~~MALOS~~ LIBROS

La censura en la España moderna

MARÍA JOSÉ VEGA

MALOS LIBROS
La censura en la España moderna

Edición y dirección
María José Vega

Autores
Mathilde Albisson, Laura Beck Varela, Cesc Esteve, Donatella Gagliardi, Jimena Gamba, Pablo García Acosta, Folke Gernert, José Luis Gonzalo, Jorge Ledo, Marcela Londoño, Pedro Martín Baños, María José Vega

Biblioteca Nacional de España
2023

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

MINISTRO
Miquel Iceta i Llorens

SUBSECRETARÍA
María Pérez Sánchez-Laulhé

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

PRESIDENTE DEL REAL PATRONATO
Daniel Fernández Gutiérrez

DIRECTORA
Ana Santos Aramburo

DIRECTOR CULTURAL
Javier Ortega Álvarez

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA BNE
SR Seminario de Estudios sobre el Renacimiento
UAB Universitat Autònoma de Barcelona
FUNDACIÓN IGNACIO LARRAMENDI

EXPOSICIÓN

ORGANIZA
Biblioteca Nacional de España
Seminario de Estudios sobre el Renacimiento
Universidad Autónoma de Barcelona

PROYECTO
Censura, expurgación y lectura en la primera era de la imprenta. Los índices de libros prohibidos y su impacto en el patrimonio textual
PdC2022-133136-I00
Ministerio de Ciencia e Innovación

DIRECCIÓN
María José Vega

COMISARIOS
Mathilde Albisson y José Luis Gonzalo

CONSEJO ACADÉMICO
Laura Beck, Cesc Esteve, Donatella Gagliardi, Folke Gernert, Jorge Ledo, Víctor Lillo, Marcela Londoño, Pedro Martín Baños

GESTIÓN
Marcela Londoño

COORDINACIÓN
Área de Exposiciones de la BNE

DISEÑO
Acción Gráfica

CATÁLOGO

EDITA
Biblioteca Nacional de España
Seminario de Estudios sobre el Renacimiento
Universidad Autónoma de Barcelona

EDICIÓN Y DIRECCIÓN
María José Vega

AUTORES
Mathilde Albisson, Laura Beck Varela, Cesc Esteve, Donatella Gagliardi, Jimena Gamba, Pablo García Acosta, Folke Gernert, José Luis Gonzalo, Jorge Ledo, Marcela Londoño, Pedro Martín Baños, María José Vega

GESTIÓN
Mathilde Albisson, Víctor Lillo, Marcela Londoño, Iveta Nakládalová

DISEÑO Y MAQUETACIÓN
PeiPe s.l.

IMPRIME
PeiPe s.l.

© de los textos: los autores
© de las imágenes: sus propietarios

ISBN: 978-84-92462-91-9
NIPO: 824-23-020-6
DEPÓSITO LEGAL: M-33003-2023

Publicado en España – *Published in Spain*

[redacted] Amē. ℣. Ora pro nobis bte xpofore. ℟. Ut digni efficiamur pmissionib⁹ xpi. Orōn

Deus qui beatum xpoforum martyrē tuum virtute cōstantie in passione roborasti: quiqȝ vnigenitū tuū dn̄m nr̄m ihm xpm in suis humeris mirabiliter portari voluisti: concede propici⁹: vt q̇ eius cōmemorationē agim⁹: ipsius meritis ad regna celestia puenire feliciter mereamur. Per dn̄m nr̄z ꝛc.

La censura es un fenómeno universal. La exposición que ahora presenta la Biblioteca Nacional de España, bajo el título *Malos libros: la censura en la España moderna*, explora el impacto de este fenómeno en nuestra historia cultural y en nuestro patrimonio bibliográfico. Al mismo tiempo, y si bien aborda de forma exhaustiva la presencia y el impacto de la censura en España durante los siglos modernos, nos recuerda que la censura ha existido en todas las épocas y en todos los países. En nuestro país se establecieron mecanismos para la vigilancia del disenso desde la creación del Tribunal de la Inquisición en 1478. Más tarde, se extendió la idea de que la censura era una actividad propia de nuestro país, hasta el punto de que formaba parte de nuestra idiosincrasia. Nada más lejos de la realidad. No sólo se produjo una severa represión censora en otros países europeos durante la misma época, a menudo más estricta, sino que en España la resistencia a la censura fue especialmente destacada.

La exposición muestra la realidad de los métodos de control del libro, tanto inquisitoriales como gubernativos, y nos invita a introducirnos en el «laberinto» de la Sala Hipóstila de la biblioteca para recorrer un territorio, un tiempo y unos libros que atestiguan cómo se ejerció la censura en España hasta la implantación definitiva de la libertad de imprenta y de prensa. Durante este tiempo no tan lejano los censores prohibían y expurgaban determinados libros y lecturas por contener textos o imágenes, en su opinión, contrarios a la religión, a la moral o a la «verdad». Esta era su principal tarea, pero no debemos olvidar que también promovieron en los escritores y lectores el silencio y la autocensura. Afortunadamente, también provocaron la rebeldía, el ingenio y la resistencia. Este catálogo constituye un compendio de todo ello.

Esta exposición también nos permite recordar que somos los herederos de una cultura que, inevitablemente, nos ha llegado mutilada. Una parte se perdió por la simple acción del tiempo y del olvido; otra ha desaparecido por acciones deliberadas de eliminación. En el caso español, sorprende que el auge de las prácticas de control del pensamiento y de la crítica coincidiera en el tiempo con el Siglo de Oro de nuestra literatura y con el Siglo de las Luces. El Ministerio de Cultura y Deporte está comprometido con la libertad de creación y con que la censura no tenga nunca más cabida en nuestra sociedad. Por ello, a través de iniciativas como esta exposición, y a través del análisis riguroso de la historia, se invita también a la ciudadanía a reflexionar sobre la existencia de viejas y nuevas formas de censura. Contemplar las maltrechas páginas de los «malos libros» del pasado, nos permite extraer conclusiones sobre la historia intelectual de la Europa moderna, encontrando sorprendentes e inesperadas pervivencias en el mundo actual, ante las que siempre conviene estar alerta.

Miquel Iceta i Llorens
Ministro de Cultura y Deporte en funciones

Que la Biblioteca Nacional de España acoja en su seno una exposición titulada «*Malos libros*» provoca inicialmente sorpresa. Esta institución, desde hace más de trescientos años, ha tenido siempre a los libros como el centro de su razón de ser y como el eje de toda su labor cultural. Los ha recopilado, catalogado, restaurado y, en las últimas décadas, digitalizado y reconvertido en bases de datos enlazados, todo ello siempre con el propósito de poner a disposición de lectores e investigadores toda la información que posee. En nuestros depósitos atesoramos manuscritos y ejemplares impresos únicos que han sobrevivido casi milagrosamente al paso del tiempo, convencidos de que una de nuestras misiones principales es la de conservar la memoria —escrita, gráfica, sonora y digital— de todas las culturas españolas. En esta biblioteca (como en todas las demás de nuestro país) trabajamos día a día con la convicción de que todos los libros son buenos, pues, como dijera el bachiller Sansón Carrasco en un pasaje de *El Quijote*: «No hay libro tan malo que no tenga algo bueno» (II, lix).

Tras la inicial sorpresa, se abre de manera inevitable la curiosidad, porque tras el título de «*Malos libros*» se aclara que la exposición aborda la censura en la España moderna, entre los siglos xv y xix. Se trae a la memoria un período de nuestra historia en el que no pocos libros considerados peligrosos fueron prohibidos, quemados, censurados y expurgados, leídos en secreto, guardados en la memoria o emparedados para que no fueran destruidos. La Biblioteca Nacional de España preserva en sus depósitos el testimonio de miles de libros que todavía muestran las cicatrices de la censura en sus páginas. En sus portadas podemos leer advertencias sobre el carácter dañino de sus autores, ver tachaduras y huellas de hojas arrancadas o cosidas. Son las señales más evidentes de que, en algún momento, fueron considerados «malos libros».

La Biblioteca Nacional de España conserva entre sus fondos numerosos documentos, manuscritos e impresos que pertenecieron al archivo y a la biblioteca del Consejo de la Suprema y General Inquisición. Se trata de una colección singular, depositada en virtud de una Real Orden de 3 de mayo de 1848, y cuyos volúmenes constituyeron los materiales de trabajo y consulta con que los inquisidores realizaron los expurgos y calificaciones de las obras suspectas y elaboraron los índices de libros prohibidos. No pocos ejemplares figuran en esta exposición. Asimismo, la Biblioteca dispone entre sus fondos de la famosa Colección Usoz, que, identificada por la signatura U, contiene los libros meritoriamente reunidos por el erudito y bibliófilo Luis de Usoz y Río, donados por su viuda, María Sandalia del Acebal y Arratia, en 1873. Usoz, un estudioso del protestantismo, se afanó por adquirir numerosos libros prohibidos. Se trataba de obras que, en no pocas ocasiones, solo habían sobrevivido gracias a ejemplares enviados al extranjero. Retornaron así a nuestro país textos cuya circulación había sido severamente prohibida, hasta el punto de no quedar libro alguno en bibliotecas españolas.

Desde una mirada objetiva, reflexiva e histórica, la exposición *Malos libros: la censura en la España moderna*, permite que aquellos libros, arrinconados siglos atrás, recuperen ahora el protagonismo, y nos permitan emprender un camino no sólo hacia el pasado, sino también hacia el presente. El fenómeno de la censura es universal y todavía hoy permanece. Desde la Biblioteca Nacional de España queremos agradecer a la Universitat Autònoma de Barcelona, al Seminario de Estudios sobre el Renacimiento de esta universidad y a la Fundación Ignacio Larramendi su colaboración para que esta exposición haya tenido lugar y para la publicación de su cuidado catálogo.

Daniel Fernández Gutiérrez
Presidente del Real Patronato de la Biblioteca Nacional de España

Esta exposición se ha realizado en el marco de un proyecto de Prueba de Concepto financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (PdC2022-133136.I00), que desarrolla el Seminario de Estudios sobre el Renacimiento de la Universidad Autónoma de Barcelona (2023-2024) bajo la dirección de María José Vega. El proyecto, titulado *Censura, expurgación y lectura en la primera era de la imprenta. Los índices de libros prohibidos y su impacto en el patrimonio textual*, reúne un equipo de quince investigadores procedentes de seis universidades españolas (UAB, UAM, UB, UCM, UdC, USAL) y de cuatro universidades de Italia, Francia, Alemania y República Checa.

El *Seminario de Estudios sobre el Renacimiento* (UAB) ha desarrollado en los últimos años una línea de investigación dedicada a la teoría de la censura, al estudio de los índices de libros prohibidos y al análisis de la política expurgatoria de la monarquía hispánica en el largo siglo XVI. El equipo ha explorado los principios ideológicos que sustentaron la censura y prohibición de libros y los métodos de erradicación del disenso que se fundan en el control y vigilancia de la lectura y la textualidad. Aspira con ello a comprender más cabalmente los mecanismos de disciplinamiento social en la Europa católica y los métodos para la gestión (intelectual, cultural, textual) de los conflictos religiosos y políticos en la primera Edad Moderna.

Esta propuesta de Prueba de Concepto aspira a validar nuestras hipótesis y resultados de investigación en colecciones y fondos bibliográficos y a trasladarlos a otras instituciones, al público en general y al sistema educativo superior mediante la cooperación con bibliotecas, archivos, Patrimonio Nacional y universidades. La exposición *Malos libros* es la primera y más importante de una serie de cuatro muestras, que se inaugurarán a lo largo del bienio 2023-2024 en Madrid, El Escorial y Salamanca. Todos los itinerarios expositivos,

aunque distintos entre sí, forman un ciclo único que responde, en cada lugar, a las características de los fondos conservados y de la institución que los custodia.

Deseamos expresar nuestra gratitud al Ministerio de Ciencia e Innovación y a la Fundación Larramendi por auspiciar la publicación de este catálogo, y a la Biblioteca de Extremadura, por cedernos las imágenes de la Biblioteca de Barcarrota.

Agradecemos muy especialmente a la Biblioteca Nacional de España su colaboración generosa e incondicional con este proyecto y su viva conciencia de servicio público y de agente cultural en todo cuanto concierne al patrimonio bibliográfico y textual hispánico. Sin la riqueza de sus fondos y sin su compromiso de transferencia y comunicación con la sociedad este proyecto no habría sido posible.

Dra. María José Vega
Catedrática de Teoría de la Literatura
y Literatura Comparada -ICREA Acadèmia.
Universitat Autònoma de Barcelona

Índice de contenidos

Presentación 17

La Malicia de los Tiempos. *María José Vega* 19

Obra expuesta 21

I. Censurar y prohibir 23

1. **Malos libros.** *María José Vega* 24

Un concepto variable 25

Libros venenosos 28

La peste, el cáncer, la gangrena 31

Censurar y prohibir 35

Obras expuestas 38

II. En la oficina del censor. Los índices de libros prohibidos y expurgados en la Europa moderna 39

2. **Hacia el control de la imprenta** 40

Elogio y desconfianza de la imprenta. *Jorge Ledo* 41

La divina invención 41

La multiplicación de los malos libros 45

Usos de la imprenta en los inicios de la Reforma. *Jorge Ledo* 49

Prohibir a Lutero. *Jorge Ledo* 53

El proceso al libro: instrumentos de vigilancia. *Mathilde Albisson* 59

Edictos y cartas acordadas 59

Vigilar a impresores y libreros: el control de la circulación de libros 62

Obras expuestas 65

3. **Los índices de libros prohibidos.** *María José Vega* 66

El nacimiento del índice 67

Los índices universitarios 71

Los índices de la Universidad de París 71

Los índices de la Universidad de Lovaina 72

El índice de Lovaina en España (1551) 74

Los índices romanos 77

El severísimo índice paulino (1558-1559) 77

El índice del Concilio de Trento (1564) 80

Los índices prohibitorios españoles 83

Tiempos recios: la Pragmática de 1558 83

El índice de Fernando de Valdés (1559) 84

El índice de Gaspar de Quiroga (1583) 85

Obras expuestas 88

4. **La Biblioteca oculta de Barcarrota.** *Pedro Martín Baños* 90

5. Expurgación y cultura hispánica en los siglos XVI y XVII 98
«Aquellos lugares quitados y tachados». *María José Vega* 99
Qué es la censura expurgatoria 99
La política expurgatoria de la monarquía hispánica 105
Los primeros expurgatorios hispánicos. *María José Vega* 107
Los inicios de la expurgación 107
La *Censura Generalis* (1554): el escrutinio de biblias 108
El índice expurgatorio de Benito Arias Montano (1571) 110
El índice expurgatorio de Gaspar de Quiroga (1584) 114
Los grandes índices expurgatorios del siglo XVII. *Mathilde Albisson* 117
El índice de Bernardo de Sandoval (1612) 118
El índice de Antonio Zapata (1632) 121
El índice de Antonio de Sotomayor (1640) 123
El índice de Diego Sarmiento y Vidal Marín (1707) 124
Obras expuestas 127

6. El fin de los índices: nuevos intereses de la censura en el Siglo de las Luces. *Mathilde Albisson* 132
El conflictivo índice de Francisco Pérez de Prado (1747) 133
El índice de Agustín de Ceballos (1790), último catálogo inquisitorial 134
Preocupaciones censorias en la España del siglo XVIII 136
Obras expuestas 140

7. El «donoso y grande escrutinio» de los libros del *Quijote*: parodia e iconografía de la censura inquisitorial. *José Luis Gonzalo* 142
Obras expuestas 153

III. Libros castigados. El impacto de la censura en la cultura hispánica 155

8. La espiritualidad en los índices 156
Espiritualidad e imprenta. *Marcela Londoño* 157
La teología mística y el quietismo. *Marcela Londoño* 161
La vigilancia de la escritura claustral. *Pablo G. Acosta* 169
Obras expuestas 173

9. Censura y expurgación de la historia y el derecho 174
El libro de historia. *Cesc Esteve* 175
La historia en los índices 176
La historia del presente, la historiografía indiana y las guerras de papeles 181
La censura de las ideas políticas 186

El libro de derecho. *Laura Beck Varela* 191
La censura de las obras jurídicas 191
Charles du Moulin y Arnoldo Vinnius 193
Obras expuestas 199

10. Ocultismo y superstición 202
Los libros de magia y adivinación. *Folke Gernert* 203
La predicción del futuro y el libre albedrío 203
La lectura del cuerpo: manuales de fisiognomía 210
Superstición y piedad popular. *Marcela Londoño* 217
Superstición y vanas observancias 217
Libros de horas y malas oraciones 219
Obras expuestas 224

11. La literatura obscena: clandestinidad y prohibición 226
Entre el silencio y la censura: los libros licenciosos. *Donatella Gagliardi* 227
Las carajerías. *Pedro Martín Baños* 229
El caso Aretino. *Donatella Gagliardi* 235
Sonetos lujuriosos o sobre los dieciséis modos. *Donatella Gagliardi* 239
Obras expuestas 243

12. El libro de ficción y entretenimiento 244
El libro de entretenimiento en el índice. *Jimena Gamba* 245
La vigilancia de la escena. *Jimena Gamba* 249
Las descomulgadas Celestinas. *Donatella Gagliardi* 253
Los moralistas ante la literatura profana. *Donatella Gagliardi* 257
Obras expuestas 261

13. Lectoras vulnerables: censura difusa y lectura femenina en la España moderna. *Donatella Gagliardi* 262
La ruina de la virtud 263
Lecturas no aptas para mujeres 267
Obras expuestas 273

IV. Final 275
14. Hacia la libertad de imprenta. *José Luis Gonzalo* 276
Obras expuestas 288

Bibliografía sucinta 290

Presentación

La censura de libros puede entenderse como una forma de limitar y erradicar el disenso religioso y político, como un instrumento de control social y de creación de convicciones, y como un medio de acceder a las conciencias de los individuos mediante la vigilancia de la lectura y la intervención en la textualidad. Sus herramientas más visibles, aunque no las únicas, son la prohibición de libros, su transformación mediante el expurgo —que recorta o tacha selectivamente pasajes de un manuscrito o un impreso—, la actividad de calificación o diagnóstico que determina que un texto es herético, erróneo, escandaloso, peligroso, injurioso o temerario, o la representación de la lectura de los *libros malos* como un envenenamiento de las almas o de las conciencias.

Este volumen propone a los lectores una reflexión sobre la censura y sobre su impacto en el patrimonio bibliográfico y en la cultura y la historia intelectual europea. Está dedicado a los índices de libros prohibidos y expurgados y a su contenido, esto es: a los libros vedados, intervenidos, tachados y mutilados, y también a los perdidos, quemados, emparedados o arrojados a los pozos. Más allá de la batalla contra la herejía, contra el protestantismo y contra el libro luterano, que era su propósito originario, los índices alcanzaron también a la historia, a la ficción, a las oraciones y las formas de piedad popular; transformaron la industria editorial, la ordenación de las bibliotecas, la organización de las profesiones y de los oficios en torno al libro, y hasta la concepción de la escritura y de la lectura. Determinaron además la percepción de la heterodoxia en otras manifestaciones artísticas, como estampas o medallas, y generaron un

clima de recelo, culpa y sospecha ante el libro. Lo representa vivamente el entremés cervantino de *La elección de los alcaldes de Daganzo* (vv. 144-149), cuando el Bachiller pregunta a Humillos, uno de los aspirantes a la alcaldía:

> BACHILLER.— ¿Sabéis leer, Humillos?
> HUMILLOS.— No, por cierto
> ni tal se probará que en mi linaje
> haya persona de tan poco asiento
> que se ponga a aprender esas quimeras
> que llevan a los hombres al brasero…

Invitamos a recorrer la historia de la censura desde la compilación del primer índice de libros prohibidos, que se promulgó en París, en 1544, hasta su defnitiva abolición como instrumento de coerción y control, en 1790, y hasta el advenimiento de la libertad de imprenta. En el presente, tras las polémicas sobre los límites de la crítica religiosa, sobre la vigilancia de los discursos y relatos —políticos, bélicos, confesionales—, con la emergencia de nuevos tabúes y nuevas formas de corrección y silencio, la reflexión sobre el inicio de la censura reglada en Europa adquiere un importante valor contrastivo y fomenta una visión consciente del pasado y crítica de la actualidad.

La Malicia de los tiempos

María José Vega

A mediados de siglo xvi, concluyó Francisco de Holanda su libro sobre las edades del mundo con una imagen en la que se representa a sí mismo, como autor, entregando su obra a las fauces de un perro en cuyo pecho puede leerse *Malitia temporis*, o *Malicia de los tiempos*. Amenaza con un látigo alzado la figura de la *Correctio*, que iconográficamente tenía como atributos la fusta y el libro abierto, y observan la escena, desde el cielo, la Caridad y la Fe. La imagen reúne, con el libro en su centro, conceptos cruciales para comprender los procesos de censura, expurgación y control de la lectura, a saber: la vigilancia de la Fe o de sus principios, la severidad de la Corrección, la posición a la vez oferente y sometida del Autor, el lugar de la autoría una vez concluida la escritura, como un acto a la vez de entrega y desposesión, y, por último, la enigmática figura de la *Malicia de los tiempos*, que devora o que muerde la obra.

El perro de Francisco de Holanda alcanza a representar muchas inquietudes y zozobras del momento en el que se compilan los primeros índices de libros prohibidos, de los que es contemporánea. La *malicia* era uno de los atributos dominantes de los herejes desde los textos tardoantiguos: el desplazamiento de la malicia de los herejes, *malitia haereticorum*, a la malicia de los tiempos entraña su recuerdo. El procedimiento se denomina *hipálage* en retórica y permite impregnar o fundir un concepto con los atributos de otro: o, en este caso, construir la idea del tiempo presente a partir de los atributos de la herejía. La expresión era distintiva del lenguaje de los censores y aparece

Francisco de Holanda, *De aetatibus mundi imagines* (1545-1573), f. 89r.
BNE DIB/14/26.

repetidamente en los índices de libros prohibidos, tanto en Portugal como en los Países Bajos, en Italia o en España. A la *malicia de los tiempos* se refería, por ejemplo, el prólogo al índice lovaniense de libros prohibidos de 1546, y el índice portugués conocido como *Rol dos livros defesos*, que se promulgó en 1561, lamentaba que la *malicia de los tiempos* hubiera multiplicado el número de los *libros malos*. Los preliminares del índice del Concilio de Trento (1564) concluían con una referencia a la severidad censoria a la que obligaba la *malicia de nuestros tiempos* y el índice de libros prohibidos del inquisidor Gaspar de Quiroga (1583) utilizaba la misma fórmula para explicar la inclusión de obras de autores católicos en el índice: se refería así a los sentidos sobrevenidos que podía adquirir un texto tras las herejías de los que llamaba *enemigos de la fe*, pero que eran impredictibles para sus autores en el momento de la escritura. La *malicia de los tiempos*, pues, habría modificado nuestros itinerarios de lectura, habría alterado el sentido de muchas alusiones o referencias, habría multiplicado el número de los *libros malos* y, más aún, habría alcanzado incluso a transformar el lenguaje y el significado de los *libros buenos*. La *malicia de los tiempos*, y, en consecuencia, el temor a las consecuencias de la nueva *tempestad de los herejes* que se desata con la Reforma, traslada uno de los pilares de la censura, y uno de los principios que sostuvo y justificó el control, la prohibición y el expurgo de los libros. El perro de Francisco de Holanda es su representación más vívida en el arte de la primera modernidad.

OBRA EXPUESTA

1

Francisco de Holanda (1517-1584)
De aetatibus mundi imagines / de Francisco de Holanda, Sant Feliu de Llobregat: Bibliogemma, 2007
2 v. : il. col. y n. ; 43, 31 cm
BNE ER/6525 FACSIMIL V.2

INDEX
Libroru Prohibitor
BENEDICTI XIV. P. O. M.
jussu editus

I.
Censurar
y prohibir

1.
MALOS LIBROS

Un concepto variable

María José Vega

¿Cuáles son exactamente los *malos libros*? La expresión está presente en casi todos los idiomas y se utiliza en el discurso censorio, en el pedagógico, en el moralista y a menudo también en la teoría política. Figura en el título de varios tratados sobre los peligros de la lectura y sobre la legitimidad de la vigilancia de los libros y del control de la imprenta, y se opone, por lo general, a los libros *buenos* y *probados*. Suele usarse en dos acepciones de distinto alcance que, a riesgo de simplificar, podrían identificarse como la teológica, más específica y limitada, y la moralista, mucho más extensa. Baste un ejemplo representativo de cada una de ellas.

Un tratado del siglo xvii del jesuita Théophile Raynaud, las *Preguntas sobre los malos y buenos libros*, o *Erotemata de bonis ac malis libris* [3], consideraba que son *malos* y además *nocivos* los libros heréticos y ateos, los de magia, astrología y adivinación, y, en particular, los de onirocrítica y quiromancia. Son también *malos* pero no son, en cambio, *nocivos*, los libros de los gentiles que se refieren al politeísmo, el Corán y los libros sarracenos, los libros rabínicos, talmúdicos y cabalísticos. La tercera categoría de libros, y la de límites más porosos, estaría formada por aquellos libros que ya no son *malos*, pero sí son *nocivos*: es esta una clase singular, que no depende del tema ni de la naturaleza de un texto, sino más bien «de la fragilidad de los lectores». Señala Raynaud aquí los libros que llama inútiles y de «argumentos inanes» (lo que incluye muchas obras de entretenimiento y ficción), los alquímicos, e incluso algunos libros que califica de *magníficos*, pues podría darse el caso, en efecto, de que un libro óptimo resultara dañoso

a los lectores más frágiles: más aún, la Biblia misma es nociva para las personas más simples, o para quienes no saben llegar a su médula. Por ello mismo, un aparente *buen libro* podría vedarse en virtud de la ignorancia y simplicidad de sus lectores posibles, lo que afectaría, sobre todo, a los impresos escritos en las lenguas vulgares. Se pregunta además Raynaud si los libros obscenos son *malos* y *nocivos*, o si son tan solo *nocivos* pero no *malos*: se responde que tales libros son «peste de todos los siglos» y que aunque pudieran no dañar singularmente a sus lectores, sí constituyen indirectamente un peligro para el buen funcionamiento del estado, en tanto que perturban la ley, el bien y la utilidad común.

Théophile Raynaud, *Erotemata de malis ac bonis libris, deque iusta aut iniusta eorumdem confixione*, Lugduni: sumptibus Ioan. Antonii Huguetan & Marci Antonii Rauaud, 1653. BNE 3/22222.

Con tan solo dos variables, pues, la de lo *malo* y lo *nocivo*, ordena Raynaud todos los libros según un criterio que es a la vez teológico, o de preservación de la 'verdad' frente al 'error'; político, o de preservación de la república; y por último moral, o de preservación de la virtud. Los libros *nocivos* pero no *malos* son los que se enjuician en términos políticos, éticos y de utilidad pública. Los malos, en cambio, son tales según un criterio teológico, porque afectan al territorio de la fe y de las *verdades* consideradas esenciales, que forman parte de la Revelación o que se derivan de ella de manera necesaria.

El pensamiento de Raynaud no es ciertamente original, aunque sí ordenado y sistemático: da cuenta de los diversos factores en juego para entender el mal libro, y de las distintas formas por las que puede estimarse que un libro, sin ser malo, es daniño o peligroso, o debería ser prohibido. Con esta acepción restringida del *mal libro* convive otra, más amplia, y propia de la tradición pedagógica y moralista.

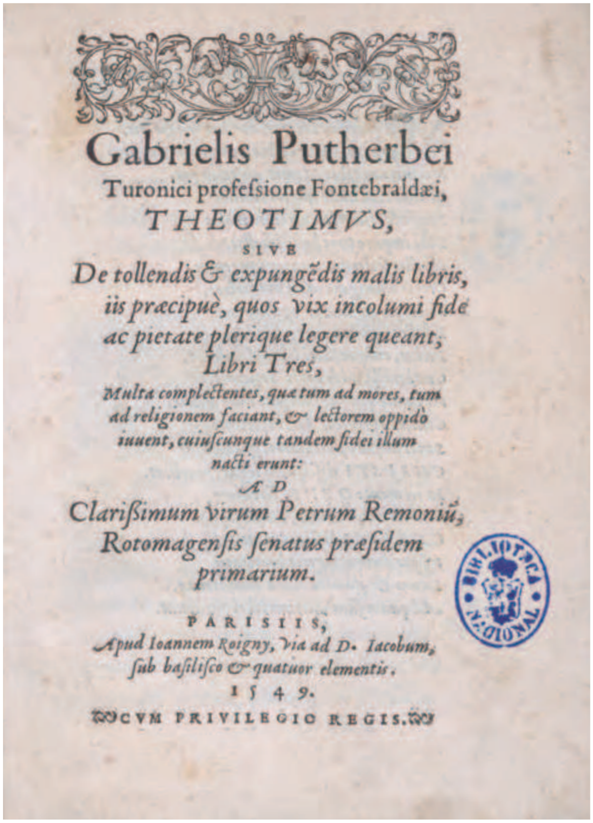
Gabrielis Putherbei
Turonici professione Fontebraldæi,
THEOTIMVS,
SIVE
De tollendis & expungẽdis malis libris,
iis præcipuè, quos vix incolumi fide
ac pietate plerique legere queant,
Libri Tres,
Multa complectentes, quæ tum ad mores, tum
ad religionem faciant, & lectorem oppidò
iuuent, cuiuscunque tandem fidei illum
nacti erunt:
AD
Clarissimum virum Petrum Remoniũ,
Rotomagensis senatus præsidem
primarium.
PARISIIS,
Apud Ioannem Roigny, via ad D. Iacobum,
sub basilisco & quatuor elementis.
1549.
CVM PRIVILEGIO REGIS.
BIBLIOTECA NACIONAL

Gabriel Putherbeus es autor de un diálogo moral sobre los malos libros y los peligros de la lectura, titulado *Theotimus, siue De tollendis & expungēdis malis libris,* Parisiis: apud Ioannem Roigny, 1549. BNE 2/36593.

Los moralistas y predicadores más radicales habían dispensado la categoría del *mal libro* de manera mucho más amplia, y con una severidad muy superior a la de los teólogos e incluso a la de los censores mismos. La usaban para referirse no solo a los libros heréticos, a los mágicos o al Talmud, sino también a la ficción sentimental y caballeresca, al libro obsceno o a todos aquellos que (presumiblemente) podrían dañar a los lectores más tiernos e indefensos. Representa bien esta posición Gabriel de Puyherbault, o Putherbeus, autor del diálogo *Theotimus, siue De tollendis & expungendis malis libris* [2], sobre la erradicación de los malos libros. El diálogo aspiraba a redefinir y ampliar el ámbito del mal libro, con criterios mucho más estrictos de lo que había hecho la Facultad de Teología de París, que había producido en 1544 el primer índice de libros prohibidos en Europa (vid. infra p. 69). Proponía que las recomendaciones de la Facultad no se limitaran al control de los libros que contenían herejías o errores doctrinales, sino que se extendieran al ciclo artúrico, a la novela amorosa, a las obras de Boccaccio o Rabelais, a todo cuanto pudiera corromper las costumbres o conducir a la lujuria, y a los libros que denomina *sórdidos* e *inanes*.

Es esta una actitud severa y pugnaz que dilataba inmensamente la categoría de los *malos libros*. Putherbeus evidenciaba un interés desorbitado no por las herejías o el error doctrinal (cuyo control quizá diera por supuesto) sino por la lectura de ficción y entretenimiento de las mujeres y los jóvenes, que apenas interesaban a censores e inquisidores. La cuestión de las buenas costumbres no tenía, en principio, relación obvia con la herejía y el error de fe y, por ende, no rozaba el terreno de la Revelación, de la verdad católica y de los principios doctrinales fundantes: antes bien, la contención y moderación de estas lecturas

era tarea del clero regular o secular, de confesores, tutores, maestros o padres, que podían o no permitir a sus hijos, hijas o estudiantes unos u otros libros. La posición de Putherbeus, y la de tantos otros, es considerar, pues, como *malos* aquellos libros que Raynaud tan solo consideraría como *nocivos* y convertir su prohibición en una cuestión pública o de estado.

La aspiración moralista para dilatar la categoría de los *malos libros* pervivirá durante siglos, ya que el libro inmoral u obsceno siempre planteó un límite problemático: no era, desde el punto de vista de la teología, *censurable*, en tanto que no concierne a la verdad y el error de fe, pero sí era moralmente *objetable* o condenable, por razones políticas o educativas o para controlar la conducta de mujeres y jóvenes, que se consideraban lectores especialmente impresionables y, por tanto, susceptibles de imitar lo leído. En general, todas las versiones amplias del *mal libro* aspiran a controlar las lecturas femeninas y los libros «de los simples». En estos matices y diferencias se libra la respuesta a qué es, realmente, un *mal libro*: es una categoría mucho más ancha para los moralistas que para los teólogos y para los censores, y es también un concepto conflictivo, por las tensiones y discrepancias que se producen en su periferia, esto es, al juzgar los libros nocivos, perniciosos, peligrosos, ponzoñosos, subversivos, inquietantes, o que merecerían ser prohibidos solo en unas lenguas, pero no en otras. Es también una categoría que cambia con el tiempo y con las jurisdicciones: es, en efecto, más severa la idea de *mal libro* en la jurisdicción romana del siglo XVI que en la hispánica, y es más amplia en el siglo XVII que en la centuria precedente. Estos cambios, deslizamientos y discrepancias explican, en buena medida, la tensión entre distintos sectores sociales y de poder por un control más o menos radical del consumo de libros por parte de los más *simples*. La historia del concepto del *mal libro* es por ello crucial para entender la historia de la censura y de la prohibición de impresos en la Europa moderna.

Libros venenosos

La serpiente y el veneno son metáforas constantes en la tradición cultural europea para representar la herejía y el disenso, la heterodoxia, las malas doctrinas y, en consecuencia, los *malos libros* que las exponen, las sustentan y las difunden. Son una herencia de la heresiología tardoantigua, esencial para explicar la percepción del libro y la lectura en la Europa moderna. En el Evangelio de Mateo, las *víboras* o, mejor, los *nidos de víboras*, eran una expresión repetida para referirse a los fariseos y a los escribas. Se encuentra en boca de Cristo (Mt. 12: 34; 25: 33) y en la de Juan el Bautista, que se dirige, desde el Jordán, a los fariseos como *progenies viperarum* (Mt. 3: 7). Ireneo sustentó una

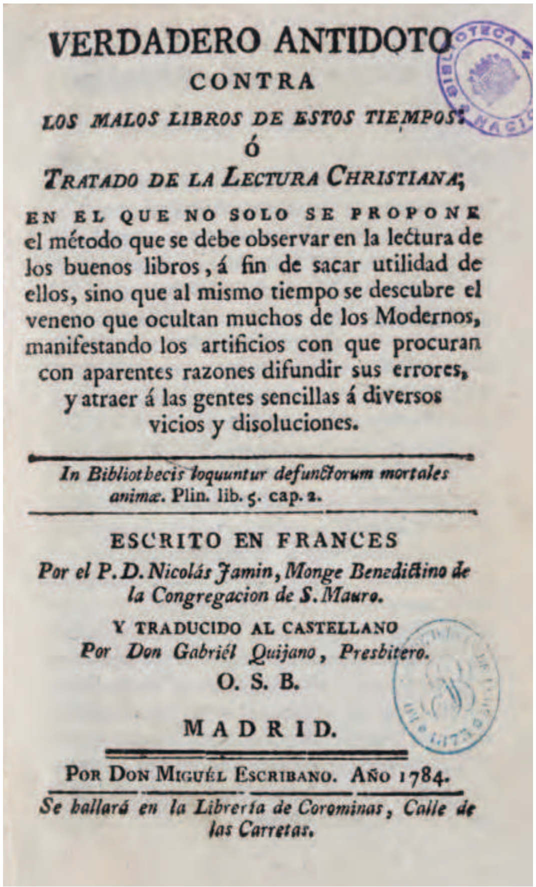

VERDADERO ANTIDOTO
CONTRA
LOS MALOS LIBROS DE ESTOS TIEMPOS:
ó
TRATADO DE LA LECTURA CHRISTIANA;
EN EL QUE NO SOLO SE PROPONE el método que se debe observar en la lectura de los buenos libros, á fin de sacar utilidad de ellos, sino que al mismo tiempo se descubre el veneno que ocultan muchos de los Modernos, manifestando los artificios con que procuran con aparentes razones difundir sus errores, y atraer á las gentes sencillas á diversos vicios y disoluciones.

In Bibliothecis loquuntur defunctorum mortales animæ. Plin. lib. 5. cap. 2.

ESCRITO EN FRANCES
Por el P. D. Nicolás Jamin, Monge Benedictino de la Congregacion de S. Mauro.
Y TRADUCIDO AL CASTELLANO
Por Don Gabriél Quijano, Presbitero.
O. S. B.
MADRID.
POR DON MIGUÉL ESCRIBANO. AÑO 1784.
Se hallará en la Libreria de Corominas, Calle de las Carretas.

Nicolas Jamin, *Verdadero antidoto contra los malos libros de estos tiempos,* Madrid: por Don Miguel Escribanos, 1784. BNE U/7238.

buena parte del *Adversus haereses* sobre la metáfora de la serpiente o, más exactamente, sobre la semejanza del hereje a una serpiente escurridiza. Tertuliano habló también, en el *Adversus Valentinianos*, de la herejía como una serpiente huidiza y astuta, y como una *bestia lucifaga*, frente a la luminosa simplicidad de la paloma. Más prolijo fue el heresiólogo griego Epifanio de Salamina, que organizó la totalidad de su tratado más importante, el *Panarion*, en torno a esta analogía. *Panarion* significa cesta de pan, pero tiene también el sentido secundario de una gaveta de medicamentos, o de un armarito de boticario, donde se custodian y ordenan los fármacos y remedios. Para describir «ochenta sectas», concedió Epifanio a cada herejía el nombre de una serpiente o de un animal venenoso, describió luego sus doctrinas o *ponzoñas*, y señaló, en fin, para cada una, un remedio doctrinal o *antídoto*. La analogía es consistente y ordena todas las partes del tratado: permite contraponer al *veneno* del error el *antídoto* de la verdadera fe, y presentar la lucha antiherética y la disciplina misma de la heresiología como una farmacopea. La idea de antídoto, en el título de tantos libros europeos sobre la herejía y el mal libro, procede de esta familia de metáforas [4].

En la tradición europea, las metáforas del *veneno* y de los libros *ponzoñosos* o *venenosos* son ubicuas. La analogía tuvo también variantes de gran interés. Un lugar célebre del *De fide*, de San Ambrosio (que repite luego Isidoro de Sevilla) asemejaba la herejía a una serpiente particular, la *hidra*, no sólo por ser ponzoñosa y dañina, sino también por la multiplicación incontrolada de sus cabezas, que renacen una vez cortadas: «la herejía es como la Hidra de las fábulas», escribe, ya que una vez erradicada una cabeza, hay otras que ocupan su lugar. Y como la hidra sólo puede morir por el fuego, la analogía contiene también la justifi-

Representación de la Herejía, con un libro abierto del que salen serpientes, en la *Iconologia overo descrittione di diverse imagini* (1603) de Cesare Ripa. BNE 3/70634.

cación metafórica del castigo que se dispensa a los herejes. *Non ferro, sed igne* («no con el hierro, sino con el fuego») es, de hecho, la divisa que acompaña a la representación de la herejía en la emblemática altomoderna. En el siglo xvi, la hidra por excelencia será, en la Europa católica, la *hidra luterana*: en la cultura hispánica, es común en la iconografía imperial de Carlos V, para referirse de este modo a su victoria sobre la Liga Esmalcáldica. El *Tesoro de la Lengua Castellana* de Sebastián de Covarrubias incluye la herejía como una de las acepciones de la voz *hidra*, aunque lo presente como un parecer personal:

> «Por esta serpiente hidra *entiendo yo la heregía, y los hereges por los biboreznos*; deven ser consumidos con fuego antes que destruyan la tierra. Que si en Alemania hubiera la diligencia y zelo de la religion que ay en España, no se estendiera la hidra luterana con el ovage de sus biboreznos…»

La asociación entre la herejía y el *mal libro* es persistente y extrema. Cuando Cesare Ripa, en la *Iconologia*, propone una representación visual del concepto de Herejía, elige el libro abierto y el áspid como sus únicos atributos. Finge Ripa una anciana desnuda y con los pechos secos, que despide humo gris por la boca. Con la mano izquierda sostiene un libro del que nacen serpientes, que recoge y esparce con la derecha.

La peste, el cáncer, la gangrena

Las metáforas que se fundan en el veneno y las serpientes conviven con otras, no menos poderosas, para representar la herejía. Las más frecuentes proceden de una epístola de San Pablo, que describe la palabra de los impíos como una *gangrena* o un *cáncer* (II Tim. 2, 17) y del primer salmo del salterio, el *Beatus vir*, que celebra que el varón justo evita el consejo de los impíos y no se sienta en una *cátedra de pestilencia* (Ps. 1:1-2). Peste, cáncer y gangrena irán unidos al veneno y la serpiente en la representación del mal libro: es esta una asociación persistente desde la Antigüedad tardía hasta, al menos, el siglo XVIII.

El paradigma clínico y las ideas de gangrena, infección, epidemia y pestilencia rigen una buena parte de la literatura antiherética del siglo XVI y dominan el lenguaje de los índices de libros prohibidos. Baste recordar, como caso representativo, uno de los tratados más célebres y leídos en toda la Europa católica, el *De iusta haereticorum punitione* (1547) de Alfonso de Castro, cuyo prefacio está dominado por la idea de enfermedad y por la figura metafórica del cirujano. Recuerda Castro, haciendo uso de la analogía antigua, que no todas las enfermedades, llagas y heridas requieren una intervención curativa fuerte y drástica, como la amputación o el cauterio, ya que hay otras formas de prevención y curación más tempranas, que actúan sobre males menores o antes de que el mal se adueñe del enfermo. De hecho, la sanación de los morbos menos graves puede enconmendarse a los *blanda medicamenta*, antes de pasar a los remedios más acerbos. Sería necesario *amputar* (ideas, personas, libros) en los casos graves, esto es, cuando la infección, el cáncer o la gangrena amenazan con afectar a todo el cuerpo (social) y perderlo. La tarea del censor, pues, al igual que la del confesor y la del inquisidor, es la de un cirujano, cuyo fin es el de *sanar las conciencias*: de hecho, la relación del censor con la textualidad estaría mediada por las mismas metáforas médicas y se describe como una suma compleja de medicinas blandas y acerbas, que en casos extremos requiere, como la herejía y el hereje mismo, el expurgo o la hoguera.

El proyecto punitivo, o la idea de recto castigo que gobierna el tratado, se acoge enteramente a la farmacopea y a las artes de la curación. Sucede lo

Los malos libros de los herejes arden en la hoguera y el libro que les confuta se eleva prodigiosamente. Pedro Berruguete, *Santo Domingo y los albigenses* (1491-1499). Óleo sobre tabla, 122 x 83 cm. Madrid, Museo Nacional del Prado. © Archivo Fotográfico Museo Nacional del Prado.

mismo cuando Alfonso de Castro se pregunta si han de quemarse o si han de sobrevivir los libros una vez que ha desaparecido el heresiarca (*Quid haereticorum libri sunt comburendi*). Responde entonces con los lugares paulinos, pues lo más dañino para el cuerpo social no es tanto el hereje cuanto su palabra —y sus libros— que crecen y se propagan *como la gangrena*. Si las palabras de los heréticos son comparables al cáncer, prosigue, más nocivas serán aún sus escrituras: pues aunque la voz posea una gran fuerza latente, mueve mucho más la escritura que la voz. Sugiere que lo que está escrito se medita con diligencia y se digiere con eficacia; es más agudo, más sutil y más fuerte, y también los que leen están más atentos, y prestan a las palabras un más largo examen. Las cosas dichas son irrecuperables y no tienen poder sobre las generaciones futuras: los escritos, en cambio, duran siglos y dañan durante siglos, y son muchos los hombres que durante siglos los frecuentan. Los *libros heréticos* son como *fuentes perennes*, de las que manara siempre alguna infección o enfermedad, o como unas *raíces* profundas que produjeran un veneno perpetuo.

Lo más destacable de estos grupos de metáforas es su persistencia, su enraizamiento en el lenguaje de la heresiología y de la censura, su extensión al discurso moralista y pedagógico, y su arraigo en la lengua común en toda Europa. Impregnan la iconografía y el pensamiento. Permiten concebir el mal libro como veneno, serpiente, ponzoña, enfermedad, contagio, cáncer, justificar la censura como antídoto, fármaco, curación o profilaxis, y representar al censor como médico o cirujano del cuerpo social.

> *El apóstol San Pablo advierte a su discípulo Timoteo, que la doctrina de los Herejes, demas de ser profana i llena de vanidad, es un mal que se pega y estiende como Cancer. I el profeta David de los Maestros que la enseñan dize que estan en catedra de pestilencia, porque con el aliento de su viva voz inficionan a sus oyentes. I es cierto que por ningun medio tanto se comunica i dilata, como por el de los libros, que siendo maestros mudos, continuamente hablan y enseñan a todas horas i en todos los lugares, aun a los que no pudo llegar la fuerça de la palabra.*
>
> Carta proemio del índice de libros prohibidos
> de Bernardo de Sandoval y Rojas (1612)

TRACTATVS

... ONVM ET PRAES

... M TEMPORA

... e explicans, ... re Io.
... ndorpio Iurisconsulto
clarissimo.

... M M A R I V M.

... pium sit ... us in rebus ...
... tus apud antiqu ... fuerit, &
... tan ... erunt?

... cab. & prior est, rerum tamen p...

... ere ... ce ... s ablation...
... d significet? & ... nume...
... apio ... ctione recte ne distin ... t ha...
... pre ... n.

... nuncu ... ne ... ertur ad acquisitio...
... m.

... Vsucapion ... adijcitur, ... ne direct...
... non prod...
... dicatu...

Censurar y prohibir

María José Vega

La relación entre *censura* y *prohibición* no es unívoca. No todo lo *censurable* se prohíbe, o no siempre, ni con la misma severidad, ni en igual manera. Y no todo lo que se prohíbe es censurable, ni contiene un error doctrinal o una desviación de la ortodoxia. En la Edad Media y la primera Edad Moderna *censura* y *prohibición* no son términos intercambiables. La *censura* es un acto de juicio e interpretación, que identifica y diagnostica la existencia de herejías y errores doctrinales en textos, tesis o proposiciones. Designa un ejercicio hermenéutico, reservado a letrados o a teólogos que emiten *pareceres* o dictámenes, no siempre concordantes, sobre el grado de alejamiento de la 'verdad' (entiéndase católica) de uno o varios textos. Es muy distinto, por ello, del acto legal y jurídico que prohíbe una idea, una proposición o los libros que la contienen. El jesuita Domenico Viva resumió con claridad y firmeza los límites de estos conceptos (*Trutina theologica damnatarum thesium*, 1708): la censura, según explica, es el juicio sobre la *cualidad* de una idea o de una tesis y sobre la forma de expresarla, y se mantiene, por tanto, dentro del terreno doctrinal y puramente intelectual. Es un acto que interpreta y argumenta, que apela al juicio y a la razón, y que suele culminar con la redacción de un texto valorativo llamado también *censura* o *calificación*. No solo se encargan calificaciones y censuras para detectar herejías o errores doctrinales: también son cruciales, por ejemplo, para cursar los expedientes de beatificación. Las censuras podían, por tanto, ser negativas (de condena) o positivas. Las *calificaciones* o *censuras* de distintos teólogos sobre un mismo texto no tenían por qué ser coincidentes: responden al parecer personal del experto a quien se encargan y que las firma y, por lo general, se

conservan manuscritas, ya que no están pensadas para su difusión pública. Son más bien lo que hoy llamaríamos informes periciales. El término *censura* deriva en efecto del verbo *censeo*, que significa considerar, estimar, juzgar, opinar, pensar. En cambio la *prohibición* o *prohibitio* es un acto jurídico fuerte y público, que obliga y sanciona, aunque sólo a partir del momento mismo en el que se promulga el decreto o el edicto que la enuncia. Tiene, pues, una jurisdicción precisa, una fecha de emisión, un documento legal que la respalda y una autoridad que la suscribe. *Calificación* (o *censura*) y *prohibición*, pues, enlazan los ámbitos de la teología y el derecho. Están vinculadas, pero no se confunden. La censura solía ser tarea propia de doctores y teólogos, para la que se preparaban específicamente, pues tenía métodos propios y, sobre todo, un lenguaje técnico que se consolidó entre los siglos XVI y XVII y que todavía está en vigor. La *prohibición*, en cambio, concierne a la ley y al derecho. Ciertamente, las prohibiciones solían (idealmente) sustentarse en censuras o calificaciones previas, y por lo general en más de una. Pero también es posible, como era frecuente en el caso romano, que las prohibiciones no contaran con censuras o calificaciones de apoyo, o que excedieran el ámbito de lo (técnica y teólogicamente) 'censurable'.

Algunos textos doctrinalmente impecables, como la Biblia, se prohibieron en lenguas vulgares, pero pudieron circular en lengua latina. Es frecuente, de hecho, que libros permitidos en latín estuvieran prohibidos en traducción al castellano, al italiano, al francés, etc., es decir, que solo se vedaran cuando eran accesibles para las personas más *simples*. No es, en consecuencia, el contenido, el único elemento relevante para prohibir un texto, sino también la lengua en la que está escrito o, más exactamente, la identidad o el grupo social de sus destinatarios. También se vedaron libros o autores (no *censurables* en sentido estricto) por conveniencia política, como cuando Roma prohíbe a muchos juristas españoles en el siglo XVII; y otros dejaron de prohibirse por razones diplomáticas o por intereses de estado, como cuando la monarquía española cambió sus relaciones con Inglaterra y, en paralelo, la Inquisición alivió la interdicción de algunas obras políticamente sensibles. En estos casos, los ámbitos de lo *censurable* y de lo *prohibido* no están obviamente relacionados. Esta doble perspectiva es absolutamente imprescindible para comprender la política prohibitoria en España y en Europa durante la Edad Moderna, y para percibir las muchas diferencias de criterio en cuanto a lo que puede ser censurado y lo que puede ser prohibido en cada una de las distintas jurisdicciones y ámbitos de poder territorial.

El sistema de *calificación* y *censura*, que se había puesto a punto en la tardía Edad Media, se refinó y endureció a partir del siglo XVI para hacer frente a la herejía luterana y a la *multitudo librorum* que produjo la imprenta. Se mantuvo durante varios siglos, con variaciones de importancia: se ampliaría poco a poco

a otras materias y acabaría por convertirse, además, en un arma política y diplomática o, en el caso del sistema romano, en un arma que se aplicó tempranamente (sin *calificación* o *censura*) a textos que nada tenían que ver con la fe, la verdad católica o el error doctrinal. La historia de la vigilancia de la textualidad podría describirse, de hecho, como la de la ampliación de las *prohibiciones* más allá de lo (inicialmente) *censurable*, a nuevos ámbitos del pensamiento que excedían los márgenes de la religión y la fe, y la de la utilización de los sistemas prohibitorios para la salvaguarda de los intereses políticos del Papado, de las inquisiciones nacionales y de las monarquías reinantes.

De ahí que en Europa, en la Edad Moderna, el grueso de las prohibiciones afectara a los libros de teología, espiritualidad y devoción, a aquellos cuyo contenido tuviera relevancia o consecuencias en el ámbito de la fe (como la magia y la adivinación), y a los que, en efecto, representaban o defendían intereses políticos: tuvo por ello un gran impacto en los textos heréticos y 'erróneos' y en las disciplinas del derecho, la historia y la teoría política. Estaban en cambio totalmente fuera o, cuando menos, en la periferia de los intereses censorios y prohibitorios los libros de ficción y entretenimiento y los que podríamos llamar libros instrumentales.

Desde esta doble perspectiva, ¿cuáles fueron los libros malos?, ¿los censurables o los prohibidos? Los libros malos eran, fundamentalmente, los *censurables*, y no ha de olvidarse que la Biblia y otros libros *buenos* estuvieron prohibidos. No obstante, muy pronto se extendió la idea, sobre todo entre las clases populares, de que todos los libros prohibidos eran, de algún modo, heréticos, malos o condenables, identificando, de este modo, ambos grupos. Cierto es que la Inquisición se esforzó en deshacer esta relación: el índice español de 1583, por ejemplo, insistió en que muchos autores católicos podían estar en el índice por razones varias, que no tenían que ver con el contenido de sus obras y que en ningún caso tendrían que manchar su reputación de excelentes cristianos: la prohibición podía deberse a que no convenía que anduvieran en lengua vulgar, por ejemplo, o a la *malicia de los tiempos*, ya que, leídas después de la herejía luterana, algunas proposiciones podrían *sonar mal* o resultar ambiguas. Fue esta una insistencia inútil: para un autor, entrar en el índice de libros prohibidos resultó, por lo general, infamante, y a menudo desincentivó su dedicación a la escritura o, cuando menos, a la publicación.

Censura, condena, prohibición, error y herejía se fueron aproximando poco a poco, sin confundirse. En el presente, utilizamos coloquialmente todos estos términos y, sobre todo, *prohibición* y *censura* como casi equivalentes. De hecho, *censurar* ha pasado a significar también *prohibir* y ha perdido su contenido interpretativo e intelectual, o pericial, si se quiere, para entenderse tan

solo como un acto de negación o represión. Reparar en los matices que entrañaron estos términos permite comprender más cabalmente la historia intelectual europea, que es totalmente inseparable de los libros, como depósitos de saber, de ideas, tesis y experiencia, y de los actos censorios y prohibitorios, que aspiran a intervenir en las conciencias mediante la intervención en la textualidad.

OBRAS EXPUESTAS

2
Dupuyherbault, Gabriel (c. 1490-1566)
Theotimus, siue De tollendis & expungendis malis libris
Parisiis: apud Ioannem Roigny, 1549
[48], 283, [4] p., [1] en bl.; 8.º
BNE 2/36593

3
Raynaud, Théophile (1583-1663)
Erotemata de malis ac bonis libris, deque iusta aut iniusta eorumdem confixione
Lugduni: sumptibus Ioan. Antonii Huguetan & Marci Antonii Rauaud, 1653
[12], 378, [18] p.; 4.º
BNE 3/22222

4
Jamin, Nicolas
Verdadero antidoto contra los malos libros de estos tiempos
Madrid: por Don Miguel Escribano: Se hallará en la Librería de Corominas..., 1784
LXXIV, 333, [1] p.; 8.º
BNE U/7238

5
Index librorum prohibitorum Sanctissimi Domini Nostri Gregorii XVI Pontificis Maximi
Romae: Ex Typog. Reverendae Camerae Apostolicae, 1841
XLVIII, 422p., [1 h.] de lám.; 21 cm
BNE U/2611

II.
En la oficina del censor
los índices de libros prohibidos y expurgados en la Europa moderna

2.
HACIA EL CONTROL DE LA IMPRENTA

Elogio y desconfianza de la imprenta

Jorge Ledo

La divina invención

Siglos antes de que comenzaran a circular los primeros impresos, se había consolidado en Europa un conjunto de ideas sobre el libro y la lectura que conforman la prehistoria del recelo ante la imprenta. Estas ideas pueden resumirse en dos dilemas. El primero contrapone la posesión física del libro, como objeto, a la posesión espiritual del texto o, en otras palabras, la adulteración por la que el libro se convierte en mercancía frente a la lectura y la asimilación de lo que el texto dice, a través de su interiorización primero y de su (re)escritura después. Ya en la fábula de Tamus y Teuth (*Fedro* 273a–277c), Sócrates, que abominaba la escritura, reflexiona sobre este problema enfrentando transmisión oral y fijación escrita, y Platón le hará repetir en varios lugares de sus *Obras* que la sabiduría debe inscribirse en el alma de quien la recibe y enterrarse allí para, posteriormente, germinar y dar fruto. El segundo dilema emplaza al rollo y al códice ante dos encrucijadas —memoria y olvido, caos y orden— y los convierte en los únicos reductos para la conservación del pensamiento, en tanto que objetos individuales, y como unidades mínimas capaces de vertebrar todo el conocimiento —lo que debe permanecer y lo que cabe olvidarse— en la biblioteca: la segunda invención más importante tras la escritura.

Estas tensiones y encrucijadas, que recorren la cultura occidental de Platón a Casiodoro, de Hugo de San Víctor a Tomás de Celano, las reformula

Petrarca en el segundo libro del *Secreto*, en «La subida al monte Ventoso» y en un conocido pasaje (I, 43) de *Los remedios contra una y otra fortuna* sobre la abundancia de libros. Tamizados por Agustín de Hipona, estos textos revisitan las ideas platónicas en torno a la oralidad y a la lectura; difuminan la línea que separa literatura y vida, vida leída y literatura vivida; aluden al eco franciscano contra la posesión de libros y oponen adquisición a lectura, repetición y pastiche a asimilación, y asimilación de un autor frente a muchos y de muchos frente a los óptimos. Así, Petrarca, cuyo genio radica en hacer bascular sobre su obra su singularidad como individuo y la universalidad de su pensamiento, ya reúne dos posturas con respecto a la posesión de libros que serán dominantes en los siglos xv y xvi, y que se resumen de forma memorable en una enciclopedia, *Los inventores* (*De inventoribus rerum*, 1499/1521) de Polidoro Virgilio, y en una sátira, *La nave de los locos* (*Das Narrenschiff*, 1494; *Stultifera Navis*, 1497) de Sebastian Brant. Prohibido durante el siglo xvi por los *Índices* de París (1549), Roma (1559, 1564 y 1596), España (1559 y 1583) y Amberes (1569 y 1571), *Los inventores* de Polidoro Virgilio, una enciclopedia sobre el origen de todas las cosas, contiene un capítulo que discute sucesivamente quiénes fueron los primeros en divulgar escritos, quiénes en ordenar bibliotecas y quién en imprimir libros. En el tercer caso, se presenta la imprenta como sigue:

> Este descubrimiento [la biblioteca] fue una gran ayuda para los mortales, sin duda, pero no es nada en comparación con un logro de nuestros días, una nueva forma de escribir. En un día, una sola persona puede imprimir el mismo número de letras que muchas personas apenas podrían escribir en todo un año. Los libros de todas las disciplinas nos han llegado tan profusamente gracias a este invento que ninguna obra puede faltar a nadie, por muy necesitado que esté. […] este invento ha liberado a la mayoría de los autores, tanto griegos como latinos, de cualquier amenaza de destrucción.

El elogio de la multitud de libros que hace Polidoro Virgilio parte de tres presupuestos: que la «nueva forma de escribir» servirá como antídoto contra la pérdida irremediable de títulos con el paso del tiempo, como vía para la ilustración y fortalecimiento de la cristiandad y como avance de todas las ramas del saber. Polidoro no es original: ejerce, sin reconocerlo, de caja de resonancia de la bula *Inter Multiplices* (1487) de Inocencio VIII, donde se afirma que la producción masiva de libros impedirá que los buenos autores vuelvan a verse relegados al olvido y hará que todos los ingenios, incluso los que en genera-

La imprenta, entre las grandes invenciones modernas, en Theodor Galle, *Nova Reperta* (1590-1612). BNE ER/1605.

ciones precedentes hubieran pasado inadvertidos por no acceder a los libros, puedan descubrirse con mayor facilidad para mayor gloria de Cristo. Entre ambas celebraciones de la imprenta se suceden muchas más que con frecuencia desconocen la mesura, como la afirmación del carácter divino del invento, del que ni las bulas papales escapan, o como cuando Marsilio Ficino, que vivió a caballo entre la cultura manuscrita y la impresa, escribe en 1492 que los tipos móviles cifran una nueva edad de oro para la humanidad.

Pero no en todos los comentarios sobre la imprenta resuena el mismo optimismo. Sebastian Brant, por ejemplo, sitúa a la cabeza de su catálogo de idiotas a quienes compran libros que ni leen ni entienden, y que confunden posesión con lectura. No se trata de la única efigie de *La nave de los necios* donde se retrata a la imprenta, pues más adelante se propone esta como el lugar idóneo para que estudiantes mediocres y crápulas puedan colocarse como

oficiales, redondeando con la del bibliómano una pareja tan querida para los satiristas de todas las épocas: la del idiota que se deja guiar por otro idiota, la del ciego que conduce a otro ciego. Brant sabía de lo que hablaba, pues colaboró estrechamente con las prensas en Basilea y Estrasburgo y él mismo era un autor prolífico en el mercado del libro impreso. Por ello, puede inferirse que sus ataques contra la imprenta eran ya lugares comunes que esgrimía con más humor que convicción. En cambio, de quienes lo antecedieron como fustigadores de la imprenta, no cabe decir lo mismo.

El más vehemente fue el amanuense, monje y predicador Filippo da Strada, un benedictino vinculado al Monasterio de San Cipriano en Murano, dentro de la misma ciudad que asistiría al surgimiento de la imprenta aldina. Los numerosos ataques que dejó dispersos en manuscritos durante las tres últimas décadas del siglo xv comparten la insistencia en la superioridad de la cultura manuscrita sobre la impresa. Más de una vez, fra Filippo abandona el decoro para defender su postura con juegos de palabras de trazo grueso —«la escritura es… pura cuando se practica con la pluma, puta cuando se la imprime»—, con insultos —tachando a los impresores de «borrachos», «mentirosos» y «deturpadores de textos», por ejemplo—, o, en el umbral de una época donde los avances técnicos serán acogidos con admiración, equipara al amanuense con un artista y al impresor con un artesano. La defensa del mundo manuscrito de fra Filippo no solo la respaldaban monjes y amanuenses. El gran biógrafo de humanistas italianos y comerciante de manuscritos, Vespasiano da Bisticci, fallecido en 1498, despreciaba la imprenta y no quería ver nada suyo en letras de molde, aun cuando la calidad de los textos producidos por su taller había sido puesta en tela de juicio; y autores sin ningún interés económico en el asunto, como Tommaso Garzoni, declaraban con orgullo no haber impreso ni desear imprimir ninguna de sus obras, pues en su mecanización perdían, a su modo de ver, su «aura».

La penetración imparable del impreso en el mercado librario europeo, su irrupción en todos los centros de saber y en bibliotecas «públicas» y particulares y, finalmente, su prominencia entre el resto de medios para transmitir la cultura, hará que estos recelos pierdan gradualmente su razón de ser. Otras apreciaciones de fra Filippo, en cambio, calarán más hondo. Esa «peste», esa «escuela de lujuria», ese «prostíbulo», esa «ramera», esa «sepultura de la mente», ese «veneno», ese «pozo de ponzoña» que es la imprenta subvierte para él el círculo virtuoso que en el mundo manuscrito aunaba economía y moral: por economía del esfuerzo, los amanuenses se habían dedicado tradicionalmente a copiar solo a los *buenos* autores y olvidar a los *malos*; pero el abaratamiento —en todos los sentidos— de la copia, había provocado que ese primer meca-

nismo de control ideológico desapareciera. Peor aun, había establecido un círculo vicioso donde la lectura de textos reprobables acrecentaba el interés por ellos, incrementaba su demanda y, por consiguiente, incentivaba a autores e impresores a publicar más títulos que corrompían primero las mentes del público más sensible y, tras él, las de la sociedad entera. Estas dos ideas, el poder perversor que las letras de molde ejercen en los simples, en las mujeres de toda condición civil y en los jóvenes, y el maridaje perverso de avaricia y cultura impresa, se diseminarán en todo tipo de textos, incluso en los pretendidamente encomiásticos. Resuenan aún en los grandes moralistas cristianos de nuestro Siglo de Oro, como en la *Primera parte de diferencias de libros* (1540) de Alejo de Venegas, en el «Dictamen acerca de la prohibición de obras literarias por el Santo Oficio» (1579) de Alvar Gómez o en *La conversión de la Magdalena* de Malón de Chaide.

Con el avance del siglo xvi los ataques contra la imprenta como invención serán cada vez más raros. Pueden contarse con los dedos de una mano las obras que —como el diálogo *La stampa* (1553) de Anton Francesco Doni o la *Lección contra la imprenta* (1567) de Giuliano de' Ricci— buscan erigirse en invectiva sistemática contra ella y, aun en esos casos, cuesta creer que no fueran meros ejercicios de ingenio. Por otra parte, el catálogo de quejas sobre los impresores y el mercado del libro impreso conformarán un conjunto de tópicos reconocibles. Así sucede con las repetidas protestas por la sobreabundancia de libros, por las dificultades para encontrar el que se busca o se precisa entre un siempre creciente y engañoso número de títulos y la imposibilidad de que un ser humano pueda abarcar todo el conocimiento, quejas que cabe rastrear desde Erasmo hasta Leibniz, pasando por Calvino, Miguel de Salinas, Lope de Vega o Saavedra Fajardo.

La multiplicación de los malos libros

La consideración de la imprenta como *invento divino* siempre había venido de la mano de la prevención contra sus peligros. En 1479, Sixto IV había publicado la breve *Accepimus litteras*, por la que otorgaba al decano de la Universidad de Colonia la autoridad solicitada de prohibir la publicación de libros, tanto para proteger la integridad de la fe como «el desconocimiento de las mujercillas», dando fuerza de ley en los albores de la era de la imprenta a la tradición de que las universidades ejercieran el papel de censoras. El mismo Sixto IV ordenaba en 1485 la confiscación en España de *Janua artis Raimundi Lulli* de Pedro de Gui. Dos años después, en 1487, Inocencio VIII prohibía *Las 900 tesis* de Pico della Mirandola en la bula *Etsi ex injuncto* y, más adelante ese mismo

año, en la misma bula *Inter multiplices* que comenzaba con la exaltación de la imprenta, instaba a la censura previa de libros, esto es, a que las autoridades eclesiásticas aprobaran los textos que los impresores pretendían comercializar antes de su impresión, so pena de excomunión, lo que algunos autores han denominado como la doctrina del *imprimatur*.

Ya en el quicio de la Reforma, la legislación irá empapándose de la tópica preexistente de prevenciones contra la imprenta. Así, el cuatro de mayo de 1515, en la décima sesión del V Concilio de Letrán, François Hamon, obispo de Nantes, será el encargado de leer ante el concilio la tercera y última norma de censura general del papado antes de la Reforma, la bula de León X *Inter sollicitudines*, donde se establece que:

> Han llegado a nuestros oídos y a los de la sede apostólica quejas de muchos, pues algunos maestros en el arte de imprimir se atreven a publicar y vender en diferentes partes del mundo tanto libros traducidos del griego, del hebreo, del árabe y del caldeo al latín, como otros [directamente] compuestos en latín o en vulgar, que contienen errores que atañen a la fe, opiniones contrarias a la religión cristiana y contra la reputación de personas de rango prominente, cuya lectura no solo no edifica al público, sino que, de hecho, lo hace caer en errores muy graves tanto en materia doctrinal, como en lo que concierne a la vida y a las costumbres. De ello han sobrevenido repetidos escándalos, como la experiencia —maestra de las cosas— nos enseña, y cada día se temen escándalos aun mayores.

Situación para la que se propone «una inquisición más estrecha, más diligente y cauta» que castigará a quien insista en publicar textos no aprobados, además de con la excomunión, con «la incautación y quema pública de sus libros, al pago de cien ducados para la construcción de la basílica del príncipe de los apóstoles en Roma —sin posibilidad de contrapartida— y a la prohibición durante un año de dedicarse a la imprenta».

Las prohibiciones masivas de libros en toda Europa previas a la creación de los *Indices* servirán como crisol donde se irán aligando estos argumentos para hacerlos servir a necesidades concretas, como demostrarán dos ejemplos. En la *Determinatio* publicada por la Facultad de Teología de la Sorbona en 1521 contra Martín Lutero, que vería nueve reimpresiones en latín ya en 1524 y se traduciría además al alemán, al holandés y al francés, se esgrime su capacidad para seducir al pueblo llano (*simplici populi seductiua sit*) como razón para exigir que sus obras sean «totalmente erradicadas y condenadas al fuego público» y su

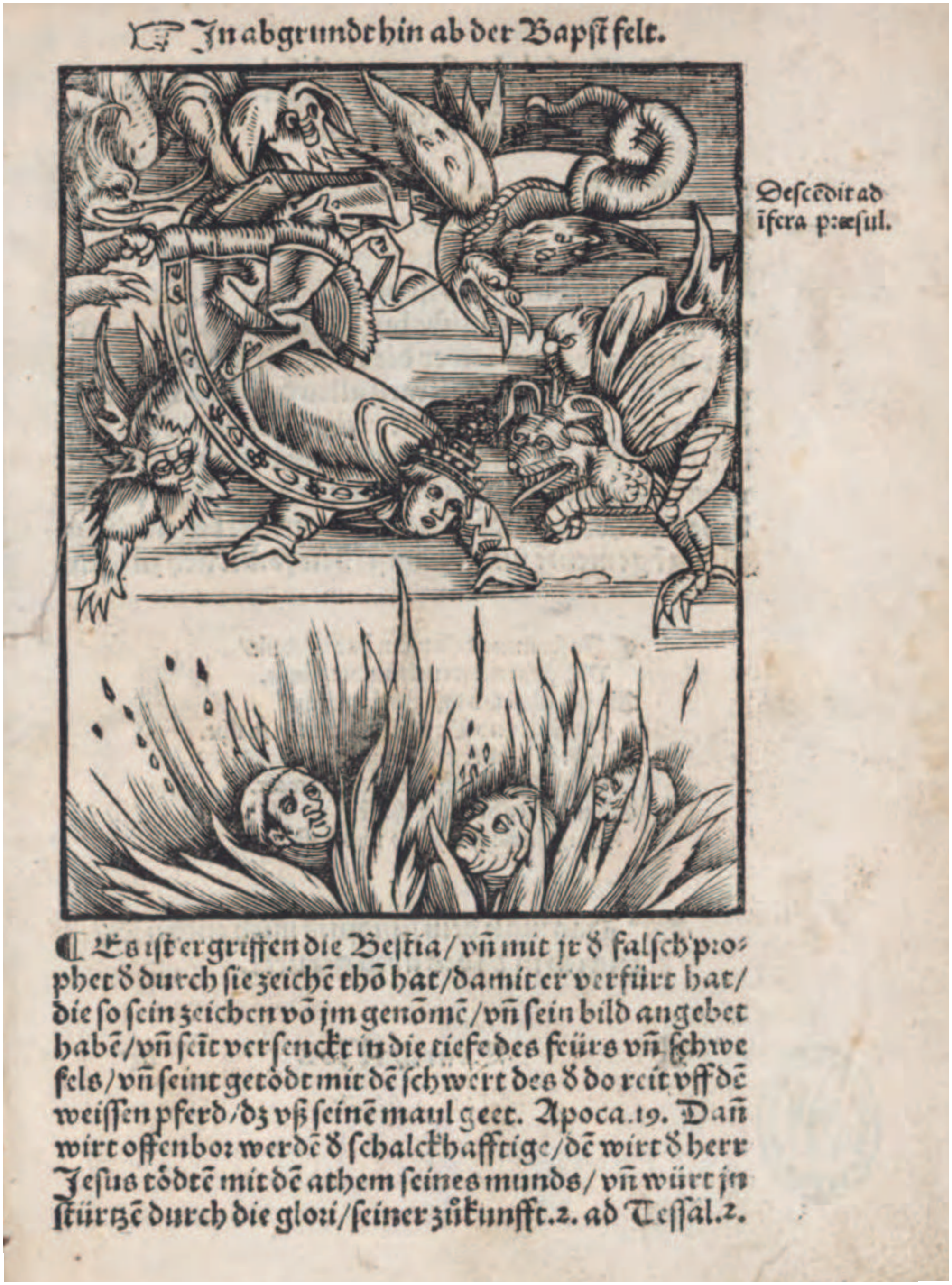

☞ In abgrund hin ab der Bapst felt.

Descēdit ad īfera p:æsul.

Es ist ergriffen die Bestia/ vñ mit jr ð falsch pro-
phet ð durch sie zeichē thō hat/ damit er verfürt hat/
die so sein zeichen vō jm genōmē/ vñ sein bild angebet
habē/ vñ seīt versenckt in die tiefe des feürs vñ schwe
fels/ vñ seint getödt mit dē schwert des ð do reit vff dē
weissen pferd/ dz vß seinē maul geet. Apoca.19. Dañ
wirt offenbor werdē ð schalckhafftige/ dē wirt ð herr
Jesus tödtē mit dē athem seines munds/ vñ würt jn
stürtzē durch die glori/ seiner zůkunfft.2. ad Tessal.2.

El papa se precipita en el infierno. Martín Lutero, con grabados de Lucas Cranach, *Passional Christi und Antichristi*, Strassburg: Johann Knobloch, 1521. BNE U/3139.

autor «obligado por los jueces por cualesquiera medios a abjurar públicamente». Este poder de seducción vuelve a aparecer, de nuevo, en la prohibición de libros heréticos —«Enforcing Statutes against Heresy; Prohibiting Unlicensed Preaching, Heretical Books»— promulgada por Enrique VIII en 1529 en Inglaterra:

> *diversas herejías y opiniones erróneas han sido sembradas y difundidas últimamente entre sus súbditos de este su dicho reino, mediante libros ingleses blasfemos y pestíferos, impresos en otras regiones y enviados a este reino, con la intención de pervertir y apartar al pueblo de la fe católica y verdadera de Cristo, como también para incitarlos y moverlos a la sedición y a la desobediencia contra sus príncipes, soberanos y jefes, y para hacerlos despreciar y descuidar todas las buenas leyes, costumbres y modales virtuosos, hasta la subversión y desolación final de este noble reino.*

El párrafo justifica la prohibición describiendo cómo los impresos pueden afectar no solo a determinados segmentos de población y dominios específicos, sino a la sociedad en su conjunto. La denuncia de la capacidad de atracción de la literatura perniciosa se une aquí a la comparación entre imprenta y enfermedad, y quedan a un paso de establecer una narrativa y una imagen que hará fortuna en la literatura censoria europea: por su capacidad de difusión, el libro impreso afecta primero a uno de los miembros y, posteriormente, se extiende por todo el cuerpo político haciendo peligrar su integridad. La censura se presenta así como la única medicina —ya sea como antídoto, como tratamiento preventivo o como amputadora implacable— capaz de salvarlo.

Usos de la imprenta en los inicios de la Reforma

Jorge Ledo

Uno de los aspectos centrales del estudio de la Reforma protestante en los últimos cincuenta años ha sido la función que la imprenta desempeñó en el origen, desarrollo y recepción de las ideas de Lutero. Considerando el uso masivo que los reformistas hicieron de este nuevo medio de comunicación, discutir el papel de la Reforma en la historia de la imprenta, de la lectura y de la propaganda pasó a convertirse en objeto de análisis irrenunciable para la historia del libro. Hoy día parece probado que, sin detrimento de otros factores culturales, sociales, políticos y económicos, la Reforma no hubiera tenido lugar tal y como la conocemos sin la imprenta. A fin de cuentas, solo Lutero fue autor del veinte por ciento de todos los libros religiosos publicados en Europa entre 1500 y 1530, y entre 1517 y 1530 se imprimieron más de trescientos mil ejemplares de sus obras, un lapso de tiempo en que la Reforma puso a su servicio las prensas de numerosas ciudades alemanas (Augsburgo, Estrasburgo, Núremberg, Wittenberg, Zúrich y Basilea entre las principales) y a un nutrido grupo de impresores.

Entre 1470 y 1517, con el aumento de talleres de impresión y con la difusión del libro impreso por toda Europa, los agentes implicados en su promoción, creación y distribución fueron cobrando conciencia del enorme potencial que el pliego suelgo y el libro tenían para la propaganda y la transmisión de ideas. En Roma, el papa Sixto IV fue pionero al hacer uso de la maquinaria propagandística de la imprenta para anunciar el jubileo, promover indulgencias e imprimir bulas y breves, tratados y declaraciones de guerra,

actas de los concilios y denuncias de los enemigos del catolicismo. Así sucede, por ejemplo, con la producción impresa que acompañó a la conspiración de los Pazzi: a partir de junio de 1478, al hilo de la confrontación entre Florencia y el papado, los Medici comenzarían una contracampaña para defender su posición frente al papa, para la que Bartolomeo Scala y Angelo Poliziano, entre otros, prestarían sus plumas. Al igual que la Guerra de los Pazzi, la Guerra de Ferrara o de la Sal (1482–1484) vino aderezada con un furioso intercambio de panfletos publicados por el papa y sus oponentes, impresos, entre otros lugares, en Roma y el Véneto. El uso de la ironía, del humor y del ingenio para contrarrestar la solemnidad y las amenazas del papado marcarán una senda que seguirán Luis II y el emperador Maximiliano y alcanzarán el estatuto de obra de arte con Martín Lutero. En 1484, con el fin del pontificado de Sixto IV, el sistema de difusión masiva de bulas como arma política estaba ya bien establecido, así como la producción de una plétora de documentos para publicitar las acciones del papado ante la opinión pública, hacer valer sus intereses y atacar a los enemigos de los Estados Pontificios en Italia primero y en el resto de Europa después.

Con anterioridad a la Reforma, desde finales del siglo xv y durante las primeras décadas del Quinientos, se había levantado una red de producción y distribución de impresos con la capacidad y la capilaridad suficiente como para hacer llegar sus productos a cualquier lugar del área de influencia cultural germánica. A partir de 1490, se establecería progresivamente una *cultura impresa*, que acabaría por convertir el nombre del editor y de ciertos autores en marcas reconocibles y en un reclamo editorial. En las primeras décadas de la imprenta, la confrontación entre los talleres que se asentaban en los mismos centros urbanos había promovido además la experimentación con distintas técnicas publicitarias y tipográficas (formato, grafismo, rúbrica, iluminación y embellecimiento de cada ejemplar), pero los primeros impresores no fueron aún capaces de vislumbrar la importancia que sus nombres, sus proyectos editoriales y, sobre todo, los autores a quienes publicaban podían aportar a su negocio. Aunque entre 1490 y 1510, los humanistas del Norte ya comenzaron a dar muestras de esa conciencia de *marca* en Alemania y los Países Bajos, sin duda el primer «autor» global de la era de la imprenta es Erasmo. Erasmo es el primero en reconocer la importancia de la asociación con editores de reputación internacional. No duda, para hacerse un nombre como autor, en trasladarse a Venecia para publicar con Aldo Manuzio y en establecer luego una estrecha y exclusiva colaboración con un impresor, Johannes Froben, para controlar todas las etapas de la producción y distribución libraria, lo que lo convertirá en el segundo autor más impreso durante la primera mitad del siglo xvi. Los impresores de Lutero en Suiza y

Anónimo, *La Biblia en la balanza*, Amsterdam, 1660-1693. Ámsterdam, Rijksmuseum.

Alemania, y de Calvino en Francia y Suiza, tenían una consciencia plena de su rentabilidad para ellos y para sus compañías. También Erasmo devino una fuerza económica importante, y un generador clave de riqueza local.

Una novedad más de la cultura impresa consiste en el establecimiento de mecanismos de presión de la opinión pública asentados más en la *auctoritas* de grupos de intelectuales, que en la confrontación entre centros de poder. El papel de la *intelligentsia* en el mundo impreso llega a su madurez con el caso de Johannes Reuchlin, un erudito hebraísta cuyo parecer negativo ante la consulta por parte de Maximiliano I sobre la quema del Talmud acabó conduciéndole a un juicio ante la Inquisición en Alemania, que se elevó después a Roma. Más allá del conflicto, lo interesante son algunas de las prácticas editoriales que se derivaron de él. Reuchlin mismo, en un ejercicio de autopromoción y defensa de su causa, hizo imprimir una colección de cartas firmadas

por eruditos de su tiempo mostrándole apoyo: *Las epístolas de los varones ilustres* (*Clarorum virorum Epistolae*, 1514), lo que podríamos considerar como la primera campaña propagandística de este tipo en la historia de Occidente. El aparato de promoción del caso Reuchlin continuará, sin su connivencia, con la publicación de una de las sátiras más famosas del Renacimiento: *Las cartas de los hombres oscuros* (*Epistolae obscurorum virorum*), cuyo primer volumen apareció anónimo en octubre de 1515. Compuesto por cuarenta y una cartas satíricas extremadamente injuriosas, simulaba ser un intercambio epistolar entre teólogos ficticios —el blanco de la sátira eran las máximas autoridades de la Universidad de Colonia— que discutían el biblioclasmo de libros hebreos y que se revelaban como sujetos a todos los vicios concebibles. A principios de 1517 se publica el segundo volumen con setenta y dos cartas nuevas, donde también se ataca a León X y a la curia papal. El papa excomulgó *de facto* a los autores, lectores y divulgadores de la obra mediante la bula *Intelligimus* (1517). *Las cartas de los hombres oscuros* exceden su valor como texto satírico para ejercer, en cierta medida, de «obertura» de la Reforma protestante. A partir de 1520, varios humanistas que habían colaborado en la redacción de las cartas y que habían sido especialmente activos en defensa de Reuchlin alinearon sus destinos con el de Lutero.

Además de estas primicias que cimentan la relación de la Reforma con el libro impreso, el propio Lutero también fue capaz de expandir de manera sustancial el alcance de la imprenta mediante tres acciones novedosas: publicó una parte importante de su producción polémica en vernáculo; optó de manera decidida por el pliego suelto, lo que además de abaratar los costes de producción (pocas páginas, ninguna encuadernación) y el precio de venta convertía a la imprenta en un medio capaz de responder rápida y eficientemente a cualquier acontecimiento. A partir de 1519, hace acompañar los textos de muchos panfletos con materiales gráficos que, combinados con la predicación, permitían difundir ideas complejas de un modo intuitivo entre una población mayoritariamente analfabeta.

Prohibir a Lutero

Jorge Ledo

El talento con que Lutero ensambló estas piezas para crear una de las maquinarias propagandísticas más eficientes de la historia es directamente proporcional a la velocidad con que se sucedieron las condenas de su obra. Baste recordar la secuencia de los hechos más destacados.

- *Las condenas de Colonia y Lovaina.* La primera censura de Lutero como autor la emitió la Facultad de Teología de la Universidad de Colonia el 30 de agosto de 1519. Dos meses después, el 7 de noviembre, apareció la de la Facultad de Teología de la Universidad de Lovaina. Estas condenas se articulaban a partir de algunos sermones del fraile que circulaban impresos: en la «Disputación para determinar el valor de las indulgencias [Las 95 tesis]» (*Disputatio pro declaratione virtutis indulgentiarum*) de 1517, reformulada en el «Sermón sobre la indulgencia y la gracia» (*Ein Sermon von Ablass und Gnade*) de 1518; en la «Controversia de Heidelberg» que Lutero mantuvo el 25 de abril de 1518; y en el intercambio de publicaciones entre Lutero (y Andreas Bodenstein) y Johannes Eck al hilo de la confrontación que tuvo lugar en junio de 1519 en Leipzig, que Lutero cierra con su «Disputación y defensa de fray Martín Lutero contra las acusaciones del doctor Johannes Eck» (*Disputatio et excusatio F. Martini Luther adversus criminationes D. Iohannis Eccii*, 1519) y que resume en el «Informe a Spalatin sobre la disputación de Leipzig» (*Optimo viro Georgio Spalatino, a sacris et libellis illustrissimi principis electoris Saxoniae, sibi in Cristo dilecto*, 1519).

Johan Sadeler, *Retrato de Martín Lutero*, 1579. BNE IAL/822.

- *La excomunión (1520-1521).* A principios de 1520, León X ordenó al cardenal Cayetano que coordinara tres comisiones para juzgar la ortodoxia de las obras de Lutero. El dictamen, finalizado el 15 de junio, se inspira en las censuras de Colonia y Lovaina y se hace público el 1 de octubre. Se trata de la bula *Exsurge, Domine* («Álzate, Señor»), en la que se señalan los errores de Lutero con respecto al papado y se

le exige una retractación. Lutero responde con la quema pública de la bula y de las *Decretales* el 10 de diciembre en Wittenberg, y acto seguido, el 3 de enero de 1521, León X emite la bula *Decet Romanum Pontificem* («Place al pontífice romano») donde procede a su excomunión. A pesar de los indecibles esfuerzos de algunos humanistas, como Erasmo en 1520, para evitar la escalada de los acontecimientos, la Reforma había comenzado.

- *La prohibición de la importación de libros luteranos en España (1521).* El 21 de marzo de 1521, León X hizo llegar un breve al Condestable y al Almirante de Castilla instándoles a prohibir las obras de Lutero y a oponerse de manera activa a la difusión de sus enseñanzas. En consecuencia, el cardenal Adriano de Utrech, en calidad de Inquisidor General, prohibió la importación y la venta de los escritos de Lutero, concediendo un plazo de tres días a quienes contaran con ejemplares, en romance o en latín, para que los entregaran al Santo Oficio, que procedería a su quema pública. A su vez, el Consejo de Castilla, en nombre del emperador Carlos, estableció que en la censura previa interviniesen el Ordinario del lugar de impresión y la Facultad de Teología de la universidad más próxima. Los gobernadores de Castilla escribieron el 12 de abril al emperador, cuya corte, a la sazón en Flandes, contaba con miembros que ya habían mostrado simpatía por Lutero, para informarle de que las obras del fraile alemán, además de atentar contra la fe y la Inquisición, amenazaban la «paz del reino», fórmula con amplia tradición, pero que, con los levantamientos de los comuneros y los agermanados en ciernes, distaba de sonar como un tópico. El Consejo, en nombre del monarca, publicó el 13 de abril la prohibición de que «ninguna persona venda ni tenga ni lea ni predique los libros deste hereje ni trate de sus errores ni herejías pública ni secretamente».
- *La condena de París y el Edicto de Worms (1521).* Mientras esto sucede en España, el 15 de abril de 1521 la Facultad de Teología de la Sorbona emite la condena de Lutero, que publica el impresor más importante de la ciudad: Jodocus Badius Ascensius. Apenas un mes después, tras la comparecencia de Lutero en la Dieta de Worms, que genera enorme expectación entre los españoles presentes y ausentes, se publica el *Edicto de Worms*, por el que el Emperador Carlos declara hereje al fraile alemán y a sus seguidores el 25 de mayo de 1521.
- *La alerta permanente (1521-1551).* Desde entonces, y hasta la publicación de su primer *Índice* en 1551, la Inquisición española vivirá en un estado de alerta permanente. Ello se debe en parte a las habilidades de

> Lutero, entre las que cabría incluir su colaboración temprana con impresores de la talla de Johannes Froben, que informó al fraile alemán, en una carta del 14 de febrero de 1519, de que había enviado 600 libros suyos a España. También se debió a acontecimientos que ni Lutero mismo pudo anticipar, como las traducciones de sus obras al castellano que realizaron los marranos de Amberes, y de las que informa al emperador el nuncio papal Girolamo Aleandro, o como el contrabando internacional de sus libros en España: de los Países Bajos a Vizcaya en 1523 y de Venecia a Granada en 1525, entre otras. Pero el auténtico temor no reside solo en la difusión de Lutero, sino en que sus doctrinas acaben por arraigar y florecer en un «protestantismo» o en una «herejía» genuinamente españoles, preocupación que reiteran con insistencia los teólogos de la época.

Los desvelos del Santo Oficio se manifiestan de manera sostenida en el tiempo y por vías diversas confluyen en una misma dirección. La vía más evidente es la prohibición repetitiva de las *Obras* de Lutero, que, como ya hemos visto, la hizo efectiva Adriano de Utrecht en 1521. La repite Alonso Manrique el 7 de mayo de 1523, y Fernando de Valdés, Jerónimo Suárez y Fernando Niño el 11 de agosto de 1530, con dos novedades importantes: la visita de las bibliotecas públicas y privadas para recoger las obras suspectas y la mención expresa de los libros en el «Edicto de fe» (1531), donde solicitan a todos los tribunales de distrito que vuelvan a publicar edictos contra los escritos de los luteranos, y que velen por su cumplimiento instando a predicadores y confesores a colaborar y a insistir en la obligación de denunciar a quienes poseyeran tales obras. En los años siguientes, entre 1534 y 1546, se repetirán las prohibiciones anteriores, que se extienden a otros autores cuyas obras contienen las nuevas doctrinas o errores contra la fe.

La segunda vía es la que concierne a los procesos inquisitoriales contra luteranos, que pueden retrotraerse hasta 1523 y que, a partir de las fechas simbólicas de 1525 y de 1527, será cada vez más difícil desenmarañar de los procesos contra los alumbrados y de aquellos en que muchos de los valedores de Erasmo resultan encausados. No solo la posesión, sino el haber reconocido la lectura de textos prohibidos pasa a ser un argumento de peso en manos de los fiscales inquisitoriales. El papado acabará por darles la razón: el papa Julio III publica el breve *Cum meditatio cordis nostri* («Con la meditación de nuestro corazón», 1550) en que la lectura de libros prohibidos conlleva la excomunión fulminante, condena sobre la que se desarrollará un nuevo sistema de solicitud de licencias para la lectura de textos sospechosos y prohibidos.

Hendrick Hondius, *Retrato de Jean Calvino*, ca. 1600-1604, BNE IF/831.

La tercera vía consiste en la progresiva creación de un censo o catálogo de autores luteranos, para los que la Inquisición española se vale, antes del *Índice*, de los varios edictos publicados por Carlos V en Flandes. Además de esos nombres, se promueve una investigación (1529–1531) y se procede a la incautación de todos los ejemplares del *Diálogo de doctrina christiana* (1529) de Juan de Valdés, cuyo desenlace lleva a la huida de su autor a Roma. En 1536 se prohiben los *Coloquios* de Erasmo en romance y en latín al año siguiente, pues la Inquisición española se hace eco de la prohibición de la Facultad de Teología de la Sorbona, que emite un informe de condena de los *Colloquia* (1527) que se hizo público en 1531 a través de la *Determinatio super Colloquia Erasmi*. En 1541 se prohiben las *Flores de la Biblia* de Thomas Palmer, una crónica medieval muy popular desde el siglo XIV, y que fue impresa numerosas veces en Lyon, Amberes y París y, en 1543, la traducción del *Nuevo Testamento* de Francisco de Enzinas.

En este período se prohibieron, además, tanto todas las obras impresas desde 1519 en las que no figurasen autor, impresor, fecha y lugar de impresión, y las imágenes, pinturas o grabados injuriosos contra Dios, la Virgen o los santos. La difusión de las prohibiciones era diversa. A partir de 1532, por ejemplo, se vuelve una práctica habitual la prohibición de libros mediante edictos inquisitoriales, que suelen clavarse en las puertas de las iglesias (vid. infra). Del éxito de ambos procedimientos da fe una carta acordada de junio de 1549, en la que se reitera la necesidad de publicar edictos que contengan libros prohibidos y «contra los libreros e otras cualesquier personas que tuvieren y supieren de los dichos libros reprobados».

En suma, la Reforma desempeñaría un papel central en la creación de un sistema aduanero y de control de libros; en las prohibiciones de la producción de la obra total de los autores, antecedente de la clasificación *prima classis* de los *Índices*; en el establecimiento de un sistema de visitación de bibliotecas públicas y privadas, talleres de impresión y librerías; en la vinculación de la lectura y de la posesión de libros, como elementos probatorios, a los procesos de herejía; en la asociación de las obras heterodoxas a herejías conocidas para su condena; en el establecimiento de un sistema legal paratextual en la producción de libros; en la prohibición de elementos iconográficos contra los símbolos sagrados o contra la Iglesia y en la aglutinación cada vez más compleja de las prohibiciones particulares en listas o relaciones, que acabarían por dar sentido a adoptar el modelo del *Índice de libros prohibidos*, que, a partir de 1551, pasó a convertirse en una herramienta más de control librario en la península ibérica, sin detrimento de las anteriores.

El proceso al libro: instrumentos de vigilancia

Mathilde Albisson

Edictos y cartas acordadas

Para conjurar el miedo a que la disidencia protestante se difundiera en España, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición estableció, desde mediados del siglo xvi, un aparato censorio cada vez más complejo. El poder civil ejercía ya una censura previa a la impresión, que se materializaba en la concesión de licencias, mientras que la Inquisición actuaba, por lo general, sobre los escritos ya salidos de las prensas. El control del libro tenía dos grandes vertientes: una, judicial, determinaba la ortodoxia o heterodoxia de una obra; y otra, de índole administrativo-policial, se centraba en el control de la circulación de libros. En cada una de estas vertientes, el enjuiciamiento y la vigilancia de la palabra escrita se ejercía mediante distintos instrumentos jurídicos, normativos, administrativos y de comunicación.

El procedimiento para enjuiciar un libro emulaba, en buena medida, el proceso por causa de fe incoado contra personas sospechosas de cometer algún delito contra la ortodoxia. No obstante, los procesos a los libros pueden considerarse atípicos, en la medida en que no se juzgaban personas (en este caso, al impresor, al autor o al lector), sino producciones intelectuales. Salvo en casos excepcionales, el tribunal inquisitorial no hacía comparecer al autor para que se explicara, ya que lo relevante no era lo que había querido expresar, sino la interpretación de los censores y la manera en que los lectores entenderían el texto. La etapa crucial del proceso al libro era la *calificación*, que se llevaba a cabo a raíz de una denuncia o de la interceptación de un libro sospechoso. Una calificación era el examen doctrinal del libro, que estaba a cargo de los teólogos vinculados al tribunal inquisitorial,

Mandato a los libreros, corredores y tratantes de libros en el *Nouus index librorum prohibitorum et expurgatorum editus autoritate & iussu eminentissimi ac reuerendissimi D. D. Antonii Zapata*, Hispali: ex typographia Francisco de Lyra, 1632. BNE U/8570.

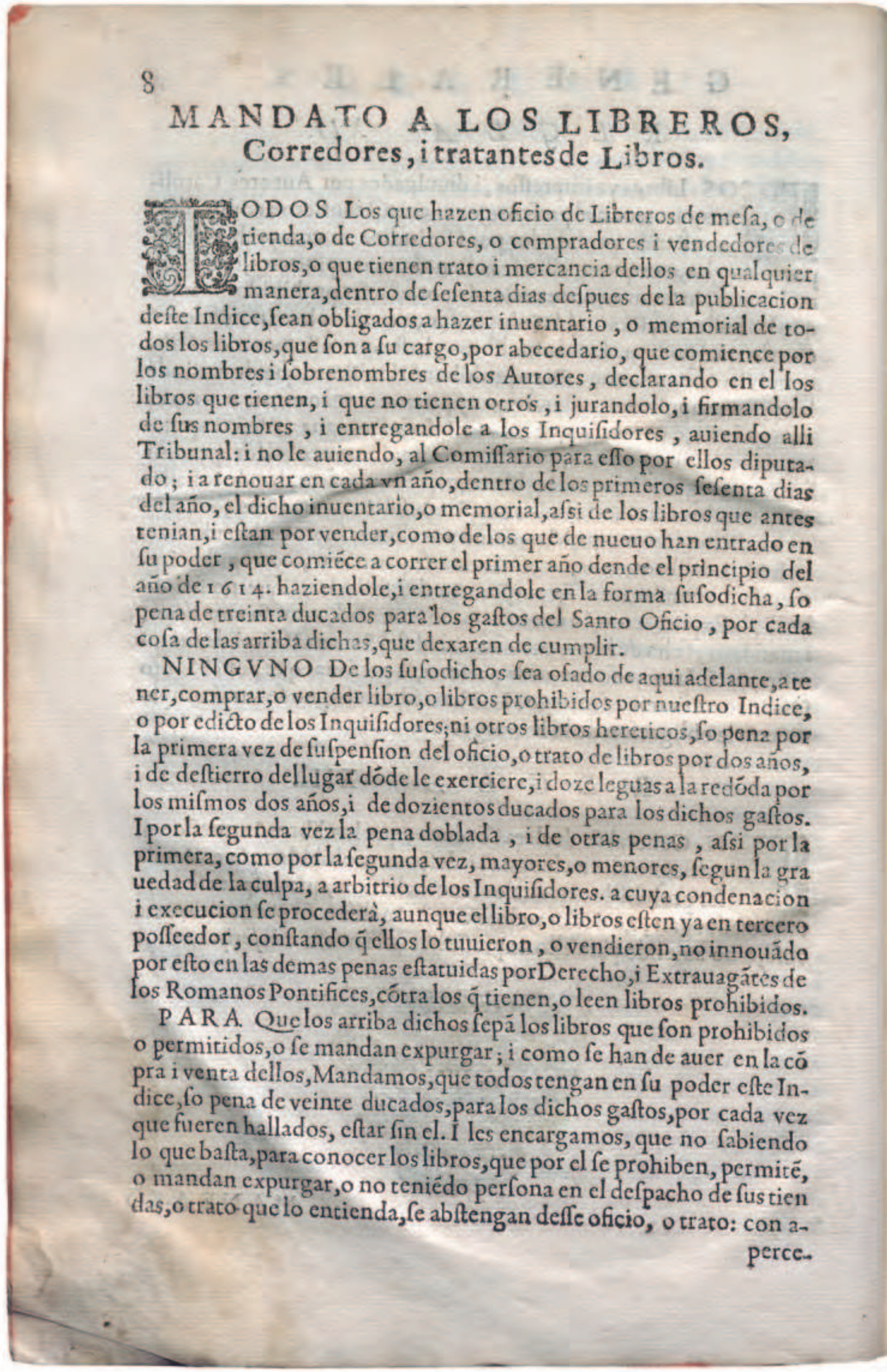

8

MANDATO A LOS LIBREROS,
Corredores, i tratantes de Libros.

TODOS Los que hazen oficio de Libreros de meſa, o de tienda, o de Corredores, o compradores i vendedores de libros, o que tienen trato i mercancia dellos en qualquier manera, dentro de ſeſenta dias deſpues de la publicacion deſte Indice, ſean obligados a hazer inuentario, o memorial de todos los libros, que ſon a ſu cargo, por abecedario, que comience por los nombres i ſobrenombres de los Autores, declarando en el los libros que tienen, i que no tienen otros, i jurandolo, i firmandolo de ſus nombres, i entregandole a los Inquiſidores, auiendo alli Tribunal: i no le auiendo, al Comiſſario para eſſo por ellos diputado; i a renouar en cada vn año, dentro de los primeros ſeſenta dias del año, el dicho inuentario, o memorial, aſsi de los libros que antes tenian, i eſtan por vender, como de los que de nueuo han entrado en ſu poder, que comiẽce a correr el primer año dende el principio del año de 1614. haziendole, i entregandole en la forma ſuſodicha, ſo pena de treinta ducados para los gaſtos del Santo Oficio, por cada coſa de las arriba dichas, que dexaren de cumplir.

NINGVNO De los ſuſodichos ſea oſado de aqui adelante, a tener, comprar, o vender libro, o libros prohibidos por nueſtro Indice, o por edicto de los Inquiſidores; ni otros libros hereticos, ſo pena por la primera vez de ſuſpenſion del oficio, o trato de libros por dos años, i de deſtierro del lugar dõde le exerciere, i doze leguas a la redõda por los miſmos dos años, i de dozientos ducados para los dichos gaſtos. I por la ſegunda vez la pena doblada, i de otras penas, aſsi por la primera, como por la ſegunda vez, mayores, o menores, ſegun la grauedad de la culpa, a arbitrio de los Inquiſidores. a cuya condenacion i execucion ſe procederà, aunque el libro, o libros eſten ya en tercero poſſeedor, conſtando q̃ ellos lo tuuieron, o vendieron, no innouãdo por eſto en las demas penas eſtatuidas por Derecho, i Extrauagãtes de los Romanos Pontifices, cõtra los q̃ tienen, o leen libros prohibidos.

PARA Que los arriba dichos ſepã los libros que ſon prohibidos o permitidos, o ſe mandan expurgar; i como ſe han de auer en la cõpra i venta dellos, Mandamos, que todos tengan en ſu poder eſte Indice, ſo pena de veinte ducados, para los dichos gaſtos, por cada vez que fueren hallados, eſtar ſin el. I les encargamos, que no ſabiendo lo que baſta, para conocer los libros, que por el ſe prohiben, permitẽ, o mandan expurgar, o no teniẽdo perſona en el deſpacho de ſus tiendas, o trato que lo entienda, ſe abſtengan deſſe oficio, o trato: con aperce-

perce-

percebimiento que les hazemos, que el no tener el Indice, ni el no conocer los libros, no les escusarà de las penas, en que incurrieren, contrauiniẽdo a lo mandado por este nuestro Indice.

MANDATO A LOS QVE meten libros en estos Reynos.

LOS Que meten, o hazen meter libros en estos Reynos i señorios, de qualquier estado i condiciõ que sean, los manifiesten por si, o por interposita persona, con inuentario, o memorial jurado, i firmado en la forma arriba dicha, en el primer puerto de mar, o de tierra de los dichos Reynos i señorios, a los Inquisidores, auiẽdo alli Tribunal del Santo Oficio; o si no le ai, al Comissario que tuuieren para esso diputado, so pena de ser perdidos los libros, i de dozientos ducados para los dichos gastos del Sãto Oficio, por cada vez que los dexaren de manifestar, o no los manifestaren todos. I si se lleuaren a la aduana, o otro lugar señalado para semejantes mercancias, los ministros Publicos del no los dexen sacar, hasta q̃ se les entregue testimonio, o firma de los Inquisidores, o del Comissario, de que està hecha ya con los dichos libros la diligẽcia necessaria, i que por lo que toca al Santo Oficio, pueden ser despachados; o que de su parte se los pidan, para hazerlos ver i reconocer.

NINGVNA Persona de qualquier estado, o condicion que sea, se atreua de aqui adelante a meter, ni hazer meter en los Reynos i señorios de su Magestad, libro, o libros prohibidos por este Indice, o por Edicto de los Inquisidores, o otros libros hereticos, quanto a los q̃ tienen oficio de libreros de tienda, o de mesa, o de corredores, compradores, i vendedores de libros, o trato, o mercancia dellos, de qualquier manera, so la misma pena, que les fue impuesta arriba en el *Mandato a los Libreros §. Ninguno de los susodichos.* I quanto a los q̃ no tienen esse oficio, con apercebimiento, que se procedera contra ellos cõ todo rigor, a las penas que por Derecho, i diuersas Extrauagantes de los summos Pontifices estan impuestas contra los q̃ tienen, o leen libros prohibidos, i otras a arbitrio de los Inquisidores, segũ la calidad de la culpa. I ni los vnos, ni los otros se puedan escusar quãto a los libros prohibidos por este Indice, o por Edictos de los Inquisidores, cõ q̃ traîan los dichos libros para manifestarlos; o cõ q̃ los manifestarõ al Comissario, i se los dexò passar, pues como personas que los traen, o piden, deuen saber, q̃ libros piden, o traen, i abstenerse de meter, ni hazer meter los que son prohibidos.

MANDATO A LOS IMPRESSORES.

MANDAMOS, Que ningun impressor, ni otro qualquiera imprima libro de Autor cõdenado por la primera Classe, saluo aquel, o aque-

llamados «calificadores», quienes señalaban las ideas y proposiciones concretas del texto que consideraban heterodoxas. A la luz de las varias calificaciones que recibía un libro, los inquisidores del Consejo de la Suprema (el máximo órgano del Santo Oficio), en calidad de jueces de la fe, dictaban sentencia y decretaban si debía ser permitido, expurgado o prohibido. Los fallos del tribunal, plasmados en un *auto*, se comunicaban a continuación a los distintos tribunales de distrito mediante una *carta acordada*, esto es, un documento manuscrito de uso interno, que podía servir, además de para comunicar la censura de una obra concreta, para transmitir una disposición general atinente a la praxis censoria [8].

Tras recibir la carta acordada, los inquisidores hacían pública la resolución mediante la publicación de un *edicto*. A diferencia de la carta acordada, destinada exclusivamente a los inquisidores y a sus representantes en los distritos, los comisarios, el edicto era un impreso de gran formato, que servía para divulgar la noticia de la censura entre los fieles. En efecto, la promulgación del edicto se hacía de forma solemne en el marco de una misa celebrada en las distintas ciudades de los reinos españoles y, a continuación, se fijaba en la puerta de las iglesias. Tras el nacimiento de los *índices de libros prohibidos*, la condena de la obra se recogía luego en la nueva edición del *índice inquisitorial*, el catálogo que inventariaba y clasificaba los distintos libros censurados por el Santo Oficio.

Vigilar a impresores y libreros: el control de la circulación de libros

Desde el siglo XVI, la Inquisición organizó varias inspecciones puntuales de mercancías y librerías, en respuesta a los avisos recibidos por parte de informadores que, desde España o desde el extranjero, advertían de la posible llegada de libros heréticos a la península. En el siglo XVII se sistematizaron los controles y la Inquisición elaboró una normativa sobre la producción, venta e importación de libros, que se recogió por vez primera en los preliminares del índice del Inquisidor General Bernardo de Sandoval (1612) [18]. El objetivo de ese reglamento era hacer accesibles las distintas obligaciones a las que estaban sometidos los profesionales del libro, con el fin de evitar que ningún título prohibido se imprimiese, introdujese o circulase en España. La regulación y vigilancia de la producción, venta y circulación de libros se centró en cuatro lugares estratégicos: las imprentas, los puertos y fronteras terrestres, así como las librerías y las bibliotecas privadas.

En lo que concierne a las prensas, el *Mandato a los impresores* vedaba la impresión de las obras de los herejes, así como de los libros prohibidos [9]. La Inquisición realizó asimismo inspecciones puntuales de imprentas implantadas en España con el fin de vigilar la producción de ciertos textos. Sin embargo, su preocupación principal eran los libros que venían de fuera, es decir, las ediciones

Letras.

Librar. Librancas. Libramientos.

Libreros. Libros prohiuidos.

Notificaciones a los libreros para que remitan inventarios de obras en venta, con el fin de controlar la circulación de libros prohibidos. *Índice abecedario de instrucciones y cartas acordadas del Sancto Officio*, 1662. BNE MSS/854.

impresas en lugares no sometidos a la jurisdicción de la Monarquía hispánica: de ahí la necesidad de controlar las importaciones, primero en el comercio clandestino y, progresivamente, también en el comercio legal. El *Mandato a los que meten libros en estos reinos* [7] obligaba a las personas que deseaban importar libros a avisar previamente a la Inquisición. Los compradores o libreros debían presentar al tribunal o al comisario del puerto correspondiente un inventario de los libros que se les expedía o que querían importar. Una vez en la aduana, los ejemplares se examinaban antes de entregarse a sus destinatarios, para verificar si los libros importados se correspondían con la relación que previamente se había remitido a la Inquisición. El objetivo era el de cerciorarse de que no se introducían obras prohibidas en la Península.

Por su parte, el *Mandato a los libreros, corredores y tratantes de libros* les ordenaba presentar anualmente al Santo Oficio un inventario de los títulos en venta en su negocio, con el fin de que los inquisidores pudiesen controlar que no se vendían obras prohibidas o sospechosas. Desde la década de 1530, el Santo Oficio organizó también inspecciones de librerías. Las librerías madrileñas son

probablemente las que recibieron mayor atención. En el siglo xvii, algunos calificadores, en calidad de «visitadores de librerías», pasaron a registrar una vez al año las más de cuarenta grandes librerías de la capital. Las que suscitaban mayor recelo eran las de la calle Mayor, donde se vendían numerosos volúmenes y sobre todo novedades editoriales y ediciones extranjeras. La documentación conservada sobre ese procedimiento, que consiste, básicamente, en los informes redactados por los visitadores y en las instrucciones proporcionadas por el Consejo para realizar las inspecciones, permite reconstruir las modalidades y principales etapas de tales visitas. Sabemos que para garantizar la eficacia de la inspección (y para que los libreros no se desembarazasen de publicaciones comprometedoras), el visitador acudía de improviso a la librería, muy de mañana, acompañado por un notario, un secretario y dos familiares del Santo Oficio. Después de haber precintado el establecimiento, confrontaba el inventario con el índice inquisitorial y, a continuación, procedía al cotejo del inventario con los ejemplares. Acabada la inspección, redactaba un informe, que mandaba al Consejo de la Inquisición, que, en su caso, tomaba las disposiciones oportunas contra el librero.

A partir del índice del inquisidor general Antonio de Zapata (1632), el reglamento sobre la circulación de libros incluyó una nueva cláusula relativa a la venta y compra de fondos procedentes de bibliotecas privadas. Conminaba a que los propietarios de la biblioteca o los libreros que aspiraban a comprarla redactaran un inventario previo a la venta, para comprobar que los fondos no albergaban obras sospechosas. Ocurría, en efecto, que algunos títulos prohibidos se encontraran en bibliotecas de particulares, bien por negligencia o desconocimiento de las prohibiciones, bien porque sus dueños los habían adquirido de forma clandestina, bien porque una licencia otorgada por la Inquisición les permitía leer y poseer legalmente ediciones vedadas. Los propietarios de grandes bibliotecas solían disponer de tal licencia, en razón de su rango social o profesión (en este último caso, se trataba de obras que, pese a haber sido prohibidas resultaban de interés para el desempeño de ciertas actividades profesionales, como la medicina). Las licencias para leer libros prohibidos suponían un privilegio y una excepción a una rigurosa normativa, que proscribía de forma tajante la posesión y lectura de toda obra vedada.

Además de los distintos instrumentos procedimentales y documentales descritos, no hay que obviar que el tribunal inquisitorial se valió de otros métodos disuasorios, menos directos y más difusos, tales como la coacción y el miedo, que podían llevar, por ejemplo, a la denuncia, el recelo, la inhibición y la autocensura. Convertir al lector en (auto)censor y modificar la forma de leer mediante mecanismos de autorregulación pueden considerarse como el fin último de ese sistema de control de la palabra escrita y como la culminación de la acción represora ejercida por la Inquisición.

OBRAS EXPUESTAS

6

Compilacion de las instrucciones del oficio de la Santa Inquisicion hechas por Fray Tomas de Torquemada primero Inquisidor General de España, e por los otros Inquisidores Generales que despues sucedieron donde van puestas todas las instrucciones que tocan a los inquisidores, e las que tocan a cada uno de los oficiales y ministros del Santo Oficio; las quales se compilaron por mandado del Señor Don Alonso Manrique Inquisidor General
En Madrid: por Diego Diaz de la Carrera, Impressor del Reyno, 1667
38, [12] h.; Fol.
BNE 3/40521

7

Mandato a los libreros, corredores y tratantes de libros
Nouus index librorum prohibitorum et expurgatorum editus autoritate & iussu eminentissimi ac reuerendissimi D. D. Antonii Zapata S.R.E.
Hispali: ex typographia Francisco de Lyra, 1632
[80], 990 [i.e 996], [2] p.; Fol.
BNE U/8570

8

Papeles referentes a la Inquisición. Cartas acordadas de libros y papeles prohibidos y mandados recoger por la Inquisición, de 1688 a 1761
[ca. 1688-1761]
151 h.; 31 × 22 cm
BNE MSS/13218

9

Índice abecedario de instrucciones y cartas acordadas del Sancto Officio, antiguas y modernas, dispuesto por materias generales conforme a las instrucciones impresas y dos tomos de cartas acordadas que están en el Consejo Supremo de Inquisición
1662
233 p.; 30 × 21 cm
BNE MSS/854

3.
LOS ÍNDICES DE LIBROS PROHIBIDOS

El nacimiento del índice

María José Vega

Los índices de libros prohibidos fueron, en la Europa católica, el instrumento capital de la censura de libros tras la invención de la imprenta. Eran, en su origen, un producto universitario y una herencia de la censura académica tardomedieval, que se refina y transforma en el siglo xvi con dos fines principales: el de controlar el disenso y la herejía en los libros impresos y el de contener la fulgurante expansión de la Reforma en la Europa católica, que utilizaba la imprenta como un potente instrumento de difusión y propaganda.

Los primeros índices fueron compilados por las prestigiosas Facultades de Teología de las universidades de París y Lovaina (1544 y 1546), pues era, en efecto, a los teólogos a quienes competía, antes de la imprenta, la identificación de la heterodoxia y el error doctrinal en la predicación, la enseñanza y la escritura. Seguirían después otros catálogos prohibitorios, cada vez más complejos, en Venecia, Milán, Lisboa, Roma, Madrid o Amberes, que saldrían progresivamente del ámbito universitario para convertirse en obra de distintas inquisiciones nacionales, de juntas y comisiones nombradas *ad hoc* o, en el caso romano, del Maestro del Sacro Palazzo y de la Congregazione dell' Indice, que se había instituido con este fin en 1571. Los primeros índices se encontraban en un difícil límite entre poderes y jurisdicciones —la universitaria, la episcopal, la inquisitorial, la real, la papal— y constituyeron, por tanto, una fuente continua de fricciones y conflictos políticos o doctrinales. Hacia finales del siglo xvi y comienzos del siglo xvii, ampliaron sus fines e intereses más allá del control de la herejía y del protestantismo y adquirieron su fisonomía definitiva,

que se mantendría, con escasísimas variaciones, hasta la conquista de la libertad de imprenta.

Aunque los índices diferían en jurisdicción, severidad e intereses doctrinales o políticos —y lo que es más, no siempre coincidían en sus juicios— esto no impide que podamos juzgar globalmente sus efectos. Gracias a la minuciosa atención que dispensó Jesús Martínez de Bujanda a los que se imprimeron y promulgaron en el siglo xvi, es posible valorar su impacto cuantitativo en el primer medio siglo de su existencia, conocer las ciudades, impresores y géneros más afectados por las interdicciones y poner, en fin, nombre y número a los autores y a las obras prohibidas. El examen de su alcance entre la aparición del índice de París de 1544 y el de Roma de 1596 es sobrecogedor: evidencia que, en cinco décadas, los índices afectaron a unas 6311 ediciones, publicadas por 1354 impresores en 193 ciudades europeas; que el número de autores con al menos una obra prohibida, solo en ese período, rondaba los dos mil, por no hablar de las obras anónimas, que superaban el millar; que la mayor parte de los textos condenados eran estrictamente contemporáneos, esto es, de autores que nacieron y vivieron en el siglo xvi; que la censura fue mucho más rigurosa con las obras latinas que con las escritas en lenguas vernaculares; y que los índices romanos y portugueses habían sido, de forma indiscutible, los más estrictos y severos de toda la Europa católica. Los libros más afectados fueron, con diferencia, los de teología, espiritualidad y devoción, historia, derecho, adivinación, astrología y magia; los autores más condenados, los teólogos y partidarios de la Reforma, los juristas y los historiadores. No disponemos, lamentablemente, de una estimación global de los libros y autores afectados por la censura desde el índice de París hasta el último español (de 1790) o hasta el último de Roma, que mantuvo en vigor los catálogos prohibitorios hasta la celebración del Concilio Vaticano II (1962).

Esta valoración de conjunto, con ser reveladora, no permite apreciar las diferencias entre las políticas de vigilancia del libro entre reinos y jurisdicciones, ni la eficiencia de las leyes civiles para el control de la imprenta, ni el impacto cuantitativo de los índices sobre algunos impresos que suelen prohibirse en bloque, como las biblias en lenguas vernaculares, los libros de horas o, de forma genérica «los libros de los judíos». Tampoco permite valorar las consencuencias de las *reglas generales* de los índices (que aparecen en 1564 en Trento y en 1584 en España), que proponen la censura como una operación *a futuro*, que vigila los textos que *aún no se han escrito*, y que, por ello mismo, tuvieron un evidente efecto inhibitorio sobre los escritores. Sólo a través de otros testimonios —de autores, lectores, impresores, censores— pueden examinarse los efectos cualitativos y menos visibles de los índices, como los que conciernen

James Thornhill, *Los habitantes de Éfeso queman sus libros sobre artes mágicas ante San Pablo*. s. xviii. Londres, Wellcome Collection.

a las estrategias de disimulación, a las formas de autocensura, o a la creación, sobre todo en las capas populares, de un clima de recelo y sospecha en torno al libro y la textualidad.

En los territorios protestantes y reformados, las autoridades civiles y religiosas no adoptaron el catálogo como instrumento unificador. La censura de libros concernía a diversas instituciones y, a menudo, a las autoridades locales. Frente al índice católico, que era público, circulaba impreso y constituía una referencia compartida, el ejercicio censorio en las ciudades reformadas carecía de registro único y era, por tanto, menos homogéneo. A menudo funcionaba como censura previa, y no solo *ex post*, por lo que su reconstrucción es más compleja y debe proceder a partir del examen de casos y de regiones precisas. Conocemos bien algunos de ellos y, especialmente, el de la ciudad de Ginebra, una de las más estudiadas, quizá por la reputación de severidad de los consistorios calvinistas o por la difusión de algunos casos de control de la imprenta especialmente célebres.

El índice es, pues, un instrumento distintivamente católico y propio de la Europa moderna, que se conforma en sus orígenes para gestionar ideológicamente el impacto del luteranismo y los nuevos usos de la textualidad en tiempos de la imprenta, y que alcanza luego a determinar la circulación de ideas y textos durante varios siglos de cultura europea. En este panorama, los índices españoles no fueron ni los únicos, ni los más tempranos, ni los más severos. Sí son cruciales para entender la historia intelectual de Europa y América, porque establecieron un modelo de gestión del libro independiente y diverso al de Roma, muy vinculado a la autoridad doctrinal de las universidades del imperio, como Lovaina, Salamanca, Alcalá y Douai, y especialmente atento a los intereses políticos y doctrinales de la monarquía hispánica.

Los índices universitarios

María José Vega

Los índices de la Universidad de París

El primer índice de libros prohibidos se imprimió en París en 1544. Puede considerarse como un memorial de las prohibiciones ya realizadas por la Facultad de Teología en los decenios anteriores, y respondía al interés, casi administrativo, de reunir y ordenar la información en una lista única. El índice no fue, pues, inicialmente, el instrumento que *prohibía*, sino más bien el registro de libros que *ya habían sido prohibidos*. Las listas manuscritas permitían consultar qué obras habían sido condenadas, advertir a impresores y libreros, a lectores y estudiantes, y precaver sobre la transformación de las publicaciones ya afectadas por la interdicción, que a menudo se reimprimían como anónimas o con un nuevo título. No tardó en imponerse la conveniencia de que esta lista fuese pública y anduviese impresa: el índice de 1544, por tanto, puede describirse como un inventario de obras ya prohibidas, en latín y en francés, que versaban casi todas ellas sobre religión y que habían sido escritas, en su mayoría, por reformadores (Lutero, Melanchthon, Calvino, Brenz, Bucer, Zwingli, etc.). La lista reunía catecismos, tratados de oración y espiritualidad, obras de controversia doctrinal y, sobre todo, aquellos comentarios de las Escrituras que, a juicio de los teólogos de la Sorbona, se alineaban con las tesis protestantes. A partir de 1545, el índice parisino aparece ya con un aparato jurídico de sanción y legitimación, con el respaldo de la autoridad civil, del parlamento, del rey y de la Inquisición. En los índices de París, desde el primero

Jacobus Harrewijn, [*Vista de la ciudad de Lovaina*], BNE INVENT/21733.

de 1544 hasta el último de 1556, no encontraremos *autores* condenados, como sucederá más tarde en los índices romanos, sino solo obras precisas, que habían sido previamente examinadas y calificadas por los teólogos de la Facultad.

Los índices de la Universidad de Lovaina

Los índices lovanienses fueron, como los de París, teológicos y universitarios, y se presentaban como un doble catálogo de libros reprobados (*librorum reprobatorum)* y de libros recomendados (*perlegendorum*) por la Facultad de Teología,

organizados por lenguas y por orden alfabético de títulos o de nombres, con un apartado específico para las biblias. Se publicaron en latín, francés y flamenco (1546, 1550, 1558) e iban precedidos de edictos de Carlos V o de Felipe II, cuya sanción se publicitaba desde el título. Atendían muy especialmente al libro latino universitario y escolar y al mercado librario y editorial de los Países Bajos, en la frontera geográfica del protestantismo. El contenido de los índices revelaba tres grandes áreas de interés: las biblias y nuevos testamentos, sobre todo los recientemente impresos en Alemania y Francia; los comentarios de las Escrituras, que forman el grueso de las prohibiciones; y los escritos luteranos

o de Lutero mismo, junto a los que difundían la Reforma y los que versaban sobre las nuevas polémicas confesionales.

De atender a los censores lovanienses, eran muchas las biblias que andaban 'corruptas' en la traducción latina o en los comentarios; en otras, los editores se habrían referido de forma abierta a los conflictos confesionales del presente o habrían propuesto una lectura del texto bíblico que sancionaba la posición doctrinal del protestantismo. El brevísimo edicto del emperador Carlos que precedía al índice de 1546 daba por probado que «plusieurs imprimeurs ont corrompu les Bibles» y que habían cambiado el texto y la letra de las Escrituras sumándole prefaciones, sumarios, tablas y anotaciones maliciosas. La epístola de la Facultad de Teología que servía de prefacio al índice de 1546 condenaba las biblias que «alteraban» el sentido del libro sagrado mediante adiciones, desplazamientos y omisiones interesadas, hasta el punto de volverlo irreconocible; reprobaba además aquellas que, aun siendo fidelísimas en la versión latina, contenían prefacios, notas y comentarios luteranos, como los de Brenz o Melanchthon, o sumarios con «argumentos falsos». Esta idea, la de la *confusio* y *multiformitas* de la Escritura en los nuevos tiempos de herejía, justificaba la urgencia de arrancar de las manos del vulgo las biblias 'maliciosas' o 'corruptas'. En este ámbito, el control de la ortodoxia exigía, ante todo, la vigilancia de la interpretación y, por ende, de la filología bíblica, de las ediciones latinas y del florenciente género de los comentarios de las Escrituras.

La censura lovaniense fue esencial para comprender la censura hispánica, que se apoyó, en sus inicios, en las facultades de teología de las grandes universidades del imperio y de la monarquía. No solo importó el Santo Oficio por entero uno de estos índices en 1551: la sección de biblias de los índices de Lovaina tendría además, como consecuencia, que la Inquisición española elaborara su primera propuesta de expurgación reglada (vid. infra p. 106).

El índice de Lovaina en España (1551)

El que podría considerarse el primer índice español de libros prohibidos, de 1551, no se había elaborado en España: se limitaba a importar y adoptar por entero (con algunas adiciones) el catálogo de libros prohibidos y recomendados que había elaborado la Universidad de Lovaina en 1550. El título es idéntico y reconoce abiertamente la autoría de los teólogos lovanienses: *Catalogi librorum reprobandorum et praelegendorum ex iudicio Academiae Lovaniensis* [10]. Sabemos que a fines de 1550 el Inquisidor General Fernando de Valdés envió el índice de Lovaina a los distritos inquisitoriales con el mandato de que se hiciera imprimir como catálogo de referencia, poniendo al cabo un «memorial»

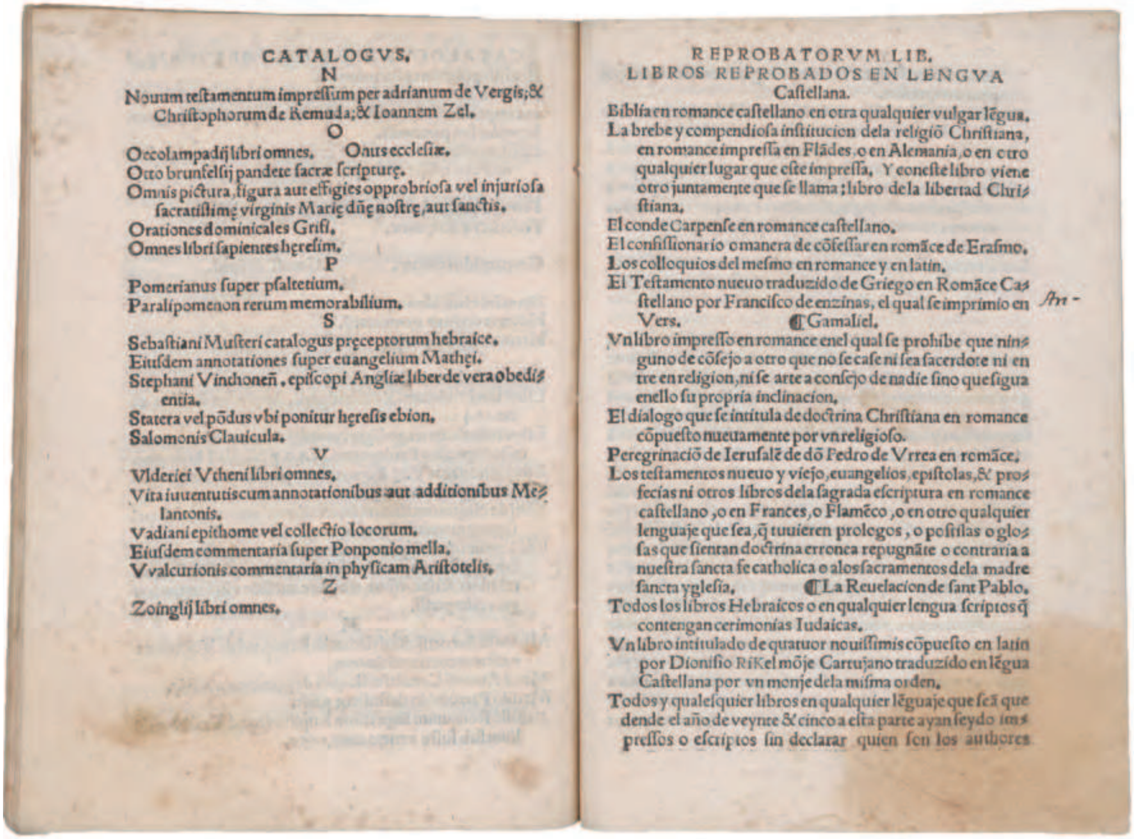
CATALOGVS.
N
Nouum teſtamentum impreſſum per adrianum de Vergis;& Chriſtophorum de Remuda;& Ioannem Zel.
O
Oecolampadij libri omnes. Onus eccleſiæ.
Otto brunfelſij pandete ſacræ ſcripturę.
Omnis pictura,figura aut effigies opprobrioſa vel injurioſa ſacratiſſimę virginis Marię dñę noſtrę,aut ſanctis.
Orationes dominicales Griſi.
Omnes libri ſapientes hęreſim.
P
Pomerianus ſuper pſaltetium.
Paralipomenon rerum memorabilium.
S
Sebaſtiani Muſteri catalogus pręceptorum hebraice.
Eiuſdem annotationes ſuper euangelium Mathęi.
Stephani Vinchoneñ. epiſcopi Angliæ liber de vera obediētia.
Statera vel pōdus vbi ponitur hęreſis ebion.
Salomonis Clauicula.
V
Vlderici Vtheni libri omnes.
Vita iuuentutis cum annotationibus aut additionibus Melantonis.
Vadiani epithome vel collectio locorum.
Eiuſdem commentaria ſuper Ponponio mella.
Vvalcurionis commentaria in phyſicam Ariſtotelis.
Z
Zoinglij libri omnes.

REPROBATORVM LIB.
LIBROS REPROBADOS EN LENGVA Caſtellana.
Biblia en romance caſtellano en otra qualquier vulgar lēgua.
La brebe y compendioſa inſtitucion dela religiō Chriſtiana, en romance impreſſa en Flādes,o en Alemania,o en otro qualquier lugar que eſte impreſſa. Y coneſte libro viene otro juntamente que ſe llama; libro dela libertad Chriſtiana.
El conde Carpenſe en romance caſtellano.
El confiſſionario o manera de cōfeſſar en romāce de Eraſmo.
Los colloquios del meſmo en romance y en latin.
El Teſtamento nueuo traduzido de Griego en Romāce Caſtellano por Franciſco de enzinas, el qual ſe imprimio en Vers. ¶Gamaliel.
Vn libro impreſſo en romance enel qual ſe prohibe que ninguno de cōſejo a otro que no ſe caſe ni ſea ſacerdote ni entre en religion,ni ſe arte a conſejo de nadie ſino que ſigua enello ſu propria inclinacion.
El dialogo que ſe intitula de doctrina Chriſtiana en romance cōpueſto nueuamente por vn religioſo.
Peregrinaciō de Ieruſalē de dō Pedro de Vrrea en romāce.
Los teſtamentos nueuo y viejo,euangelios,epiſtolas,& profecias ni otros libros dela ſagrada eſcriptura en romance caſtellano,o en Frances,o Flamēco,o en otro qualquier lenguaje que ſea,q̄ tuuieren prologos, o poſtilas o gloſas que ſientan doctrina erronea repugnāte o contraria a nueſtra ſancta fe catholica o alos ſacramentos dela madre ſancta yglesia. ¶La Reuelacion de ſant Pablo.
Todos los libros Hebraicos o en qualquier lengua ſcriptos q̄ contengan cerimonias Iudaicas.
Vn libro intitulado de quatuor nouiſſimis cōpueſto en latin por Dioniſio Rikel mōje Cartujano traduzido en lēgua Caſtellana por vn monje dela miſma orden.
Todos y qualeſquier libros en qualquier lēguaje que ſeā que dende el año de veynte & cinco a eſta parte ayan ſeydo impreſſos o eſcriptos ſin declarar quien ſon los authores

El índice de la Universidad de Lovaina se promulgó en España en 1551, con un apéndice de *Libros reprobados en lengua castellana. Catalogus librorum reprobatorum ex iudicio Academiae Louaniensis*, Toleti: ex officina Ioan de Aiala, 1551. BNE E/223/17.

con los libros ya prohibidos en España. El primer índice español, por tanto, no era obra, en lo esencial, del Santo Oficio. Incluía, ciertamente, una parte que se podría llamar local, que recapitulaba las prohibiciones dispersas previas a la adopción del índice como instrumento de la acción censoria, pero esta parte seguía y acompañaba a la principal, que se importaba por entero de la universidad del imperio más destacada en la regulación y control de la heterodoxia y del libro luterano. Los índices de la Facultad de Teología de Lovaina se venían publicando y promulgando en los Países Bajos desde 1546, atendían muy especialmente a las biblias, al libro latino universitario y escolar y a los escritos de los reformadores, y proponían un modelo de control del impreso que se ajustaba al mercado editorial y al comercio librario de los Países Bajos.

Algunos de los libros y estampas del índice de 1551 resultaban pues ajenos y desconocidos en España. Prohijar e imprimir, para España, el índice lovaniense (incluso con la carta al lector del rector de Lovaina) tuvo algunas consecuencias llamativas, como, por ejemplo, la de que en un índice «español» figuraran antes las listas de libros flamencos y alemanes (como *Libri Teutonici* y *Alemanici Libri*) que la lista de los libros en castellano. Tuvo también otras consecuencias más relevantes y duraderas, como la de dirigir la atención de los inquisidores españoles a las biblias y nuevos testamentos que, con sumarios y anotaciones, salían de las imprentas francesas y alemanas. Las prohibiciones de Lovaina se mantuvieron en todos los índices españoles sucesivos.

Los índices romanos

María José Vega

El severísimo índice paulino (1558-1559)

A la altura de la década de los cincuenta, y a diferencia de París o Lovaina, el Santo Oficio romano no había elaborado aún su propia lista de libros vitandos. Sabemos que la determinación de compilarla es de finales de los años cuarenta y hay consenso en señalar que el ascenso de Giovan Pietro Carafa al pontificado como Pablo IV (1555) fue el hecho decisivo que desencalló los trabajos preparatorios, con el nombramiento de una comisión específica para el índice, encabezada por el dominico Michele Ghislieri. Tras la publicación de un catálogo de libros prohibidos fallido e inmediatamente retirado (1557), los vacilantes trabajos de la comisión lograron al fin componer un índice definitivo, conocido como índice paulino, que se publicó en diciembre de 1558 y, de nuevo, en enero de 1559. Es este, posiblemente, el índice más severo de la historia [14].

El catálogo paulino no era, como los de Lovaina y París, un *índice de libros*, examinados y juzgados por teólogos, sino, ante todo, un *índice de autores*. Sus asientos se organizaron en tres clases: la primera clase, o *prima classis*, reunía a los autores 'condenados' que incurren en error y conducen a él, que se tienen *pro damnatissimis* junto a la totalidad de su obra, pasada y futura; la segunda clase incluía los libros reprobados singularmente; y la tercera, los libros anónimos o de autor incierto que contenían doctrinas pestilentes. Por vez primera, pues, un índice se ordenaba en torno a la categoría de *autor*

(o de su ausencia), y, sobre todo, por vez primera se prohibían obras no individualmente, o una a una, sino en bloque, sin matices y en su totalidad. A los autores de primera clase, o *auctores damnati,* se les aplicaba una interdicción universal que afecta a la *totalidad* de sus libros, escritos o por escribir, sea cual fuere el tema, el lugar o el momento en el que se publicaren. Esta prohibición universal de los autores condenados eximía a los censores romanos del penoso trabajo de consignar con exactitud títulos o ediciones y, sobre todo, de la obligación de leer y juzgar cada uno de los libros prohibidos. Conjuraba también el peligro de que el índice naciera impreciso u obsoleto. Este sistema de clases fue mal recibido en Italia y Europa: en España no fue adoptado durante decenios, hasta el índice de Sandoval [18], que, no obstante, lo transgredió con reservas y excepciones, por lo que la división en clases resultó ser más una apariencia que un sistema censorio.

La peste de la herejía y el índice como profilaxis. *El primer índice romano, que conocemos como índice paulino (1559), fue implacable, tanto por el alcance de las interdicciones generales como por la prohibición masiva de todos los anónimos y de todos los libros salidos de imprentas que habían publicado obras heréticas [14]. Eliminaba de facto el libro alemán y las grandes obras de erudición y conocimiento de las grandes imprentas europeas, como las basilienses. La creación de la* prima classis *supuso un radical endurecimiento de la política prohibitoria, ya que incluía la desorbitada cantidad de 603 autores, frente a las cifras modestísimas de todos los catálogos anteriores. Se atribuye al cardenal Michele Ghislieri la idea de que este brutal cortafuegos del protestantismo podía justificarse con el argumento de que la herejía luterana había de erradicarse como una epidemia: cuando comienza una peste, en efecto, se la descubre primero en dos o tres casas y, para que no se extienda a la ciudad, se manda quemar todo lo que hay en ellas, sin reparar en el quebranto de los particulares o en la pérdida de útiles y enseres. La analogía es significativa: Ghislieri parece concebir el índice como un ejercicio de profilaxis intelectual y doctrinal, y se acoge al paradigma clínico —que percibe la herejía como una enfermedad— para justificar la severidad de la intervención.*

Nació así un nuevo modelo de censura, el romano, que volvía innecesaria la lectura y la calificación teológica de cada una de las obras, tal como se practicaba en las universidades de Lovaina y París, o, más tarde, por parte de la Inquisición

TYPOGRAPHI E' QVORVM
officinis diuersorum Hæreticorum
opera prodiere.

ADamus Petri Basileen impressor.
Adamus Riuertz.
Andreas Cratander Basileen.impressor.
Andreas Gesnerus Tigurinus impressor.
Antonius Dauodeus Geneuen.impressor.
Balthasar Lasius Basileen.impressor.
Bartholomæus Vuesthemerus Basileen. impressor.
Christianus Egenolphus Marpurgen. & Francofurten.impress.
Christophorus Froscouerus Tigurinus impressor.
Crato Mylius Argentoraten.impressor.
Eucharius Ceruicornus Marpurgen.impressor.
Federicus Peypus Norimbergen. impressor.
Franciscus Bruccíolus Venet.impressor.
Franciscus Iacchius Geneuen.impressor.
Georgius Machæropeus Argenoraten.impressor.
Georgius Rauu Vuitebergen.impressor.
Georgius Vlricher Argentoraten.impressor.
Georgius Vuachter Norimbergen.impressor.
Henricus Petri Basileen.impressor.
Heruagius impressor Basileen.
Hieronymus Curio Basileen.impressor.
Iacobus Burgesius Geneuen.impressor.
Iacobus Cãmerlender Argentoraten.impressor.
Ioannes Aloysius Paschalis.
Ioannes, Baptista Pinerolius,
Ioannes Bebel Basileen impressor.
Ioannes Crato Vuitembergen.impressor.
Ioannes Gerardus Geneuen.impressor.
Ioannes Heruagius Argentoraten.impressor.
Ioannes knoblouchus Argentoraten.impressor.
Ioannes Lufft Vuitebergen.impressor.
Ioannes Montanus Norimbergen impressor.

Ioannes Oporinus Basileen.impressor.
Iannes Petræius Norimbergen.impressor.
Ioannes Ribelius Argentoraten impressor.
Ioannes Riuertz.
Ioannes Secerius Haganoen.impressor.
Iosephus Klug Vuitebergen.impressor.
Laurentius Merlinus Geneuen. impressor.
Mathias Apiarius Argentoraten.,mpressor.
Michael Blum Lypsien.impressor.
Michael Isyngrius Basileen.impressor.
Michael Martinus Stella Basileen.
Nicolaus Brylingerus Basileen.impressor.
Nicolaus Vuolrab Lypsien.impressor.
Petrus Scheffer.
Petrus Brubachius Francofurten.Haganoen.siue Halen.impres.
Petrus Frentz Halen.impressor.
Petrus Seitz Vuitebergen.impressor.
Philippus Vlhardus.
Robertus Stephanus.
Robertus Vuinther Basileen impressor.
Rodulphus Landulphus Posclauij impressor.
Rodulphus Vuyssenbachius Tigurinus.
Sigismundus Grym. Augustanus impressor.
Thomas Platterus Basileen.impressor.
Thomas Volfius Basileen.impressor.
Vlricus Morhardus Tubingen. impressor.
Vlricus Neuber Norimbergen.impressor.
Vuindelinus Ribelius Argentoraten,impressor.
Vuolfius Cephalæus Argentoraten. impressor.

Libri, Tractatus, et opera omnia, cuiuscunque auctoris, artis, idiomatis, et argumenti sint, quæcunque typis, arte, uel industria prædictorum, et similium impressorum, libros hæreticorum imprimentium posthac excusa fuerint, inter prohibita habeantur.

Lista de impresores prohibidos en el severísimo índice romano de Pablo IV. *Index auctorum, et librorum, qui ab Officio Sanctae, et Vniuersalis Inquisitionis caueri ab omnibus ... mandantur*, Romae: apud Antonium Bladum, 1559. BNE 2/60449.

española. El índice paulino funcionaba, pues, por elevación, estableciendo sencillas categorías que pueden identificarse en la portada de un impreso o en el asiento de un catálogo, sin considerar en absoluto su contenido. La lista de los autores heréticos podía además importarse de otros índices, de las heresiografías modernas o de la *Bibliotheca Universalis* de Gessner, sin necesidad siquiera de leer los textos de tales autores. Es esta una diferencia crucial de la nueva censura romana respecto de la parisina, lovaniense e hispánica. La comisión Ghislieri construyó pues un índice disciplinario y severísimo, que no está pensado en términos

doctrinales sino más bien pragmáticos y judiciales, que no atiende a la existencia efectiva de disenso o herejía en un texto, sino a la ejecutiva simplicidad de una orden de policía de libros, que se supone más eficaz cuanto más inequívoca.

Los tipógrafos en el índice. *El primer índice romano, o índice paulino, incluía no solo una lista de más de seiscientos autores condenados cuya obra pasada y futura se prohibía en su totalidad, sino también una lista de 65 tipógrafos en cuyos talleres se hubieran impreso obras de herejes. Daba por «condenados y reprobados» todos los libros pasados, presentes y futuros salidos de sus prensas, de cualquier tema, en cualquier idioma y de cualquier autor. Esta medida no se aplicó nunca en España, que no adoptó el índice paulino, y que mantuvo la independencia de la Inquisición respecto de Roma en todo cuanto concierne a los libros.*

El índice del Concilio de Trento (1564)

La brutal severidad del índice romano de Pablo IV (1559) suscitó recelos y conflictos incluso en el seno de la Curia, y en algunas órdenes e iglesias nacionales. Se convirtió en un escollo para el diálogo confesional en la tercera etapa del Concilio de Trento, cuyo orden del día se abrió, precisamente, con la cuestión del índice. El sucesor de Pablo IV, Pío V, había ya promovido la redacción de una *Moderatio indicis* que suavizara algunas de las prohibiciones, pero que resultó manifiestamente insuficiente. En este contexto, la compilación de un nuevo catálogo, que aspiraba a ser 'universal' y para toda la cristiandad, se confió a los padres conciliares reunidos en Trento, no sin resistencia de algunos teólogos y obispos —muchos de ellos españoles—, que estimaban que esta tarea no solo no se encontraba entre las encomendadas al Concilio sino que podría además entorpecer el debate sobre temas más importantes y urgentes. Este nuevo índice apareció impreso en 1564, una vez cerradas las sesiones.

El índice del Concilio de Trento (1564) fue obra al fin de una comisión —cambiante y no siempre eficaz— con mayoría de obispos italianos. El catálogo resultante era el heredero estructural del índice paulino y, como él, se ordena en tres clases. La *prima classis* del Concilio llevaba al extremo las consecuencias de la prohibición global de un *auctor damnatus* que por primera vez se había ensayado en el paulino. Con ello, la censura y prohibición de libros dejaba definitivamente de concebirse como una tarea retrospectiva, que se ejercía sobre textos realmente existentes, para afectar al difuso universo de los libros posibles y futuros de cualquier autor considerado *herético*. El índice

Jacopino Conte, *Retrato de Pablo IV*, ca. 1560. Palazzo Ducale de Mantua.

tridentino incluía además una importante innovación: diez *Reglas Generales*, que precedían al catálogo de autores, en el que se prohibían, genéricamente y en bloque, los libros escritos por herejes, los de adivinación y magia, las traducciones de la Biblia a las lenguas vulgares, la astrología judiciaria, las obras lascivas y obscenas o las obras de controversia. Tanto la categoría de la primera clase o de autor condenado como la existencia de estas reglas convirtieron la censura romana en un ejercicio también prospectivo, que establecía estrictos límites a lo que podía decirse o escribirse. No solo determinaba qué

INDEX
LIBRORVM PROHI-
BITORVM CVM REGVLIS
confectis per Patres à Tridenti
na Synodo delectos, autorita-
te Sanctiss. D. N. P. IIII, Pont.
Max. comprobatus.
Impressus Olyssippone de mandato Se
renissimi Cardinalis Henrici, Infantis
Portugalliae, Archiepiscopi Vlixbonensis, Legati à latere. Apud
Franciscum Corream eiusdē
Principis ac Domini
Typographum.
Cum Priuilegio Regio.
Anno 1564.
mense Octobre.

El índice del Concilio de Trento se promulgó de manera inmediata en Portugal: *Index librorum prohibitorum cum regulis confectis per Patres à Tridentina Synodo delectos*. Olyssippone apud Franciscum Corream, 1564. BNE R/28632.

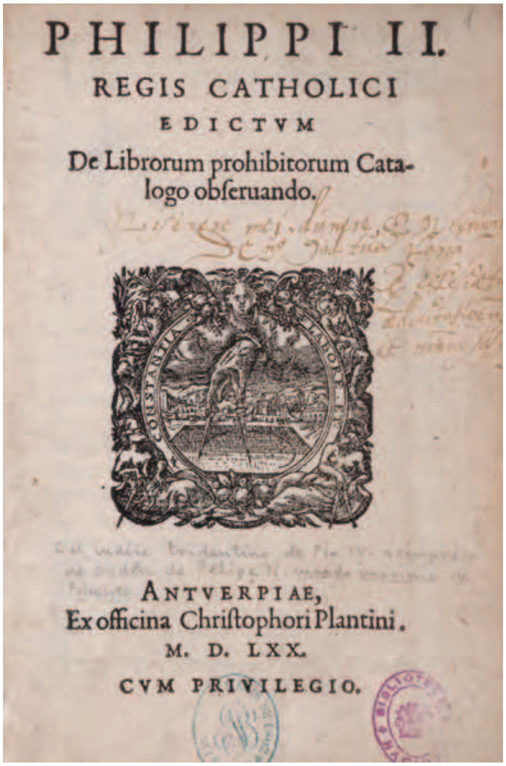

PHILIPPI II.
REGIS CATHOLICI
EDICTVM
De Librorum prohibitorum Cata-
logo obseruando.
ANTVERPIAE,
Ex officina Christophori Plantini.
M. D. LXX.
CVM PRIVILEGIO.

Philippi II regis catholici Edictum de librorum prohibitorum catalogo obseruando, Antuerpiae: ex officina Christophori Plantini, 1570. BNE U/10833(1).

libros habrían de prohibirse por su lengua y tema, aunque no estuvieran en el índice, porque caían dentro de una de las reglas. Los índices romanos tuvieron además un efecto inhibidor de la escritura, frustraron la publicación sobre determinadas materias, fomentaron la pseudonimia y determinaron que muchos textos circularan de manera clandestina y a menudo con títulos falsos.

Aunque el índice de Trento se presentó ambiciosamente como 'universal', nunca se aplicó en España, cuya inquisición, que solo respondía ante la corona, defendió su independencia respecto de Roma en materia de impresos. Fue, sin embargo, inmediatamente adoptado en Portugal, cuya inquisición, severísima, siguió en cambio los dictados censorios de Roma [15, 17] y, con adiciones, también fue promulgado en Amberes [16].

Los índices prohibitorios españoles

María José Vega

Tiempos recios: la Pragmática de 1558

Entre 1557 y 1559 se habían descubierto grupos y focos protestantes en Valladolid y Sevilla y se había iniciado el célebre proceso a los *Comentarios del Catecismo* (1558) del arzobispo Bartolomé de Carranza, por, entre otras razones, la ambigüedad de su doctrina sobre la justificación por la fe, que constituía un punto crucial de discrepancia entre luteranos y católicos, y por su exposición en lengua vulgar. En la década de los cincuenta estaba aún presente el recuerdo de los movimientos espirituales y alumbrados de los años veinte y treinta, cuyos cabecillas habían sido ya procesados, y era mayor la conciencia sobre el alcance no solo religioso sino también político de la Reforma luterana, que había fragmentado el mapa de Europa y había suscitado conflictos armados. La Paz de Augsburgo de 1555 había supuesto, en fin, el reconocimiento de la consolidación del protestantismo en Europa.

En este contexto preciso se redacta la *Pragmática* de 1558 de Felipe II [11]. Ordenaba que se quemaran los libros prohibidos por la Inquisición y que todos los escritos que trataran sobre la fe o las Escrituras fueran presentados ante el Consejo Real para obtener una licencia civil de impresión. La causa expresa de las medidas era el temor al protestantismo: el texto reconoce que las diligencias que ya se habían tomado no habían bastado para detener la herejía, pues «hay en estos reynos muchos libros, así impresos en ellos como traídos de fuera, en latín y en romance y en otras lenguas, en que hay herejías, errores y falsas doctrinas sospechosas y escandalosas, y de muchas novedades contra

nuestra santa Fe…». Asegura a continuación que los herejes siembran el error en los libros, y que todo ello hace necesarias nuevas provisiones. Por ello,

> «mandamos que ningún librero ni mercader de libros, ni otra persona alguna de cualquier estado ni condición que sea, traiga ni meta, ni tenga ni venda ningún libro ni obra impresa o por imprimir, de las que son vedadas y prohibidas por el Santo Oficio de la Inquisición en cualquier lengua, de cualquier calidad y materia que el tal libro y obra sea; so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes, y que los tales libros sean quemados públicamente».

Uno de los problemas que abordó la pragmática era el «peligro» del libro manuscrito con contenidos devotos y espirituales, ya que su circulación era privada y difícil de controlar. Las autoridades civiles y religiosas sabían que había sido crucial en la difusión del alumbradismo y en el mantenimiento de prácticas judaizantes de oración, y era notorio que fragmentos de obras heréticas circulaban manuscritas, como sucedía, por ejemplo, con las *Consideraciones* de Juan de Valdés. La Pragmática lo reconocía expresamente:

> «en estos Reynos ay y se tienen por algunas personas, obras y libros escriptos de mano, que no están impresos, los quales comunican, publican y confieren con otros, de cuya lectura y comunicación se han seguido inconvinientes y daño, mandamos y defendemos que ninguna persona, de cualquier calidad o condición que sea, no tenga, ni comunique, ni confiera, ni publique otros libros, ni obra nueva de mano, que sea de materia de doctrina de sagrada Escritura y de cosas concernientes a la religión… sin que la presente en el nuestro Consejo, y vista y examinada en la forma dicha, se dé licencia nuestra para la poder imprimir».

El índice de Fernando de Valdés (1559)

Como el índice de 1551 era, en realidad, el catálogo de Lovaina de 1550, podríamos afirmar que el primer índice de libros prohibidos del Santo Oficio fue el catálogo que se publicó en 1559, siendo inquisidor general el arzobispo de Sevilla Fernando de Valdés [12]. El índice participaba del mismo contexto de recelo ante la posible expansión del protestantismo que la *Pragmática* de 1558: fue especialmente severo con las obras de religión y espiritualidad en lengua vulgar, con los que se consideraban *excesos* del misticismo y con las formas de devoción en las que los teólogos hubieran advertido huellas de las tesis alumbradas. Era, en cambio, permisivo con la literatura profana, y no prohibía ni la lascivia ni la obs-

La publicación del índice de Valdés suele considerarse como el inicio de la Contrarreforma en España. *Cathalogus librorum, qui prohibentur*, Pinciae: quorum iussu & licentia Sebastianus Martinez Excudebat, 1559. BNE R/1378.

cenidad, como sí harían los índices romanos. Mantenía además las prohibiciones del índice de Lovaina, condenaba los libros heréticos, la necromancia, los libros en hebreo y árabe o en lengua vulgar que trataban de las ceremonias judaicas o mahometanas. El centro de interés, además de la espiritualidad castellana, era análogo al de los índices lovanienses: los catecismos, tratados devocionales, escritos de los reformadores, libros herejes y comentarios de las Escrituras.

En los años en los que se promulgó el índice, el libro religioso era el género de mayor venta en España. Dominaba la producción en lengua castellana y era una lectura dominante en el caso de las mujeres. El índice de Valdés no solo prohibía la lectura de la Biblia traducida a la lengua vulgar: vedaba también obras espirituales y de devoción de Juan de Ávila, Francisco de Borja, fray Luis de Granada o Jorge de Montemayor, entre otros muchos. El índice de Valdés modificó en consecuencia el mercado del libro religioso en lengua castellana, los hábitos de la lectura devota y las prácticas privadas de oración de quienes no sabían latín. En 1560 se imprimió en Valladolid un *Cathalogo de los libros que se prohiben, ansi en Latin como en Romance, por mandado del Illustrissimo y Reverendissimo Señor Arzobispo de Sevilla*... del que hoy solo nos consta un único ejemplar, que se custodia en la Houghton Library (Harvard University), que fue editado recientemente por Víctor Infantes. Listaba, en efecto, todos los libros prohibidos, y podía fijarse a las puertas de las iglesias o exhibirse en las librerías. Esta práctica, que contribuía decisivamente a la difusión de las prohibiciones del Santo Oficio, se mantendría hasta el siglo XVIII.

El índice de Gaspar de Quiroga (1583)

El índice prohibitorio que promulgó el Inquisidor Gaspar de Quiroga apareció impreso en 1583, inmediatamente seguido, en 1584, por un índice expurgatorio [13]. Sabemos con certeza que los trabajos preparatorios de estos nuevos

índices se iniciaron en 1569-1570, cuando aún era inquisidor Diego de Espinosa, por lo que la elaboración de ambos catálogos, que se prolongó durante quince años, fue lentísima y poco eficiente. Basta compararla, por ejemplo, con el exigente ritmo de trabajo de los teólogos de Lovaina y Amberes que, bajo la dirección de Arias Montano, alcanzaron a completar en apenas doce meses el *Catalogus expurgatorius* de 1571 (vid. infra p. 108), mucho más complejo. El índice prohibitorio que hoy conocemos como de Gaspar de Quiroga se había encomendado inicialmente a la Facultad de Teología de la Universidad de Salamanca, y fue el Maestro Francisco Sancho quien se hizo cargo de la organización. Es posible que los teólogos salmantinos, a diferencia de los lovanienses, no asumieran con entusiasmo una tarea que se sumaba a sus obligaciones ordinarias, y tampoco ha de descartarse que la colaboración institucional del estudio salmantino pudiera haberse aminorado a causa de la difícil vida universitaria de los años setenta, cuando, entre 1572 y 1578, fray Luis de León, Gaspar de Grajal y Martín Martínez de Cantalapiedra afrontaron sus procesos inquisitoriales. Por esos años, además, Francisco Sancho fue llamado a Roma y se celebró el capítulo general de los dominicos, que forzó la ausencia de muchos teólogos del convento de San Esteban. Sea como fuere, la confección del catálogo fue accidentada y con retrasos continuos, hasta el punto de que el Consejo de la Suprema dio muestras de impaciencia e inquietud y apremió a los profesores para ver concluido el trabajo.

Los retrasos acumulados tuvieron consecuencias estructurales. Cuando comenzaron los trabajos preparatorios, en 1569, acababa de aparecer, cinco años antes, el índice del Concilio de Trento. La iniciativa del inquisidor Espinosa respondía, en su momento, a la necesidad de actualizar el índice de Valdés (1559) y la política censoria de la monarquía tras la aparición del índice tridentino (1564). Las consultas a universidades e inquisidores de distrito que inició el Santo Oficio, allá por 1569, planteaban por ello la conveniencia de adoptar (o no) o, en su caso, de revisar las llamadas *Reglas generales* del índice tridentino. Invitaban a valorar las nuevas prohibiciones romanas y contribuían a afirmar la jurisdicción de la Inquisición española en todo lo relativo a los libros. Planteaban además la oportunidad de construir un índice comprehensivo y global, que armonizara algunas indicaciones de Trento con las del índice de Valdés y con las de la Universidad de Lovaina, que habían sido las más relevantes para la Inquisición española.

Quizá la innovación más reseñable del índice de Quiroga sea la presencia de unas *Reglas generales* para la prohibición de libros, a pesar de la resistencia de algunos consejeros del Inquisidor General ante este procedimiento de censura generalista y en bloque. La inclusión de *reglas* en un índice

era una invención reciente, del índice del Concilio tridentino (1564), ajena a la tradición censoria hispánica o de las universidades de París y Lovaina. Las reglas formaban parte de una estrategia prohibitoria nueva, propia de la censura romana: la de incluir en el índice una suerte de prohibición preventiva de obras que todavía no se habían escrito. Este propósito se ejecutaba con dos instrumentos: mediante la invención de la categoría de *auctor damnatus* o de primera clase y mediante la redacción de diez reglas generales que presidían el índice del Concilio. Estas herramientas, que suponían la instauración de la censura *a futuro*, evitaba a los censores romanos el esfuerzo de conocer y seguir la abundante producción escrita de los nuevos 'herejes', y prevenía el peligro de que el índice naciera desactualizado, incompleto o erróneo. Las reglas prohibían los libros que pudieran escribirse y publicarse sobre algunos temas, o se referían a géneros y tipos de textos, como, por ejemplo, los libros de horas, los tratados de adivinación o las controversias religiosas en lengua vulgar. Así lo describía el Edicto de 1583, que aseguraba que se dan reglas generales para «que comprendan los libros y tratados de que al presente no hay particular noticia, *y que de aquí adelante en cualquier tiempo se descubrieren, escribieren y publicaren*».

El catálogo de 1583 fue pues un índice de índices, o una gran síntesis de la tradición censoria: acoge las prohibiciones del índice de Lovaina (1550) y de Valdés (1559) e incorpora del tridentino (1564) la idea de incluir reglas generales (aunque con modificaciones y con un claro interés por recoger la tradición hispánica). Del índice de Amberes de 1570 [16] pasan al de Quiroga, en bloque y por entero, la sección de libros en francés y la de *Libros en flamenco y tudesco de que se tiene noticia*. A la altura de 1584, estas listas de 1570 se habían quedado anticuadas, pero los compiladores no parecen haberse planteado su actualización. Dado que muchas de las obras allí consignadas tenían ya varios decenios y que eran —al menos las alemanas— difícilmente accesibles en España, la presencia de estas secciones ejemplifica bien la dependencia hispánica de la censura de los Países Bajos y los mecanismos de la inercia prohibitoria más que la capacidad del catálogo para modelar las lecturas del presente. De este modo, el índice de Quiroga es una taracea con partes heredadas sin variaciones, partes actualizadas de índices anteriores, partes adaptadas y algunas prohibiciones nuevas. Poco se justifican pues los quince años que duró la elaboración del índice, que es el resultado, sí, de una herencia compleja, pero que también revela el menor dinamismo y capacidad de innovación (cuando no el menor interés) del Santo Oficio y de los censores salmantinos, especialmente en comparación con la Facultad de Teología de Lovaina y el colegio de censores de Amberes.

OBRAS EXPUESTAS

10

Catalogus librorum reprobatorum ex iudicio Academiae Louaniensis cum edicto Caesareae maiestatis euulgatus: extrauagans sanctissimi domini nostri D. Iulij papae tertii contra tenentes seu legentes libros prohibitos vel reprobatos
Toleti: ex officina Ioan de Aiala, 1551
[32] p.; 4.º
BNE VE/223/17

11

En este quaderno estan todas las suspensiones de pregmaticas que su Magestad mando hazer en las Cortes que por su mandado se celebraron en Valladolid año de 1558: Esta ansi mismo la pregmatica de los impressores, libreros y libros. Y tambien pregmatica de los jueces
Valladolid: en casa de Sebastian Martinez, 1559
[11] p., [1] en bl.; 4.º 8 v. ; 32 cm
BNE R/15431(3)

12

Valdés, Fernando de (1483-1568)
Cathalogus librorum, qui prohibentur mandato illustrissimi & reuerend. D.D. Ferndinandi de Valdes Hispalensis Archiepiscopi, Inquisitoris Generalis Hispaniae
Pinciae: quorum iussu & licentia Sebastianus Martinez Excudebat, 1559
72 p.; 4.º
BNE R/1378

13

Quiroga, Gaspar de (1512-1595)
Index et catalogus librorum prohibitorum mandato Illustriss. ac Reuerendiss. D. Gasparis a Quiroga, cardinalis archiepiscopi Toletani, ac in regnis Hispaniarum Generalis Inquisitoris
Madriti: apud Alphonsum Gomezium Regium Typographum, 1583
[6], 96 h.; 4.º
BNE R/26268(2)

14

Index auctorum, et librorum, qui ab Officio Sanctae, et Vniuersalis Inquisitionis caueri ab omnibus mandantur sub censuris contra legentes, vel tenentes libros prohibitos in Bulla
Romae: venundatur apud Antonium Bladum, 1559
[72] p.; 4.º
BNE 2/60449

15

Index librorum prohibitorum: cum regulis confectis per Patres a Tridentina Synodo delectos, autoritate Sanctiss. D.N.P. IIII, Pont Max. comprobatus
Olyssippone: apud Franciscum Corream, 1564
44 h.; 4.º
BNE R/28632

16

Philippi II regis catholici Edictum de librorum prohibitorum catalogo obseruando
Antuerpiae: ex officina Christophori Plantini, 1570
[16] p.; 8.º
BNE U/10833(1)

17

Almeida, Jorge de (1531-1585)
Index librorum prohibitorum cum regulis confectis per Patres a Tridentina Synodo delectos, autoritate Sanctissimi Domini nostri Pij IIII Pont Max comprobatus nunc recens de mandato Georgij Dalmeida Metropolyt. Archiepiscopi Olysipponensis, totiusque Lusitanicae ditionis Inquisitoris Generalis in lucem editus; addito etiam altero Indice eorum librorum qui in his Portugalis Regnis prohibentur
Olysippone: excudebat Antonius Riberius, 1581
44 h.; 4.º
BNE U/7821

18

Sandoval y Rojas, Bernardo de (1546-1618)
Index librorum prohibitorum et expurgatorum Illmi. ac Rmi. D.D. Bernardi de Sandoval et Roxas S.R.E. Presb. Cardin. tit. s. Anastasiae Archiepisc. Toletani auctoritate et iussu editus
Madriti: apud Ludovicum Sanchez typographum regium, 1612
[10], 102, [30], 739, [4] p.; Fol.
BNE 2/48297

4.
LA BIBLIOTECA OCULTA DE BARCARROTA

Pedro Martín Baños

Ejemplar único de una edición desconocida del *Lazarillo: La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*, Medina del Campo: Mateo y Francisco del Canto, 1554. Por cortesía de la Biblioteca de Extremadura: Colección Biblioteca de Barcarrota, FA 259.

En 1992 se produjo un hallazgo bibliográfico muy poco común: en las obras de rehabilitación de una casa centenaria de la localidad bajoextremeña de Barcarrota apareció un atadijo de libros que llevaba emparedado en un tabique del piso alto (o *tapao*) desde el siglo XVI. El descubrimiento solo se hizo público en 1995, cuando la Junta de Extremadura cerró la adquisición de la que ha dado en llamarse *Biblioteca oculta de Barcarrota*, que fue restaurada y depositada en la Biblioteca de Extremadura, sita en Badajoz. Comenzó entonces una labor de difusión y estudio de este extraordinario tesoro patrimonial, cuya joya más rutilante era una edición hasta ese momento desconocida del *Lazarillo de Tormes* (Medina del Campo, 1554).

De acuerdo con la catalogación moderna del conjunto, esta es la lista de los once libros (diez impresos y un manuscrito) encontrados en Barcarrota, datados entre las fechas extremas de 1525 y 1554:

N.º 1: Cocles (Bartolomeo della Rocca), *Tricassi Cerasariensis Mantuani super Chyromantiam Coclytis dillucidationes praeclarissimae*, Venecia: Elisabetta Ruschoni, 1525 [Signatura: FA 268].
N.º 2: *Libro del alborayque*, s.l., s.n., ca. 1539 [Signatura: FA 266].
N.º 3: *A muyto devota oração da empardeada em lingoagem português*, s.l., s.n., ca. 1525 [Signatura: FA 263].
N.º 4: Antonio Vignali [Arsiccio Intronato], *Dialogo intitolato La cazzaria* (manuscrito, ca. 1525) [Signatura: FA M 2].
N.º 5: Desiderio Erasmo de Róterdam, *Lingua. Cui accesit Plutarchi Chaeronei De immodica verecundia libellus*, Lyon: Sébastien Gryphe, 1538 [Signatura: FA 261].

N.º 6: *Precationes aliquot celebriores, e sacris bibliis desumptae ac in studiosorum gratiam lingua Hebraica, Graeca, et Latina in enchiridii formulam redactae*, Lyon: Sébastien Gryphe, 1528 [Signatura: FA 264].
N.º 7: *Plusieurs traictez, par aucuns nouveaulx poetes, du différent de Marot, Sagon et la Hueterie*, París, s.n., 1539 [Signatura: FA 262].
N.º 8: *Exorcismo mirabile da disfare ogni sorte di maleficii et da cacciare gli demonii*, Venecia: Melchior Sessa, 1540 [Signatura: FA 267].
N.º 9: Juan Andrés, *Opera chiamata Confusione della setta Machumetana*, Venecia: s.n., 1543 [Signatura: FA 260].
N.º 10: Tricasso de Mantua, Patrizio (Ceresara, Paride), *Chyromantia... estratta da i libri de Aristotile et altri philosophi naturali*, Venecia: herederos de Piero Ravani, 1543 [Signatura: FA 265].
N.º 11: *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*, Medina del Campo: Mateo y Francisco del Canto, 1554 [Signatura: FA 259].

Entre las páginas de alguno de estos volúmenes —no sabemos de cuál, en realidad— se halló también una curiosa nómina-amuleto de hechura circular, confeccionada sobre papel y fechada en Roma en 1551, en la que, junto a diversos símbolos esotéricos como el Tetragrammaton, se había inscrito una dedicatoria a un tal «Fernaom Brandaom, de Évora, signor de Saom Manços». Enseguida volveremos sobre este personaje.

El anuncio del descubrimiento encontró un eco extraordinario en los medios de comunicación, que se aprestaron a destacar, con mayor o menor tino (y en ocasiones con cierto amarillismo), lo que desde el principio pareció lo más obvio: que el gesto de emparedar una biblioteca solo podía interpretarse como un gesto de recelo, de miedo ante la Inquisición y a sus tentáculos censorios y punitivos. En algún momento posterior a 1554, y para no acabar preso, el dueño de los libros quiso quitárselos de en medio escondiéndolos en la alacena de la parte menos utilizada y menos visible de su vivienda.

Lo cierto es que no pocos de los volúmenes barcarroteños constaban expresamente en el *Índice de libros prohibidos* que el Santo Oficio español publicó en 1559: por supuesto el cáustico *Lazarillo* (n.º 11), pero también la *Oración de la emparedada* (n.º 3), reprobada como muestra de la supersticiosa religiosidad popular, los escritos sobre quiromancia de Cocles y de Tricasso de Mantua (n^{os}. 1 y 10), o la muy difundida *Lengua* de Erasmo (n.º 5), en la que el autor holandés no ahorraba críticas contra la institución del monacato y la jerarquía eclesiástica.

Algunos otros libros de la *Biblioteca de Barcarrota* no comparecían en los índices inquisitoriales, y sin embargo habían de resultar potencialmen-

te peligrosos y susceptibles asimismo de querer ser escondidos a las alturas de 1559. Es el caso del tratado sobre exorcismos y demonología (n.º 8), que podía asimilarse sin demasiada violencia a la nigromancia (sí se censuraron en 1559 toda clase de *libri de nigromantia cum invocatione daemonum*, porque «sabían manifiestamente a herejía»). E igualmente sospechoso era el librito de las *Precationes* (n.º 6), rezos extraídos de la Biblia, impresos de forma sinóptica en latín, hebreo y griego, en una edición lionesa de 1538: desde 1554, un índice español específicamente redactado para expurgar biblias (conocido como *Censura general de Biblias*) había dejado claro que, a ojos de los inquisidores, cualquier texto bíblico editado fuera de España era un vector de penetración de ideas hebraizantes o filoprotestantes, y varias colecciones similares de *precationes* y *orationes* (como las preparadas por el mismo Lutero) sí entraron en el de 1559 y en los índices censorios previos de Lovaina, Portugal, Venecia o Roma. Entre los libros emparedados se cuenta también una antología de los libelos en verso que intercambiaron los poetas franceses Clement Marot, François Sagon y Charles Huet, conocido como la Hueterie. Los *Plusieurs traictes* (n.º 7) son antes un descarnado *différend* o debate literario que una disputa de alcance religioso, pero Marot era un escritor de inclinaciones reformistas —de *luthérien* lo motejaba sin ambages Sagon—, cuya traducción vernácula de los Salmos y cuya *Opera omnia* sí habían sido incluidos en diversos índices desde 1544 en adelante.

Por lo que respecta al único de los manuscritos del tesoro barcarroteño, *La cazzaria* (n.º 4), del italiano Antonio Vignali, un desvergonzado y libérrimo diálogo erótico de tintes abiertamente homosexuales o bisexuales, es evidente que no era necesaria ninguna prohibición explícita para hacer del librito una posesión comprometedora.

Por su contenido, otros volúmenes no habrían debido de entrañar demasiado riesgo, y aun así fueron emparedados. El anónimo *Alborayque* (n.º 2) es un opúsculo anticonverso y antijudaizante —y por tanto en sintonía con la ortodoxia inquisitorial—, que fue escrito hacia 1460 pero que conoció una inusitada difusión, en forma de folleto o pliego suelto, con al menos dos ediciones hechas entre 1539 y 1545. Quizá el tono satírico de la obrita y el grabado obsceno de su portada pesasen para su ocultación, aunque lo más seguro es que se atendiese simplemente a la prohibición expresa (ya en 1551, repetida en 1559) de poseer cualquier libro que hubiese sido publicado sin el nombre de su autor, del impresor o del lugar y la data de la edición. Por su parte, el libro de Juan Andrés contra la secta de Mahoma (n.º 9), era en sí mismo un texto doctrinalmente irreprochable... salvo tal vez por el hecho de estar escrito en italiano. En el *Índice* de 1559 se prohibían «todos qualesquier libros scriptos

Obrita anticonversa
del siglo xv.
Libro del alborayque,
s.l., s.n., ca. 1539.
Por cortesía de
la Biblioteca de
Extremadura:
Colección Biblioteca
de Barcarrota,
FA 266.

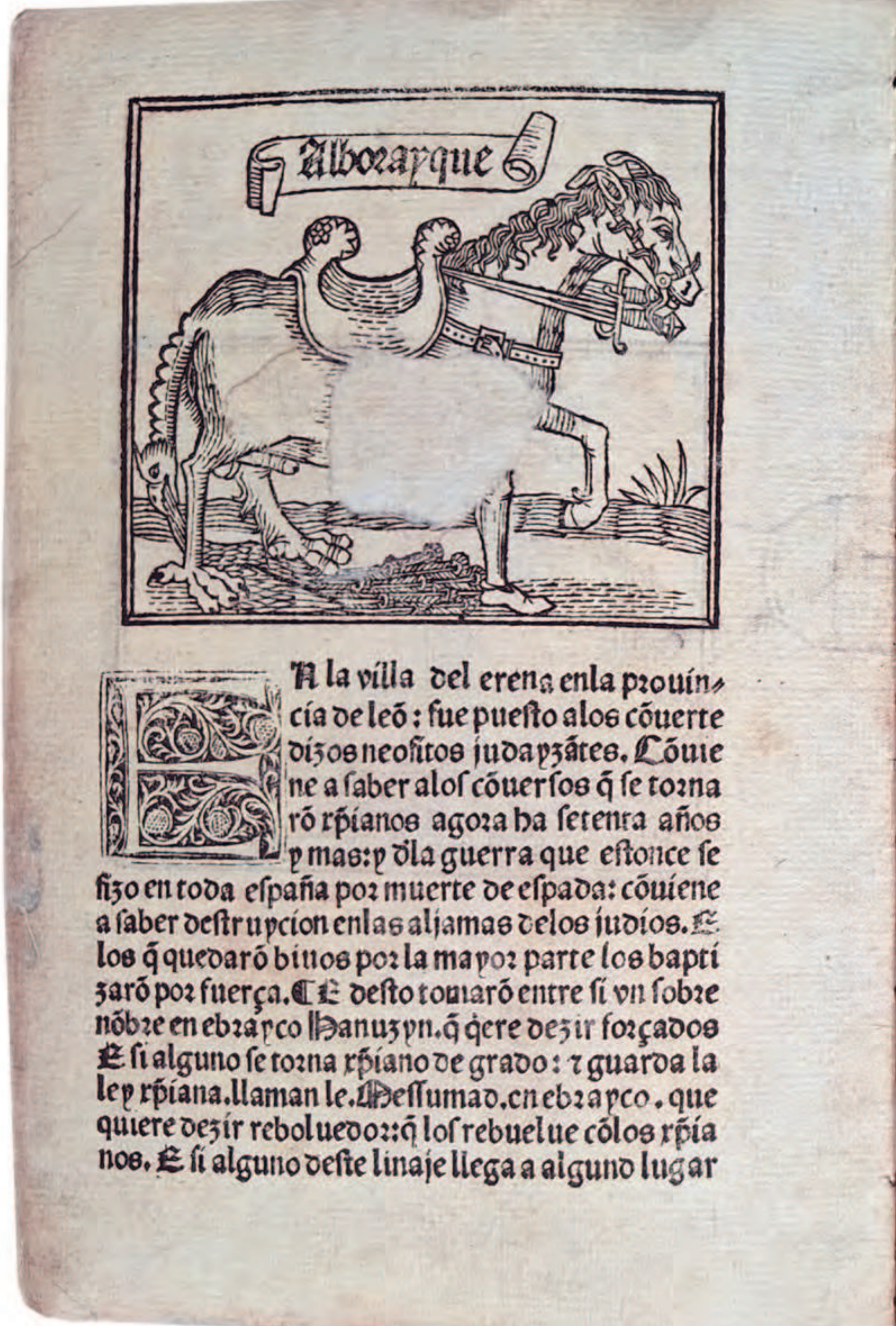

En la villa del erena enla prouincia de leõ: fue puesto alos cõuertedizos neofitos judayzãtes. Cõuiene a saber alos cõuersos q̃ se tornarõ xpianos agora ha setenta años y mas: y dla guerra que estonce se fizo en toda españa por muerte de espada: cõuiene a saber destruycion enlas aljamas delos judios. E los q̃ quedarõ biuos por la mayor parte los baptizarõ por fuerça. ¶ E desto tomarõ entre si vn sobrenõbre en ebrayco Anuzyn. q̃ qere dezir forçados E si alguno se torna xpiano de grado: y guarda la ley xpiana. llaman le Messumad. en ebrayco. que quiere dezir reboluedor: q̃ los rebuelue cõlos xpianos. E si alguno deste linaje llega a alguno lugar

donde ay aq̃sta mala generació. preguntanle eres Anus. idest xp̃iano por fuerça: o Messumad. xp̃iano por volũtad. E si respõde. Anus soy dan le dadiuas: ⁊ honrrã le. E si dize Mesumad. no le fablã mas. Assi como los destas partes abueita ꝺ otros dessa andaluzia ⁊ de españa. Seã. Hanuz yn xp̃ianos por q̃ mas no puedẽ fazer. Esto es enel nõbre: ca no enlas obras: guardãdo el sabado: ⁊ otras cerimonias judaycas rezãdo por los libros de judios. ¶ Empero por q̃ … circũcisiõ como moros: y el sabado … nõbre solo de xp̃ianos. E ni sean m… ni xp̃ianos: avn por la volũtad judios: … ã al talmud: ni las cerimonias todas ꝺ … ni menos la ley xp̃iana E por esto les fue puesto este sobrenõbre por mayor vituperio: cõuiene a saber. Alboraycos: a todos ellos. ⁊ a vno solo. Alboraycо. ¶ E yo buscando la ley vieja y nueua este nõbre no falle: ni en glosas ꝺ la escriptura: pero falle lo eñl alcoran. ¶ La mahomad caudillo delos moros fingio q̃ hala embio ꝺl cielo alo llamar cõel angel gabriel. E q̃ pa yr alla le traxo vn animal q̃ assi se llamaua alboraq̃: en q̃ fuesse cauallero. ¶ El qual animal es menor q̃ cauallo ⁊ mayor q̃ mulo. ¶ E como no sea ningũo ꝺlos animales de natura q̃ enla ley se falla: ni enel libro de natura aialiũ. segũd las señales q̃ enel dicho alcoran: ⁊ en glosas suyas delos sabios delos moros se falla. Por ende como tal aial no sea en ley de escriptura: ni en ley ꝺ gracia. Assi se cõcluye q̃ ellos ni son judios ni xp̃ianos: ni menos moros. ¶ Ca la seta delos moros no la creẽ: ni menos la de xp̃ianos

a ij

en hebraico, o en otra vulgar lengua, que sean de la ley vieja; y libros de la secta de Mahoma scriptos en arábigo, o en romance, o en otra qualquier lengua vulgar». Cualquier vecino ignorante podría haber denunciado la *Confusione della setta machumetana*, tomándola, no por invectiva, sino por apología de la religión islámica.

De modo que para la totalidad del atadijo oculto podemos encontrar algún tipo de vinculación —palmaria en unos casos, muy plausible en otros— con el asfixiante clima de censura inquisitorial en que vivía la Castilla de la mitad del siglo XVI. No parece haber dudas, pues, sobre la condición heterodoxa o prohibida de la Biblioteca de Barcarrota.

Sobre la identidad y la fisonomía intelectual del poseedor/ocultador de esta Biblioteca, las primeras hipótesis fueron variadas y variopintas: se especuló con que podría haber sido un converso, un alumbrado, un criptoluterano, un humanista, un mercader o librero... Algunos estudiosos destacaron ya desde un primer momento la presencia del nombre del evorense Fernão Brandão, de quien lamentablemente nada más se sabía; así como algunos indicios suplementarios que apuntaban hacia Portugal e Italia. No obstante, la aparición en 2004 de la monografía *El secreto de los Peñaranda,* del profesor extremeño Fernando Serrano Mangas, desvió la atención en una dirección diferente, y logró desbancar al enigmático Fernão Brandão en favor de otro candidato autóctono. En su investigación, cimentada sobre un excelente conocimiento de los archivos locales, Serrano Mangas abogaba por atribuir el tapiado de los libros al médico Francisco de Peñaranda, cuya vida y descendencia reconstruía de manera pormenorizada. Nacido en Llerena, de origen judeoconverso, Peñaranda estudió en Salamanca y se estableció en Barcarrota durante el primer tercio del siglo XVI, para trasladarse en 1557 a la cercana Olivenza, donde siguió ejerciendo como médico y donde terminó sus días. Serrano Mangas proponía esta fecha, por tanto, como fecha del emparedamiento de los libros, que para él constituían claramente el «resto comprometedor» de la biblioteca de un galeno heterodoxo de ascendencia hebrea. Fernão Brandão, que por cierto era también documentado en Barcarrota en varios apuntes de archivo, era para Serrano Mangas un personaje meramente secundario.

El problema de *El secreto de los Peñaranda* es que planteó como tesis probada lo que no pasa de ser una hipótesis cuestionable. Pese al amplio manejo de fuentes primarias archivísticas, el punto más débil del trabajo de Serrano Mangas es justamente documental: la pretensión de que la casa donde aparecieron en 1992 los libros fuese exactamente la vivienda de Peñaranda descansa sobre una fuente tardía, indirecta y poco concluyente, que debiera ser refrendada con

testimonios suplementarios. O dicho de otra manera, es muy posible que el médico fuese uno más de los moradores de la Plaza de la Virgen de Soterraño donde los libros fueron descubiertos, pero ello no lo convierte necesariamente en el poseedor/ocultador de la Biblioteca.

Así las cosas, recientemente se ha descubierto que el Tribunal inquisitorial de Évora recibió, entre 1547 y 1550, varias denuncias sucesivas contra un tal Fernão Brandão que cabe identificar, sin ningún género de dudas, con el Fernão Brandão que aparece en la nómina-amuleto de Barcarrota. Este Fernão Brandão fue el último varón de los Brandões de Évora, una familia de hidalgos, terratenientes y regidores de la villa portuguesa, y está acreditado que heredó de su madre el señorío de São Manços —el mismo título que leemos en la nómina— y que la persecución inquisitorial lo obligó a huir a España.

Las denuncias evorenses describen a Brandão en términos inequívocamente heterodoxos, perfectamente compatibles con la heterodoxia de nuestra *Biblioteca oculta*. Brandão es denunciado, en primer lugar, por exhibir un comportamiento irreligioso: comía pescado y carne los viernes, domingos y fiestas de guardar; no rezaba nunca; jugaba a la pelota con sus criados en lugar de ir a misa; desaparecía de la ciudad durante la Cuaresma para refugiarse en una casa de campo; no se confesaba; blasfemaba contra Dios y los santos; poseía algunas figurillas de metal con las que practicaba ciertos rituales de magia o hechicería aprendidos en una estancia anterior en Roma; y animaba a los cristianos nuevos —colectivo al que no parece que perteneciera— a marcharse del país, dando Portugal «a todos los diablos y escupiendo para la tierra, y lo mismo para el rey». A Brandão se le imputaba, en segundo lugar, la práctica de la sodomía con varios de sus sirvientes, y la posesión de «un libro de sodomía, a manera de libro de canto [esto es, forrado como si fuera un libro religioso, tal y como se presentaba el ejemplar barcarroteño del *Lazarillo*], en que están hombres figurados cabalgando contra natura unos a otros por detrás».

La investigación está abierta aún, pero lo más probable es que la *Biblioteca de Barcarrota* hubiese sido emparedada por este hidalgo hostigado por la Inquisición de su país, que debió de haber viajado primero a Roma (donde alguien confeccionó para él, en 1551, la nómina-amuleto), y que terminó recalando en Barcarrota, a apenas 40 km de la raya portuguesa. Para su desgracia, en la villa extremeña no le iba a ser dado encontrar la libertad de la que no había gozado en Évora.

5.
EXPURGACIÓN Y CULTURA HISPÁNICA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

«Aquellos lugares quitados y tachados»

María José Vega

Qué es la censura expurgatoria

En general, hablamos de expurgación, o de expurgo, cuando un libro no se prohíbe totalmente, esto es, cuando se permite su circulación y lectura siempre que se corrija, elimine o tache alguna de sus partes, ya sean palabras, líneas o párrafos o, en casos extremos, páginas y capítulos completos. El expurgo afectaba, en principio, a los contenidos religiosos o que concernían a la devoción y la fe (y no, o no inicialmente, a otras materias) que contestaban las verdades reveladas o las que se derivan necesariamente de ellas, o que contravenían el consenso de los doctores y teológos católicos en materias de doctrina. Se extendió después a la cancelación de la memoria o del reconocimiento de los autores protestantes, bien mediante el tachado de nombres de algunos de ellos, bien mediante la eliminación de los adjetivos que ponderaban su excelencia. Expurgar, pues, no es prohibir, sino más bien indultar con condiciones, ya que permite restituir los libros a la lectura y al comercio una vez eliminadas las partes doctrinalmente «dañosas» o «enfermas». Originalmente, el procedimiento permitía mantener en los anaqueles de libreros, profesionales y lectores las Biblias latinas y los libros más destacados en todas las disciplinas, y 'salvar', por así decir, las contribuciones más provechosas y recientes, en matemáticas, historia natural, filosofía o medicina, de los autores protestantes.

En los territorios de la monarquía hispánica, los expurgos eran públicos y bien conocidos, ya que todas las intervenciones se registraban y prescribían con exactitud y detalle en los sucesivos índices expurgatorios, cuya publicación se ini-

ció en Amberes en 1571, para los Países Bajos, y en Madrid, en 1584, para España. La mano que ejecutaba después la expurgación 'oficial' en un ejemplar ya impreso aplicaba (de forma mecánica) las directrices del índice en vigor, aunque, ciertamente, con distintos grados de interés y eficacia. En ocasiones, el expurgador solo marcaba el texto *nocivo* sin tacharlo enteramente, o sin hacerlo ilegible, a modo de simple advertencia sobre el riesgo potencial de un pasaje dado: en este caso, parece confiarse al lector la responsabilidad de cooperar con el censor y de no leer las partes que se identificaban como perniciosas. Es más frecuente, sin embargo, sobre todo en las bibliotecas colegiales o universitarias, que el censor proceda a la mutilación completa de los lugares notados en el índice, o que realice un encolado o un tachado riguroso que deja cicatrices evidentes en la página [28-36]. Estos *libros castigados* llenan las bibliotecas históricas españolas. Más difícil de identificar es el que podríamos llamar 'expurgo oculto', que es consecuencia indirecta de la actividad censoria oficial: sucede cuando la expurgación sirve de guía a nuevas ediciones, que aparecen ya sin los lugares reprobados y a menudo sin que en la página o en el libro se halle indicación o marca alguna que advierta al lector de los recortes, salvo quizá por un genérico *repurgatus* o *expurgado* en cubierta. Fue este un modelo censorio que contó con la colaboración silenciosa de muchos impresores europeos, pues con él desaparecían las trabas para la circulación y el comercio de sus productos.

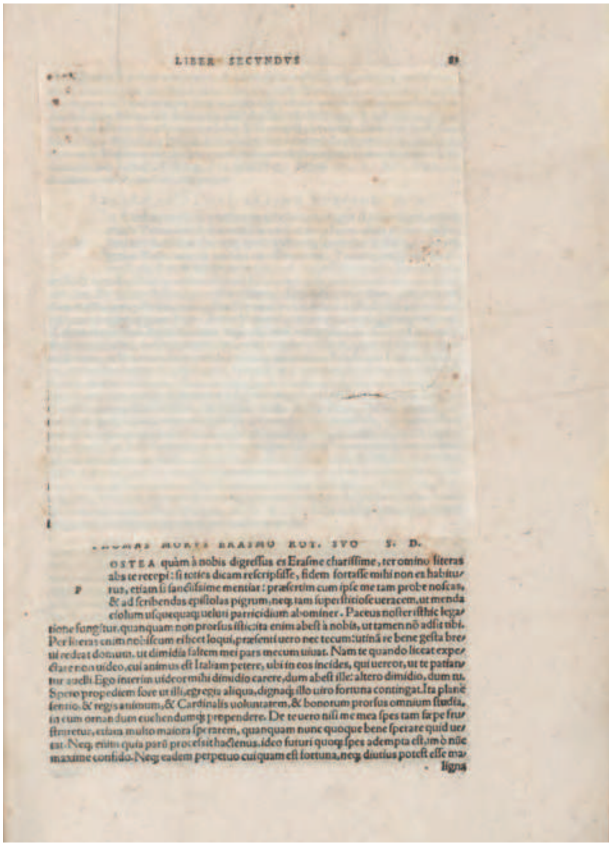
LIBER SECVNDVS

[illegible] MORVS ERASMO ROT. SVO S. D.

P OSTEA quàm à nobis digressus es Erasme charissime, ter omnino literas abs te recepi: si totica dicam rescripsisse, fidem fortasse mihi non es habiturus, etiam si sanctissime mentiar: præsertim cum ipse me tam probe noscas, & ad scribendas epistolas pigrum, neq; tam superstitiose ueracem, ut mendaciolum usquequaq; ueluti parricidium abominer. Paceus noster isthic legatione fungitur, quanquam non prorsus isthic ita enim abest à nobis, ut tamen nō adsit tibi. Per literas enim nobiscum ei licet loqui, præsenti uero nec tecum: utinā re bene gesta breui redeat domum, ut dimidia saltem mei pars mecum uiuat. Nam te quando liceat expectare non uideo, cui animus est Italiam petere, ubi in eos incides, qui uereor, ut te patiantur auelli. Ego interim uideor mihi dimidio carere, dum abest ille: altero dimidio, dum tu. Spero propediem fore ut illi, egregia aliqua, dignaq; illo uiro fortuna contingat. Ita planè sentio, & regis animum, & Cardinalis uoluntatem, & bonorum prorsus omnium studia, in eum ornandum euehendumq; propendere. De te uero nisi me mea spes tam sæpe frustraretur, etiam multo maiora sperarem, quanquam nunc quoque bene sperare quid uetat. Neq; enim quia parū processit hactenus, ideo futuri quoq; spes adempta est, imò nūc maxime confido. Neq; eadem perpetuo cuiquam est fortuna, neq; diutius potest esse maligna

La expurgación de la vasta obra de Erasmo, prohibido por Roma, permitió su circulación con tachaduras y encolados. *Des. Erasmi Rot. Operum tertius tomus epistolas complectens vniuersas quotquot ipse autor unquam euulgauit*, Basileae: ex officina Frobeniana, 1540. BNE R/24387.

Por lo general, la revisión expurgatoria de un libro está refrendada por la firma del censor en las hojas de guarda, donde figura la fecha del expurgo y

PVRGATORIO

LAND. [redacted]

Transformato così'l dificio santo
Mise fuor teste per le parti sue,
Tre sopra il temo, & una in ciascun canto.
Le prime eran cornute, come bue:
Ma le quattro un sol corno hauea per fronte,
Simile mostro uisto ancor non fue.
Sicura, come rocca in alto monte,
Seder sourESSo una puttana sciolta,
M'apparue con le ciglia intorno pronte.
Et come perche non gli fosse tolta,
Vidi di costa a lei dritto un gigante,
Et baciauansi insieme alcuna uolta
Ma perche l'occhio cupido, & uagante
A me riuolse, quel feroce drudo
La flagellò dal capo insin le piante.
Poi di dispetto pieno, & d'ira crudo
Disciolse il mostro, & trassel per la selua
Tanto che'l sol di lei mi fece scudo,
A la puttana, & alla nuoua belua.

[redacted]

VELL. [redacted]

IL FINE DEL TRENTESIMOSECONDO CANTO.

CANTO

El éxito de las obras de Dante contrasta con la censura a la que se vio sometida la *Commedia*. Algunos lugares expurgados se referían a la lascivia y avaricia de los papas e identificaban la curia romana con la prostituta del Apocalipsis, que había fornicado con todos los reyes de la tierra. En la imagen, una expurgación con tachadura lineal de *Dante con l'espositione di Christoforo Landino et di Alessandro Velutello sopra la sua comedia*, In Venetia: appresso Giouambattista Marchio Ses[s]a & fratelli, 1564. BNE 3/50572.

Expurgación por encolado en un ejemplar de la obra política de Justo Lipsio *Iusti Lipsi Politicorum siue Ciuilis doctrinae libri sex*, Antuerpiae: ex Officina Plantiniana apud Ioannem Moretum, 1604. BNE 3/77203(1).

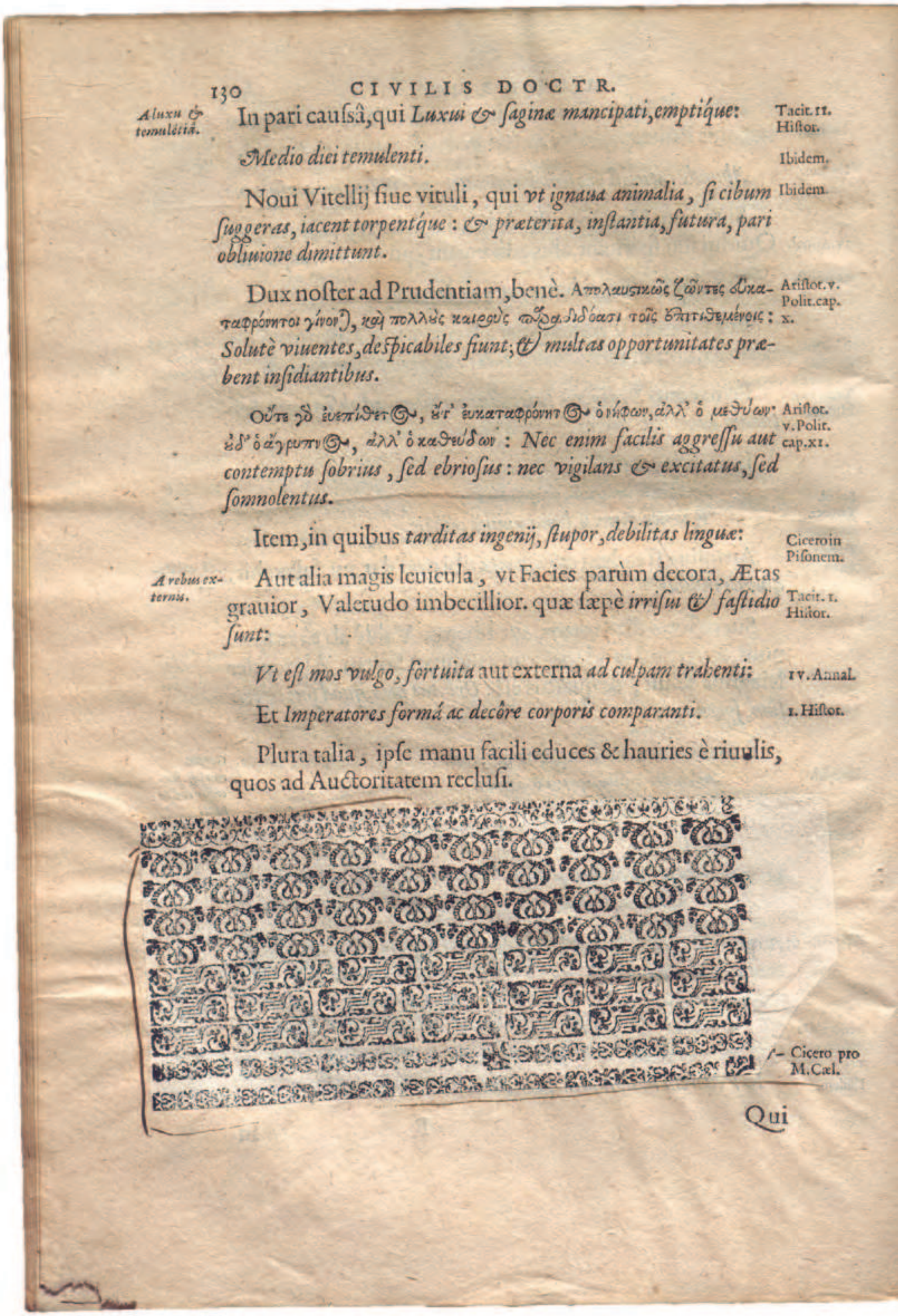

130 CIVILIS DOCTR.

A luxu & temulētiā. In pari caussâ, qui *Luxui & saginæ mancipati, emptique:* Tacit. II. Histor.

Medio diei temulenti. Ibidem.

Noui Vitellij siue vituli, qui *vt ignaua animalia, si cibum suggeras, iacent torpentque: & præterita, instantia, futura, pari obliuione dimittunt.* Ibidem.

Dux noster ad Prudentiam, benè. Ἀπολαυστικῶς ζῶντες εὐκαταφρόνητοι γίνονται, καὶ πολλοὺς καιροὺς παραδιδόασι τοῖς ἐπιτιθεμένοις: *Solutè viuentes, despicabiles fiunt; & multas opportunitates præbent insidiantibus.* Aristot. v. Polit. cap. x.

Οὔτε γὰρ εὐεπίθετος, οὔτ' εὐκαταφρόνητος ὁ νήφων, ἀλλ' ὁ μεθύων· οὐδ' ὁ ἄγρυπνος, ἀλλ' ὁ καθεύδων: *Nec enim facilis aggressu aut contemptu sobrius, sed ebriosus: nec vigilans & excitatus, sed somnolentus.* Aristot. v. Polit. cap. xi.

Item, in quibus *tarditas ingenij, stupor, debilitas linguæ:* Cicero in Pisonem.

A rebus externis. Aut alia magis leuicula, vt Facies parùm decora, Ætas grauior, Valetudo imbecillior. quæ sæpè *irrisui & fastidio sunt:* Tacit. I. Histor.

Vt est mos vulgo, fortuita aut externa ad culpam trahenti: IV. Annal.

Et *Imperatores formâ ac decôre corporis comparanti.* I. Histor.

Plura talia, ipse manu facili educes & hauries è riuulis, quos ad Auctoritatem reclusi.

Cicero pro M. Cæl.

Qui

Ariſtot. Ethic. III.

Ibidem

Baſil. in Prouer.

[redacted] Diffidentiam primo poſui. quam ego prorſus Principi inſinuo: quia vt in actionibus omnibus tardum lentumq; eum eſſe expedit, ſic in fide & aſſenſu. Vt

Diffidentia commendata regnanti.

Expurgación con pinceles de una obra de León Hebreo incluida en los índices portugueses y romanos: *Dialoghi di amore*, In Venetia: appresso Giouanni Alberti, 1586. BNE R/4221.

el índice de referencia. No es infrecuente (sobre todo, en las grandes bibliotecas colegiales) que un mismo libro haya sido revisado cada vez que se promulga un nuevo índice, y que cada lectura haya dejado una huella diversa en el ejemplar. En cambio, del impacto del expurgo oculto, o *ex ante*, no disponemos de trazas, ni tampoco de valoraciones razonables, aunque sí la fundada sospecha de su extensión y de su capacidad para transformar política y doctrinalmente muchos textos capitales de la cultura europea, y, en especial, los de jurisprudencia e historia y los comentarios de muchas obras clásicas. En muchas ocasiones, hallamos también expurgos oficiosos, no prescritos en los índices, que son obra de lectores escrupulosos, o de bibliotecarios o censores espontáneos, como sucede con la célebre efigie tachada de Erasmo en un ejemplar de la *Cosmographia* de Sebastian Münster [30].

Meticulosa expurgación por tachado de Jakob Sprenger, *Mallei maleficorum*, Lugduni: apud Ioannem Iacobi Iuntae, 1584. BNE R/11945.

La política expurgatoria de la monarquía hispánica

La expurgación, como sistema censorio distintivo de la monarquía hispánica, se construyó en la segunda mitad del siglo xvi, en contraste abierto con la política prohibitoria romana, y a menudo como forma de promoción o de defensa de los intereses geopolíticos y dinásticos de los Habsburgo. Aunque suele trasladarse una visión unitaria de las estrategias de contención y gestión del disenso en toda la Europa católica, las políticas censorias hispánica y romana fueron muy diferentes en procedimientos e intereses. La Inquisición española permitió, por ejemplo, la lectura de historiadores protestantes críticos con el Papado pero favorables al imperio, y prohibió o expurgó, en cambio, las críticas de la política imperial de Carlos V o las dudas sobre la legitimidad del dominio hispánico de Sicilia. La romana Congregación del Indice, por su parte, condenó

a muchos de los juristas españoles, y recibió con desaprobación, cuando no con hostilidad, los primeros índices expurgatorios hispánicos.

El caso Galileo. *Los conflictos censorios entre España, la romana Congregación del Índice y el Papado se hicieron particularmente visibles a comienzos del siglo* XVII*, cuando la Junta de Expurgación española se opuso abiertamente a los esfuerzos del nuncio para hacer circular en España una lista de prohibiciones romanas. Esta resistencia de la Inquisición a acoger directrices ajenas así como la defensa militante de su propia jurisdicción explican, por ejemplo, por qué Galileo, que había sido prohibido por Roma en un caso que aún hoy es célebre, no se prohibiera, en cambio, en España.*

Las diferencias entre el modo hispánico y el modo romano de entender y ejercer la censura van mucho más allá de una relación de libros y autores que deben o no prohibirse o expurgarse: afecta a los propósitos, a los instrumentos, a los modos de ejecución, a la publicidad del proceso, al sistema de trabajo o a las cuotas de poder de las órdenes implicadas en los órganos últimos de decisión. Los centros de control doctrinal (es decir, los lugares e instituciones que generan las directrices censorias y establecen, *de facto*, las propuestas de prohibición o expurgo) fueron, en el caso hispánico, las facultades de teología del imperio, como Lovaina, Salamanca, Douai y Alcalá, en detrimento de las directrices de la Inquisición romana, del Maestro del Sacro Palazzo y, posteriormente, de la Congregación del Indice. Tanto el origen universitario como la orientación teológica de la censura hispánica ha dejado huellas en los procesos expurgatorios: son perceptibles, por ejemplo, en la terminología y en el refinamiento de las categorías que disciernen los grados de disenso de las proposiciones sometidas a calificación y examen. En materia jurisdiccional, es bien sabido que ninguno de los índices romanos de libros prohibidos se aplicó nunca en España, cuya inquisición respondía ante la corona y mantenía una pugnaz independencia en todo lo relativo al control del impreso. Tampoco se aplicó nunca en España el índice del Concilio de Trento (1564), que se presentaba ambiciosamente como un índice «universal», aunque no llegó a serlo.

La puesta en marcha de un sistema eficaz de censura expurgatoria no es pues el único rasgo distintivo de la singularísima política censoria hispánica, pero sí probablemente el más relevante y definitorio. A pesar de ello, los estudios sobre el impacto de la expurgación, sobre sus primeros ensayos, y sobre sus modelos y criterios de lectura son muy exiguos en España.

Los primeros expurgatorios hispánicos

María José Vega

Los inicios de la expurgación

Los vacilantes comienzos de la expurgación (oficial y reglada) en la Inquisición española están unidos a la recepción del catálogo de libros prohibidos que había compilado la Facultad de Teología de la Universidad de Lovaina, una de las más relevantes del imperio, en 1550. Este índice [10] se 'importó' por entero y se promulgó en España, con mínimas variaciones, en 1551. Pues bien: los inicios de la expurgación están íntimamente relacionados con las vacilaciones, quejas y dudas que suscitaron los intentos de aplicarlo. Tenemos testimonios de las muchas horas dedicadas por profesores, libreros e inquisidores a comprender cómo habrían de llevarse a la práctica los mandatos del índice lovaniense que la Inquisición española acababa de hacer suyo. En los meses siguientes a la promulgación, las cartas de los libreros y las dudas remitidas por obispos e inquisidores de distrito adelantaban ya propuestas oficiosas y alternativas de intervención en los impresos, que permitirían conservar, leer y comerciar con los libros incluidos en el índice a cambio de tachaduras y supresiones.

Es representativo, por ejemplo, un memorial de los libreros valencianos al tribunal de la Inquisición, tras las primeras confiscaciones en aplicación del catálogo, pues se permite sugerir un sistema de «correcciones», tachado de nombres y eliminación de preliminares, que permitiría salvar de la prohibición los libros de mucha venta y los de algunas disciplinas esenciales para el negocio, como la medicina y la jurisprudencia. Conviene citar un pasaje:

> Los libreros de esta ciudad [ante el mandato de reclusión de libros heréticos] dizen que ay algunas obras vertidas de santos dotores y católicos por Juan Colampadio y otros hereges y no ay en ellas error alguno, antes las han vertido fielmente: solo ay en el principio una epistola del dicho Colampadio, suplican que *quitando la epístola y nombre* del Colampadio, pues lo demas es catholico y no es obra suya, sino de los dichos santos que la compusieron: mas supplican de los misales romanos que *corrigiendo las oraciones* se puedan tener por cuanto agora vienen de Leon ansi corregidos: mas supplican que ay muchos libros de gramatica muy necessarios en los quales ay en algunos epistolas de Melanchthon y otras anotaciones de los mismos, que *quitadas epistolas y anotaciones y el nombre* de dicho Melanchthon, puedan tener dichos libros, porque los libros son muchos y seria grandisimo danyo a los libreros haber de quitarles tan gran numero de libros y seria hecharles a perder porque ay muchos que tienen muger e hijos y todo su aver esta en dichos libros; lo mismo supplican en los libros de medecina y leyes *si en aquellos habia algo enxerido, lo hagan quitar* y no quede mas de la pura medecina...» (AHN, Inquisición lib. 911, fol. 20-21)

La idea de *hacer quitar*, especialmente en preliminares y comentarios, de *corregir* y de suprimir los nombres de los herejes («quitando el nombre del Colampadio», «el nombre de dicho Melanchthon») para permitir la circulación y lectura de los libros se entiende como una fórmula de compromiso aceptable tanto en términos doctrinales como económicos. La intervención afectaría a la periferia de los libros —anotaciones, epístolas, prefacios— y traslada una propuesta defendida por libreros, impresores, profesionales y universidades.

La *Censura Generalis* (1554): el escrutinio de biblias

El primer ensayo expurgatorio fue el de la *Censura Generalis* o censura de biblias (1554), que permitió la circulación y uso en España de las biblias protestantes prohibidas en el catálogo de Lovaina, una vez se hubieran eliminado aquellos sumarios, marginales, índices y comentarios que promovían una lectura luterana de ciento treinta pasajes de ambos testamentos [19]. El Edicto del inquisidor Fernando de Valdés que precedía la *Censura* contenía ya todos los ingredientes fundamentales de lo que podríamos llamar el *pacto expurgatorio*, o de mutilación a cambio de circulación: el Edicto señalaba la existencia de «errores» que habrían bastado para prohibir y quemar las biblias, reconocía la inquietud de iglesias, monasterios y universidades y el quebranto que una

prohibición acaerrearía a los libreros; resolvía, en consecuencia, confiar en los teólogos de las universidades de Salamanca y Alcalá para llegar a una fórmula razonable de compromiso, a saber, «que se apuntasen y notasen» los errores y que una vez «quitados o tachados de manera que no se pudiessen leer» se permitiese usar y conservar las biblias.

CENSVRA GE-
neralis contra errores, quibus recentes hæretici sacram scripturam asperserunt, edita a supremo senatu Inquisitionis aduersus hereticam prauitatem & apostasiam in Hispania, & aliis regnis, & dominiis Cesareæ Magestatis constituto.

EXVRGE DOMINE, IVDICA CAVSAM TVAM

Pinciæ.
Ex officina Francis. Ferdinan. Corduben.
Cum priuilegio Imperiali.
Tassada en quarenta marauedis.
1554.

El primer proyecto expurgatorio de la Inquisición española, que examinaba las biblias editadas por protestantes, fue la *Censura generalis contra errores, quibus recens haeretici sacram scripturam asperserunt*, Pinciae: ex officina Francis. Ferdinan. Corduben., 1554. BNE R/26422.

> Bien sabéis cómo en el Catálogo de libros prohibidos hay más de XXX impresiones de biblias que se han mandado recoger. Y teniendo en cuenta las pocas que quedarían en el reino si ninguna de las dichas biblias se volviesen, y deseando que las que tovieren pocos errores y facilmente se pudiesen enmendar se volviessen a sus dueños, encomendamos en Valladolid a algunos letrados y personas religiosas viesen de cada impresion de las dichas biblias una, y apuntasen los errores que en cada una dellas habia, para que, visto en este Consejo y consultado…, se pudiese dar aviso a todas las inquisiciones de lo que convenia facerse de todas las dichas biblias… (Carta del inquisidor general a los inquisidores de distrito, 1552)

Tal compromiso es posible porque la revisión no alcanza al texto mismo de las Escrituras, sino que se limita a glosas, títulos o adiciones de editores, esto es, porque el error estaría situado en lugares concretos y, fundamentalmente, en los géneros de la filología y la erudición. El invento de «quitar» y «tachar» era una solución de emergencia que evitaba el quebranto económico, el peligro protestante y las dudas de los devotos. La mayor parte de esos lugares críticos

concernía a un puñado de asuntos candentes de la polémica religiosa antiluterana y, esencialmente, a la justificación por la fe, el libre arbitrio y el culto a los santos. Los censores procuraron así, paradójicamente, un mapa o, más bien, un itinerario de lectura protestante, y una nómina de aquellos pasajes escriturarios que mejor podrían sustentar las tesis de sus adversarios doctrinales. Es este un efecto común de todas las intervenciones regladas de expurgación y, sobre todo, de los índices: a saber, el de procurar una visión de conjunto de las formas de contestación doctrinal y de los autores y obras que las contienen. La iniciativa de la *Censura Generalis,* que se aplicó con mucha rapidez, en apenas sesenta días, fue mal recibida en Roma, que rechazó de plano el sistema del 'tachado' como una práctica 'de España' que las autoridades romanas no podían ni adoptar ni refrendar.

> *fue acordado que se hiziesse cierta Censura en que se apuntassen y notassen todos los lugares en que en las dichas Biblias ay herrores y palabras sospechosas; y que, aquellos lugares quitados o tachados de manera que no se pudiessen leer, por la orden y forma de yuso contenida, se permitiessen tener... (Censura generalis, av)*

El índice expurgatorio de Benito Arias Montano (1571)

El primer índice expurgatorio de la monarquía hispánica —y de toda la cristiandad— fue el compilado en Amberes por Benito Arias Montano en 1571, a instancias de Felipe II [20]. Lo imprimió el prototipógrafo Cristóbal Plantino en una edición no venal y a pesar de su limitada jurisdicción tuvo un extraordinario impacto intelectual y editorial. Montano construye o 'inventa' el modelo del índice expurgatorio para los Países Bajos, y sienta un sistema de trabajo y un modelo de lectura que fue seguido, con variaciones, por todos los índices expurgatorios que le sucedieron en España hasta el año 1790.

El índice expurgatorio de Amberes se redactó entre 1570 y 1571 con el concurso de ciento veinte teólogos de las universidades de Lovaina y Douai. Cuando se publicó, ya se habían compilado varios índices prohibitorios en muchos lugares de Europa, pero ninguno expurgatorio y, sobre todo, ya se había concluido el catálogo del Concilio de Trento de 1564. Este índice, que nunca se aplicó en España, sí estuvo en vigor en los Países Bajos, donde se había promulgado en 1569 y 1570 con algunas adiciones [16]. Este hecho es imprescindible para entender el proyecto de Arias Montano, que aparentemente continúa, pero íntimamente contesta, las prohibiciones conciliares.

La regla VIII del índice del Concilio de Trento preveía, en efecto, que pudiera haber «libros provechosos» que tuvieran inserto algo impío, herético, supersticioso o tocante a la adivinación. Concedía que tales libros pudieran permitirse una vez expurgados por teólogos católicos bajo la autoridad de la Inquisición. Las autoridades romanas, sin embargo, nunca lograron llevar a cabo este proyecto, a pesar de que en 1571 se creó la Congregación del Índice para acometer la tarea de «limpiar» las obras susceptibles de corrección o expurgo. El fracaso de la política expurgatoria de Roma se prolongó durante decenios, manteniendo la prohibición íntegra de aquellas obras de las que se esperaba una corrección, que quedaron detenidas o congeladas en lo que Jesús Martínez de Bujanda denominó el «limbo censorio». A esa previsión de la regla VIII se acogió expresamente Arias Montano para justificar la estructura y los fines del expurgatorio de 1571.

El índice de Amberes era innovador y singular. Para comenzar, no se organizaba alfabéticamente por autores ni se dividía en clases, como el de Trento, sino por disciplinas, desde la teología a las letras de humanidad. Desaparecía así, *de facto*, la categoría de *auctor damnatus* o de autor de primera clase (vid. supra), que era la que organizaba los índices romanos. El centro de interés del índice de Amberes se desplazaba, pues, de la clasificación de los autores como 'heréticos' a la ordenación de los libros por disciplinas y a la selección de los más urgentes y útiles. Ahora bien, el rasgo más sorprendente del índice no era esta singular estructura, sino la gran cantidad de libros que están asentados en él para para ser *permitidos* en su totalidad. Es este un hecho contraintuitivo, ya que tendemos a considerar que un libro ingresa en un índice con el único fin de ser prohibido o expurgado. Ya Martínez de Bujanda hizo notar con asombro que el índice incluía 206 obras y un apéndice dedicado a Erasmo, y que, de esas 206, se permiten por entero y sin corrección alguna casi la mitad, 96. Las fórmulas más usadas para ello subrayan que la obra en cuestión no concierne a la religión o no contiene ofensa alguna contra la fe (e.g., *Nihil est quod offendat, Nihil offendit,* etc.) o consignan sucintamente que un libro puede permitirse, admitirse, leerse o conservarse sin reparos (*Permittitur, Admissum est, Permittendum censemus…*). A los libros que se permiten por entero hay que añadir una gran cantidad de obras que se expurgan de forma mínima y cosmética: es decir, de las que se borra apenas un nombre, un adjetivo, un epigrama, un asiento en el índice de materias o el nombre de un dedicatario. Se benefician así de una suerte de indulto encubierto, ya que la intervención no altera el contenido del texto, sino un elemento de su periferia.

Algunos historiadores del libro han descrito el índice montaniano como una vasta operación de recorte de páginas y pasajes. Es esta una percepción

Arias Montano dirigió el primer índice expurgatorio. En apéndice, aparece por vez primera una propuesta expurgatoria de la obra de Erasmo de Rotterdam. *Cathalogus expurgatorius librorum qui hoc seculo prodierunt*, Antuerpiae: ex officina Christophori Plantini Prototypographi Regii, 1571.
BNE 2/59905.

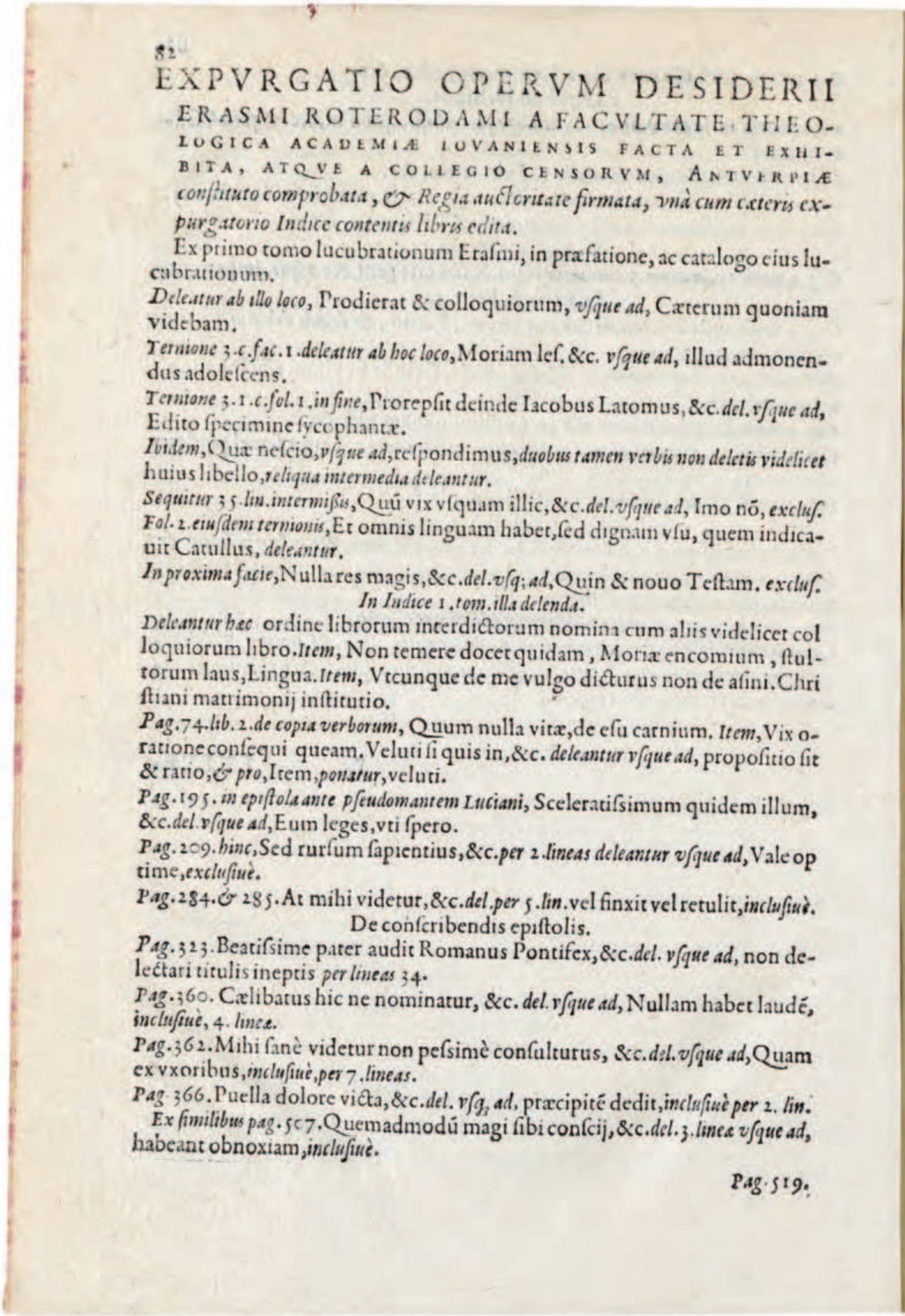

82

EXPVRGATIO OPERVM DESIDERII ERASMI ROTERODAMI A FACVLTATE THEOLOGICA ACADEMIÆ LOVANIENSIS FACTA ET EXHIBITA, ATQVE A COLLEGIO CENSORVM, ANTVERPIÆ *constituto comprobata, & Regia auctoritate firmata, vnà cum cæteris expurgatorio Indice contentis libris edita.*

Ex primo tomo lucubrationum Erasmi, in præfatione, ac catalogo eius lucubrationum.

Deleatur ab illo loco, Prodierat & colloquiorum, *vsque ad,* Cæterum quoniam videbam.

Ternione 3.c.fac.1.deleatur ab hoc loco, Moriam les. &c. *vsque ad,* illud admonendus adolescens.

Ternione 3.1.c.fol.1.in fine, Prorepsit deinde Iacobus Latomus, &c. *del. vsque ad,* Edito specimine sycophantæ.

Ibidem, Quæ nescio, *vsque ad,* respondimus, *duobus tamen verbis non deletis videlicet* huius libello, *reliqua intermedia deleantur.*

Sequitur 35.lin.intermissis, Quũ vix vsquam illic, &c. *del. vsque ad,* Imo nõ, *exclus.*

Fol.2.eiusdem ternionis, Et omnis linguam habet, sed dignam vsu, quem indicauit Catullus, *deleantur.*

In proxima facie, Nulla res magis, &c. *del. vsq; ad,* Quin & nouo Testam. *exclus.*

In Indice 1.tom. illa delenda.

Deleantur hæc ordine librorum interdictorum nomina cum aliis videlicet colloquiorum libro. *Item,* Non temere docet quidam, Moriæ encomium, stultorum laus, Lingua. *Item,* Vtcunque de me vulgo dicturus non de asini. Christiani matrimonij institutio.

Pag.74.lib.2.de copia verborum, Quum nulla vitæ, de esu carnium. *Item,* Vix oratione consequi queam. Veluti si quis in, &c. *deleantur vsque ad,* propositio sit & ratio, *& pro,* Item, *ponatur,* veluti.

Pag.195.in epistola ante pseudomantem Luciani, Sceleratissimum quidem illum, &c. *del. vsque ad,* Eum leges, vti spero.

Pag.209.hinc, Sed rursum sapientius, &c. *per 2.lineas deleantur vsque ad,* Vale optime, *exclusiuè.*

Pag.284.& 285. At mihi videtur, &c. *del. per 5.lin.* vel finxit vel retulit, *inclusiuè.*

De conscribendis epistolis.

Pag.323. Beatissime pater audit Romanus Pontifex, &c. *del. vsque ad,* non delectari titulis ineptis *per lineas 34.*

Pag.360. Cælibatus hic ne nominatur, &c. *del. vsque ad,* Nullam habet laudẽ, *inclusiuè, 4. lineæ.*

Pag.362. Mihi sanè videtur non pessimè consulturus, &c. *del. vsque ad,* Quam ex vxoribus, *inclusiuè, per 7.lineas.*

Pag.366. Puella dolore victa, &c. *del. vsq; ad,* præcipitẽ dedit, *inclusiuè per 2. lin.*

Ex similibus pag.507. Quemadmodũ magi sibi conscij, &c. *del. 3. lineæ vsque ad,* habeant obnoxiam, *inclusiuè.*

Pag.519.

Pag. 519. 3.*linea del.* Sic fuco alas ademeris, &c. *dele vſque ad,* Sit aliorum conditio, *incluſiuè.*
Pag. 521. 2 *linea del.* Vt aquæ laus eſt, &c. *deleantur vſque ad,* Et à muſis alienus, *incluſiuè.*
Pag. 522. 3. *linea,* Vt loci ſalubritas, &c. *del. vſque ad,* nihil conducere, *incluſiuè.*
Pag. 524. 5. *linea,* Vt cibi malè olentes, &c. *del. vſque ad,* aromate gratior, *incluſiuè.*

Ex libro De pronuntiatione.

Pag. 768. *deleantur illa verba,* Et is ad quæſtum verius quàm ad pietatem.
Pag. 772. *ab illo loco,* Quin & illud non rarò videmus, &c. *del. vſque ad,* Accedit ad hæc, quod de huiuſmodi, *excluſiuè.*
Pag. 832. Petri & Pauli, *dele* 2. *verba, videlicet,* & Pauli.

Tomo 2. ex Adagiis.

Pag. 37. Quin & hodie nonnulli Philoſophiæ, &c. *del. vſque ad,* Sic Plato numeris, *excluſiuè.*
Pag. 66. Quod dictum, vtinam non, &c. *del. vſque ad,* in vitam alienam.
Pag. 219. De Ariſtotele, *deleantur illa verba,* Ac noſtratiũ theologorũ pene deus.
Pag. 240. Cæterùm nunc paſsim, &c. *del. vſque ad,* pro viatico circumferunt.
Pag. 257. Non abhorrentia ab his, quæ Beda & alij nonnulli Chriſtiani ſcriptores, de inferis prodiderunt, *deleantur.*
Pag. 282. At dictu mirum, *vſque ad,* vitam macerata, *deleantur per* 2. *lineas.*
Pag. 295. Apud veteres autem magna fuit ſepulturæ religio, &c. *deleantur vſque ad,* larus parit, *eſt integra facies & amplius.*
Pag. 311. Aut ſi diuinas literas interpretari conetur, *deleantur vſque ad,* Aquilæ ſenectus, *per* 16. *lineas.*
Pag. 312. *circa medium, deleantur illa verba,* mihi videtur & arrogantius, &c. *vſque ad,* M. Tullius, *per* 2. *lineas pene.*
Pag. 314. Si quid habet veri Pythagoræ, &c. *del. per* 3. *lineas vſque,* continuatos annos.
Ibidem ſub finem, Hac tempeſtate nimis ridiculè vſurpatur, &c. *del. per* 4. *lineas, vſque ad,* pars ſit eruditionis.
Pag. 401. Luſimus & nos, &c. *dele vſque ad finem adagij, videlicet,* Puer glaciem, *per mediam faciem.*
Pag. 511. *in fine,* Eiuſmodi ferme ſpectaculũ nobis, &c. *del. ad finem adagij, per* 2. *facies, ad* Bis ſeptem plagis.
Pag. 578. Accommodabitur haud quaquam, &c. *vſque ad,* opinor autem ficos hic, *in fine adagij del. integra facies.*
Pag. 588. Fit & noſtra tempeſtate, fortaſsis, &c. *del. ad finem per* 3. *lineas, vſque ad,* præter cæteros benignos.
Pag. 631. *in medio,* Theologiæ ſententiarum (vt vocant) auctori ſolent imputare, neque id prorſus abs re mea quidem ſententia, *deleantur.*
Pag. 683. de prou. Sileni Alcibiadis, & 8. *ſequentes pag. deleantur ad finem vſque adagij, videlicet,* Sarone magis nauticus.
Pag. 685. *del.* parum æquus matrimonio, *vſque,* proditorem. *Item pag.* 686. *linea* 13. Quod ipſam, &c. *vſque,* capitale eſt. *Et linea* 27. poſt eccleſiarum vocat ſa-

L 2 crificos

simplificadora, ya que es mucho más llamativa la larga lista de obras que el índice 'des-prohíbe' y en las que los censores no hallan tacha alguna. Esto es más sorprendente aún si consideramos que tres cuartas partes de los autores revisados para el nuevo índice habían sido condenados en el índice del Concilio de Trento como *auctores primae classis*. Por ello, el índice de Amberes puede leerse como una extensa enmienda a la política tridentina, y, sobre todo, como una recuperación de la iniciativa censoria en el único territorio de la monarquía en el que, a diferencia de España, sí había entrado en vigor el índice del Concilio.

En Roma entendieron muy pronto que el expurgatorio antuerpiense contestaba las directrices del Concilio de Trento. Conocemos bien el entusiasmo de Arias Montano ante la espléndida acogida del índice en España («De España me han escrito que tienen por cosa del cielo el índice...») y tenemos noticia, por la correspondencia del Cardenal Pacheco, de su pésima recepción en Roma. Pacheco, a quien el Duque de Alba había encomendado la presentación del índice a la curia y al Pontífice, dio cumplida cuenta en su correspondencia del disgusto y del recelo con el que había sido recibido, sobre todo, según dice al Duque, porque «muchos de los libros que Vuestra Excelencia ha mandado espurgar manda Su Sanctidad que se quemen y no aya memoria de los authores jamas». Menciona especialmente aquellas obras de Erasmo que se expurgan, pero «que el Papa manda vedar», e insiste, sobre todo, en «las de Molineo, Ilírico, Mustero y otros ereges: los quales, aunque en algunas obras ayan scripto cosas útiles y nesçesarias, quiere su Sanctidad que ni los catholicos las lean ni se tenga comerçio con ellos». En efecto, una de las tareas decisivas del índice fue la expurgación de las obras de Erasmo, que conforma la conocida como *Appendix Erasmiana* [20].

El índice expurgatorio de Gaspar de Quiroga (1584)

La desconfianza romana no se limitaría al índice de Amberes. Unos años más tarde, también el expurgatorio del Inquisidor General Gaspar de Quiroga (1584) fue recibido con recelo y hostilidad en Italia por razones en parte semejantes [21]. El expurgatorio de Quiroga es, en puridad, el primer expurgatorio español, ya que el de Amberes tenía una jurisdicción muy reducida. No obstante, a pesar de su limitado ámbito de aplicación, la influencia del índice de Amberes alcazó a transformar las prácticas de impresión en toda Europa, incluso en los territorios protestantes, y a sentar un modelo de trabajo y lectura censoria. El expurgatorio de 1584 se construyó expresamente a imitación del de Arias Montano y así lo reconocía el responsable de los trabajos preparatorios en la Universidad de Salamanca, Francisco Sancho:

INDEX
LIBRORVM
expurgatorum, Illustrissimi ac Reuerendiss.
D.D. GASPARIS QVIROGA, Cardinalis &
Archiep. Toletani Hispan. generalis
Inquisitoris iussu editus.
DE CONSILIO SVPREMI
Senatus S. Generalis Inquisit.
MADRITI
Apud Alfonsum Gomezium Regium Typographum,
Anno, M.D.LXXXIIII.

Expurgatorio de Quiroga. *Index librorum expurgatorum, Illustrissimi ac Reuerendis. D.D. Gasparis Quiroga*, Madriti: apud Alfonsum Gomezium regium typographum, 1584. BNE R/28249.

INDICES
EXPVRGATORII
DVO,
TESTES FRAVDVM
AC
Falsationum Pontificiarum;
QVORVM
Prior iussu & auctoritate PHILIPPI II. Regis
Hisp. atq. ALBANI DVCIS consilio concinnatus
est in Belgio, Anno MDLXXI.
Posterior editus iussu D. D. GASPARIS GVIROGA,
Cardinalis & Archiepiscopi Toletani Hisp. generalis Inquisitoris;
de consilio supremi Senatus S. Generalis Inquisit. iuxta exemplar,
quod typis mandatum est Madriti apud Alphonsum Gomezium
Regium Typographum, Anno MDLXXI. recusus pri-
mò Salmuri in Gallia, & nunc secundò in
Germania.
Additus est maioris commoditatis gratia INDEX LIBRO-
RVM PROHIBITORVM cum Regiſtris confectis per Patres à Triden-
tino Synodo delectos auctoritate PII IV. primum editus; postea verò
à SIXTO V. auctus; deniq. CLEMENTIS VIII. iussu
recognitus & publicatus.

HANOVIÆ
Apud Guilielmum Antonium, Anno 1611.

Edición pirata de los expurgatorios con un discurso contra la censura católica. *Indices Expurgatorii dvo testes fravdvm ac falsationum Pontificiarum*, Hanoviae: Apud Guilielmum Antonium, 1611. BNE 2/60854.

Y también se ha de hacer catálogo de los libros en particular que contienen algunas cosas malas y que tienen inconvenientes (...) porque no se pierda la doctrina buena que en ellos hay, se han de repurgar y corregir y con la expurgación y corrección se podrán permitir, conforme al catálogo de libris qui expurgandi sunt que ha venido de Bruselas, y de la diligencia que se ha hecho en él, semejante a la cual se ha de dar otra acá, para la cual será menester mucho trabajo y tiempo.

En efecto, el índice de Quiroga no sería solo prohibitorio, sino expurgatorio, y adoptó directamente las propuestas de expurgo contenidas en el índice de Amberes, incluidas las que más disgustaron en Roma. De este modo, pudieron leerse en el ámbito hispánico muchos libros y autores que habían sido radicalmente prohibidos en la *primera clase* de los índices romanos. Esto incluía a historiadores y juristas, a la literatura que hoy llamaríamos científica —tratados de medicina, historia natural, física, astronomía, matemáticas—, a la teoría política, a la filosofía y la teología. Con ello, heredó además el expurgatorio de Quiroga una política de protección de la representación pública de los Habsburgo, que inspiraba tanto indultos como expurgos, y una propuesta de recuperación de los libros de erudición salidos de las grandes imprentas protestantes y, en especial, de las basilienses. Son muy pocas las adiciones del índice de Quiroga: sí cabe destacar que, con este catálogo, se expurgan por vez primera libros escritos en castellano, ya que el índice de Amberes estaba dedicado al libro latino. Fueron solo seis los expurgados, entre los que destacan dos, especialmente relevantes por la extensión del expurgo: el *Examen de ingenios* del médico Juan Huarte de San Juan y las *Repúblicas del mundo* del agustino fray Jerónimo Román y Zamora.

Los índices piratas. *La resistencia a la censura adopta muchas formas. Hay tres especialmente visibles: las apologías y defensas de obras y autores, generalmente suscritas por los autores mismos; la edición pirata de los índices, tanto de los índices romanos como, posteriormente, de los hispánicos; la parodia del ejercicio de censura y calificación, que se ejercita sobre obras y textos fundantes del catolicismo para revelar que serían condenados si se leen de acuerdo con los principios de la hermenéutica censoria. Las ediciones piratas de los índices expurgatorios de Arias Montano y Gaspar de Quiroga se publicaron en ciudades protestantes, con discursos polémicos que denunciaban la expurgación como maniobra católica o papista para corromper y alterar los textos y los libros. Una de las ediciones más célebres reunía, juntos, ambos índices, y suscitó una de las primeras polémicas europeas sobre la censura* [22].

Los grandes índices expurgatorios del siglo xvii

Mathilde Albisson

En el siglo xvii, la expurgación en su dimensión material —la corrección de los ejemplares— y en su dimensión intelectual —la determinación de los fragmentos a eliminar— constituyó una actividad central en el conjunto de las tareas censorias desempeñadas por la Inquisición española. En los tres índices aparecidos en la primera mitad del Seiscientos se corrigieron obras de nada menos que 300 autores condenados y más de 550 textos anónimos y libros de escritores católicos. Ese fervor expurgatorio y, más en general, censorio, empezó a decaer a partir de la segunda mitad del siglo xvii, cuando la Inquisición española entró en una crisis institucional duradera. La ralentización de la actividad se plasmó en el cuarto y último índice elaborado en el siglo xvii, pero publicado tan solo a comienzos del siglo siguiente.

A lo largo del Seiscientos, la expurgación planteó al tribunal inquisitorial una serie de problemas y de retos así prácticos como diplomáticos, religiosos y políticos, a los que el Santo Oficio procuró hacer frente al elaborar cada catálogo.

Los calificadores. *El calificador era un colaborador del Tribunal de la Inquisición, perteneciente al clero regular y con una alta formación en teología. Estaba encargado de detectar las heterodoxias en las proposiciones proferidas oralmente por una persona, el llamado «delito de proposiciones», o escritas en libros. La creación del cargo de calificador en España, en 1518, es simultánea a la emergencia del protestantismo y de las corrientes espirituales consideradas heterodoxas.*

En efecto, a diferencia de la persecución de los judaizantes y de los moriscos islamizantes, cuyos ritos y costumbres eran perfectamente conocidos por los inquisidores, la lucha contra las ideas reformadas y las tendencias espirituales sospechosas pasaba por la detección de disensos doctrinales en el seno mismo de la religión cristiana. Identificar tales disensos constituía una operación exigente, que precisaba de la ayuda de especialistas de teología, capaces de reconocer discordancias muy sutiles. La labor principal del calificador consistía en «calificar» proposiciones, es decir, en determinar la índole y el grado de desviación de las mismas con respecto a la ortodoxia católica. Este examen doctrinal servía de guía a los inquisidores, quienes, a la luz de dicho examen, se formaban un juicio sobre el texto y dictaban sentencia. Junto a esta actividad de índole intelectual, el calificador realizaba habitualmente tareas censorias más prácticas: eliminaba los fragmentos incriminados en los ejemplares de las obras que el Tribunal mandaba expurgar y participaba en las actividades destinadas a controlar la circulación de libros (inspecciones de librerías y bibliotecas privadas, revisión de los inventarios de libros destinados a la venta o a ser importados a España). De manera mucho más puntual, algunos calificadores integraron las juntas de elaboración de los índices del Seiscientos.

El índice de Bernardo de Sandoval (1612)

Al poco de publicarse el índice de Quiroga se detectaron en este distintas carencias y omisiones, sobre todo en el tomo expurgatorio, que llevaron a la Inquisición a emprender la elaboración de un nuevo *index*. A diferencia de los catálogos del Quinientos, las facultades de Teología de las universidades de Salamanca y Alcalá tuvieron un protagonismo mucho más limitado en la confección del índice de Sandoval, en beneficio de una junta inquisitorial específica, integrada por calificadores. Dicha junta tenía por cometido determinar el contenido, la forma y el alcance del índice en preparación, así como los propósitos y las modalidades de la actividad expurgatoria.

El índice del inquisidor general Bernardo de Sandoval [24] profundizó de forma significativa en la labor de expurgación. Una de las cuestiones más peliagudas a las que se enfrentó la junta atañó a la enmienda de textos de autoridades eclesiásticas (Padres y Doctores de la Iglesia, teólogos afamados) que contenían errores o ambigüedades, ya fueran imputables a dichas autoridades, ya hubieran sido introducidos por los editores. La corrección de tales obras planteaba un dilema, en la medida en que era necesario, por una parte, evitar

INDEX
LIBRORVM PROHIBITORVM
ET EXPVRGATORVM
ILL.mi AC R.mi D.
D. BERNARDI DE
SANDOVAL ET ROXAS
S.R.E. PRESB. CARDIN. TIT.
S. ANASTASIAE.
ARCHIEPISC. TOLETANI
HISPANIARVM PRIMATIS
MAIORIS CASTELLAE
CANCELLARII.
GENERALIS INQVISITORIS
REGII STATVS CONSILIARII &c.
AVCTORITATE ET IVSSV
EDITVS.
DE CONSILIO SVPREMI SENATVS
S.tae GENERALIS INQVISITIONIS
HISPANIARVM.

ARGV-
MENTVM
NON
APPAREN-
TIVM

SAPIEN-
TES
IN BONO
SIMPLI-
CES
IN MALO

MADRITI APVD LVDOVICVM SANCHEZ TYPOGRAPHVM REGIVM. CIↃ.IↃC.XII.

Frontispicio barroco del índice de Bernardo de Sandoval. *Index librorum prohibitorum et expurgandorum*, Madriti: apud Ludovicum Sanchez typographum regium, 1612. BNE 3/18530.

que se leyeran los errores que contenían, pero, por otra, incluir en el *index* a autores venerados por la Iglesia entrañaba el riesgo cierto de desprestigiarlos. Para resolver ese dilema, se adoptó una nueva modalidad censoria, que suponía una alternativa menos invasiva que eliminar porciones de texto: una advertencia marginal, «*caute lege*», o 'lee con cautela', que permitía llamar la atención sobre alguna dificultad, ambigüedad o error de un fragmento del texto, u orientar su lectura. No fue esta una decisión fácil, ya que algunos miembros de la Junta de Expurgación se opusieron a adoptar esta novedad. La nota *caute lege* no constituía una sanción, sino más bien una precaución destinada a advertir y proteger a los lectores de posibles interpretaciones heterodoxas y, al mismo tiempo, a preservar la reputación del autor, en la medida en que su obra permanecía intacta. La adopción de esa nueva modalidad censoria supuso un cambio en el reparto tradicional del poder censorio, ya que requería una mayor implicación del lector, que tenía adoptar una actitud precavida y modificar su forma de acercarse a los textos.

Dicho cambio se acentuó en el primer apéndice al índice de Sandoval, publicado dos años después, en 1614, para actualizar el corpus de libros prohibidos y expurgados. Asimismo, el apéndice completó el reglamento censorio incrementando el protagonismo de los fieles en la empresa expurgatoria.

El frontispicio del índice de Sandoval. *El frontispicio del índice de Sandoval, realizado por el grabador flamenco Diego de Astor, constituye una composición de carácter militante, que ilustra de forma simbólica la misión del Santo Oficio y de la censura: la defensa de la fe frente a la herejía. El grabado representa una estructura arquitectónica de estilo clásico, compuesta por un arquitrabe, coronado por un escudo con los emblemas de la Inquisición: la rama de olivo, la espada y la cruz. A ambos lados de la cartela central se sitúan dos figuras alegóricas con sus atributos tradicionales: le Fe y la Prudencia. La primera lleva la cruz redentora de Cristo y un cáliz con la Eucaristía. La segunda sostiene una serpiente y una paloma, cuyo simbolismo se aclara en el versículo de la Epístola a los Romanos al pie de la alegoría, «Sapientes in bono, simplices in malo», que invita a ser prudentes como las serpientes y sencillos como las palomas. La alegoría puede ser leída como una alusión a la actuación inquisitorial («con prudencia y sencillez») o a la actitud que el Santo Oficio juzgaba oportuna adoptar frente a los libros: prudencia y simplicitas, que se oponía a la curiositas desproporcionada del hereje, que deseaba conocer inmoderadamente y escudriñar los misterios teológicos.*

Por una parte, se estableció que ciertos lectores, suficientemente doctos, pudieran corregir sus libros o los de su convento, parroquia o universidad. Esta disposición estuvo motivada por la dificultad de la Inquisición para cumplir con la ingente labor de expurgo contando únicamente con sus calificadores. Por otro lado, el reglamento exigió que cualquier lector colaborase en la tarea de expurgación tachando los adjetivos elogiosos aplicados a herejes que los censores hubiesen obviado eliminar al autorizar un libro.

El índice de Antonio Zapata (1632)

Apenas un año después de haber sido nombrado inquisidor general, Antonio Zapata encargó los trabajos preparatorios de un nuevo índice al calificador jesuita Juan de Pineda, en virtud de su gran erudición y probado celo en las actividades de censura. Al igual que para el índice de Sandoval, el Tribunal convocó una junta que, esta vez, desempeñó un papel secundario en comparación con el protagonismo e influencia de Pineda, quien dedicó buena parte de los trabajos preparatorios a la expurgación. Por una parte, corrigió numerosos libros de erudición de autores condenados, para que pudieran volver a circular en beneficio de los académicos e intelectuales. Trazó además un ambicioso programa de trabajo al prever las obras de herejes que sería preciso revisar en un futuro y, en su caso, expurgar, para exceptuarlas de la prohibición general que afectaba a sus autores. Expurgó también abundantes escritos de autores católicos y, entre ellos, numerosos textos de renombrados escritores religiosos. Por ello, apenas salido de las prensas [25], el índice suscitó una excepcional ola de descontento en las distintas órdenes religiosas cuyos miembros se hallaban entre los autores prohibidos o expurgados. Estas acusaban al jesuita de haberse mostrado injusto hacia algunos escritores del clero regular y excesivamente indulgente hacia los autores de la Compañía de Jesús. Concretamente, estimaban que algunos escritos de jesuitas, merecedores de censura, no habían sido corregidos (o no lo suficiente) y que Pineda había dado un trato de favor a los miembros de su orden, al haber añadido a la relación de enmiendas que afectaban a sus obras alabanzas y comentarios exculpatorios, destinados a evitar el descrédito que acarreaba la censura.

Las acusaciones de parcialidad dirigidas contra Pineda se enmarcaban en un contexto de virulenta confrontación entre órdenes religiosas, provocada por luchas de poder y por desacuerdos doctrinales. El nuevo catálogo inquisitorial, acusado de perjudicar a ciertas órdenes y de beneficiar a los jesuitas, fue visto como un ataque más en el marco de tales hostilidades. La censura de libros constituía, además, un tema especialmente sensible para las órdenes religiosas,

SVPER HANC PETRAM.
AD CVSTODIENDAM VIAM LIGNI VITAE.
IN OBEDIENTIAM GENTIVM

NOVVS INDEX
LIBRORVM
PROHIBITORVM
ET EXPVRGATORVM;
Editus Auctoritate & Iussu
Eminent.mi ac Reueren.mi D.
D. ANTONII
ZAPATA,
S.R.E. PRESBYT. CARD.
TIT. S. BALBINAE;
Protectoris Hispaniarum;
Inquisitoris Generalis in
omnibus Regnis, & ditio
nibus Philippi IV. R.C.
& ab eius Statu &c.
DE CONSILIO
SVPREMI SENATVS S. GENE
RALIS INQVISITIONIS.

HISPALI EX TYPOGRAPHAEO FRANCISCI DE LYRA AN. M.DCXXXII.

En el frontón del índice del inquisidor Zapata están representados el escudo del Santo Oficio, las alegorías de la Iglesia y de la Fe y, en los laterales, san Pedro y san Pablo. *Nouus index librorum prohibitorum et expurgatorum*, Hispali: ex typographia Francisco de Lyra, 1632. BNE 3/78134.

Frontispicio del índice de Antonio de Sotomayor, *Nouissimus librorum prohibitorum et expurgandorum index*, Madriti: ex Typographaeo Didaci Diaz, 1640. BNE 2/58149.

pues si la condena de un libro implicaba para un autor importantes perjuicios, podía tener consecuencias aún más graves en el caso de un escritor religioso, ya que el deshonor de la condena no solo recaía sobre el autor *ad personam* sino que era vista como una mácula para toda su orden.

El índice de Antonio de Sotomayor (1640)

El descontento suscitado por el índice de Zapata fue tal que llevó a la Inquisición a convocar una junta para revisarlo y sustituirlo por otro, que fue publicado en 1640 y promulgado por el inquisidor general Antonio de Sotomayor [26]. El nuevo catálogo constituyó una versión enmendada del anterior, guiada por un doble objetivo: corregir los puntos controvertidos del índice de Zapata y clarificar ciertas ambigüedades de las entradas catalográficas y de la normativa censoria.

Desde un punto de vista organizativo, personal y teórico, el índice de Sotomayor sentó las bases de una nueva forma de confeccionar y concebir el índice. Por una parte, la Inquisición decidió apartar al conflictivo clero regular de la confección del catálogo, para evitar que se reprodujeran las parcialidades y fricciones que habían rodeado al índice de Zapata y su revisión, y confió su confección a dos miembros del Santo Oficio que no pertenecían a ninguna orden. Por otra parte, la forma de concebir el catálogo y su función fue muy distinta de la visión censoria omnicomprensiva y erudita que había tenido Juan de Pineda, quien se había dedicado a recopilar nombres de herejes, aunque fueran desconocidos en España, a autorizar masivamente los libros de algunos de ellos y a proteger el buen crédito de ciertos autores católicos, pese a la expurgación de sus obras, con la adición de advertencias destinadas a recalcar su honorabilidad. A este respecto, el índice de Sotomayor introdujo una serie de cambios normativos y formales inspirados en

una forma de entender el *index* y su alcance mucho más pragmática y acotada, centrada en el cometido práctico de prohibir los libros que efectivamente circulaban en España. Se abandonó de este modo el horizonte de trabajo trazado por Pineda en materia de expurgación, y, a partir de ese momento, la revisión y corrección de escritos de autores condenados dejó de constituir una actividad prioritaria de la censura. Esta nueva forma de entender la tarea censoria se plasmó a su vez en el índice posterior.

Juan de Pineda, calificador del Santo Oficio. *Renombrado miembro de la Compañía de Jesús, Juan de Pineda (Sevilla, 1557-1637) fue profesor de Teología, Escritura Sagrada y Filosofía en prestigiosas instituciones de la orden ignaciana en Andalucía, prepósito en la casa profesa de Sevilla y rector del colegio hispalense de San Hermenegildo. Gozó en su tiempo de un enorme prestigio por su gran erudición y excelente dominio de las lenguas bíblicas, que le hicieron merecedor de figurar en la famosa galería de retratos de Francisco Pacheco, el Libro de descripción de verdaderos retratos de ilustres y memorables varones (1599). También debió su fama a su intensa labor como calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición y, sobre todo, a su participación activa en la elaboración del índice de Sandoval (1612) y, de forma aun más decisiva, en la del índice el de Zapata (1632), del que fue el principal artífice y en el que plasmó su propia manera de entender la censura.*

El índice de Diego Sarmiento y Vidal Marín (1707)

La gran inestabilidad institucional y las dificultades económicas por las que atravesaba el Santo Oficio en la segunda mitad del siglo XVII tuvieron como consecuencia que, si bien en la década de 1670 el inquisidor general Diego Sarmiento había emprendido la publicación de un nuevo índice, este se promulgara tan solo a principios del siglo siguiente, por el entonces inquisidor general Vidal Marín [27]. En cuanto a los aspectos organizativos de la elaboración del nuevo *index*, la Inquisición no optó en esa ocasión por convocar una única junta, como venía haciendo desde el índice de Sandoval, sino dos órganos, que trabajaron en paralelo: una Junta de calificadores y una Junta particular, integrada por un consejero, un secretario y un calificador, que tenían por misión estructurar el nuevo índice. El recuerdo de las polémicas en el seno de las antiguas juntas, que entorpecieron la confección de los catálogos, llevó

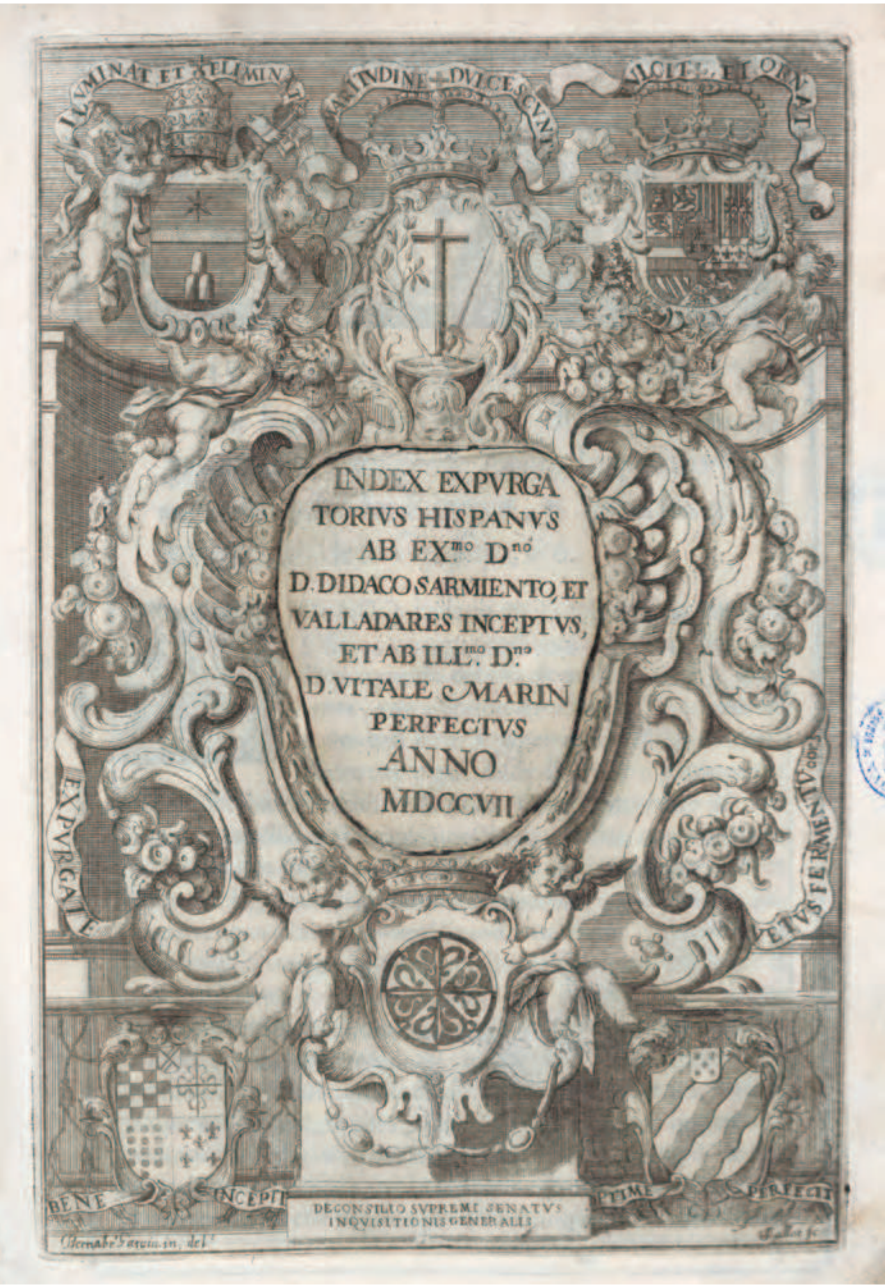

En el frontispicio del índice de Diego Sarmiento y Vidal Marín prima la decoración de volutas, frutas y rocallas más que la evocación simbólica de la lucha contra la herejía y la defensa de la fe. *Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum index*, Matriti: ex Typographia Musicae, 1707. BNE 2/55992 V.1.

probablemente al Santo Oficio a apartar a las conflictivas órdenes religiosas del proceso de elaboración y a confiarlo a un grupo que no estuviera envuelto en los candentes debates teológicos del momento.

Desde el punto de vista del contenido del catálogo, la ambición de los compiladores fue mucho más limitada. Sin consultar como anteriormente a teólogos, universidades y especialistas, las juntas empezaron directamente a trabajar en la estructuración del catálogo, que fue concebido como una mera actualización del anterior. En otras palabras: la publicación del índice no fue, como los que le precedieron, el fruto de una intensa reflexión sobre la normativa censoria o sobre el contenido y la forma del índice, ni tampoco de una nueva revisión de libros, sino el resultado, fundamentalmente, de una simple recopilación de anteriores censuras. Se ralentizó de forma drástica la labor de expurgación de los escritores católicos y sobre todo de los autores protestantes. En ese cambio de rumbo influyeron, por una parte, la falta de tiempo y de personal del que disponía entonces el Tribunal y, por otra, la restricción de la atención censoria a los libros que circularon efectivamente en la Península. En concreto, el protestantismo había dejado ya de constituir el objetivo principal de la censura inquisitorial, posiblemente porque se consideró consagrado el aislamiento de España de las corrientes reformadas. El centro de interés del nuevo índice fueron, principalmente, las producciones editoriales nacionales, en castellano, que circulaban en la Península.

OBRAS EXPUESTAS

19

Censura generalis contra errores, quibus recens haeretici sacram scripturam asperserunt edita a supremo senatu Inquisitionis aduersus hereticam prauitatem & apostasiam in Hispania, & aliis regnis, & dominiis Cesareae Magestatis constituto
Pinciae: ex officina Francis. Ferdinan. Corduben., [1554?]
[27] h., [1] en bl.; 4.º
BNE R/26422

20

Index expurgatorius librorum qui hoc seculo prodierunt, vel doctrinae non sanae erroribus inspersis, iuxta Sacri Concilii tridentini decretum Philippi II iussu & auctoritate, atque Albani ducis concinnatus, anno MDLXXI
Antuerpiae: ex officina Christophori Plantini Prototypographi Regii, 1571
[16], 104, [4] p.; 4.º
BNE 2/59905

21

Quiroga, Gaspar de (1512-1595)
Index librorum expurgatorum, Illustrissimi ac Reuerendis. D.D. Gasparis Quiroga, Cardinalis & Archiep. Toletani Hispan. generalis inquisitoris iussu editus
Madriti: apud Alfonsum Gomezium regium typographum, 1584
[6], 194 [i.e. 198] h.; 4.º
BNE R/28249

22

Junius, Franciscus (1591-1677)
Indices Expurgatorii dvo testes fravdvm ac falsationum Pontificoarum: qvorum Prior inssu Philippi II atque Albani Dvcis consilio concinnatus est in Belgio, Anno MDLXXI. Posterior editus inssu D.D. Gasparis Gviroga Archiepiscopi Toletani Hisp. Generalis Inquisit. iuxta exemplar; quod typis mandatum est Madriti apud Alphonsum Somecium Regium Typographum, Anno MDLXXI recusus primó Salimuri in Germania Additus est maioris gratia Index Librorvm Prohibitorum cum Registris confectis per Patrus a Tridentino

Synodo delectos auctoritate Pii IV. primum editus postea vero a Sixto V acutus; denique Clementis VII. inssu vecognitus et publicatus
Hanoviae: Apud Guilielmum Antonium, Anno 1611
p.; 8.º mlla.
BNE 2/60854

23
Biblia Sacra cum duplici translatione, & scholiis Francisci Vatabli; nunc denuo a plurimis, quibus scatebant, erroribus repurgatis, doctis simorum theologorum, tam almae Vniuersitatis Salmanticensis, quam Complutensis iudicio, ac Sanctae & generalis Inquisitionis iussu; quid praeterea in hac editione praestitum sit, animaduersiones indicabunt
Salmanticae: apud Gasparem à Portonariis: suis & Gulielmi Rouillij Benedictique Boierij expensis, 1584
3 t. en 2 v. ([28], 366 ; 72, 214, 30, 138 h. ; 42 p. [2] en bl.); Fol.
BNE R/26058 V.1

24
Sandoval y Rojas, Bernardo de (1546-1618)
Index librorum prohibitorum
Madriti: apud Ludovicum Sanchez typographum regium, 1612
[10], 102, [30], 739, [4] p.; Fol.
BNE 3/18530

25
Zapata y Cisneros, Antonio (1550-1635)
Nouus index librorum prohibitorum et expurgatorum editus autoritate & iussu eminentissimi ac reuerendissimi D. D. Antonii Zapata S.R.E. presbyt
Hispali: ex typographia Francisco de Lyra, 1632
[80], 990 [i.e 996], [2] p.; Fol.
BNE 3/7813

26
Sotomayor, Antonio de (1557-1648)
et expurgandorum index: pro Catholicis Hispaniarum Regnis, Philippi IIII. Reg. Cath.
Madriti: ex Typographaeo Didaci Diaz, 1640
[128], 984, [8] p.; Fol.
BNE 2/58149

27

**Sarmiento Valladares, Diego (1609-1695)
y Marín, Vidal (1653-1709)**

Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum index pro Catholicis Hispanicarum Regnis Philippi V. Reg. Cath. Ann. 1707

Matriti: ex Typographia Musicae, 1707

2 v. ([30] ,791, [1] p. en bl., [48] p.; [2], 324, [72] p.); Fol.

BNE 2/55992 V.1

28

Dante Alighieri (1265-1321)

Dante con l'espositione di Christoforo Landino et di Alessandro Velutello sopra la sua comedia con tauole, argomenti e allegorie, e riformato alla sua vera lettura per Francesco Sansouino

Venetia: appresso Giouambattista, Marchio Sessa, & fratelli, 1564

[28], 163 h., [4], 164-392 h. : il.; Fol.

BNE 3/50572

29

Sprenger, Jakob (c. 1436-c. 1495)

Mallei maleficorum ex multis authoribus conflati: tomus alter

Lugduni: apud Ioannem Iacobi Iuntae F., 1584

[24], 9-496 p.; 8.º

BNE R/11945

30

Münster, Sebastian (1489-1552)

Cosmographiae uniuersalis lib. VI: in quibus, iuxta certioris fidei scriptorum traditionem describuntur omnium habitabilis orbis partium situs, propriæque dotes. Regionum topographicæ effigies. Terræ ingenia, Animalium peregrinorum naturæ & picturæ. Nobiliorum ciuitatum icones & descriptiones. Regnorum initia, Omnium gentium mores, Item regum & principum genelogiæ

Basileae: Apud Henrichum Petri, 1550

[24], 1162 [i.e. 1170], [2] p., 14 h. de lám. mapas : il.; Fol.

BNE R/33638

31
León Hebreo (n. c. 1460)
Dialoghi di amore
Venetia: appresso Giouanni Alberti, 1586
246, [1] h.; 8.º
BNE R/4221

32
Vicente, Gil (1465?-1537)
Copilaçam de todalas obras de Gil Vicente a qual se reparte em cinco liuros: o primeyro he de todas suas cousas de deuaçam: o segundo as comedias: o terceyro as tragicomedias: no quarto às Farfas: no quinto às obras meudas
Lixboa: por Andres Lobato, 1586
[2], 281 [i.e.276], [1] h.: il.; 4.º
BNE R/12808

33
De la Cruz, Alonso (c. 1550-1631)
Primera parte de los Discursos euangelicos y espirituales en las fiestas principales de todo el año: contienen puntos de escriptura curiosos y de espiritu, colegidos de varios authores santos
Madrid: en la imprenta del Licen. Varez de Castro y a su costa, 1599
[12], 1138 [i.e. 1136], [19] p., [1] en bl.; 4.º
BNE R/26414

34
Erasmus, Desiderius (1467-1536)
Des. Erasmi Rot. Operum tertius tomus epistolas complectens vniuersas quotquot ipse autor unquam euulgauit
Basileae: ex officina Frobeniana, 1540
[11], [1] en bl., 1213, [3] p.; Fol.
BNE R/24387

35

ERASMUS, DESIDERIUS (1467-1536)

Adagiorum Chiliades Des. Erasmi Roterodami quatuor cum dimidia ex postrema autoris recognitione: in hac aeditione, prioribus tribus indicibus subiunctus est quartus nouus, quo cuncta loca autorum in hoc opere sparsim citata, & ab ipso Erasmo uel explicata, uel restituta, lectori ob oculos quam clarisime sunt posita
Basileae: per Hieronymum Frobenium, et Nicolaum Episcopium, 1551
[96], 1071, [1] p.; Fol.
BNE R/20130

36

ARIOSTO, LODOVICO (1474-1533)

Orlando furioso di miser Ludouico Ariosto con la nuoua giunta, & le notationi di tutti gli luoghi, doue per lui e stato tal opra ampliata; come nella noua Tauola nel fine per ordine vedere si puole
Vinegia: per Aluuise de Torti, 1536
238, [2] h. : il.; 4.º
BNE R/15835

6.
EL FIN DE LOS ÍNDICES: NUEVOS INTERESES DE LA CENSURA EN EL SIGLO DE LAS LUCES

Mathilde Albisson

En el siglo XVIII, mermó la influencia del Santo Oficio, cuya decadencia era ya imparable. En la primera mitad del siglo, los conflictos entre órdenes religiosas, al calor ahora de la difusión del movimiento jansenista, volvieron a marcar la actividad censoria, cada vez más cuestionada. El jansenismo, que tomó el nombre del teólogo holandés Cornelio Jansenio (1585-1638), fue condenado por la Iglesia católica como herético, en gran medida por la defensa del valor de la gracia para la salvación del hombre, en detrimento del libre albedrío. Esta doctrina, afín a algunos postulados de los dominicos, estaba en neta contraposición a la auspiciada por la Compañía de Jesús, que enfatizaba el valor de la libertad humana para la salvación. El debate entre gracia y libertad continuaba una disputa secular, que había conocido muchos episodios conflictivos. Las controversias en torno al jansenismo fueron cruciales para comprender la actividad censoria europea en las primeras décadas del Setecientos. En la segunda mitad del siglo XVIII, en cambio, la censura se centró en salvaguardar los valores e instituciones del Antiguo Régimen del peligro ilustrado y de las amenazas de la Revolución francesa.

1097

JHS.

CATHALOGO

DE LOS LIBROS JANSENISTAS, que en Idioma Francès han llegado à nuestra noticia, y se han introducido en estos Reynos, los quales todos se prohiben en qualquier Idioma, ò impression, que se hallaren.

A

ABregè de la Sainte Bible; en forme de Questions, & de Rèponses familieres, avec des Eclaireissemens tirès des Saints Peres, & des meilleurs Interpretes, divisè en deux parties; l' Ancien, & le Nouveau Testament, troisième Edition, revue, & augmentèe, par le Pere Dom Robert Guerard, Prètre & Religieux de l' Abbaye Royale de S. Ouen de Rouen, de la Congregation de S. Maur.

Abregè de la Morale de l' Evangile, ou Pensees Chretiennes sur le Texte des quatre Evangelistes, pour en rendre la lecture, & la meditation plus faciles à ceux qui commencent à s'y apliquer; imprimè par ordre de M. l' Eveque, & Comte de Chalons.

Abregè de la Morale de l' Ancien Testament, in 12. 3. vol.

Abregè Chronologique des principaux Evenemens qui ont precedè la Constitution *Unigenitus*, qui y ont donnè lieu, & qui en sont les suites, par un Auteur Anonyme.

Abus & Nullites de l' Ordonnance subreptice de M. l' Archeveque de Paris, contre le Nouveau Testament de Mons. A Paris 1667. par M. Arnaud le Docteur.

Acte d' Apel au futur Concile, interjettè par M. l' Archeveque d' Utrecht Vander-Croon. 1736.

Acte d' Apel au futur Concile, par MM. les Eveques de Mirepoix, de Senez, de Montpellier, & de Bologne.

Item. De la necessitè de l' Apel au futur Concile.

Item. Memoire où l' on examine si l'Apel est canonique.

Acte d' Apel de M. de Noailles au Pape mieux conseillè, & au futur Concile.

Acte de Denonciation à l' Eglise universelle, & au futur Concile General, libre & oecumique, du Molinisme, du Suarisme, du Sfondratisme, & de la Bulle *Unigenitus*, comme des Heresies formelles, & directement oposees à la Foi. 1717.

Acte des quarante-huit Curès de la Ville, des Fauxbourgs, & de la Banlieue de Paris, par lequel ils adherent à l' Apel du Cardinal de Noailles, en leur nom, & en celui de tous les Ecclesiastiques qui desservent dans leurs Paroisses.

Action de Dieu sur les Crèatures, 2. vol. in 4. par un Auteur Anonyme, & en six volumes in 12.

Additions aux Notes courtes, & modestes.

Ægidii Gabrielis, Tertii Ordinis S. Francisci de Pœnitentia, Specimen Moralis Christianæ, & Moralis diabolicæ.

Amici Hyberni ad Amicum Hybernum Correctio Fraterna.

Amor Pœnitens, sive de recto Clavium usu, Autore Joanne de Neer-Cassel, Episcopo Castoriensi, Vicario Apostolico.

Amplitudo Abbatis Ursini.

Amusemens des beaux Eprits.

Analyse du Livre de S. Augustin de la Correction, & de la Grace, par M. Arnaud le Docteur.

Analyse des Proverbes, & de l' Ecclesiaste, par le Pere Quesnel.

Anatomie de la Sentence de M. l' Archeveque de Malines, contre le P. Quesnel, où l' on en decouvre les injustices, & les nullites fondees sur les calomnies, & les artifices de son Fiscal, & sur les defauts essentiels

Tom. II. Eeee

Catálogo de libros jansenistas del índice de Francisco Pérez de Prado, *Index librorum prohibitorum, ac expurgandorum novissimus*, Matriti: ex Calcographia Emmanuelis Fernandez, 1747. BNE 2/60054 V2.

El conflictivo índice de Francisco Pérez de Prado (1747)

Durante los reinados de Felipe V (1700-1746) y de Fernando VI (1746-1759), los jesuitas ejercieron una gran influencia en la Monarquía española y la Inquisición. Tal influencia es patente en el índice del inquisidor general Francisco Pérez de Prado (1747), elaborado por dos jesuitas: José Casani y José Carrasco, dos destacados hombres de letras. Casani y

Carrasco confeccionaron un catálogo que resultó, en buena medida, favorable a las tesis defendidas por la Compañía de Jesús en el marco de la polémica sobre el papel de la gracia en la salvación. Los dos jesuitas incluyeron al final del índice un anexo titulado «Catálogo de los libros jansenistas que en idioma francés han llegado a nuestra noticia y se han introducido en nuestros reinos». El Catálogo era una copia literal de la «Table des livres bajanistes, quesnellistes, jansénistes ou suspects de ces erreurs» (*Tabla de los libros que vehiculan las doctrinas de Baius, Quesnel, Jansenio o sospechosos de tales errores*), incluida en la *Bibliothèque janséniste* (1722) publicada por el jesuita Dominique de Colonia. Dicha tabla contenía libros de escritores dominicos y agustinos que, siguiendo las tesis de Baius, Quesnel y Jansenio, se oponían a las opiniones defendidas por la Compañía de Jesús en la mencionada polémica sobre la gracia.

Ahora bien, la *Bibliothèque janséniste* había sido prohibida por Roma, por ser ofensiva hacia autores católicos y condenar indebidamente sus tesis. En pocas palabras, Casani y Carrasco volcaron en el índice inquisitorial obras de autores no proscritos por la Iglesia y que únicamente se oponían a las tesis defendidas por la Compañía y lo disimularon bajo el rótulo de «jansenista», uno de los principales puntos de mira de la Inquisición en ese periodo.

Por esas razones, el índice de 1747 dio lugar a la publicación de numerosos memoriales y folletos que denunciaban su parcialidad. Algunas prohibiciones suscitaron incluso la desaprobación del papa Benedicto XIV, quien escribió al inquisidor general para que anulase la prohibición de las obras del cardenal agustino Enrique Noris, considerado uno de los autores católicos más respetados. Pérez de Prado, influido por el jesuita Francisco Rávago, confesor de Fernando VI, desoyó la petición con pretextos peregrinos. Fue el siguiente inquisidor general, Manuel Quintana Bonifaz, quien retiró esta condena en 1757. El incidente contribuyó a mermar el crédito de la Compañía de Jesús y del Santo Oficio, que entraron en un declive definitivo en el reinado de Carlos III, con la expulsión de los jesuitas de España y la sujeción del tribunal inquisitorial al poder real.

El índice de Agustín Rubín de Ceballos (1790), último catálogo inquisitorial

La llegada al trono de Carlos III en 1759 abrió un periodo marcado por un claro deterioro de las relaciones entre el Santo Oficio y el poder real, así como por el desprestigio de la institución inquisitorial en círculos ilustrados y en el ámbito político, abiertamente regalista. El nuevo monarca se propuso limitar las prerrogativas censorias de la Inquisición y someterlas a la Corona.

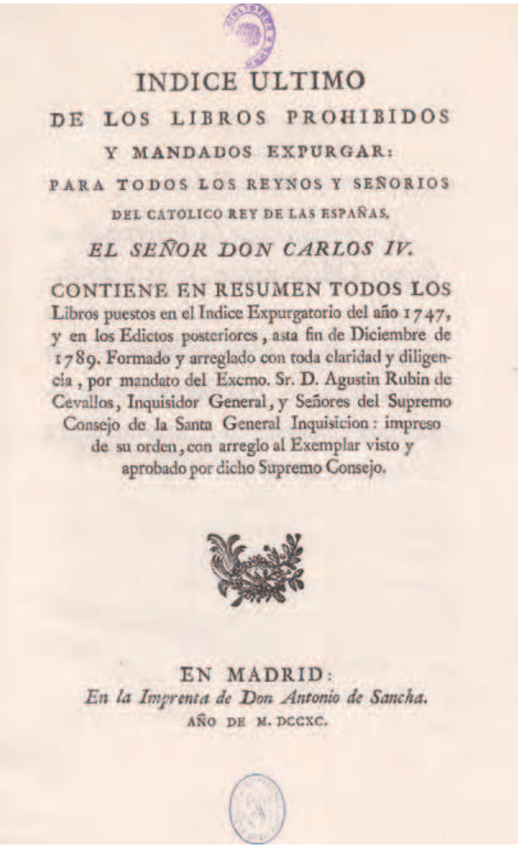

INDICE ULTIMO
DE LOS LIBROS PROHIBIDOS
Y MANDADOS EXPURGAR:
PARA TODOS LOS REYNOS Y SEÑORIOS
DEL CATOLICO REY DE LAS ESPAÑAS,
EL SEÑOR DON CARLOS IV.

CONTIENE EN RESUMEN TODOS LOS Libros puestos en el Indice Expurgatorio del año 1747, y en los Edictos posteriores, asta fin de Diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia, por mandato del Excmo. Sr. D. Agustin Rubin de Cevallos, Inquisidor General, y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisicion: impreso de su orden, con arreglo al Exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo.

EN MADRID:
En la Imprenta de Don Antonio de Sancha.
AÑO DE M. DCCXC.

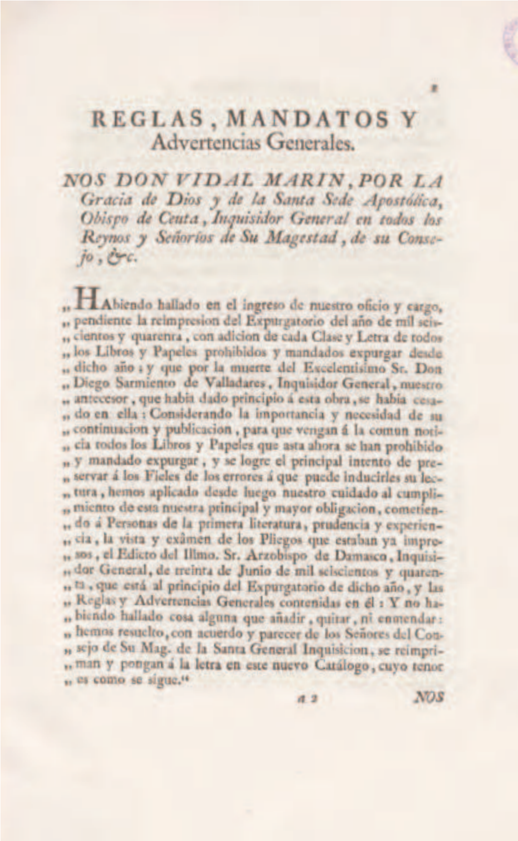

REGLAS, MANDATOS Y
Advertencias Generales.

NOS DON VIDAL MARIN, POR LA Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Ceuta, Inquisidor General en todos los Reynos y Señoríos de Su Magestad, de su Consejo, &c.

„ HAbiendo hallado en el ingreso de nuestro oficio y cargo, pendiente la reimpresion del Expurgatorio del año de mil seiscientos y quarenta, con adicion de cada Clase y Letra de todos los Libros y Papeles prohibidos y mandados expurgar desde dicho año; y que por la muerte del Excelentísimo Sr. Don Diego Sarmiento de Valladares, Inquisidor General, nuestro antecesor, que habia dado principio á esta obra, se habia cesado en ella: Considerando la importancia y necesidad de su continuacion y publicacion, para que vengan á la comun noticia todos los Libros y Papeles que asta ahora se han prohibido y mandado expurgar, y se logre el principal intento de preservar á los Fieles de los errores á que puede inducirles su lectura, hemos aplicado desde luego nuestro cuidado al cumplimiento de esta nuestra principal y mayor obligacion, cometiendo á Personas de la primera literatura, prudencia y experiencia, la vista y exâmen de los Pliegos que estaban ya impresos, el Edicto del Illmo. Sr. Arzobispo de Damasco, Inquisidor General, de treinta de Junio de mil seiscientos y quarenta, que está al principio del Expurgatorio de dicho año, y las Reglas y Advertencias Generales contenidas en él: Y no habiendo hallado cosa alguna que añadir, quitar, ni enmendar: hemos resuelto, con acuerdo y parecer de los Señores del Consejo de Su Mag. de la Santa General Inquisicion, se reimpriman y pongan á la letra en este nuevo Catálogo, cuyo tenor es como se sigue."

a 2 NOS

Indice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señorios del Catolico Rey de las Españas, Madrid: en la imprenta de Don Antonio Sancha, 1790. BNE U/7676.

En 1768 instauró para ello una serie de reglas que modificaron de forma significativa la actividad censoria: dichas reglas obligaban a dar audiencia a los autores católicos (o a un defensor en el caso de escritores extranjeros o fallecidos) antes de prohibir su obra, defendían vedar un libro de forma provisional hasta que fuera examinado, limitaban los objetivos de la prohibición a los errores de fe, las supersticiones y lo que podía pervertir la moral cristiana y, por último, exigían la aprobación por parte del poder real de los edictos de prohibición inquisitoriales y romanos.

El propio inquisidor general Felipe Bertrán llevó a cabo distintas reformas de la censura inquisitorial en un sentido algo más liberal, autorizando la lectura de la Biblia en lengua vernácula y algunos libros de jansenistas.

En 1782, encargó a su colaborador Raimundo Magi la elaboración de un plan para preparar un nuevo índice. El proyecto preveía la confección de un volumen que, por un lado, tomara en cuenta las críticas dirigidas contra el catálogo anterior (revisando algunas condenas controvertidas) y, por otro lado, adoptara la estructura simplificada del último *index* romano de Benedicto XIV, a saber, una única lista alfabética sin clases y sin listas de expurgaciones. El nuevo índice [37], confeccionado según el método propuesto, fue promulgado en 1790 por el sucesor de Bertrán, Agustín Rubín de Ceballos, en un contexto de gran conmoción, suscitado por la Revolución Francesa.

Preocupaciones censorias en la España del siglo XVIII

Los índices de 1747 y 1790 sumaron al corpus de libros censurados unos 950 libros y ningún autor condenado, prueba de que la lucha contra el protestantismo había perdido actualidad. Asimismo, la expurgación, que había constituido una actividad central de la censura española en el siglo XVII, tan solo afectó a un número menor de libros y las correcciones se limitaron a recortes muy puntuales.

Una preocupación central de la Inquisición en el siglo XVIII eran las publicaciones que alimentaban las grandes polémicas entre las órdenes religiosas, en la medida en que se pensaba que podían llevar a la división en el seno de la Iglesia. El Santo Oficio prohibió también distintos textos anticlericales y escritos de piedad popular (novenas, oraciones, textos devotos, vidas de santos, etc.) que contenían discursos, creencias y prácticas que se alejaban de la recta ortodoxia (en particular, errores de fe, supersticiones, irreverencias hacia la Iglesia y el clero). La literatura francesa constituyó la segunda gran preocupación del Santo Oficio a lo largo del Siglo de las Luces. Los libros de los escritores galos, en su lengua original y en sus traducciones, gozaban de una amplia difusión en la Península al calor de los intercambios entre los dos países y del interés suscitado por las aportaciones técnicas, científicas y filosóficas de la Francia ilustrada. En efecto, en el índice de 1790, los libros en francés y sus traducciones representan el 40% de las prohibiciones, tanto como los libros de autores castellanos.

La Inquisición censuró sobre todo escritos filosóficos que exponían y difundían las ideas de la Ilustración, como las *Cartas inglesas* de Voltaire, *Los Caracteres* de La Bruyère, *El Espíritu de las leyes* de Montesquieu y *La Enciclopedia* de Diderot y d'Alembert [40].

Los censores veían en las ideas de los filósofos que denunciaban la opresión religiosa y política del Antiguo Régimen una amenaza para la sujeción

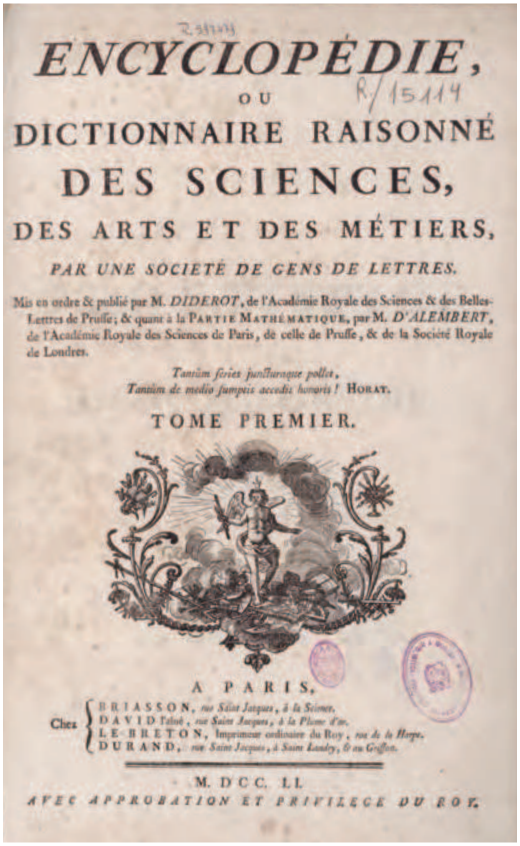
ENCYCLOPÉDIE,
OU
DICTIONNAIRE RAISONNÉ
DES SCIENCES,
DES ARTS ET DES MÉTIERS,
PAR UNE SOCIETÉ DE GENS DE LETTRES.
Mis en ordre & publié par M. DIDEROT, de l'Académie Royale des Sciences & des Belles-Lettres de Prusse; & quant à la PARTIE MATHÉMATIQUE, par M. D'ALEMBERT, de l'Académie Royale des Sciences de Paris, de celle de Prusse, & de la Société Royale de Londres.
Tantùm series juncturaque pollet,
Tantùm de medio sumptis accedit honoris! HORAT.
TOME PREMIER.
A PARIS,
Chez BRIASSON, DAVID l'aîné, LE BRETON, DURAND
M. DCC. LI.
AVEC APPROBATION ET PRIVILEGE DU ROY.

Bajo la acusación de deísmo, ateísmo e impiedad se prohibió la *Encyclopédie ou dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, Paris: Briasson, etc., 1751-1765. BNE 5/11280 V. 1.

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE PROHIBE
la introducion, y curso en estos Reynos de un libro intitulado Año 2440. con la data de su impresion en Londres año de 1776. sin nombre de Autor, ni de Impresor.
Año 1778.
EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

Real Cedula de S. M. y señores del Consejo, por la qual se prohibe la introducion, y curso en estos reynos de un libro intitulado Año 2440, En Madrid: en la imprenta de Pedro Marin, 1778. BNE VE/478/8.

de los asuntos político-jurídicos —y de la sociedad— a la Iglesia. El Tribunal prohibió, asimismo, obras que, a través de la creación novelesca, trasladaban los valores de las Luces, como la utopía *El año 2440* (1771) de Louis-Sébastien Mercier [38]. Estuvieron también en el punto de mira inquisitorial los textos que ofrecían ejemplos de virtud que no bebían de las enseñanzas de la Iglesia sino de la razón o moral natural (como *Pablo y Virginia* de Bernardin de Saint-Pierre) así como los alegatos en defensa de la tolerancia religiosa, como *Los Incas o La destrucción del Imperio del Perú* de Marmontel.

Abanico representando la toma de la Bastilla. 1790. [S.l.]: [s.n.], [1790].
Archivo Histórico Nacional. Inquisición MPD, 48. Objetos, N. 209.

la bonne ville de Paris, le 14 Juillet 1789. Dediée à la Nation
4. les Cuisines,
5. premier pont-levi,
6. Grand pont levi.

El Tribunal persiguió en fin la novela francesa de corte licencioso, el *roman libertin*, en la que se mezclaba el erotismo con contenidos anticlericales y filosóficos, como *Teresa Filósofa*, *Las joyas indiscretas* de Diderot y *Las relaciones peligrosas* de Chaderlos de Laclos, por citar tan solo algunos ejemplos destacados. Se recogieron también en el índice distintos relatos de viajes y textos costumbristas que contenían observaciones críticas sobre España y en particular sobre la Inquisición y la religiosidad de los españoles, como el *Nuevo viaje a España* de Bourgoing y el *Viaje a España en 1785* de Fleurio.

A partir de 1789, con el estallido de la Revolución francesa, Inquisición y poder real aunaron sus fuerzas para luchar contra la posible introducción en España de escritos favorables al sublevamiento y evitar así un posible contagio del fervor revolucionario. La Inquisición se incautaba de todo texto, imagen u objeto que promovía y celebraba los éxitos de la Revolución [39], hasta el punto de que los números de los periódicos españoles que se hacían eco de los acontecimientos sucedidos allende los Pirineos fueron recogidos para evitar la difusión de tales noticias en la Península (*Correo de Madrid*, *Del Censor*, *Diario de Madrid* y *Semanario Literario de Cartagena*).

OBRAS EXPUESTAS

37

Rubín de Ceballos, Agustín (1724-1793)
Indice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señorios del Catolico Rey de las Españas Don Carlos IV: contiene en resumen todos los libros puestos en el Indice Expurgatorio del año de 1747 y en los Edictos posteriores, asta fin de Diciembre de 1789
Madrid: en la imprenta de Don Antonio Sancha, 1790
[4], XL, 305 p.; Fol.
BNE U/7676

38

Real Cedula de S. M. y señores del Consejo, por la qual se prohibe la introducion, y curso en estos reynos de un libro intitulado Año 2440, con la data de su impresion en Londres año de 1776, sin nombre de autor, ni de impresor
Madrid: en la imprenta de Pedro Marin, 1778
[8] p.; Fol.
BNE VE/478/8

39

Abanico representando la toma de la Bastilla
[S.l.]: [s.n.], [1790]
AHN Inquisición MPD, 48. Objetos, N. 209

40

Encyclopédie ou dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers par une societé de gens de lettres Mis en ordre & publié par M. Diderot & quant à la partie mathématique par M. d'Alembert
Paris, etc.: Briasson, etc., 1751-1765
17 v.: lám., grab.; 4.º
BNE 5/11280 V. 1

41

Bula del padre Pío VI por la qual se condenan muchas de las proposiciones de un libro impreso en idioma italiano con el título «Atti e decreti del Concilio Diocesano di Pistoia dell'anno MDCCLXXXVI», in Pistoia per Atto Bracali y se prohibe este libro y otros cualquiera que se hayan publicado en su defensa o se publicaren en lo sucesivo en qualquier idioma
Madrid: En la imprenta Real, 1801
48 p.; Fol.
BNE R/42035

7.

EL «DONOSO Y GRANDE ESCRUTINIO» DE LOS LIBROS DEL *QUIJOTE*: PARODIA E ICONOGRAFÍA DE LA CENSURA INQUISITORIAL

José Luis Gonzalo

«Parece cosa de misterio esta, porque, según he oído decir,
este libro fue el primero de caballerías que se imprimió en España
y todos los demás han tomado principio y origen deste;
y, así, me parece que, como a dogmatizador de una secta
tan mala, le debemos sin escusa alguna condenar al fuego».
(Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*, I parte, cap. VI)

Al «desocupado» lector de este catálogo no le resultará desconocido este pasaje, procedente de una de las obras más sobresalientes de la literatura española y universal. Si, además, ha sido también atento visitante de la exposición *Malos libros*, habrá comprobado cómo, tras luengas y sabrosas vitrinas dedicadas a mostrarle los procedimientos de la censura inquisitorial en la España moderna, a mitad del recorrido se hace una pausa (literaria) para recordar el capítulo de *El Quijote* sobre el «donoso y grande escrutinio que el cura y el barbero hicieron en la librería de nuestro ingenioso hidalgo», en palabras de Miguel de Cervantes. Hay motivos para ello. Este episodio tiene una gran importancia en el argumento de la novela, pues reflexiona de manera dramática sobre el origen de la locura de don Alonso Quijano: la lectura enfermiza de libros de caballerías. Una vez más, los *malos libros* salen a nuestro encuentro.

Se han abordado en no pocas ocasiones las razones que llevaron a Cervantes a escoger el motivo de la locura como eje argumental de su novela. En un estudio célebre, Antonio Vilanova (1949) lo relacionó con la lectura por el autor de *El elogio de la locura* de Erasmo. En nuestra opinión, sin embargo, el escritor alcalaíno no necesitaba leer al humanista holandés para concebir a su personaje, pues estaba utilizando una idea bien conocida por los lectores de su época. Las advertencias sobre los problemas que podía generar el exceso de libros en manos de lectores no preparados habían sido reiteradas por Platón, Séneca, Petrarca, Fichet, Brant y García de Santa María, entre otros. A fines del siglo xvi, tras más de una centuria de producción impresa, se había extendido la opinión de que había una cantidad excesiva de libros en circulación, así como de que la variedad de doctrinas que contenían hacía muy difícil identificar las verdaderas. No ha de sorprender, por tanto, que a lo largo de la centuria siguiente se extendiera una visión negativa de los libros, cuya calidad material, además, empeoró notablemente. Esto produjo una depreciación del valor cultural del libro, que la censura, como es lógico, no contribuyó a disminuir.

Fue entonces cuando Cervantes escribió su novela e incluyó en ella el episodio del donoso escrutinio de los libros del hidalgo manchego. Se trata de un capítulo muy particular, cuya inclusión en la novela quizás res-

pondiera a la teórica existencia de una primera versión de *El Quijote* como una novela corta, en la que el episodio de la quema de los libros era la conclusión. Sea como fuere, lo cierto es que esta ficción cervantina parecía parodiar los métodos del Santo Oficio. Los personajes reproducen el procedimiento inquisitorial. Se inicia con una denuncia ante la autoridad eclesiástica, cuando la sobrina reclama al cura que expurgue la biblioteca de don Alonso Quijano:

> «Mas yo me tengo la culpa de todo, que no avisé a vuestras mercedes de los disparates de mi señor tío, para que lo remediaran antes de llegar a lo que ha llegado, y quemaran todos estos descomulgados libros, que tiene muchos, que bien merecen ser abrasados como si fuesen de herejes» (Cervantes, *El Quijote*, I parte, cap. VI).

Y es así, como, basándose en esta denuncia, el cura actúa a modo de censor local del Santo Oficio. Finalmente, tras ser asistido por el barbero, remite la ejecución de su sentencia al brazo seglar, representado por el ama, quien se encarga de echar a la hoguera los libros culpables, así como de hacer emparedar el resto.

Sorprende que esta parodia cervantina, tan explícita como irónica, pasara inadvertida al Santo Oficio, así como que los censores se fijaran, en cambio, en otros aspectos. Esto solo puede entenderse por la gran habilidad de su autor para camuflar como una crítica meramente literaria (referida a los libros de caballerías), lo que, en realidad, era una denuncia de la represión contra la lectura. Solo tiempo después parece que un anónimo lector comprendió que los personajes de la obra de Cervantes no eran tan inofensivos, anotando al lado de un retrato de Erasmo de Rotterdam, cruelmente desfigurado: «y su amigo Don Quijote / Sancho Panza» [30].

Que el capítulo quijotesco escapara a la censura no significa que su polémico contenido pasara inadvertido. Y es en su representación iconográfica donde mejor se aprecian los cambios en la interpretación del donoso escrutinio. La innegable capacidad literaria de Cervantes para transmitir imágenes concisas de personajes, ambientes y escenarios favoreció que muy pronto se publicaran ediciones ilustradas de la novela. En principio, el escrutinio de la biblioteca no captó en demasía el interés de los artistas. La primera iconografía del episodio la encontramos en una edición francesa, publicada en París, *Les advantures du fameux chevalier Dom Quixot de la Manche et de Sancho Pansa, son escuyer* (1650-1652): se trata de una estampa calcográfica, dibujada por Jérôme David y grabada por Jacques Lagniet, en la que la atención se centra en la tarea expurgatoria, eludiendo la quema y emparedamiento de los libros. En primer

130 De Gallia

abundet. Ad hæc auiũ infinitã copiã paludes, saltusq; suppeditãt. Proinde negant aliam inueniri regionem, quæ simili spacio tantum oppidorũ cõtineat mediocri quidẽ magnitudine, sed incredibili politia. In domesticæ suppellectilis nitore, palmam uni cõcedunt Holãdiæ negociatores, quibus pleraque pars orbis est peragrata. Mediocriter eruditorum, nusquam gentium frequentior numerus. Hæc Erasmus.

De Comitatu Louaniensi.

Comitatus Louaniẽsis fuit olim magni nominis, habuitq; sub se bonã Brabantiæ partem, cui & comites Ardẽses præfuisse referunt. Tandem uero hi comites relicto ueteri titulo usurparunt titulum Brabantiæ, ut suprà in Lotharingiæ descriptione indicauimus. De ducatibus Iuliacẽsi, Cliuensi, Montensi & Geldrensi infrà faciam mentionem, ubi ad Germaniæ peruenero descriptionẽ.

De Britannia.

FVit Britannia aliquandiu sub regibus Galliæ, deinde paruit ducibus Normandiæ & tandem propriũ aliquot annis habuit ducem. Vltimus appellatus fuit Franciscus, qui unicam filiam suam desponsauit Maximiliano archiduci Austriæ. Cumq; Maximilianus proficisceretur in Galliã ut illam sibi duceret uxorem, præuenit eũ rex Franciæ Carolus octauus, præripuitq; hanc prædam. Nullam tamen ex ea sustulit prolem. Moriturus autem designauit eã sororio suo Ludouico, qui sibi in regno erat successurus. De qua re Kranzius sic scribit. Multis seculis ducẽ suũ sortita est Britannia usq; ad annum ferè 1490. quo nouissimus dux Frãciscus sola filia relicta decedens, Romanorũ regi Maximiliano cũ desponsa filia eius, potiũdæ spem fecit, sed præuenit eum rex Frãciæ Carolus 8. qui deductã puellã Romanorũ regi, ubi Franciã pertransire cõstituit, detinuit, sibi iunxit, reginã uocauit, & ipse moriens sine prole, successori suo Ludouico pridem Aurelianensi duci, pridem sororio suo relictã coniugem habere fecit, monstruosis semper nuptijs infelicem fœminam nulli prouenientem marito, nisi quem iure tenere non poterat.

Historiæ quædam succinctæ, & quæ in Galliæ regno sunt gesta ab Hunorum temporibus usq; ad nostra secula.

PAssa est Gallia multas & diuersas afflictiones à gentibus passim irruẽtibus, postq; subacta fuit à Francis. Nam irruerunt in eam magno fremitu, post Britãnos Nortmandi, Gothi, Huni & Vandali, sicut & Germania per posteriores tres gentes sæpe grauiter fuit afflicta. Cæterũ unde gentes illæ processerint, dicã infrà, ubi Germaniam cœpero describere. Vnde Britanni & Nortmãni uenerint, iam satis ostendimus.

Anno Christi 455 uenit Attila Hunorum rex cum tanto exercitu hominum, qualem Europa antea nunquam uiderat, quem passim ex diuersis collegerat immanibus hominibus, Sarmatis, Scythis, Gepidis, Quadis, Herulis, Rugis & Turcilingis. Scribũt historici, colluuiem illam fuisse quinquies centenorum milliũ armatorum uirorum, quos tyrannus ille simul habuit. Venit autem ex Pannonia inferiori & ingressus Italiã, subuertit & deuastauit obuia quæq;, potissimum Treuerim, Metim, Tungros, & alias multas ciuitates, castella,

Retrato de Erasmo, con censura oficiosa y anotación de un lector anónimo, en Sebastián Munster, *Cosmographiae universalis,* Basilea, Heinrich Petri, 1550. BNE R/33638.

El escrutinio, en *Les advantures du fameux chevalier Dom Quixot de la Manche et de Sancho Pansa,* (París, 1650-1652). BNE E/5340

plano se muestra cómo el cura selecciona los libros que han de quemarse, que le pasa al barbero, mientras este se los entrega a la sobrina y al ama; en segundo término aparece el hidalgo delirando en su lecho, luchando supuestamente contra Roldán. Son singulares el atavío y fisonomía del cura, Pero Pérez, pues no se corresponden con los que se esperarían de un sacerdote español de la

época, sino que más bien parece un profesor universitario. No en vano, al pie se le identifica como *Le Magister*.

El episodio del donoso escrutinio no volvió a ser reproducido en el Setecientos. Este aparente desinterés no puede explicarse como una forma implícita de censura gráfica, pues se presenta también en ediciones publicadas en países protestantes, como en la traducción al holandés que fue ilustrada con estampas de Jacob Savry (Dordrecht, 1657). La omisión se debió más bien a la singularidad del episodio, que desentonaba con el resto de las aventuras de don Quijote. Nada había en él que provocara la sonrisa del lector, como sí ocurría en otros pasajes más divertidos, como eran la aventura de los molinos de viento, el manteamiento de Sancho o la liberación de los galeotes, que sí merecieron ser ilustrados una y otra vez. Asimismo, no debemos olvidar que para muchos lectores los contenidos de aquel capítulo VI debieron resultar demasiado ajenos. Había que ser muy culto para identificar la mayor parte de los autores y títulos que el hidalgo manchego guardaba en su biblioteca.

Es a partir del siglo XVIII cuando el donoso y grande escrutinio se incorpora de manera recurrente a la iconografía quijotesca, rompiendo con la serie de escenas estereotipadas que se había establecido con las estampas de Savry (Dordrecht, 1657), Mommaerte (Bruselas, 1662), los Verdussen (Amsterdam, 1672-1673) y Obregón (Madrid, 1674). Se trata de un proceso que merece ser analizado, pues permite observar cómo los lectores fueron recuperando su primigenio significado, crítico con la censura inquisitorial. Es en España donde encontramos un primer antecedente en la serie iconográfica de estampas que grabó Diego de Obregón para la edición de la novela (Madrid, 1674). Este artista, quien renovó notablemente la iconografía quijotesca llegada desde Francia y los Países Bajos, no introdujo de manera explícita el escrutinio, pero sí la conversación entre Alonso Quijano y el canónigo sobre la licitud de los libros de caballerías y las comedias, insertando una biblioteca como fondo de la escena (Cervantes, *El Quijote*, I, 50). Hasta entonces, los libros del hidalgo sólo habían aparecido en dos ilustraciones de la edición parisina de 1650-1652, la ya citada del escrutinio y en otra donde se mostraba al protagonista leyendo en su biblioteca, acompañado de su alarmada sobrina.

Esta estampa tendría una larga vida editorial, pues sería reproducida o imitada en numerosas ediciones madrileñas posteriores (1714, 1723, 1730, 1735, 1741, 1750 y más, hasta 1780), como se puede comprobar en el utilísimo *Banco de imágenes del Quijote*. Debe advertirse, no obstante, que la ubicación espacial que se aprecia en la estampa no es coherente con el argumento de la novela, pues el diálogo entre el canónigo y don Quijote, al que se unió el cura para recordar cómo habían tenido que quemar muchos de los libros

Don Quijote y el canónigo hablando sobre los libros de caballerías. Grabado de Diego de Obregón, en Miguel de Cervantes, *Vida y hechos del ingenioso cavallero Don Quixote de la Mancha,* Madrid: Andrés García de la Iglesia. 1674, I, p. 372. BNE, CERV/2278

del hidalgo, se produjo en otro ambiente, con el caballero enjaulado y mientras la comitiva que lo trasladaba de regreso a casa descansaba en un valle. Obregón, en cambio, parece mezclar ambos episodios, quizás porque estaban claramente relacionados. Recordemos que no solo en el capítulo 6 trató Cervantes la censura, lo hizo también en los capítulos 32 y 47 a 50, de la parte I, donde abordó de manera más directa este tema por medio del ventero Palomeque y del canónigo.

El donoso y grande escrutinio fue finalmente incluido en la iconografía quijotesca a partir de la aparición en España de las denominadas ediciones de «surtido», o dicho en términos actuales, en rústica. Encontramos la misma entalladura entintada en las ediciones madrileñas de 1730, por Juan de San Martín, y en 1735, por Antonio Sanz. Se trata de una viñeta xilográfica anónima, en la que se representa de manera muy narrativa lo sucedido en el capítulo 6. Mientras el cura, acompañado del barbero y de la sobrina, expurga la biblioteca

La representación del escrutinio en la edición madrileña de Antonio Sanz (*Vida y hechos del ingenioso cavallero Don Quijote de la Mancha*, 1735) se repetirá con frecuencia en las del siglo XVIII. Es la que reproduce esta estampa anónima, s.l., s.n., s. xviii. BNE INVENT/47895.

del hidalgo, al fondo se representa a don Quijote delirando en su lecho, pero a través de una ventana el artista nos muestra ya al ama quemando los libros en una pira. Aunque su calidad sea muy inferior a la del grabado de la edición francesa (1650), lo cierto es que la viñeta madrileña parece haber tenido como modelo aquella estampa, cambiando únicamente la ubicación del ama.

Esta iconografía se repetirá durante las siguientes décadas del siglo xviii (Madrid, 1741, 1750, 1751 y 1765; Barcelona, 1755 y 1762), y si bien resulta evidente que las estampas de estos *Quijotes* de surtido proceden de tacos diferentes, lo cierto es que son muy fieles a la versión original. No se varía la escena, solo algunos detalles, como el progresivo uso de pelucas por los personajes. En la Biblioteca Nacional de Catalunya se conserva una rara colección de estos tacos, cortados para la edición barcelonesa de 1755.

Mientras en España se vulgariza esta versión iconográfica del donoso escrutinio, en otras partes de Europa se observa cómo la lectura más humorística

y escatológica de *El Quijote* fue cediendo el paso a una interpretación más crítica y, sobre todo, anticatólica. Donde primero se advierte este cambio es en una edición española, pero impresa en Londres, en 1738. Nos referimos a la publicada por los Tonson. Aquí, los autores de la magnífica serie de calcografías, el intempestivo pintor John Vanderbank y el grabador Gerard van der Guch (Hammelmann, 1969), reformularon completamente la escena, destacando un elemento que hasta entonces no había parecido relevante: el ofrecimiento del ama al cura de un hisopo con agua bendita. Como escribiera Cervantes:

> «—Tome vuestra merced, señor licenciado; rocíe este aposento, no esté aquí algún encantador de los muchos que tienen estos libros, y nos encanten, en pena de las que les queremos dar echándolos del mundo» (Cervantes, *El Quijote*, I, 6).

Este grabado, tan diferente a la iconografía habitual, tuvo escasa repercusión. Fue pocos años después empleado por los Tonson en una versión inglesa de la novela (Londres, 1742), e imitado para ilustrar otra edición inglesa (Dublín, 1747) donde la estampa aparece invertida, señal de que se había realizado sobre un calco del grabado anterior. No obstante, el hecho de que en ambas ediciones británicas interese tanto la representación del momento en que el ama ofrece al cura el agua bendita demuestra que esta escena quiso interpretarse como una burla de las supersticiones católicas. Esta iconografía desaparecería en Gran Bretaña durante la segunda mitad del siglo XVIII, pero (no por casualidad) se recuperó en 1818.

En España, mientras tanto, se constata un nuevo y significativo cambio en la representación del escrutinio: desaparece, o, mejor dicho, se distrae la atención del lector hacia otros episodios del relato narrado en el capítulo 6. Esta extraña decisión podría interpretarse como un deseo de alejarse de la iconografía de los Quijotes de surtido, ya que este cambio se observa en las estampas calcográficas que dibujó (supuestamente) José Camarón Bonanat y grabó Manuel Monfort y Asensi para la edición impresa por Joaquín Ibarra (Madrid, 1771). Su novedad radica en que el foco de interés de la imagen ya no está puesto en los libros, sino que se desplaza a su momento final, cuando los personajes se ven sorprendidos al despertarse delirando Alonso Quijano. Si bien al fondo de la escena se ve al ama tirando los libros a una pira desde una ventana, lo cierto es que Ibarra no recuperó esta estampa para la edición quijotesca de 1780, y tampoco la vemos en la edición popular, impresa por Manuel Martín (Madrid, 1782). ¿Estamos ante un ejemplo de censura gráfica, que no textual? Nos inclinamos por esta opción, pues una actitud parecida encontra-

Cervantes, *Vida y hechos del ingenioso hidalgo Don Quixote de la Mancha,* Londres, J. & R. Tonson, 1738, I, entre las pp. 36-37. BNE, CERV/1 V.1.

Cervantes, *The Life and Exploits of the Ingenious Gentleman don Quixote de la Mancha*, Dublin: printed for Peter Wilson, 1747, I, entre las pp. 194-195. BNE, CERV/896 V.1.

mos cuando se publica la segunda edición de Ibarra para la Real Academia, (1787), donde solo en uno de los grabados de Selma el lector podía entrever, tras una puerta abierta, la biblioteca de don Quijote. Esta iconografía es también la escogida para la edición de Sancha (Madrid, 1797-98): tras el personaje

se ve un armario con sus libros, mientras se prueba su celada. Esto también se observa en la edición barcelonesa de 1808. No parece que ninguno de estos casos respondiera a una omisión voluntaria.

La interpretación crítica del donoso escrutinio se recuperaría tras la Guerra de la Independencia, no en España, donde la restauración del absolutismo por Fernando VII reinstauró el Tribunal de la Inquisición y la censura, sino en Gran Bretaña. Fue en este país, donde se vio obligada a exiliarse una nutrida colonia de liberales españoles, donde resucitará la versión más anticatólica del escrutinio: la del ama y el hisopo de agua bendita. Olvidada desde 1747, reaparece en 1818 para ilustrar una edición londinense, en inglés. Que para los lectores británicos el escrutinio de los libros tenía ya poco de donoso, y sí mucho de fanatismo religioso, se pone de manifiesto en el hecho de que este episodio cervantino no se abordara sólo en esta ilustración, sino en tres. En otra estampa se reproduce la quema de los libros arrojados por la ventana (entre las pp. 62-63), y en la página 67 se añade otra ilustración, donde el ama y la sobrina aparecen atizando el fuego de la pira de libros. Al fin, el verdadero significado que Cervantes quiso dar a su «donoso y grande escrutinio» encontraba una iconografía adecuada, que los lectores británicos y los exiliados españoles relacionarían, sin duda, con el retorno del absolutismo y de la Inquisición en España.

Desafortunadamente, durante la Guerra Civil Española el mensaje cervantino no sería entendido. En muchos lugares donde la rebelión triunfó se procedió a la quema pública de libros marxistas, o de otras ideologías políticas republicanas, invocando a Cervantes. Así ocurrió en Huelva, donde el jefe local de la Falange leyó pasajes del donoso escrutinio mientras ardía la pira. Siglos después, aquel cervantista aficionado desafortunadamente no había entendido el verdadero significado del texto. Los censores del Siglo de Oro, tampoco, pero esta vez, afortunadamente.

OBRAS EXPUESTAS

42

Cervantes Saavedra, Miguel de (1547-1616)
Vida, y hechos del ingenioso cavallero Don Quixote de la Mancha compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra
Madrid: a costa de Juan de San Martín, se hallará en su casa, 1741
2 v. ([12], 377, [3] p.; [12], 403, [4] p., [1] en bl.): il.; 4.º
BNE CERV/805 V.1

43

Cervantes Saavedra, Miguel de (1547-1616)
Vida y hechos del ingenioso caballero don Quixote de la Mancha compuesta por Miguel de Cervantes Saavedra; tomo I [IV]
Madrid: por D. Joachin Ibarra, impresor de Cámara de S.M.: acosta de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reyno, 1771
4 v. (160, 427 p., [13] h. de lám. ; [4], 480 p., [5] h. de lám.; 28, 508 p., [11] h. de lám. ; [8], 461 p., [1] h. en bl., [4] h. de lám.); 8.º
BNE R/12335 V.1

44

Cervantes Saavedra, Miguel de (1547-1616)
Vida y hechos del ingenioso hidalgo don Quixote de la Mancha
Londres: por J. y R. Tonson, 1738
4 v. ([2], IV, VIII, VI, [2], 103, XX, [4], 296 p., [17] h. de lám. ; [6], 333 p., [10] h. de lám.; [12], 311 p., [16] h. de lám.; [8], 368 p., [25] h. de lám.); 4.º
BNE CERV/1 V.1

45

Cervantes Saavedra, Miguel de (1547-1616)
The life and exploits of the ingenious gentleman Don Quixote de la Mancha translated from the Original Spanish of Miguel de Cervantes de Saavedra by Charles Jarvis, Esq; in four volumes
Dublin: printed for Peter Wilson, 1747
4 v. : il.; 12.º
BNE CERV/896 V.1

46

Cervantes Saavedra, Miguel de (1547-1616)
El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra
Madrid: R. L. Cabrera, 1905-1908
8 v.; 32 cm
BNE Cerv.Sedó/335 v. 5

III.
Libros castigados.
el impacto de la censura en la cultura hispánica

8.
LA ESPIRITUALIDAD EN LOS ÍNDICES

Espiritualidad e imprenta

Marcela Londoño

El libro de espiritualidad en lengua castellana se convirtió en un fenómeno editorial en los primeros decenios de la imprenta en España. Antes de 1550 habían salido ya de las prensas hasta doscientas veinte obras espirituales, que contaron con unas seiscientas sesenta ediciones. Un elevado número de estos libros se incluyeron en el *Índice de libros prohibidos* del Inquisidor General Fernando de Valdés, en 1559. La fortuna y las vicisitudes de este género de escritura habrían de valorarse en el contexto de la evolución de la espiritualidad en España y el resto de Europa. Hubo, en efecto, una eclosión de corrientes espirituales a finales del siglo xv y a comienzos del xvi. En el caso de España, los incipientes movimientos de renovación espiritual estuvieron estrechamente relacionados con la reforma eclesiástica promovida por los Reyes Católicos con la colaboración del cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, así como con los proyectos de reforma interna de las distintas órdenes religiosas, en el seno de las cuales se escribieron algunos de los textos más importantes del período. Los autores de la orden franciscana, a la que pertenecía el propio Cisneros, destacaron en número y actividad.

Estos factores particulares, junto a la actualización y apropiación de las corrientes místicas europeas, propiciaron una concepción alternativa de la vivencia espiritual. Esta renovación preconizaba una relación más íntima con Dios y un acercamiento del saber religioso a todos los hombres y mujeres de toda la cristiandad, independientemente de su origen, género, educación y condición social. Una intensa experiencia religiosa habría de ser accesible a todos los creyentes por medio de la práctica espiritual y podía ser infun-

dida por Dios o por el Espíritu Santo aun a quienes carecían de formación. A diferencia de la tradición altomedieval, los espirituales del Renacimiento daban prioridad a la caridad y a la virtud como medios con los que todos los cristianos podrían alcanzar la perfección, que había estado reservada hasta entonces a los varones de la jerarquía religiosa. En este clima de renovación surgieron interesantes figuras que experimentaban intensas vivencias místicas en las que recibían y comunicaban mensajes divinos. Casos como los de las religiosas María de Santo Domingo (1486-1524) y Juana de la Cruz (1481-1534) son representativos de este tipo de espiritualidad, tan fascinante cuanto conflictivo, así como del liderazgo religioso femenino que la protección del cardenal Cisneros había hecho posible.

El proyecto de religiosidad espiritual inclusiva condice con la voluntad de difundir el mensaje de Dios. Por ello, los autores espirituales privilegiaron el uso del castellano como lengua de expresión, realizaron una importante labor de traducción y se beneficiaron de la nueva tecnología de la imprenta para transmitir su mensaje de manera más eficaz. Los cambios en materia de espiritualidad que se habían gestado desde la época bajomedieval y se habían materializado en la *devotio moderna*, alimentaron un nuevo *humanismo cristiano*, que tuvo en Erasmo a uno de sus más reconocidos representantes. El pensamiento erasmista fue acogido con entusiasmo en el ambiente de renovación espiritual que se respiraba entonces en España. De su fortuna dan cuenta las traducciones al castellano de varias de sus obras que circularon libremente hasta el índice de 1559, entre las cuales la más influyente y difundida fue sin duda el *Enquiridión o Manual del caballero cristiano*, que contó con doce ediciones entre 1526 y 1556. Las propuestas espirituales de comienzos del Quinientos entrañaban además un conflicto de poder y un pensamiento antijerárquico. Los historiadores coinciden en señalar que el trasfondo del problema podría describirse como una oposición entre la teología escolástica, de corte racional e intelectualista, que se concibe como una disciplina formalizada, y la teología mística o *experiencial*, que no exige 'saber' sino 'sentir'. Otorgar al pueblo el acceso a un conocimiento alternativo de la religión y de la mística teología a través de la difusión de obras en romance, del ejercicio de la oración y de la experiencia, como defendían los espirituales, implicaba relegar la utilidad de la instrucción teológica y prescindir de sus representantes oficiales: «la divulgación supondría la voladura del sistema dual en el que unos enseñan, por oficio y para siempre, y otros, los más, son eternamente enseñados y no acaban nunca de aprender», como escribe Rafael Pérez García. Uno de los más célebres autores espirituales del siglo XVI, el franciscano Francisco de Osuna, explicaba así la naturaleza de esta teología mística, que

Antoine, Wierix, *Desposorios espirituales*, [Amberes?, entre 1622 y 1624?]. BNE INVENT/35682.

> no tiene conversación en conocimiento de letras, no tiene necesidad de la tal escuela que puede ser dicha de entendimiento, mas búscase en la escuela de la afección por vehemente ejercicio de virtudes; de lo cual concluimos esta diferencia: que la teología mística, aunque sea suprema y perfectísima noticia, puede, empero, ser habida de cualquier fiel, aunque sea mujercilla e idiota (*Tercer abecedario espiritual*).

Hay apenas un paso más en la recomendación de fray Juan de los Angeles, cuando, en los *Diálogos de la conquista espiritual*, invitaba al cristiano a *no pensar* y, sobre todo, a *no razonar*: el Maestro advertía contra quienes se entregan a «despertar dificultades», recomendaba «no definir» y no gastar el tiempo en «silogismos y discursos largos», y, sobre todo, no meterse en averiguaciones sobre la divinidad, puesto que estas impertinencias distraían el alma «y privan de los gustos interiores»:

> Hartos hombres sabios hemos visto, que por su demasiada curiosidad y sutilezas en la contemplación, se quedaban a escuras, vanos y vazios, y a vezes oprimidos de la gloria de Dios; y muchos simples muy adelante en la mystica teologia y ciencia del amor.

Esta retórica de los afectos es quizá el mejor indicio del antiintelectualismo cristiano —de quien prefiere *amar* a *entender*, como sugería Diego de Valdivia— y suele acompañar las alabanzas de la simplicidad y la ignorancia, como mejores vías para llegar a Dios.

Desde la década de 1520, la que se percibía como la *amenaza luterana* avivó la vigilancia de los escritos religiosos en lengua vulgar e incrementó la desconfianza hacia la espiritualidad alumbrada, hacia los movimientos que cuestionasen la teología intelectualista o que fuesen sospechosos de filiación protestante. Al peligro del luteranismo emergente se sumó en estos mismos años la explosión y represión del alumbradismo en Castilla, especialmente entre 1524 y 1529, así como la persecución de algunos de los seguidores de Erasmo desde 1530. En este ambiente de tensión y novedad, la Inquisición incrementó su acción censoria para sofocar el fuego reformador. La tarea era compleja, si se tiene en cuenta la heterogeneidad del «entramado espiritual» de la sociedad del momento, que, como resume Rafael Pérez García, reunía «entremezclados, y en pugna, a los recogidos y a los dejados, a individuos luteranizantes e intelectuales erasmistas, a hipócritas redomados y a sinceros y profundos espirituales».

La teología mística y el quietismo

Marcela Londoño

Los años cincuenta del siglo xvi marcaron un punto de inflexión para la literatura espiritual. La primera contrariedad para los devotos que solo entendían la lengua vernácula fue la prohibición de la «Biblia en romance castellano [y] en otra cualquier vulgar lengua» en el Índice de 1551. El segundo y mayor revés fue la promulgación del *Index librorum prohibitorum* de 1559 [12] en el que se incluyeron cuarenta títulos de obras espirituales en castellano y al menos ciento treinta y siete ediciones; esto es, más del veinte por ciento de los libros del género que vieron la luz entre 1487 y el fatídico año del catálogo. El análisis de la lista de prohibiciones demuestra que se trató de una cuidada selección de autores de cada una de las órdenes religiosas, quienes eran a su vez personalidades influyentes y abanderados de la reforma espiritual en el seno de sus comunidades. De acuerdo al peso de su labor en materia de espiritualidad, los franciscanos, entre ellos Francisco de Hevia, Luis de Maluenda [47] y Francisco de Osuna, en primer lugar, seguidos de los dominicos, Bartolomé de Carranza y Luis de Granada [48], fueron los más castigados por esta primera oleada de prohibiciones. Tampoco salieron indemnes las traducciones al castellano de autores extranjeros, como Erasmo o Girolamo Savonarola.

Las consecuencias fueron devastadoras para todos los actores implicados en la divulgación y el consumo de literatura espiritual en castellano. Del pesar de los lectores nos ha llegado el tristemente célebre comentario de la *Vida* de santa Teresa:

Estampa de santa Teresa, Madrid, 1853. BNE INVENT/30024.

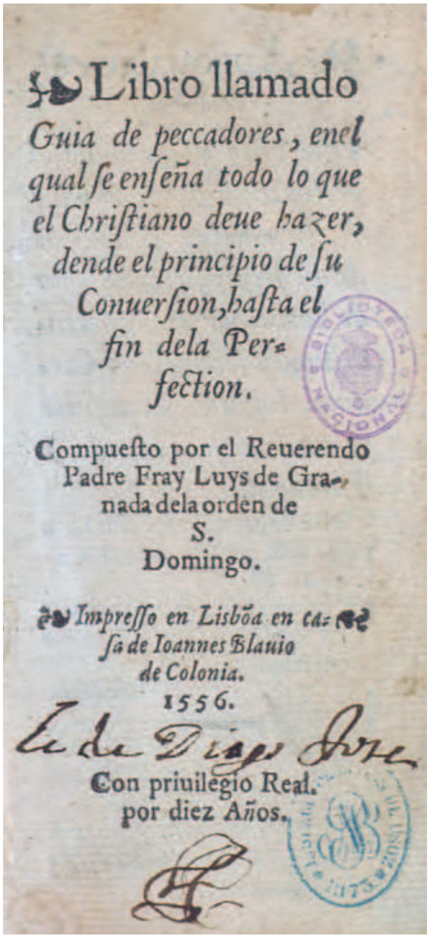

Luis de Granada, *Libro llamado Guia de peccadores*, Impresso en Lisbõa: En casa de Ioannes Blauio de Colonia, 1556. BNE U/2534.

«Cuando se quitaron muchos libros de romance, que no se leyesen, yo sentí mucho, porque algunos me daba recreación leerlos, y yo no podía ya, por dejarlos en latín».

La inclusión en el índice supuso para muchos autores su desaparición (casi) definitiva de las prensas. Así fue para Bartolomé de Carranza, Juan de Ávila o Francisco de Hevia. Para otros, la prohibición de un único título empañó la totalidad de la obra y dio con ella en el olvido. Esto fue lo que ocurrió con los tres abecedarios espirituales del padre Francisco de Osuna que dejaron de imprimirse —excepto una edición del tercero en 1638— pese a que en el índice de Valdés sólo se había condenado su *Convite gracioso de las gracias del Sancto Sacramento* de 1537.

Únicamente fray Luis de Granada logró reescribir y restituir su obra, sin perder el aliento para seguir publicando hasta su muerte en 1588. Así, la *Guía de pecadores*, prohibida en 1559, volvió a imprimirse con modificaciones en 1566 después de haber recibido la aprobación tridentina [28]. Esto no impidió que en el índice de 1583 se mantuviera la condena para todos los impresos de la *Guía* anteriores a 1561.

En general, lo que a menudo se ha descrito como el «ataque a la literatura espiritual» en el índice de 1559 cubrió el género con un manto de desconfianza y provocó un retroceso en el consumo y la producción de los libros. A este recelo contribuyó sin duda la incomprensión general de los motivos por los que se prohibieron las obras, puesto que los índices no ofrecían ninguna explicación al respecto, lo que seguramente propició una asociación entre libro o autor prohibido y error doctrinal. No solo fueron prohibidas obras escritas en España: también las traducciones de la *Teología mística* de Hendrik Herp o las obras espirituales de Serafino da Fermo. Sin embargo, como se aclaró en las páginas «Al lector» del índice de 1583, muchos autores «de grande cristiandad y muy conocida en el mundo» no se incluían por haberse desviado de la fe sino por

Es difícil valorar las obras que se perdieron y el alcance del efecto inhibidor de la censura. Sabemos que algunos autores dejaron de escribir y publicar tras su inclusión en el índice valdesiano y que otros quemaron o se deshicieron de sus obras manuscritas. Tal fue, por ejemplo, la reacción de Juan de Ávila al saber que su libro Audi filia *había sido prohibido en el índice de Valdés: «habiendo llegado a su noticia del dicho maestro Joan de Ávila la dicha prohibición, y hallándose al presente con muchos cartapacios que había escrito de su mano en las Universidades de Alcalá y Salamanca, y otros estudios suyos de mucho trabajo ... los quemó luego sin dilación».*

otras razones, esto es, por «no convenir que anden en lengua vulgar» o porque podrían ser malentendidos debido a la «malicia destos tiempos»:

> cuando se hallaren en este catálogo prohibidos algunos libros de personas de grande cristiandad y muy conocida en el mundo (cuales son Juan Roffense, Tomás Moro…Luis de Granada, el maestro Juan de Ávila y otros semejantes) no es porque los tales autores se hayan desviado de la santa Iglesia romana ni de lo que ella nos ha enseñado siempre y enseña, que antes la han reconocido por su verdadera madre y maestra, y como tal la han reverenciado honrado y servido, sino porque o son libros que falsamente se los han atribuido no siendo suyos o por hallarse (en los que lo son) algunas palabras y sentencia ajenas, que con el mucho descuido de los impresores o el mucho cuidado de los herejes se las han impuesto o por no convenir que anden en lengua vulgar o por contener cosas que aunque los tales autores píos y doctos las dijeron sencillamente y en el sano y católico sentido que reciben, la malicia destos tiempos las hace ocasionadas para que los enemigos de la fe las puedan torcer al propósito de su dañada intención. Lo cual no es razón en que obste en manera alguna al honor y buena recordación que se debe a aquellos cuya vida y doctrina siempre se enderezó a mayor servicio y aumento de nuestra sagrada religión… («Al lector», Índice de Quiroga, 1583).

En efecto, en el catálogo promulgado por Gaspar de Quiroga en 1583 se incluyeron veinticuatro nuevos títulos en castellano de los cuales quince eran obras de devoción que circulaban anónimas. La ausencia de información sobre el nombre del autor o del impresor fue desde 1559 una razón incontes-

Retrato anónimo de fray Luis de Granada, que reescribió algunas de sus obras tras su inclusión en el índice de Valdés de 1559. Estampa. Venetys: apud Juntas, 1640. BNE IH/5121/2.

table para la prohibición. Sin lugar a dudas la anonimia fue la causa principal de la condena del *Tratado llamado excelencias de la fe* del franciscano Luis de Maluenda [47], cuyo libro *Leche de la fe* se había prohibido en 1559 también sin datos sobre el autor. Por iguales razones se condenaron también *Cruz de Cristo*, el *Espejo de la vida humana* de Bernardo Pérez de Chinchón y el *Espejo del buen vivir*, *Exercitatorio de la vida espiritual* de García Jiménez de Cisneros.

Los especialistas concuerdan en que la literatura espiritual sufrió un duro revés con la publicación de los índices prohibitorios españoles de 1559 y 1583, y que esta política de contención de la mística y de la espiritualidad transformó profundamente la cultura religiosa hispánica. Aun así, coinciden también en declarar un triunfo de la mística, o, más bien, de una mística transformada, que alcanzó su apogeo en los decenios siguientes, bien porque muchas obras del período anterior se siguieran imprimiendo, reescritas o adaptadas a las nuevas condiciones, bien porque los autores extremaran la cautela a la hora de escribir para evitar tener que vérselas con la censura. Lo cierto es que la evolución espiritual que había comenzado en los primeros años del siglo fue frenada y reajustada a la ideología de la Contrarreforma.

La dinámica de los índices es acumulativa: las obras que se asientan en el catálogo suelen mantenerse en él, aunque excluyan, eventualmente, las ediciones corregidas o reescritas. En el siglo xvii, se mantuvieron las prohibiciones de los índices del siglo xvi y se añadieron otras nuevas, pues las obras religiosas siguieron en el centro del interés inquisitorial. Más aún, los censores rastrearon y prohibieron obras ya 'viejas', con más de un siglo, que habían escapado al índice valdesiano: basten los ejemplos de la traducción castellana de la cuarta parte de la *Vita Christi* de Ludolfo de Sajonia (1543) o del *Colirio espiritual* de Francisco de Borja. Revisaron también los confesionales, sumas de casos de conciencia, *flos sanctorum*, relatos hagiográficos, libros de instrucción para curas y confesores, y, sobre todo, los tratados de oración y el género de las llamadas *guías espirituales*. La oración fue ya una materia conflictiva para los índices del siglo xvi y, de hecho, la Inquisición había examinado y condenado el *Libro de la oración y meditación* de Luis de Granada. A lo largo del xvii se prohibirán, entre otras, la *Vida del espíritu para saber tener oración y unión con Dios* de Antonio de Rojas, la *Oración de contemplación* de Francisco Teleña, el *Solitario contemplativo o guía espiritual* de Jorge de San José, o la *Práctica de la oración mental* de Martín de Zeaorrote. En este contexto preciso, de control y vigilancia de la mística, la oración mental y la contemplación, tuvo lugar la polémica sobre el quietismo de Miguel de Molinos, perseguido y procesado en Francia e Italia, y cuyas proposiciones fueron objeto primero de polémica y muy pronto de condena en la Roma de Inocencio XI. Las proposiciones reprobadas podían leerse en su obra más célebre, cuyo título completo es *Guía espiritual que desembaraza el alma y la conduce al interior camino para alcanzar la perfecta contemplación y el rico tesoro de la interior paz* [50]. La obra, que se había impreso por vez primera en 1675, se tradujo casi de inmediato al latín, al francés, al italiano, al inglés, al alemán, al holandés, y se difundió incansablemente en los primeros decenios tras su publicación. Suscitó un inmediato recelo en Francia, donde Molinos fue denunciado,

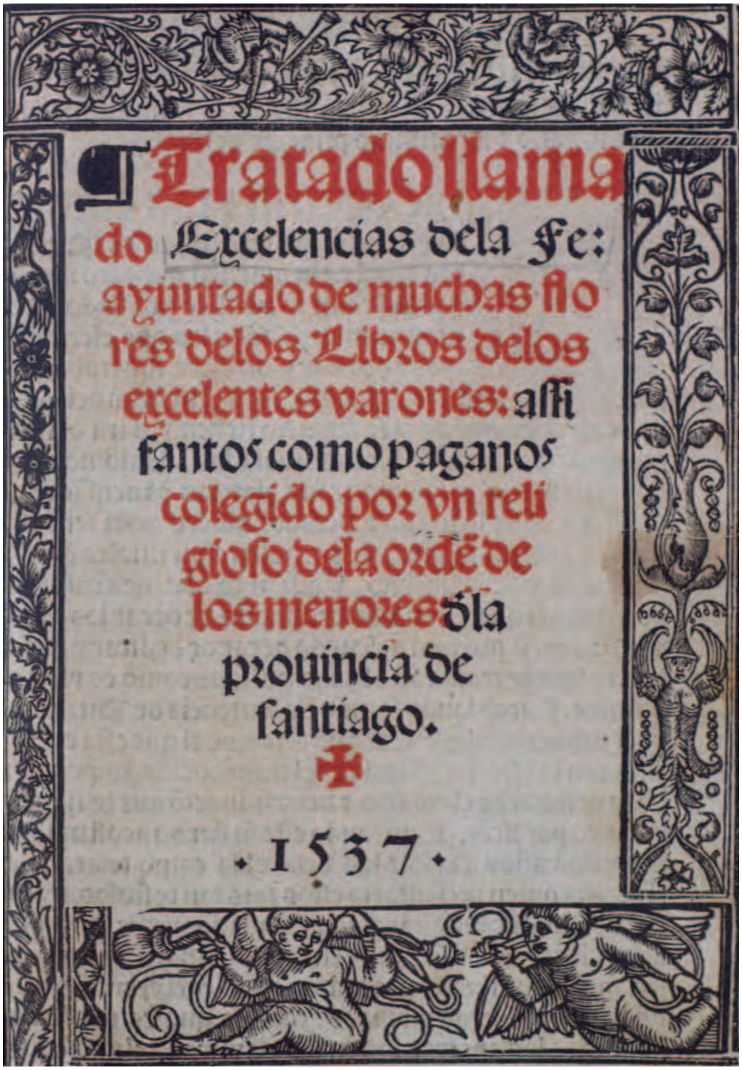
Tratado llama
do Excelencias dela Fe:
ayuntado de muchas flo
res delos Libros delos
excelentes varones: assi
santos como paganos
colegido por vn reli
gioso dela ordē de
los menores dla
prouincia de
santiago.
·1537·

Luis de Maluenda, *Tratado llamado excelencias de la fe*,
Burgos: en casa de Juan de Junta, 1537. BNE R/40629.

detenido y torturado, y fue más tarde apresado por Inocencio XI, y condenado en 1687 a reclusión perpetua. La espiritualidad de Molinos, que elabora los conceptos de recogimiento, aniquilación y quietud, continúa la tradición mística del siglo xvi. Posiblemente, la expansión del quietismo en Italia pudo haber inquietado al Santo Oficio romano, lo que habría propiciado el escrutinio de

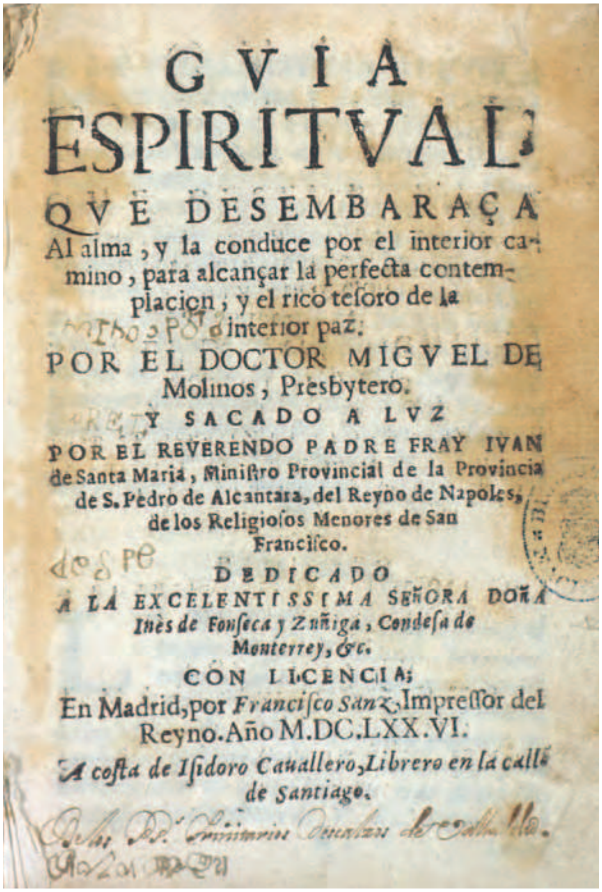

GVIA
ESPIRITVAL
QVE DESEMBARAÇA
Al alma, y la conduce por el interior camino, para alcançar la perfecta contemplacion, y el rico teſoro de la interior paz.
POR EL DOCTOR MIGVEL DE Molinos, Presbytero.
Y SACADO A LVZ
POR EL REVERENDO PADRE FRAY IVAN de Santa Maria, Miniſtro Provincial de la Provincia de S. Pedro de Alcantara, del Reyno de Napoles, de los Religioſos Menores de San Franciſco.
DEDICADO
A LA EXCELENTISSIMA SEÑORA DOÑA *Inès de Fonſeca y Zuñiga, Condeſa de Monterrey, &c.*
CON LICENCIA;
En Madrid, por *Franciſco Sanz*, Impreſſor del Reyno. Año M.DC.LXX.VI.
A coſta de Iſidoro Cavallero, Librero en la calle de Santiago.

Miguel de Molinos encabezó un movimiento espiritual severamente perseguido por las autoridades romanas: *Guia espiritual que desembaraça al alma*, En Madrid: Por Francisco Sanz, Impressor del Reyno, 1676. BNE R/22538.

la *Guía* y la severidad de la actuación penal. La *Defensa de la contemplación* (ca. 1680) del mismo Molinos, en favor de las proposiciones condenadas, no llegó nunca a publicarse, y solo se ha conservado de manera fragmentaria.

La *Guía espiritual* no se prohibió en España, a pesar de la severidad de la persecución de Molinos en Roma. Sí se mandaron expurgar, sin embargo, las 68 proposiciones que condenaba el Breve de Inocencio XI más otras dos que se habían condenado mediante edicto en 1745.

La vigilancia de la escritura claustral

Pablo G. Acosta

El claustro fue un espacio privilegiado para la producción de la literatura espiritual femenina al menos desde la Baja Edad Media. La variedad de órdenes monacales y religiosas (y sus innumerables ramas y transformaciones) impide definir este fenómeno de manera general. Seguramente esté en su base la conformación de comunidades intelectuales de mujeres que conviven, más o menos aisladas, bajo una regulación propia, y que combinan una intensa vida ritual con la práctica de una espiritualidad íntima. En este contexto se desarrolló, junto a una escritura pragmática, que servía para llevar la correspondencia y las cuentas de la casa, una literatura cuyo centro era la experiencia interior vivida. La expresión de la revelación siempre fue problemática en el seno de la Iglesia, que en este caso lidiaba además con mujeres carismáticas, que atraen a seguidores que acatan y difunden sus mensajes, que proporcionan fama y réditos a la casa religiosa en que habitan y que las consideran en fin, utilizando una acepción amplia del término, *santas vivas*.

En tiempos de la Contrarreforma, esta producción monástico-conventual femenina fue sometida a una vigilancia cada vez más intensa por las autoridades eclesiásticas, personificadas normalmente en el inquisidor, en el censor y en la ambigua figura del confesor. Este último caminaba en terreno pantanoso: su ayuda era esencial para promover una escritura que, por contraste, servía como uno de los materiales más comunes para el discernimiento de espíritus, o *discretio spirituum*. En palabras de Adriano

Retrato de María Jesús de Ágreda en la *Mystica Civdad de Dios, milagro de sv Omnipotencia y abismo de la Gracia*, Madrid, Bernardo de Villa-Diego, 1670. BNE 3/52742 V.4.

Prosperi, «era preciso escudriñar atentamente las historias que contaban aquellas mujeres, examinarlas con frialdad y lejanía —de ahí la importancia de la escritura— para discernir la naturaleza de los espíritus que las agitaban». Ciertamente, la expresión de la vivencia de lo sobrenatural ponía a las religiosas en una posición vulnerable, pues, según Isabelle Poutrin, se las exhortaba «a aspirar a una santidad para la que eran esenciales las gracias de la oración y su cortejo de fenómenos extraordinarios, a la vez que percibían los ecos de la represión inquisitorial contra las iluminadas y las falsas místicas». Los mecanismos para el control de la conciencia creaban pues desconfianza, inseguridad y, en última instancia, temor a una hipotética condena, lo que finalmente determinaba el contenido de los textos. Sirva como ejemplo de esta dinámica el caso de María Jesús de Ágreda (1602-1665), monja concepcionista descalza y abadesa del Monasterio de la Concepción de Ágreda, en Soria. Fue una carismática célebre en su tiempo, que es conocida hoy, sobre todo, por su correspondencia con Felipe IV y por haber compuesto una vida de la Virgen María, la *Mística ciudad de Dios*, cuyas palabras, como ella misma afirma, fueron directamente inspiradas por la divinidad. «[La] Majestad dio a mi alma un nuevo lumen, y cualidad como de gloria». Escrita por mandato de su confesor Francisco Andrés de la Torre, la *Mística ciudad de Dios* conoció dos redacciones completas. La primera, escrita entre 1637-1643, fue quemada por su autora en 1649, en los meses previos a una visita inquisitorial que buscaba reactivar el proceso que contra ella se había abierto en 1635. Según Consolación Baranda, esta autocensura puede describirse como un ejercicio realizado sobre «una escritura censurada desde el mismo momento de la redacción». Al parecer, la monja comenzó la segunda versión del texto antes de 1655 y la terminó en 1660, buscando siempre la forma de suspender su publicación y de controlar su difusión antes de su fallecimiento.

María Jesús de Ágreda murió en 1665 y su obra fue publicada póstuma en 1670, tras ser examinada por una junta de teólogos franciscanos que la prologa y anota. En la portada de esta edición se representa a la monja concepcionista identificada con Juan de Patmos, visionario por excelencia de la tradición cristiana. La relación de la iconografía de este grabado con el Apocalipsis, así como la presencia de Duns Scoto al lado de María Jesús y Juan, debemos buscarla en la propaganda inmaculista franciscana, especialmente intensa por estos años. Envuelta en polémicas desde que se publicara, la *Mística ciudad de Dios* fue incluida en el *Index Librorum Prohibitorum* romano de 1681 por decreto de Inocencio XI y borrado pocos años después por Clemente XI.

Grabado de la *Mystica Ciudad de Dios* de María de Jesús, abadesa de Ágreda, Madrid, Bernardo de Villa-diego, 1670. BNE 3/52740 V.2.

47

Maluenda, Luis de (c. 1488-1547)
Tratado llamado excelencias de la fe: ayuntado de muchas flores de los libros de los excelentes varones assi santos como paganos colegido por un religioso de la orden de los menores de la prouincia de Santiago
Burgos: en casa de Iuan de Junta, 1537
[96] h.; 4.º
BNE R/40629

48

Luis de Granada (1504-1588)
Libro llamado Guia de peccadores en el qual se enseña todo lo que el christiano deue hazer, dende el principio de su conuersion, hasta el fin de la Perfection
Lisboa: En casa de Ioannes Blauio de Colonia, 1556
[6], 202, [2], [12] h.; 12.º
BNE U/2534

49

Poza, Juan Bautista (1588-1659)
Iuan Baptista Poza de la Compañia de Iesus qualificador de V. A. propone las consideraciones siguientes en orden a que la censura que se ha de hazer de sus escritos por uniuersidades y hombres doctos se execute con toda satisfacion
[S.l.]: [s.n.], [1640?]
[2] h.; Fol.
BNE VE/181/34

50

Molinos, Miguel de (1628-1696)
Guia espiritual que desembaraça al alma, y la conduce por el interior camino, para alcançar la perfecta contemplacion y el rico tesoro de la interior paz por el doctor Miguel de Molinos, presbytero, y sacado á luz por el reuerendo padre Fray Iuan de Santa Maria
Madrid: Por Francisco Sanz, Impressor del Reyno: A costa de Isidoro Cauallero, librero en la calle de Santiago, 1676
[32], 241, [2] p., [1] en bl.; 8.º
BNE R/22538

9.
CENSURA Y EXPURGACIÓN DE LA HISTORIA Y EL DERECHO

El libro de historia

Cesc Esteve

La implantación del humanismo comportó cambios importantes en la historiografía moderna. La admiración renacentista por la antigüedad y el afán por restaurar e imitar la cultura clásica promovieron una conciencia más acusada del cambio histórico y de las muchas diferencias que separaban el presente de las épocas pasadas y a estas entre sí. El desarrollo de la arqueología y la filología, entre otras disciplinas, potenció el interés por comprender las épocas en su especificidad y puso los medios para que el estudio de las evidencias, en forma de ruinas o de textos, permitiera reconstruir sus contextos históricos.

La historiografía humanista dejó en segundo plano aspectos esenciales de la concepción medieval de la historia, cuyo propósito principal habría sido explicar los designios divinos para la república cristiana, desde el inicio hasta el fin de los tiempos. Sin cuestionar necesariamente los principios de una historia universal y cristiana y la consideración de la providencia como causa última de todas las cosas, la historiografía moderna priorizó el tratamiento de las acciones humanas y de la vida en sociedad, la búsqueda de la determinación de los hechos en la motivación personal y en factores geográficos, sociales, económicos y culturales, y la interpretación del pasado basada en pruebas fidedignas y en documentos auténticos. La convicción de que era conveniente comprender las lenguas, las leyes, los regímenes políticos o las prácticas religiosas desde una perspectiva histórica y relativista fortaleció la autoridad de la historiografía.

En paralelo, la intensa explotación de la historia en la Edad Moderna se debió a la vigencia del convencimiento de que era un saber útil para el presente y el futuro y para la vida privada y pública. Singularmente, la historia civil se concebía como una fuente de prudencia política y procuraba ejemplos y lecciones para la instrucción de los gobernantes y para la conservación de los estados. Las evidencias del pasado sustentaban causas vivas en el presente y se esgrimían para demostrar los orígenes ilustres, la antigüedad y las proezas de naciones, dinastías u órdenes religiosas, y para legitimar pretensiones y privilegios. La historiografía era un instrumento poderosísimo para la construcción y el control del pasado, del imaginario cultural y de la memoria colectiva: era pues una disciplina muy atendida en los debates de carácter confesional y servía de forma recurrente a la propaganda política y religiosa. Por todo ello, era un saber que los estados y las iglesias, según las circunstancias, solían promover, vigilar y censurar.

La historia en los índices

Los libros de historia tuvieron una presencia extensa y continua en los índices de libros prohibidos y expurgados. En distinta medida, los catálogos incluyeron obras de todos los géneros historiográficos: predominaron los libros de historia eclesiástica y de historia civil, pero no faltaron tratados y diálogos de varia lección, historias de las ciencias y de las artes e incluso obras de teoría historiográfica. Por razones fáciles de intuir, se censuraron muchos libros de materia religiosa: crónicas de la iglesia cristiana, de sus instituciones, prácticas y enseñanzas, vidas de papas, de mártires y de santos, e historias de órdenes religiosas. También se prohibieron y expurgaron historias del pueblo hebreo, como las *Antigüedades judaicas* de Flavio Josefo y los libros de la *República hebrea* de las *Repúblicas del mundo* de Jerónimo Román, y obras de carácter histórico sobre religiones no cristianas, como la vida de Mahoma y de sus sucesores de Theodor Buchmann.

Fueron objeto de una persecución muy intensa los escritores protestantes que aplicaron los métodos filológicos del humanismo a la revisión de textos bíblicos y patrísticos y produjeron ediciones y comentarios que la censura católica consideró especialmente nocivos. La labor editorial y comentarista de estos escritores se desarrolló simultáneamente a la difusión de una reinterpretación en clave reformista de la historia de la iglesia. Este relato incidía en la progresiva desviación de la iglesia católica respecto de los principios fundacionales de la iglesia evangélica en cuestiones de fe y de moral y, singularmente, en la temprana corrupción que habría sufrido la institución del papado, en incre-

Polidoro Virgilio, *De rerum inuentoribus libri octo*, Lugduni: apud Antonium Gryphium, 1597. BNE 2/30362.

mento hasta el presente. En paralelo, la narrativa subrayaba las afinidades de las iglesias reformadas con el cristianismo más primitivo y genuino.

Es representativa de la historiografía crítica con ciertas instituciones y prácticas presuntamente corruptas de la iglesia católica la obra *De inventoribus rerum libri octo*, del historiador italiano Polidoro Virgilio [52], traducida al castellano en 1550, incluida en los índices españoles desde 1559 y posteriormente sometida a una expurgación que permitió que volviera a circular en ediciones en latín y en traducciones castellanas revisadas de acuerdo con las instrucciones de expurgo. La *Historia Magdeburgica*, o *Ecclesiastica historia secundum singulas Centurias*, escrita bajo la dirección de Matthias Flacius Illyricus y publicada en Basilea entre 1559 y 1574, fue una de las obras más importantes de la historiografía eclesiástica protestante. Flacius Illyricus fue un autor condenado por hereje y sus *Centurias de Magdeburgo* fueron prohibidas en todos los índices españoles desde 1583. La iglesia católica y sus inquisiciones combatieron el discurso reformista con los instrumentos de la censura, pero también mediante la producción de nuevas ediciones de textos patrísticos y de obras de historia cuyo propósito era la demostración de que la Iglesia había actuado siempre de un modo fiel a las enseñanzas del mensaje revelado, lo que legitimaría los dogmas, sacramentos y prerrogativas de la Iglesia y del papado que los reformistas ponían en cuestión, como la veneración de imágenes, el culto a los santos o el uso de indulgencias.

La obra más significativa de la historiografía eclesiástica contrarreformista la forman los varios volúmenes de los *Annales Ecclesiastici* del cardenal italiano Cesare Baronio, en una labor colectiva comenzada en 1588 y que tuvo continuidad hasta el siglo xix. Las historias de órdenes religiosas en ocasiones buscaron

Francisco de Santa María, *Historia general profética de la Orden de Nvestra Señora del Carmen*, [s.l]: [s.n.], 1630 (Al fin: Madrid: Francisco Martínez). BNE 3/74301.

CHRONICON
CARIONIS
EXPOSITVM ET AVCTVM MVL-
TIS ET VETERIBVS ET RECENTIBVS HISTORIIS,
IN DESCRIPTIONIBVS REGNORVM ET GENTIVM AN-
tiquarum, & narrationibus rerum Ecclesiasticarum, & Politicarum, Græ-
carum, Romanarum, Germanicarum & aliarum, ab exordio
Mundi vsq; ad CAROLVM QVIN-
TVM Imperatorem.
A PHILIPPO MELANTHONE ET
CASPARO PEVCERO.
Addita est narratio historica de electione & coronatione
CAROLI V. Imperatoris.
Cum Gratia & Priuilegio.
WITEBERGÆ
EXCVDEBAT IOHANNES CRATO.
ANNO M. D. LXXII.

La historia del mundo de Carion fue continuada y reescrita por Melanchthon. Johannes Carion, *Chronicon Carionis expositium et auctum multis et veteribus et recentibus historiis*, Witebergae: excudebat Iohannes Crato, 1572. BNE R/22407.

en textos bíblicos la legitimación de sus principios y votos: en casos como la *Historia general profética de la Orden de Nuestra Señora del Carmen* de Francisco de Santa María, publicada en 1630, la inquisición consideró que la interpretación de algunos pasajes de los primeros libros del Antiguo Testamento era poco ortodoxa y que merecía someterse a revisión [55]. La obra fue expurgada en el índice de 1632 y prohibida en el de 1640 hasta una nueva impresión ajustada a las correcciones que había acordado el Consejo de la Inquisición en 1636 y 1640.

Otras historias de órdenes religiosas censuradas fueron la *Primera parte de la historia de la orden de los frailes hermitaños de San Agustín*, de Jerónimo Román, impresa en 1572, que ingresó en el catálogo de 1583 a la espera de su expurgación, y la *Histoire des religieux de la compagnie de Jésus* de Pasquier Quesnel, publicada en 1741 e incluida en el índice de 1790.

La historia de las conflictivas relaciones entre la iglesia y el imperio romano y en especial entre los papas y los emperadores del Sacro Imperio Romano Germánico fueron una materia controvertida que motivó la prohibición y el expurgo de varias obras que habría de situar a medio camino entre la historiografía eclesiástica y la historiografía civil. La interpretación en clave histórica sobre la soberanía de cada institución, sobre los límites del poder terrenal del papado y sobre la supremacía de una u otra en la ratificación de la elección de papas y emperadores y en la investidura de cargos eclesiásticos era un asunto de suma relevancia, pues tenía una repercusión directa en los conflictos políticos y militares del presente entre el papado y la monarquía católica. Entre estas obras, cabe destacar la *Crónica* de Johannes Carion, publicada originalmente en alemán en 1531, traducida al latín en 1537 y posteriormente a varias lenguas vulgares, entre ellas, el castellano, en versión de 1553. La crónica fue reestructurada y ampliada en varias ocasiones por el mismo autor y por otros escritores, como Philip Melanchthon y Kaspar Peucer, destacados líderes reformistas y autores condenados en los índices [51].

Otra obra censurada por la misma materia fueron las *Imperatorum et Caesarum vitae cum imaginibus* del historiador católico Johannes Cuspinianus, publicadas en 1561. Las obras de Carion y de Cuspinianus fueron expurgadas en el índice de Amberes de 1571, elaborado para los territorios de los Países Bajos de la monarquía hispánica. La eliminación de contenido afectó a pasajes en los que la reputación de algunos pontífices resultaba particularmente dañada y, sobre todo, a la interpretación de ciertos períodos de la Edad Media en los que las relaciones con el papado de los emperadores Enrique IV, Federico I Barbarroja y Federico III fueron especialmente conflictivas. Carion fue un autor condenado en los índices españoles y su crónica estuvo prohibida en los catálogos de 1559 y 1583. En los índices de 1612 y 1632 aparecieron instrucciones de expurgo de ediciones tardías en latín de su obra, basadas en la expurgación llevada a cabo en el índice de Amberes de 1571. Las biografías de emperadores de Cuspinianus fueron prohibidas en el índice de 1583 y expurgadas desde el catálogo del inquisidor Quiroga, en 1584, y en todos los índices siguientes, hasta el de 1790.

La expurgación de la historia y la teoría política encubría a menudo, a efectos prácticos, el perdón y la 'desprohibición' de autores y libros condenados por otras inquisiciones y sugería que sus criterios censorios eran infundados y demasiado estrictos o inaceptables en otro contexto político. Es más, la expurgación de ciertas obras permitía recuperar o mantener la vigencia de discursos que favorecían intereses particulares, como, por ejemplo, los que concernían a la interpretación de las relaciones históricas entre el papado y el Sacro Imperio Romano Germánico. De esta cuestión se ocupaban la Crónica del mundo de Carion [51] y las biografías de emperadores de Johannes Cuspinianus. La expurgación en los índices hispánicos de las obras de Carion y de Cuspinianus comportó la supresión de pasajes que relataban las conflictivas relaciones de ciertos emperadores germanos con el papado y la eliminación de algunos fragmentos especialmente críticos o insultantes con algunos pontífices. Lo significativo, sin embargo, es que estas intervenciones no alteraban ni la sustancia ni la orientación general del relato que conformaban esas obras, portadoras de una visión que, en términos generales, desacreditaba el papado y favorecía los intereses imperiales. Desde Roma solía aducirse que el perjuicio que estos libros comportaban para la reputación de la Curia romana había sido aprovechado por los reformistas para dañar a la Iglesia, y que por ello era necesario prohibirlas. En todo caso, desde la perspectiva de la monarquía católica, la historiografía pro-imperial, expurgada y restituida a la circulación, servía a los propósitos de los Austrias, por sus vínculos dinásticos con el trono del imperio, y fortalecía su posición en sus disputas con Roma.

Jacques Auguste de Thou, *Historiarum sui temporis libri CXXV*, Lutetiae: apud Hieronymum Drouart, 1609-1614. BNE 3/23542 V. 1.

La historia del presente, la historiografía indiana y las guerras de papeles

La literatura histórica dedicada a acontecimientos políticos y religiosos recientes también fue objeto de la censura inquisitorial española. Por razones no siempre coincidentes, el Santo Oficio sometió a vigilancia la difusión de obras que la monarquía católica, a través de sus consejos, también quiso controlar porque perjudicaban a sus intereses en Europa, en el Nuevo Mundo y en la Península ibérica. Hubo interés, por ejemplo, en censurar el tratamiento favorable, o benévolo, que el historiador y político francés Jacques-Auguste de Thou dispensó a los hugonotes y las críticas que dedicó a las injerencias de la monarquía española en las llamadas guerras de religión que habían tenido lugar en Francia a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI en su *Historia sui temporis*, impresa en su primera edición en 1604 [53]. La obra, que había sido prohibida por la inquisición romana, fue expurgada en el índice español de 1612. Su autor tuvo en cuenta los expurgos en ediciones posteriores de la obra, cuya reescritura y ampliación De Thou adaptó a las circunstancias marcadas por los cambios de la política internacional de la monarquía francesa y en función del punto en el que se encontraban las relaciones de Francia con España y Roma. El caso de De Thou es un buen ejemplo de la pugna entre estados por imponer sus respectivas visiones de la historia europea reciente y del uso de la escritura y de la censura de la narrativa sobre hechos coetáneos como una herramienta más de la diplomacia internacional. Otras obras censuradas representativas de este género historiográfico fueron la *Historia delle guerre della Germania inferiore*, de Girolamo Conestaggio y la *Tercera parte de historia general del mundo… desde el año 1585 hasta el de 1598*, de Antonio de Herrera, ambas publicadas a inicios del siglo XVII y expurgadas a partir del índice de 1632.

Fueron varias las obras escritas en España y en América que se mostraron críticas con la dominación colonial española y que difundieron acciones controvertidas y escandalosas de los conquistadores, que ponían en cuestión

el compromiso de la monarquía católica y de la iglesia española con la misión evangelizadora en el nuevo mundo y alimentaban las críticas de los reformistas. Los libros que adoptaban la perspectiva de los pueblos indígenas en ocasiones representaban en términos positivos sus creencias y prácticas religiosas, lo que también podía resultar motivo de censura. Varias obras quedaron manuscritas al no pasar la censura previa del Consejo Real y del Consejo de Indias, que se mostraron mucho más activos que el Santo Oficio en la vigilancia de esta literatura. Al poco de publicarse las *Repúblicas del Mundo* de Jerónimo Román, en 1575, el Consejo de Indias pidió al rey que mediara ante el Consejo Real para que se recogieran todos los ejemplares de la obra y se expurgaran, al considerar que la parte de la obra dedicada a las Indias occidentales contenía cosas contrarias a la verdad y otras que no convenía que anduvieran impresas, pues comportaban deshonor para los primeros conquistadores. Las *Repúblicas del Mundo* se prohibieron en efecto en el índice de 1583 y se expurgaron en el índice del año siguiente, pero los censores de la Inquisición no hicieron suyas las preocupaciones del Consejo de Indias, pues intervinieron en las partes dedicadas a la historia de las repúblicas hebrea, cristiana, septentrional y gentílica y dejaron intacta la *República de las Indias*.

Otro caso sintomático de la diferencia de criterio en la censura de la historiografía indiana es el de la *Brevísima relación de la destruición de las Indias* de Bartolomé de las Casas, publicada en 1552. Sus denuncias ante el rey y las cortes de crímenes y atrocidades de los españoles en América y su reclamación de la necesidad de reformar las leyes que daban amparo al maltrato de los indígenas tuvieron repercusión jurídica y política en la concepción del derecho de conquista y en la empresa colonial. La visión de Las Casas, autor asimismo de una *Historia General de las Indias* inédita en el Quinientos, provocó una gran polémica y dio pie a escritos de contestación acerca de la licitud de las encomiendas, de la esclavización y de las causas justas de la guerra contra los indios. Entre los siglos xvi y xvii, la *Brevísima relación* tuvo una difusión internacional muy relevante: fue editada varias veces en distintas lenguas y acompañada, en algún caso, de grabados que contribuyeron a popularizar entre los protestantes la supuesta crueldad de los colonizadores. En el norte de Europa, la obra se publicó junto con otros escritos críticos con la monarquía católica y los españoles. En 1572, Felipe II ordenó el secuestro de los ejemplares de la obra en las Indias occidentales y el traslado al Escorial de los papeles de Las Casas. Sin embargo, la obra no fue censurada por la Inquisición hasta mucho tiempo después, en un proceso que tuvo lugar en 1660 y en el que se estimó que la *Brevísima relación* resultaba injuriosa y dañosa para la fama del rey y de la nación. El texto no se incorporó a los índices de libros prohibidos y expurgados hasta 1747.

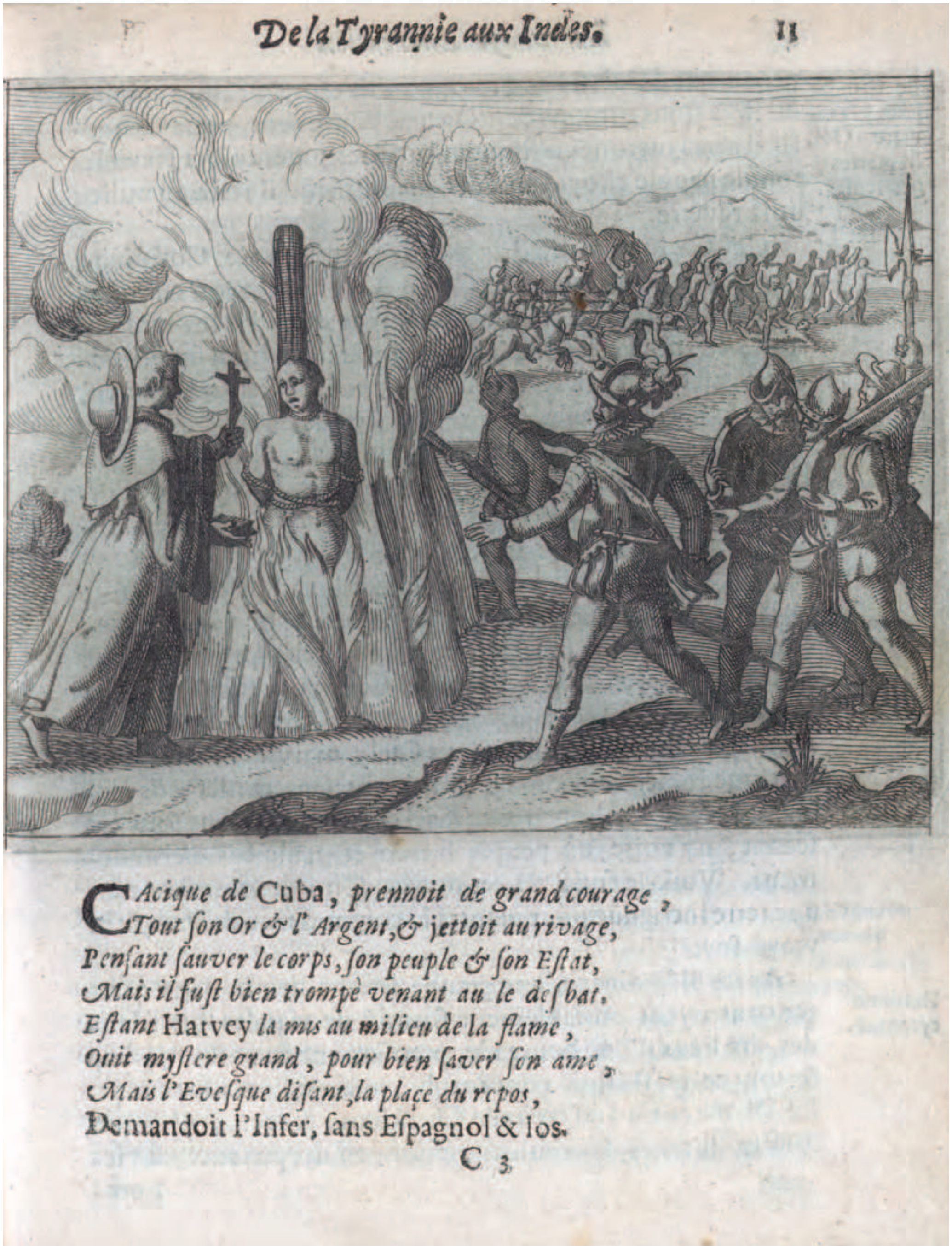
De la Tyrannie aux Indes. 11

CAcique de Cuba, prennoit de grand courage,
Tout ſon Or & l'Argent, & jettoit au rivage,
Penſant ſauver le corps, ſon peuple & ſon Eſtat,
Mais il fuſt bien trompé venant au le deſbat.
Eſtant Hatvey la mis au milieu de la flame,
Ouit myſtere grand, pour bien ſaver ſon ame,
Mais l'Eveſque diſant, la place du repos,
Demandoit l'Infer, ſans Eſpagnol & los.

C 3

Le miroir de la tyrannie espagnole perpetree aux Indes occidentales, Amsterdam: Jan Evertss Cloppenburg, 1620. BNE R/40922.

La censura inquisitorial intervino también de forma tardía en las guerras de propaganda que se libraron en la Península ibérica con motivo de la Guerra dels Segadors (1640-1652) en el principado de Cataluña y de la Guerra de Restauración en Portugal (1640-1668). A partir del índice de 1707, se prohibieron obras como la *Proclamación Católica a la Magestad Piadosa de Felipe el Grande*, de Gaspar Sala, supervisada y costeada por los consejeros de Barcelona y publicada en 1640, y, de ese mismo año, *Fraenum detrahentium, fre ab lo qual se tapa la boca als detractors que han posada la llengua en las personas eclesiasticas de Catalunya per haver preses las armas*, un opúsculo de Josep Vallmajor [54]. Ambos autores eran eclesiásticos afectos a la causa antiaustracista y sus libelos contenían argumentos históricos, jurídicos y teológicos para justificar el levantamiento en contra del monarca católico. En sus escritos, esgrimen la violación por parte del rey y de sus ejércitos de los derechos y las libertades que el ordenamiento jurídico vigente concedía a los catalanes y, en ese contexto, reclaman la licitud de la revuelta como ejercicio del derecho a la legítima defensa. Sala y Vallmajor acusan a las tropas de Felipe IV y a sus afectos de haber profanado la iglesia en el Principado, actos sacrílegos que habrían motivado el levantamiento popular, guiado por la divina providencia. Al amparo de la doctrina de «gravísimos teólogos», Vallmajor sostiene que, en caso de necesidad extrema de la propia república e iglesia, los eclesiásticos tienen la obligación de tomar las armas y el derecho a llevar a cabo todo lo que cualquier soldado puede hacer contra el enemigo en una situación semejante. Para favorecer el acercamiento de los catalanes antiaustracistas a la monarquía francesa, el *Fraenum detrahentium* se cierra con una compilación de profecías sobre el advenimiento de un rey de Francia que será proclamado emperador

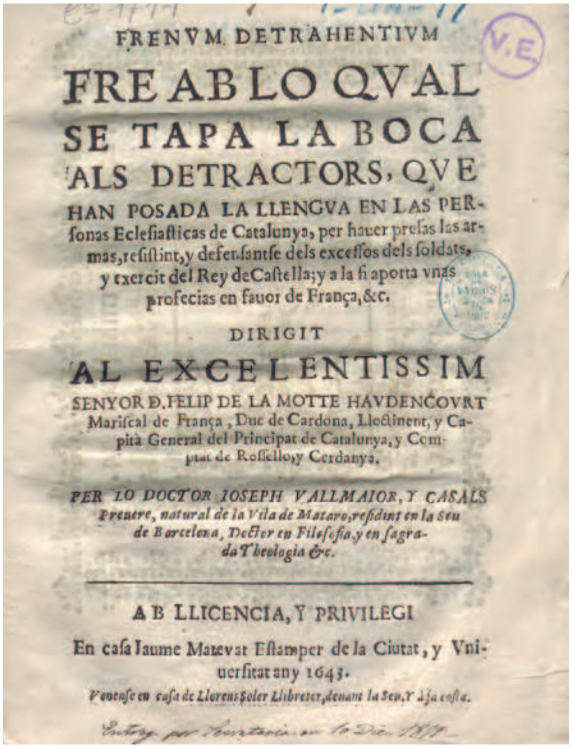
FRENVM DETRAHENTIVM

FRE AB LO QVAL SE TAPA LA BOCA ALS DETRACTORS, QVE HAN POSADA LA LLENGVA EN LAS PERsonas Eclesiasticas de Catalunya, per hauer presas las armas, resistint, y defensantse dels excessos dels soldats, y exercit del Rey de Castella; y a la fi aporta vnas profecias en fauor de França, &c.

DIRIGIT

AL EXCELENTISSIM SENYOR D. FELIP DE LA MOTTE HAVDENCOVRT Mariscal de França, Duc de Cardona, Lloctinent, y Capità General del Principat de Catalunya, y Comptat de Rossello, y Cerdanya.

PER LO DOCTOR IOSEPH VALLMAIOR, Y CASALS Preuere, natural de la Vila de Mataro, residint en la Seu de Barcelona, Doctor en Filosofia, y en sagrada Theologia &c.

AB LLICENCIA, Y PRIVILEGI

En casa Iaume Mateuat Estamper de la Ciutat, y Vniuersitat any 1643.

Venense en casa de Llorens Soler Llibreter, deuant la Seu, y a sa costa.

Josep Vallmajor, *Frenum detrahentium. Fre ab lo qual se tapa la boca als detractors, que han posada la llengua en las personas eclesiasticas de Catalunya.* [Barcelona]: En casa Iaume Mateuat, 1643. BNE VE/171/1.

RESTAVRAÇÃO
DE PORTVGAL
PRODIGIOSA.
OFFERECIDA AO SERENISSIMO, E
Felicissimo Rey Dom IOAM IV. do nome entre os
Reys de Portugal.
PELO D. GREGORIO DE ALMEIDA VLYSSIPONENSE.
Anno 1643.
Com todas as licenças necessarias.
Em Lisboa, por Antonio Aluarez Impressor DelRey N. S.

Restauraçao de Portugal (1643) de João de Vasconcelos. Como la *Lusitania libera* (1645) de Antonio de Sousa, es una obra antiespañola en el contexto de la rebelión de Portugal.

de romanos y que reconquistará Tierra Santa.

Para legitimar el levantamiento contra la monarquía española y la restitución de la corona a un rey portugués, en su caso, el duque de Braganza, nombrado Juan IV en 1640, la literatura de la Restauración se sirvió de argumentos históricos, jurídicos y políticos y también recurrió a la providencia divina y a profecías que prometían la independencia de Portugal como estado y su grandeza como imperio colonial. Ese fue el caso de la *Restauraçao de Portugal prodigiosa* de Joao de Vasconcelos, publicada en 1643 con el pseudónimo de Gregorio de Almeida. En 1645, el Consejo de la Inquisición censuró la obra, que, como las de Sala y de Vallmajor, engrosó las listas de los tres índices prohibitorios del siglo XVIII. La obra de Vasconcelos, junto con otras, como la *Lusitania liberta* de Antonio Sousa Macedo, publicada en 1645, quiso combatir la interpretación del levantamiento promovida desde Castilla, en la que se representaba la restauración como un movimiento de insurrección y al duque de Braganza como a un usurpador del poder real de los Austrias. Como en el conflicto de Cataluña, se adujo la violación por parte de Castilla de los derechos y las prerrogativas de Portugal como reino autónomo dentro de las coronas de la monarquía católica, y los agravios provocados por una política tributaria abusiva y por la marginación sistemática de los naturales del reino en la asignación de cargos públicos de responsabilidad. Interpreta Vasconcelos que este maltrato habría despertado la misericordia de Cristo, quien habría intercedido para propiciar la resurrección del pueblo portugués. Los nobles insurrectos habrían ejecutado la voluntad del cielo, que se habría manifestado en varios hechos prodigiosos acaecidos antes y después del levantamiento. Estos prodigios demostrarían que seguiría vigente una antigua alianza establecida

entre Cristo y el primer rey de Portugal, según la cual el reino recibiría siempre el auxilio divino cuando su soberanía se viese amenazada, en recompensa a su compromiso con la expansión de la fe cristiana y la extirpación de las idolatrías del mundo.

La preservación de los intereses y de la reputación de la monarquía católica y de la iglesia y la competencia por imponer la visión propia de los hechos motivaron sin duda la censura de esta clase de libros, alentada igualmente por lo que podía percibirse en los textos prohibidos o expurgados como omisiones, falsedades e interpretaciones erróneas, sesgadas o maliciosas de los hechos, y por la inobservancia, en líneas generales, de las reglas de la recta historiografía. En el caso de ciertos argumentos, la censura se justificaba por errores extensivos a otros géneros de escritura, derivados de usos impropios de la doctrina teológica, de afirmaciones ofensivas y escandalosas para la moral y de la explotación de creencias supersticiosas.

La censura de las ideas políticas

La difusión por parte de los libros de historia de ciertas teorías e ideas políticas también fue un motivo de censura que afectó igualmente a la literatura política según la forma en que se ocupaba de ellas. Los espejos de príncipes y los tratados sobre regímenes de gobierno de la Edad Moderna trataron, entre otras cuestiones, sobre los principios y límites de los poderes seculares y clericales, sobre la soberanía del rey y del pueblo, sobre el derecho divino de los monarcas, sobre el lugar de la divina providencia en la política y sobre la utilidad de las leyes para el buen gobierno de la república. La censura de las obras de Maquiavelo por parte de la inquisición romana y, posteriormente, de la española, es representativa del rechazo, en primera instancia, de una concepción de la política que desvincula el arte de gobernar de los principios de la moral cristiana y que redefine la virtud en el príncipe con criterios pragmáticos. La sospecha de tibieza en la defensa de la virtud moral como fundamento de la autoridad política afectó a pensadores que reflexionaron en términos parecidos a los de Maquiavelo y que abordaron los elementos constituyentes de la prudencia política y de la razón de estado a partir de ideas de autores antiguos como Tácito y Polibio. Podían resultar problemáticas y censurables ciertas valoraciones sobre las maneras de proceder de un gobernante discreto y vigilante, por ejemplo, respecto de la licitud del uso de la violencia y del espionaje, del engaño, de la disimulación y de la ambigüedad.

Las acusaciones de maquiavelismo y tacitismo y de adhesión a una falsa o perniciosa razón de estado podían lanzarse en varias direcciones.

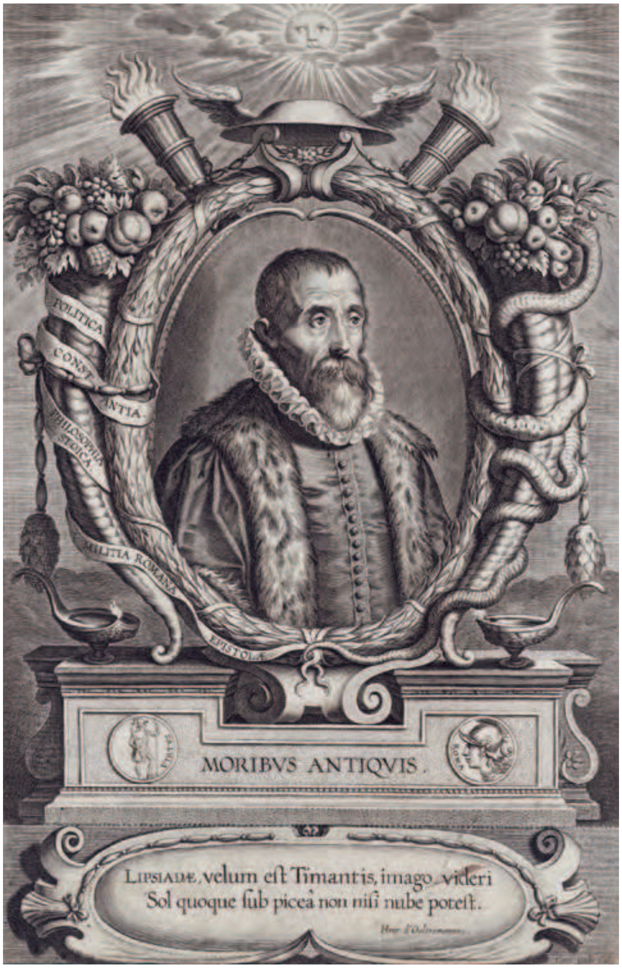

Las ideas políticas y jurídicas de Lipsio suscitaron tanta admiración cuanto recelo. Algunas de sus obras más importantes fueron incluidas en los expurgatorios españoles del siglo xvii. Cornelis Galle, *Retrato de Justus Lipsius*, [s.l.: s.n., entre 1635 y 1678?] BNE IV/713.

Valga como ejemplo el caso de la obra de los *Seis libros de la República* del político, historiador y jurista francés Jean Bodin, publicados en su primera versión en 1576 y con traducción española de 1590, que fue prohibida en los índices españoles de 1612 y 1632 y expurgada desde 1640 en latín, castellano e italiano. Bodin publicó la obra en el contexto de las guerras de religión en Francia y se mostró muy crítico con la regente María de Medici y sus consejeros italianos, a quienes acusó de haber fundamentado la república en la impiedad y la injusticia, siguiendo el modelo de Maquiavelo, y de haber convertido la religión en enemiga del estado. No obstante, algunos coetáneos de Bodin consideraban que él y su partido, conocido con el nombre de los *politiques*, eran los verdaderos seguidores de Maquiavelo, al entender que la religión solo les interesaba a propósito de la razón de estado, es decir, como un instrumento para la conservación de la unidad y la paz de la república, sin importarles que la fe fuese falsa o verdadera.

El filólogo y humanista flamenco Justo Lipsio también fue un pensador político controvertido y censurado, en su caso, no solo por sus ideas, sino también porque su vacilante adscripción confesional afectó a su reputación como erudito y escritor. Lipsio profesó el calvinismo y escribió panfletos anticatólicos y antiespañoles como el *De duplici concordia*, publicado en 1564. Su posterior conversión al catolicismo despertó sospechas y motivó acusa-

Páginas expurgadas de Justo Lipsio, *Politicorum siue Ciuilis doctrinae libri sex*, Antuerpiae: ex Officina Plantiniana: apud Ioannem Moretum, 1604. BNE 3/77203(1).

CAPVT V.

Transitum ad Prudentiam in Humanis. huic duo fontes reclusi, Ingenium Populi & Regni. De priore dictum: & per indicem exposita Natura vulgi.

Duplex caput Prudentiæ gubernatoriæ.

PRVDENTIA in Humanis rebus me vocat: de quâ liberiùs iam & libentiùs dicam. Hanc intellego, PERITIAM IN EXTERNIS TRANQVILLE ET FIRMITER GVBERNANDI. Duos illi fontes tribuo, Naturam populi & Naturam regni. Sanè cùm omnia dispexeris, nihil reperies peritè ad gubernandum olim aut nunc monitum, cui non hinc scaturigo. Itaque ante omnia ad eos te ducam: & tum denique riuulos aliquot ex iis deducam vtilium monitorum. Quisquis callidus peritusque regendi esse vis.

Prius, Natura populi.

Tacit. Annal. III. *Noscenda* tibi *natura vulgi est, & quibus modis temperanter habeatur.*

Qui triplex noscendus.

Vulgi, meo iudicio, triplicis. Tui, Finitimi, Vniuersi. Tui. quid enim magis necessarium quàm vt cum nôris cui prçes? *Tuus:*

Martial. *Principis est virtus maxima, nosse suos.*

Vicinus:

Finitimi. iure: quia res tibi sæpè cum eo & fœdera. Variant autem ingenia, & *sunt tam ciuitatum quàm singulorum hominum mores: gentesque aliæ iracundæ, aliæ audaces, quædam timidæ: in vinum, in Venerem proniores aliæ sunt.* (Liu. XLV.)

Omnis.

Vniuersi etiam. quoniam motus quidã affectusq; sunt, quos communiter reperias in omni hominum gente. Quos nisi nosti, quî ad eos te componas? Scriptum olim: Οὐκ ἔστιν εὖ ἄρξειν τὸν μὴ ἀρχθέντα: *Non est vt rectè imperet, cui nõ imperatum.* (Arist. III. Polit.)

Senec. II. De Irâ. Siue, vt vertit noster Sophus: *Nemo benè imperat, nisi qui antè paruerit imperio.*

Rectè. non quia omnes reges voluerint esse è subditis: (minimè. multi in purpurâ nati, & à successione ferè regna) sed hoc indicãtes, ingenia & inclinationes subditorũ impe-

ciones de inconstancia e hipocresía y de ser un cristiano falso. También fue motivo de recelo y de censura su adhesión a la filosofía estoica, de la que fue un gran difusor mediante obras como *De constantia libri duo*, publicada en 1583 y expurgada en los índices españoles del siglo xvii. Lipsio también fue un comentarista muy influyente de las ideas políticas de Tácito, cuyas consideraciones sobre la prudencia del príncipe a menudo se juzgaban a través del filtro del maquiavelismo. Su obra más relevante en este sentido fueron los *Politicorum siue civilis doctrina libri sex*, publicados en 1589 y con traducción castellana de 1604. Junto con varios otros escritos de Lipsio, la obra fue expurgada por encolamiento en los índices de la inquisición española, en latín, en una edición de 1604, y en la traducción castellana [59]. Otro ejemplo de la censura del tacitismo es la expurgación de la obra *Doctrina política civil* de Eugenio de Narbona, publicada el mismo 1604 y ampliamente inspirada en las *Políticas* de Lipsio.

La difusión de ideas ilustradas en el siglo xviii marcó la evolución de la censura eclesiástica de las ideas políticas en España. El tratado de Montesquieu *De l'esprit ou du rapport que les loix devoint avoir avec la constitution de chaque gouvernement, les moeurs, le climat, la religion, le commerce*, publicado en 1748, en el que el autor aboga por la separación y el control mutuo de los poderes del estado y señala las debilidades del absolutismo y del despotismo, fue prohibido en el índice español de 1790. También fue prohibido el *Discours sur l'origine et les fondements de l'inegalité parmi les hommes,* publicado en 1755, y otras obras del calvinista Jean-Jacques Rousseau, autor condenado. Su tesis sobre la corrupción del hombre natural por parte de la sociedad civil implicaba, entre otras ideas censurables, la negación del pecado natural. Las críticas de Voltaire al fanatismo religioso y a la ignorancia e intolerancia de la iglesia motivaron la prohibición de buena parte de sus obras en el índice de 1790.

El libro de derecho

Laura Beck Varela

La censura de las obras jurídicas

Las obras de derecho sufrieron un escrutinio constante por parte de las autoridades inquisitoriales, en especial a partir de las últimas décadas del siglo xvi.

En aquellos tiempos el derecho, la *jurisprudencia*, no se identificaba con un conjunto de leyes promulgadas por los poderes seculares, sino que era, al lado de la teología, uno de los saberes fundamentales para la constitución de un orden social anclado en la religión. Tampoco se hablaba de derecho en singular, sino de *derechos* en plural: el derecho civil y el derecho canónico, las dos disciplinas indisociablemente unidas y cultivadas, respectivamente, por *legistas* y por *canonistas*, en dos facultades distintas, con sus respectivas recopilaciones de textos de autoridad, sus elencos de tópicos y de autoridades, de expresión latina. De un lado, las *leges*, o el cuerpo de derecho civil (*corpus iuris civilis*); de otro, los *canones*, el cuerpo del derecho canónico (*corpus iuris canonici*), eran los dos elementos inseparables del llamado *derecho común* (*ius commune*), estudiados en las universidades desde el siglo XI. El primero, el conjunto de textos del *ius civile*, fue el resultado de la recuperación, en el ambiente universitario boloñés, del derecho romano de la antigüedad clásica, compilado por el emperador bizantino Justiniano I (482-565), al cual se añadieron textos medievales, como los libros de los feudos de los lombardos (*Libri Feudorum*). Diferentemente del *ius civile*, el derecho canónico (*ius canonicum*) no tenía su pilar en un texto

recuperado de la herencia grecorromana, sino que tuvo como punto de partida la colección realizada por el monje Graciano en el siglo xii, a la cual se sumaron diversas colecciones legislativas promulgadas por los papas a partir del siglo xiii, entre las cuales se destacan las *Decretales* del Papa Gregorio IX (1227-1241). Sobre ambos conjuntos de textos, el civil y el canónico, además de sobre los textos bíblicos y teológicos propiamente dichos, se iba a centrar la crítica humanista a partir de finales del siglo xv.

En la sociedad europea bajomedieval y moderna, legistas y canonistas, al lado de los teólogos, gozaron de un amplio protagonismo político, social y cultural. Algunos de los más célebres papas, como Inocencio IV (1243-1254) o Gregorio XIII (1572-1584), fueron también renombrados juristas. Para el gran teólogo Melchor Cano (1509-1560), los escritos de los canonistas gozaban de una autoridad análoga a la de los teólogos escolásticos. A finales del siglo xvi en la Universidad de Salamanca, por ejemplo, había una media anual de aproximadamente 2.770 estudiantes matriculados en cánones, 600 matriculados en leyes, 883 en teología, 800 en artes y 180 en medicina. En lo que se refiere a los estudios jurídicos, en las universidades se leían los textos fundamentales del *ius civile* (Digestos, Codex, Novelas, Instituta, Libros de los Feudos) y del *ius canonicum* (Decreto, Decretales, Sexto, Clementinas etc.). Sólo a finales del siglo xviii, con las reformas borbónicas, se introdujeron las primeras cátedras para el estudio del llamado derecho patrio, o de nuevas disciplinas potencialmente subversivas del orden tradicional católico, como el derecho natural. Y sólo en 1842 se unificaron las dos facultades tradicionales de leyes y cánones en una sola facultad jurídica.

El Santo Oficio dedicó una atención creciente hacia las obras jurídicas, aunque estas recaían bajo la segunda regla tridentina, que se refería a los libros que no tratan de religión. Tratándose de una cultura que operaba sobre un sustrato religioso común, era lógico que las soluciones jurídicas a diversos temas cotidianos suscitaran dudas y objeciones desde el punto de vista teológico. Los temas más comúnmente censurados en la literatura jurídica estaban relacionados con el régimen del matrimonio, la prohibición de la usura o el alcance de la jurisdicción eclesiástica (este último, además, suscitó diferencias e importantes conflictos diplomáticos entre las autoridades de Roma y las de Madrid, éstas más proclives a las posiciones «regalistas»). Las obras de jurisprudencia interesaban a un público muy amplio, que incluía a académicos, juristas prácticos, clérigos y otros profesionales, habiendo una demanda constante, por parte de las corporaciones jurídicas y de los gremios de impresores y libreros, para que los autores de mayor utilidad no se prohibiesen *in totum*, sino que se permitiese su circulación con los expurgos correspondientes. Según algunas estimativas, las

obras de derecho podrían llegar a un tercio del total de la producción impresa durante el período de la imprenta manual, representando una parte importante de las ganancias del mercado editorial.

No es fácil traducir el impacto de la censura inquisitorial sobre las obras jurídicas en términos meramente estadísticos. A título de ejemplo, si bien del total de 81 autores presentes en el Índice expurgatorio de Gaspar de Quiroga de 1584 se encuentran solamente cinco juristas, los expurgos dedicados a uno de ellos, el jurisconsulto parisino Charles Du Moulin, ocupaban casi 100 páginas del total de 388 páginas del índice, que a su vez reproducía disposiciones del *Index* de Amberes de 1571. A medida que se consolidaba la práctica de la censura expurgatoria, se incrementaban las proporciones de obras jurídicas presentes en los catálogos, rozando en algunos casos el 20% del total de obras sometidas al mandato del expurgo. El *Index* de 1612 contenía, según Martínez de Bujanda, 330 autores expurgados (330 si incluimos los anónimos), es decir, alrededor del 10% del total de 3400 nombres. De estos 300 expurgados, aproximadamente 57 eran juristas u obras relacionadas con el campo de la jurisprudencia, que equivalen a alrededor del 19% del total. Se trata de una proporción considerable, tanto en lo que se refiere a la cantidad como a la calidad: las proscripciones afectaban a algunos de los personajes más relevantes de la época, que, o bien se estrenaban en las listas, o veían ampliados los expurgos para las condenas ya existentes (como las de Johannes Oldendorp, Matthaeus Wesenbeck o Jean Bodin).

Charles du Moulin y Arnoldo Vinnius

Algunos de los casos más emblemáticos de censura de la literatura jurídica fueron los de Charles Du Moulin (1500-1566) y de Arnoldo Vinnius (1588-1657).

Charles Du Moulin (Carolus Molinaeus) fue uno de los autores más prolíficos de su generación. Había preocupado a las autoridades no sólo por su simpatías luteranas y calvinistas, sino por su defensa de las posiciones del galicanismo frente a la jurisdicción papal. Discípulo del célebre humanista Guillermo Budé (1467-1540), su producción escrita abarcó desde el derecho feudal hasta la usura y la teoría monetaria, las anotaciones a las costumbres de París y a otros textos y autores de referencia para los juristas [58], como los grandes tratadistas italianos (Dino del Mugello, Alessandro Tartagni y Filippo Decio) o las fuentes de derecho canónico, que se sometían a especial crítica y a reordenación, desde los sectores protestantes. Su tratado sobre el préstamo del dinero, *Tractatus de eo quod interest* [56] conoció diversas reimpresiones, algunas de las cuales bajo el nombre de uno de sus editores,

Charles du Moulin fue la bestia negra de la censura romana, que decretó la absoluta prohibición de sus obras y la condena de su memoria, no tanto por su profesión de fe luterana y luego calvinista, cuanto por su defensa jurídica de las prerrogativas reales frente a las papales. En los territorios de la monarquía hispánica, sin embargo, pudo leerse expurgado, para disgusto de la Curia. Edme de Boulonois, *Retrato de Charles du Moulin*, Amsterdam, 1682. BNE ER/110.

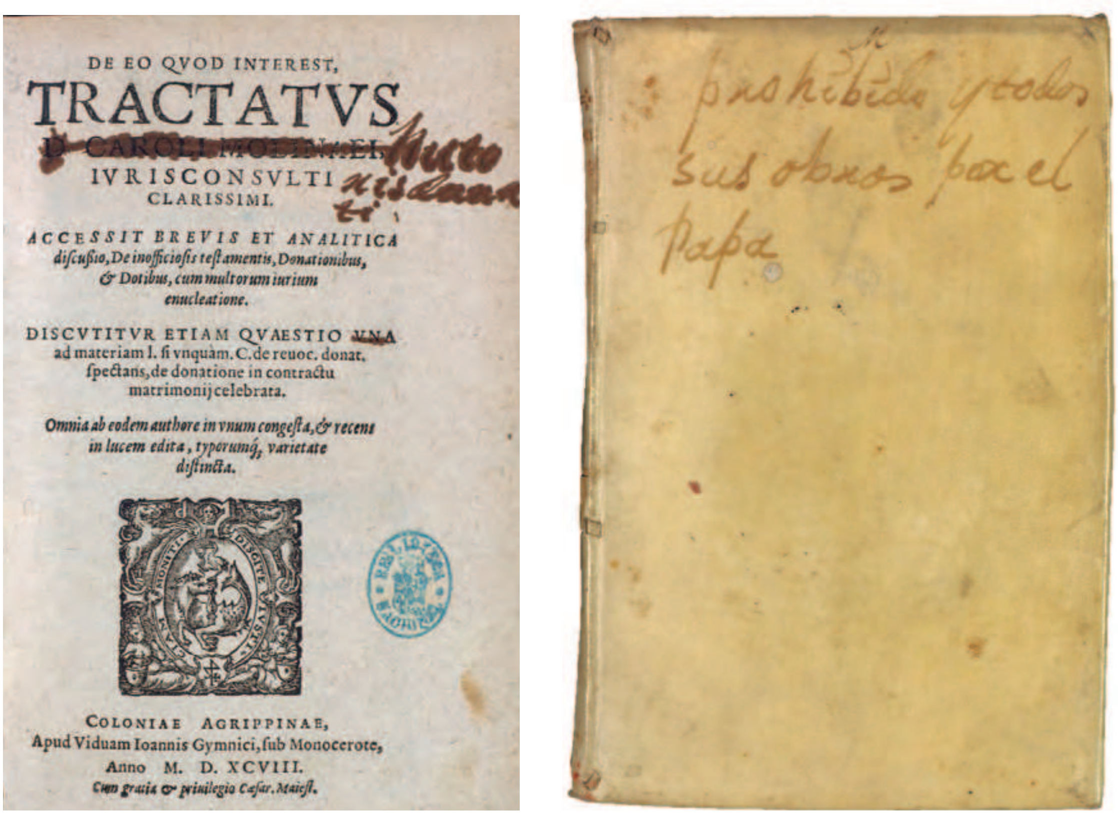

Condena de la memoria, con el tachado del nombre de Charles du Moulin, *De eo quod interest Tractatus*, Coloniae Agrippinae: apud viduam Ioannis Gymnici, sub Monocerote, 1598. BNE 2/3988.

el jurista Gaspar Cavallini (c.1530-1589). Du Moulin fue objeto de verdadera obsesión por parte de los censores, en especial desde Roma, habiendo ingresado en diversos documentos prohibitorios del siglo xvi (Índices de Portugal, 1561; Amberes, 1571; Roma, 1559 y 1564; además del ya citado de Quiroga, de 1585). Las autoridades romanas lo situaban al lado de Maquiavelo, entre los autores para los cuales se vetaba incluso la concesión extraordinaria de licencia para leer libros prohibidos, reservada a unos pocos privilegiados.

Arnoldo Vinnius, profesor en la academia calvinista de Leiden, fue el autor de uno de los más populares comentarios a la *Instituta* de Justiniano, el texto básico para la enseñanza jurídica, que gozaba de una amplia proyección más allá del público de juristas profesionales [57]. Fue uno de los autores

Vinnius castigatus: atque ad usum tironum Hispanorum accomodatus, Valentiae Edetanorum: ex praelo Josephi et Thomae de Orga, 1779-1780. BNE 3/61417 V.1.

VINNIUS CASTIGATUS,

AD USUM

TIRONUM HISPANORUM

ACCOMMODATUS:

IN QUORUM GRATIAM HISPANÆ LEGES

OPPORTUNIORIBUS LOCIS TRADUNTUR.

TOMUS PRIMUS

DUOS PRIORES IMPERIALIUM INSTITUTIONUM LIBROS

CONTINENS.

OPERA JOANNIS SALA PRESBYTERI,

EARUNDEM INSTIT. IN ACAD. VAL. INTERP.

VALENTIÆ EDETANORUM:

EX PRÆLO JOSEPHI ET THOMÆ DE ORGA.

M.DCC.LXXIX.

PERMISSU REGII SUPREMI CASTELLÆ SENATUS.

más leídos en la península ibérica en el siglo XVIII y posiblemente el primer jurista protestante impreso en España, en la tipografía de Francisco Laso, en 1723/1724. Se trata de una edición expurgada de su obra, en conformidad con el *Index* de 1707, y siguiendo el modelo de otra edición anterior, realizada por la tipografía de Laurent Anisson en Lyon en 1708. Tras una denuncia recibida por el tribunal de la inquisición de Aragón en 1667, su comentario a la *Instituta* ingresó en el *Index* hispano de 1707 como autor de primera clase, cuyas obras se permitían *donec corrigatur*, habiéndose ampliado los expurgos en el *Index* de 1747. Fue igualmente proscrito por la Congregación del Índice en Roma en 1725. Entre los temas que habían suscitado el celo de los censores, se encontraban, entre otros, pasajes acerca del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos (considerado imprescindible para los protestantes, pero no para los católicos), la prerrogativa papal de dispensar de los impedimentos matrimoniales, el derecho de asilo en las iglesias para los reos de ciertos crímenes, o el debate acerca de la prohibición de la poligamia en el antiguo testamento.

ARNOLDI
VINNIJ J. C.
AUTHORIS DAMNATI,
OPUS VERO CUM EXPURGATIONE PERMISSUM,
IN QUATUOR LIBROS
INSTITUTIONUM IMPERIALIUM
COMMENTARIUS ACADEMICUS ET FORENSIS.
Editio novissima, & emendatissima, Authoris NOTIS *anteà seorsim impressis aucta, & Verbis Græcis Latinè conversis adornata, duobus distincta Tomis.*
CORRECTA, ATQUE EMENDATA, SECUNDUM INDICEM expurgatorium Sanctissimæ Inquisitionis Hispaniæ, publicatum anno 1707.
TOMUS PRIMUS.
Anno 1724.
MATRITI:
CUM PRIVILEGIO REGIS.
Sumpt. FRANCISCI LASSO, ET IOSEPHI LASSO, FILII,
EX OFFICINA REGIA, apud JOSEPHUM RODRIGUEZ DE ESCOBAR, Sanctæ Cruciatæ, & Hispaniæ Academiæ Typographum.

Arnold Vinnius, *In quatuor libros Institutionum Imperialium Commentarius academicus et forensis*, Matriti: Josephus Rodriguez de Escobar, 1724. BNE 5/11004 V. 1.

Se trataba de temas de gran relevancia, aunque los pasajes censurados (un total de once) correspondían a una parte sin duda reducida en las más de mil páginas que componían el comentario de Vinnius. La ruptura entre católicos y protestantes no supuso una ruptura respecto del horizonte común compartido por los juristas, pese a diversas fisuras y diferencias relevantes en distintos puntos. De lo contrario, no hubiera sido necesaria la acción de la maquinaria inquisitorial. Juristas de las zonas reformadas y no reformadas seguían compartiendo una unidad de fondo, anclada en el principio de autoridad conferido a ciertos textos y en una forma de razonamiento común, que se mantuvo, a grandes rasgos, hasta las primeras codificaciones del estado-nación en

el siglo xix. El impacto de la acción censoria sí se hizo sentir en la progresiva desaparición de diversos autores del panorama editorial del sur católico, en los condicionamientos que marcaron la producción, el comercio y la circulación de libros, y en la consolidación de una determinada disciplina de la lectura y del expurgo, que formaba parte de la educación cotidiana de los juristas. El fenómeno, en síntesis, se debe entender como una cuestión no exclusivamente de censura o represión, sino más propiamente de cultura.

OBRAS EXPUESTAS

51

Carion, Johannes (1499-c. 1537)
Chronicon Carionis expositium et auctum multis et veteribus et recentibus historiis ab exordio mundi usque ad Carolum Quintum Imperatorem
Witebergae: excudebat Iohannes Crato, 1572
[60], 746, [54] p., [1] h. de lám. pleg. : il.; Fol.
BNE R/22407

52

Vergilio, Polidoro (c. 1470-1555)
De rerum inuentoribus libri octo; eiusdem In orationem Dominicam commentariolum; cum indice & rerum & verborum locupletissimo
Lugduni: apud Antonium Gryphium, 1597
[48], 675, [122] p., [3] en bl.; 12.º
BNE 2/30362

53

Thou, Jacques-Auguste de (1553-1617)
Iac. Augusti Thuani Historiarum sui temporis libri CXXV
Lutetiae: apud Hieronymum Drouart, 1609-1614
4 pt. en 9 v. ([42], 741 p., [3] en bl., [101] p., [3] en bl. ; 698, [106] p. ; 485, [79] p. ; [4], 349, [51] p., [1] en bl. ; [2], 648, [72] p., [2] en bl. ; [4], 63 [i.e. 633], [86] p., [1] en bl. ; 614, [82] p.; [2], 681, [63] p. ; [2], 574, [58] p.); 12.º
BNE 3/23542 V. 1

54

Vallmajor i Casals, Josep (1604-post 1643)

Frenum detrahentium. Fre ab lo qual se tapa la boca als detractors, que han posada la llengua en las personas eclesiasticas de Catalunya, per hauer presas las armas, resistint, y defensantse dels excessos dels soldats, y exercit del Rey de Castella, y a la fi aporta vnas profecias en fauor de França, & c

Barcelona: En casa Iaume Mateuat, 1643

[32] p.: il.; 4.º

BNE VE/171/1

55

Francisco de Santa María (1567-1649)

Historia general profética de la Orden de Nvestra Señora del Carmen

[S.l]: [s.n.], 1630 (Al fin: Madrid: Francisco Martínez)

12 h., 771 p., 20 h.; Fol.

BNE 3/74301

56

Du Moulin, Charles (1500-1566)

De eo quod interest Tractatus D. Caroli Molinaei iurisconsulti clarissimi; accessit breuis et analitica discussio, de inofficiosis testamentis, donationibus et dotibus, cum multorum iurium enucleatione; discutitur etiam quaestio una ad materiam l. si unquam. C. de reuoc. donat. spectans, de donatione in contractu matrimonij celebrata; omnia ab eodem authore in unum congesta & recens in lucem edita, typorumque varietate distincta

Coloniae Agrippinae: apud viduam Ioannis Gymnici, sub Monocerote, 1598

[12], 324 p.; 8.º

BNE 2/3988

57

Vinnius, Arnold (1588-1657)

In quatuor libros Institutionum Imperialium Commentarius academicus et forensis

Matriti: Josephus Rodriguez de Escobar, 1724

v. <1>; 4.º mlla.

BNE 5/11004 V. 1

58

Tartagni, Alessandro (1424-1477)

Liber primus [septimus] Consiliorum Alexandri Imolensis: Consiliorum seu responsorum clarissimi omnium iuris vtriusque doctoris & consummatissimi iureconsulti domini Alexandri Tartagni Imolensis prima pars nouiter expuncta, & infinitis prope mendis repurgata, nouisque selectis & aptissimis summarijs & numeris ornata, labore & industria solertissimi viri Caroli Molinei cum annotationibus analyticis eiusdem Caroli Molinei nunc primum in lucem editis, marginique accommodatis

Lugduni: in officina Gasparis Trechsel: per Georgium Regnault, 1549

4 v. ([56] h.; [4], 119 h., [1] en bl.; [2], 158 h.; 85 h., [1] en bl.; 89 h., [1] en bl.; 134 h.; [2], 143 h., [1] en bl.; 134 h.); Fol.

BNE 3/37551 V. ÍNDEX-1

59

Lipsius, Justus (1547-1606)

Iusti Lipsi Politicorum siue Ciuilis doctrinae libri sex: qui ad Principatum maxime spectant. Additae notae auctiores, tum & De vna religione liber

Antuerpiae: ex Officina Plantiniana: apud Ioannem Moretum, 1604

223 p., [1] en bl., 63 p., [1] en bl., [2], p. 67-103, [4] p., [1] en bl.; 4.º

BNE 3/77203(1)

10.
OCULTISMO Y SUPERSTICIÓN

Los libros de magia y adivinación

Folke Gernert

La predicción del futuro y el libre albedrío

Las creencias supersticiosas, la atracción por las prácticas pretendidamente mágicas y las supuestas artes adivinatorias estuvieron muy extendidas en los primeros tiempos modernos y contaron con adeptos de muy diferente procedencia social y de distintos niveles de educación. Un indicio de la amplia difusión de las *artes manticae* entre los lectores altomodernos es el gran número de manuales impresos de astrología judiciaria, quiromancia, fisiognomía o geomancia desde finales del siglo xv hasta bien entrado el siglo xvii. En cambio, grimorios como la *Clavicula Salomonis* o el *Liber Picatrix* circularon generalmente de forma manuscrita y, por tanto, probablemente en la clandestinidad. Otros artefactos destinados a la práctica de la magia u otros objetos de culto alternativo como la nómina-amuleto de Barcarrota, sólo han llegado hasta nosotros en contados casos. En la literatura de ficción las prácticas mágicas están a menudo vinculadas a personajes marginados femeninos, como Celestina o la Cañizares cervantina; en cambio, del lado masculino, los personajes emblemáticos son magos eruditos como el legendario doctor Fausto, que vende su alma al diablo.

El *Índice* inquisitorial de Quiroga (1583) revela junto con sus prohibiciones de textos que, desde una perspectiva dogmática, el complejo entramado de magia, superstición y artes ocultas puede reducirse a dos infracciones básicas: la alianza con el diablo y la predicción del futuro, que impugna implícitamente el libre albedrío humano:

> Otrosí se prohíben todos los libros, tratados, cédulas, memoriales, receptas y nóminas para invocar demonios por qualquier vía y manera, ora sea por nigromancia, hydromancia, pyromancia, aeromancia, onomancia, chiromancia y geomancia, ora por escriptos y papeles de arte mágica, hechizerías, bruxerías, agüeros, encantamentos, conjuros, cercos, characteres, sellos, sortijas y figuras.
>
> También se prohíben todos los libros, tractados y escriptos, en la parte que tratan y dan reglas, y hazen arte, o sciencia para conocer por las estrellas y sus aspectos, o por las rayas de las manos, lo porvenir que está en la libertad del hombre, y los casos fortuitos que han de acontescer; o que enseñan a responder lo hecho, o acontescido, en las cosas passadas, libres y occultas, o lo que succederá en lo que depende de nuestra libertad, que son las partes de la judiciaria que llaman de nascimientos, interrogaciones y electiones. Y se manda y prohíbe que ninguna persona haga juizio cerca de las cosas suso dichas. Pero no por esto se prohíben las partes de la Astrología que tocan al conocimiento de los tiempos y successos generales del mundo ni las que enseñan por el nacimiento de cada uno a conoscer sus inclinaciones, condiciones y qualidades corporales: ni lo que pertenece a la agricultura y navegación y medicina y a las electiones que cerca de estas cosas naturales se hazen. En los conjuros y exorcismos contra los demonios y tempestades, de más de lo que el rezado Romano ordena, se permite solamente lo que en los manuales Ecclesiásticos está recebido por uso de las iglesias, visto y aprobado por los Ordinarios.

La regla novena de Quiroga resume de forma muy concisa los argumentos de los muchos tratados antisupersticiosos y demonológicos anteriores. A lo largo de los siglos XIV y XV aparecen, ya no en latín, estos libros en los distintos países europeos, escritos casi siempre por dominicos, que ponen sobre aviso a los poderosos acerca de los peligros de las ciencias ocultas. En España fue Lope de Barrientos, confesor del rey Juan II, quien redactó a mediados del siglo XV un *Tratado de la divinança* para que el rey supiese juzgar con propiedad «en los tales casos de arte mágica, quando ante tu Alteza fuesen denunçiados». El primer tratado demonológico impreso en castellano fue escrito por el franciscano Martín de Castañega, encargado por Alonso de Castilla (†1541), obispo de Calahorra, de reprimir la actividad herética en la diócesis. Su *Tratado de las supersticiones y hechicerías y vanos conjuros y abusiones* (1529) quiere instruir a los creyentes sobre el complejo y confuso tema de la superstición y mostrarles los límites entre lo permitido y lo prohibido. El objetivo es que «todos sepan y entiendan la manera y posibilidad de los engaños del demonio».

Anverso de una nómina-amuleto en papel, manuscrita por ambas caras, a la que se atribuyen poderes mágicos. De extraordinaria rareza, se ha conservado entre los libros emparedados de la Biblioteca de Barcarrota. Roma, 1551. Por cortesía de la Biblioteca de Extremadura: Colección Biblioteca de Barcarrota, FA-M 1306.

Algunos años más tarde se publicó la *Reprobación de las supersticiones y hechicerías* (1538) de Pedro Ciruelo, clérigo y matemático, que seguía siendo una obra de referencia la centuria siguiente. A diferencia de Castañega, el maestro darocense se interesa sobre todo por las artes adivinatorias y por la cuestión de hasta qué punto es lícito prever el futuro. A propósito de la quiromancia constata:

> «Y ansí juzgar de tales cosas por las rayas de las manos es una superstición y adevinación diabólica. Y los que la usan tienen pacto secreto con el diablo, que muy sotilmente les mueve la fantasía para que

Partes de la mano relevantes para la quiromancia. Xilografía del ejemplar emparedado en Barcarrota. Cocles (Bartolommeo della Rocca), *Tricassi Cerasariensis Mantuani super Chyromantiam Coclytis dillucidationes praeclarissimae*, Venecia: Elisabetta Ruschoni, 1525. Por cortesía de la Biblioteca de Extremadura: Colección Biblioteca de Barcarrota FA 268.

> digan las cosas y no saben por qué las dizen, y por permisión de Dios muchas vezes aciertan, para que den crédito en estas cosas y sean cegados en el pecado y mueran en él.»

Sin embargo, los índices españoles no prohibían explícitamente todas las obras quirománticas que circulaban por el país, empezando, sin ir más lejos, por los estudios de esta naturaleza de Patrizio Tricasso da Cerasari, ocultos tras una pared en Barcarrota junto con el Lazarillo y otros libros, que sí estaban condenados sin embargo, por los índices romanos de 1559 y 1596. Otra ausencia llamativa en todos los índices es la del belga Jean Taisnier, autor de un amplio manual de quiromancia y fisiognomía, de cuya primera edición impresa en Colonia en 1562 se conserva un ejemplar extensamente censurado en la Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla (BH FLL 14738). En la portada hay una nota manuscrita, muy probablemente del fraile jerónimo Lucas de Alaejos, bibliotecario mayor de la biblioteca del Escorial, que reza: «mirar el indice de los libros veda[dos]». Aunque la obra de Jean Taisnier no estuviera incluida en ningún índice, el fraile dudó de la ortodoxia del contenido y debió de haber expurgado el libro de las ideas que consideró heterodoxas.

La base teológica de las prohibiciones católicas de las artes adivinatorias y de la magia en época postridentina es el concepto del libre albedrío, como se puede comprobar tanto en la citada regla novena del *Índice* de Quiroga (1583) como en la famosa bula *Coeli et Terrae Creator Deus* que el papa Sixto V expidió en 1586. Esta condena, redactada originalmente en latín, tuvo amplia difusión en España, en una traducción al castellano que se publicaba como apéndice de distintos tratados antisupersticiosos como el *Tratado de la verdadera y falsa profecía* (1588) de Juan de Horozco y Covarrubias.

> Y es así que por las reglas del índice de los libros prohibidos, hecho por decreto del sagrado concilio general de Trento […] se les encarga a los obispos provean con diligencia que no se lean, ni se tengan semejantes libros de astrología judiciaria, tratados o índices que de los futuros contingentes, sucesos, casos fortuitos o aquellas acciones que dependen de la voluntad del hombre osan afirmar que alguna cosa ha de ser cierta, permitiéndose los juicios y observaciones naturales que para ayudar a la navegación, agricultura o el arte de medicina se han escrito. Mas los libros todos de geomancia, hidromancia, chiromancia, nicromancia o aquellos en que se contienen sortilegios, hechicerías, agüeros, auspicios, encantaciones del arte mágica procurasen quitarlos del todo y deshacerlos.

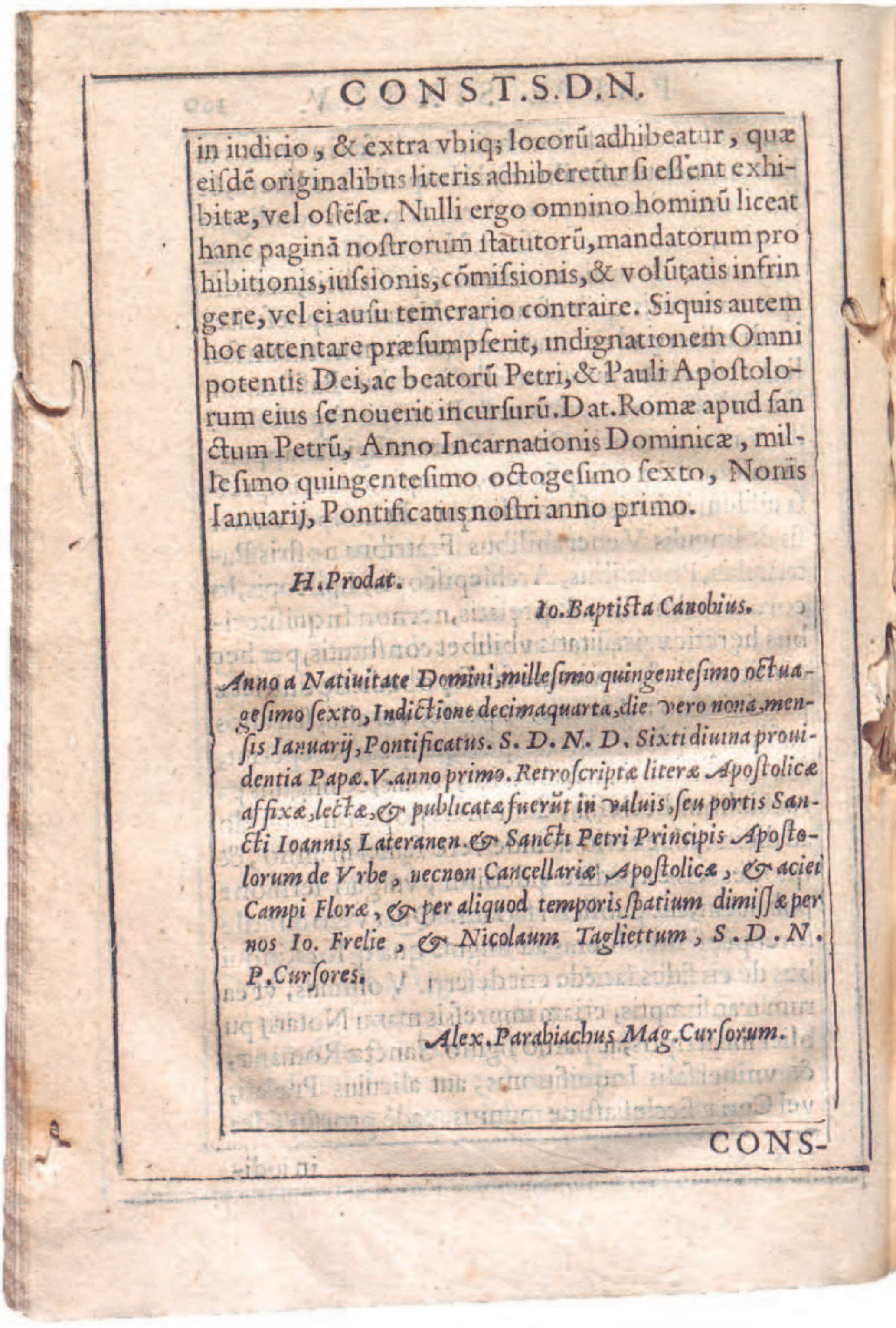
CONST.S.D.N.

in iudicio, & extra vbiq; locorũ adhibeatur, quæ eiſdẽ originalibus literis adhiberetur ſi eſſent exhibitæ, vel oſtẽſæ. Nulli ergo omnino hominũ liceat hanc paginã noſtrorum ſtatutorũ, mandatorum prohibitionis, iuſsionis, cõmiſsionis, & volũtatis infringere, vel ei auſu temerario contraire. Siquis autem hoc attentare præſumpſerit, indignationem Omnipotentis Dei, ac beatorũ Petri, & Pauli Apoſtolorum eius ſe nouerit incurſurũ. Dat. Romæ apud ſanctum Petrũ, Anno Incarnationis Dominicæ, milleſimo quingenteſimo octogeſimo ſexto, Nonis Ianuarij, Pontificatus noſtri anno primo.

H. Prodat.

Io. Baptiſta Canobius.

Anno a Natiuitate Domini, milleſimo quingenteſimo octuageſimo ſexto, Indictione decimaquarta, die vero nona, menſis Ianuarij, Pontificatus. S. D. N. D. Sixti diuina prouidentia Papæ. V. anno primo. Retroſcriptæ literæ Apoſtolicæ affixæ, lectæ, & publicatæ fuerũt in valuis, ſeu portis Sancti Ioannis Lateranen. & Sancti Petri Principis Apoſtolorum de Vrbe, necnon Cancellariæ Apoſtolicæ, & aciei Campi Floræ, & per aliquod temporis ſpatium dimiſſæ per nos Io. Frelie, & Nicolaum Tagliettum, S. D. N. P. Curſores.

Alex. Parabiachus Mag. Curſorum.

CONS-

En 1586, el papa Sixto V prohibió el ejercicio de la astrología judiciaria y de otras formas de adivinación en la bula *Coeli et Terrae Creator*. Esta traducción castellana figura en Juan de Horozco y Covarrubias, *Tratado de la verdadera y falsa prophecia*, Segovia, Juan de la Cuesta, 1588. BNE R/5010.

CONSTITVCION DE NVESTRO SANTISSIMO Padre Sixto. V. Contra los que exercitan el arte del Astrologia Iudiciaria, y otros qualesquier generos de diuinaciones, y contra los que leen o tienen los libros que tratan dellas.

SIXTO OBISPO SIERVO de los sieruos de Dios, para memoria perpetua.

EL criador del cielo, y la tierra Dios en quien solo Omnipotente creemos con el coraçon para justicia, y con la boca confessamos para salud, aunq̃ al hombre que crio a su imagen y semejança aya dado entendimiento, q̃ no solo con la diuina lumbre de la Fê ilustrado conociesse aquellos mysterios que son mayores a la intelligencia humana; mas tãbien con la fuerça de su naturaleza, aunque cõ gran trabajo inuestigasse, y entẽdiesse muy auẽtajadas cosas. Mas para que la soberuia del animal hombre no supiesse demasiado, an

En un epílogo «Al lector», apunta Horozco que había escrito su tratado «como declaración de la Constitución de nuestro santísimo Padre Sixto V contra los que profesan la Astrología judiciaria en lo que no es lícita y contra los demás que tratan de diferentes géneros de divinación y supersticiones».

Algunos capítulos del primer libro del *Tratado de la verdadera y falsa profecía* están dedicados también a los engaños de los demonios. Así, el capítulo decimotercero explica cómo el demonio puede obrar «fingidos milagros». El maligno, según Horozco y Covarrubias, es capaz de afectar al equilibrio de los fluidos corporales e influir así en la imaginación del hombre:

> Puede […] alterando los humores con sotileza representar en la vista figuras que parezca que realmente es verdad lo que se pone delante y el engaño principalmente está en la imaginación en que asienta aquellas figuras con tanta fuerza que parece sin duda que se veen, y esto entenderá claramente quien se hubiese visto en alguna enfermedad grave, como es el tabardillo, donde la parte de la imaginativa está flaca y los espíritus que suben a formar las imágines son tan pesados que sacan afuera aquellas figuras, y si el enfermo imagina en árboles los está mirando, y si se acuerda de personas que son muertas las vee delante.

Desde un punto de vista doctrinal, la tesis de la manipulación de la imaginación permite explicar la actuación demoníaca sin que se viera afectada la autonomía de la voluntad humana.

Lo que más le interesa a Juan de Horozco y Covarrubias son las distintas artes adivinatorias y recoge las *mancias* más curiosas como la Catoptromancia, que se sirve de espejos, o la Engastrimancia, que interpreta los sonidos que emiten los ventrílocuos. Ante tal diferenciación de técnicas, no es de extrañar que Francisco de Quevedo creara un neologismo como «nalguimánticos» para burlarse de todo ello.

La lectura del cuerpo: manuales de fisiognomía

Entre las artes adivinatorias, la fisiognomía representa un caso especial y tiene un estatus cuando menos curioso que impide clasificarla completamente como sospechosa. Se trata de una práctica semiótica, basada conceptualmente en la estrecha relación entre cuerpo y alma, que interpreta la apariencia externa de los seres humanos para sacar conclusiones sobre su carácter, su disposición moral y, a veces, incluso su destino. Horozco y Covarrubias define la fisiognomía

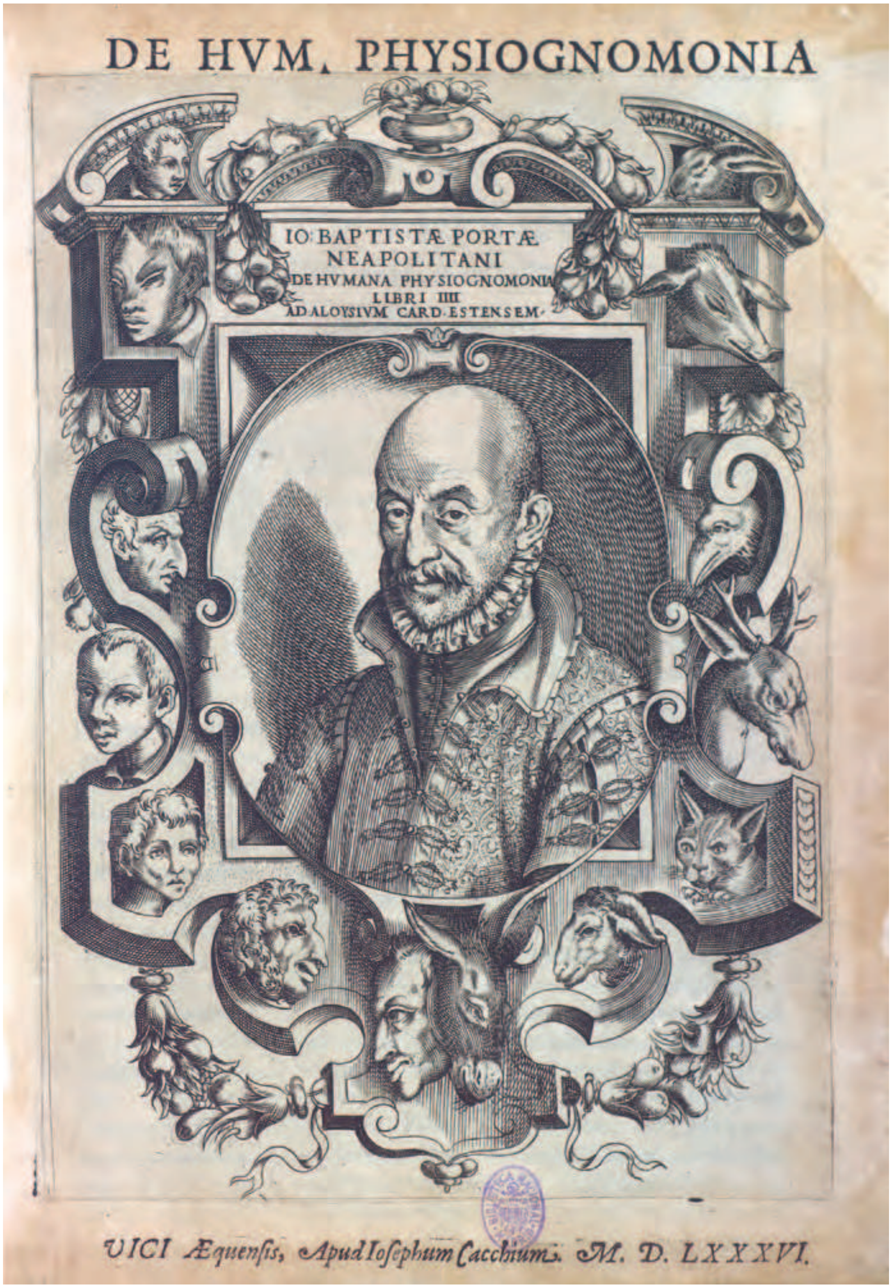

La fisiognomía es una disciplina que interpreta los rasgos del rostro y el cuerpo para tratar de establecer el carácter, la disposición moral y el destino de los hombres. Giovan Battista della Porta, *De humana physiognomonia libri IIII*, Vici Aequiensis: apud Iosephum Cacchium, 1586. BNE R/35297.

Phisionomia
Michaelis Scoti.
Excellentissimi rerum
naturalium perscrutatoris magistri Mi-
chaelis Stoti Phisionomia multa conti-
nens capitula: in quibus membrorum signa
continentur que vt varia ꝛ multiplicia sunt:
ita variam ꝛ multiplicem hominum natu-
ram ꝛ complexionem demonstrant.
Tabulam complectentē Rubricas om-
nium capitulorum in huius opu-
sculi exordio inuenies.

Michael Scott, *Phisionomia*, ¿Lyon?: [s.n.], 152-?. BNE R/43052.

como «regla de la naturaleza» y el rostro como «una habla muda de lo que está en el alma», subrayando que estas reglas no son inquebrantables, porque está «en la elección de cada uno seguir el bien y apartarse del mal». Entre 1470 y 1670 se publicaron en Europa más de 800 traducciones y reediciones de un centenar de diferentes tratados de fisiognomía, como la célebre de Giovan Battista della Porta [62]. Muchos de ellos circularon en España y tuvieron problemas con la censura por diferentes motivos.

Un caso interesante es el *Liber phisonomie* (*post* 1228) del erudito escocés Michael Scott, que a partir de 1477 tuvo gran éxito en forma impresa. Un ejemplar de la traducción castellana, conservado en la Biblioteca Nacional de España [60] tiene una anotación manuscrita en la parte superior de la portada que reza: «Reconocido y aprouado por el Ldo. Pe. frai Xabierri, fraile de Santo Domingo en predicadores en Çaragoça año 79». Cuando firmaba esta aprobación, Jerónimo Xavierre O.P. (1546-1608), quien más tarde iba a ser primer catedrático de prima de Teología en la Universidad de Zaragoza, confesor de estado de Felipe II, general de su Orden y Cardenal, tenía 33 años y apenas le habían concedido el grado de Presentado en Teología. El joven dominico sin duda no se había entregado con detenimiento a la tarea de revisar un libro potencialmente peligroso y había permitido la traducción vernácula de una obra que, incluso en el latín original, era considerada como perniciosa por otros censores y que fue, de hecho, prohibida en el edicto de 6 de abril de 1799 del *Suplemento al índice expurgatorio del año de 1790*. A esta condena se hace referencia en un ejemplar del *Liber phisonomie* de la Biblioteca Nacional (2/61784) en cuya hoja de guarda se anota «Proh.º en ed.º de Abril/ de 1799, nº. 13». Este ejemplar muestra interesantes intervenciones de un censor conforme con la regla IX del *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reinos y señoríos del católico rey de las Españas el señor don Carlos IV* (1790) de Agustín Rubín de Cevallos que prohíbe todos los libros sobre artes adivinatorias. Están tachadas, p. ej., las últimas líneas del capítulo XVIII que hablan de la posibilidad de averiguar en la mano de una mujer embarazada el sexo del *nasciturus*. Los dos ejemplares del manual fisiognómico de Michael Scott, conservados en la Biblioteca Nacional, son indicativos de las distintas sensibilidades coexistentes a la hora de enjuiciar manuales de fisiognomía, que oscilan entre un veredicto que las condena como una más de las artes adivinatorias en general y una llamativa permisividad.

La necesidad de prohibir a Michael Scott y la adivinación en general a finales del siglo XVIII demuestra que la censura de estas prácticas no podía o no quería haber sido completamente eficaz. Fue en la segunda y tercera décadas del siglo XVII cuando se intensificaron nuevamente los esfuerzos por sancionar

La La metoposcopia es un arte de adivinación que lee las líneas de la frente en relación con los planetas. Ciro Spontone, *La metoposcopia ouero com[m]ensuratione delle linee della fronte*, In Venetia: per Euangelista Deuchino, 1626. BNE R/6345.

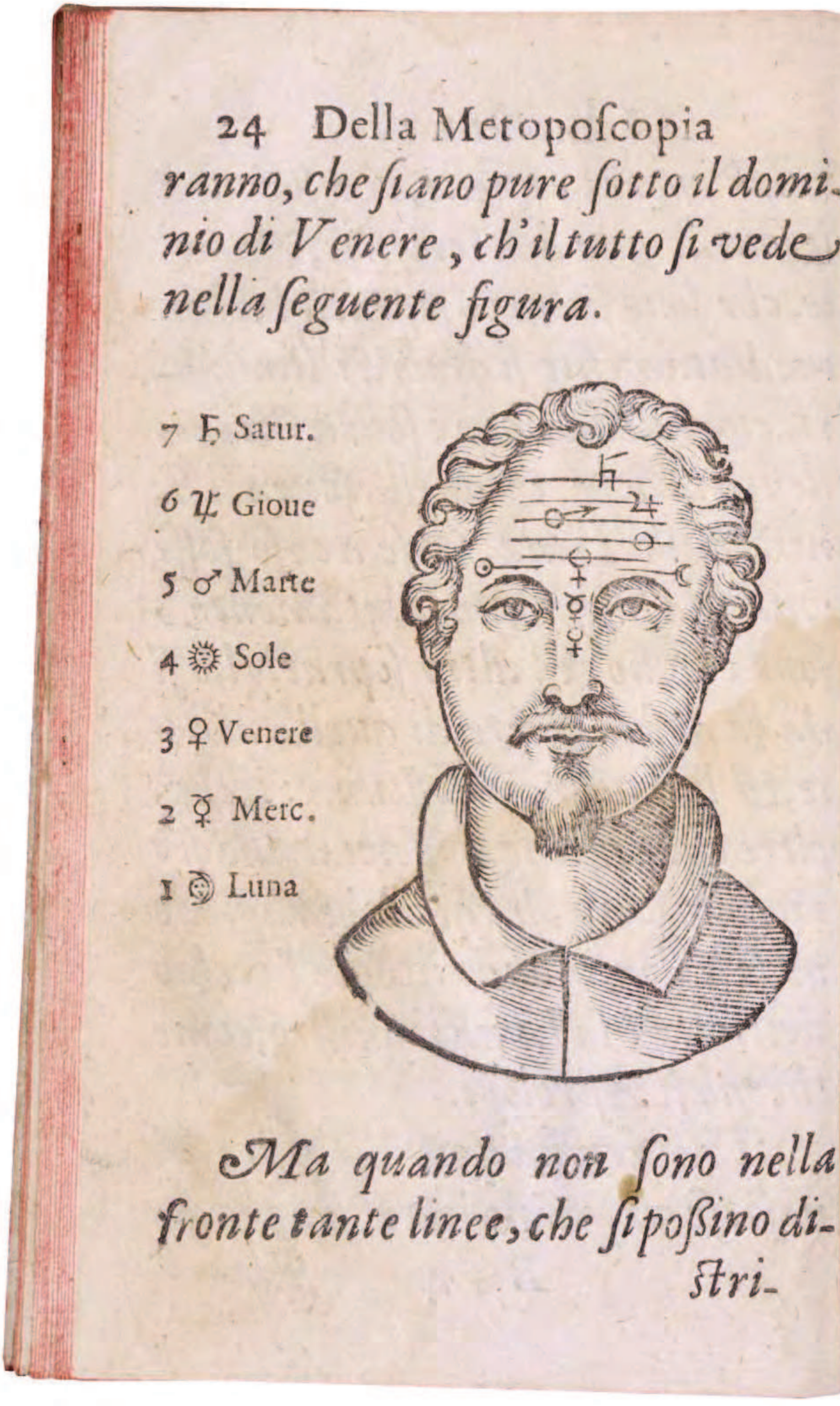
24 Della Metopoſcopia

ranno, che ſiano pure ſotto il domi-nio di Venere, ch'il tutto ſi vede nella ſeguente figura.

7 ♄ Satur.
6 ♃ Gioue
5 ♂ Marte
4 ☉ Sole
3 ♀ Venere
2 ☿ Merc.
1 ☽ Luna

Ma quando non ſono nella fronte tante linee, che ſi poßino di-

ſtri-

ſtribuire à tutti i Pianeti con l'ordine dall'altra parte poſto; auertiſcaſi molto bene à quelle, che poſſono mancare, hauendo riguardo al ſito di quelle, che ci ſono; perche potrebbe alle uolte mancare quella di Saturno, alle volte quella di Gioue, ò quella di Marte, & coſi delle altre s'intende: Et ſi conoſce beniſsimo quando ne manca alcuna, ſcorgendoſi qualche ſpatio nella fronte molto vacuo, nel quale beniſsimo potrebbe capire alcuna linea: quando poi ſono tre linee longhe con ſpatio eguale trà di loro oltre pur quelle delle ſouraciglia, ſaranno ſenza dubbio quelle de' tre ſuperiori Pianeti, Saturno, Gioue,

&

la astrología judiciaria y el ejercicio de la magia. La renovada necesidad de actuación se ve ilustrada por la bula *Omnipotentis Dei*, expedida el 20 de marzo de 1623 por el papa Gregorio XV que se dirige contra los que se dedican a maleficios y sortilegios, pactando con el diablo. En España se volvió a publicar una traducción de la bula Sixtina en la reedición de la *Reprobación* de Ciruelo de 1628. Tres años más tarde, el 1 de abril de 1631, el papa Urbano VIII repite la condena de las artes adivinatorias expedida por Sixto V en la bula *Inscrutabilis iudiciorum Dei*. En este ambiente se estrenó en 1635 *La vida es sueño* de Calderón, que sanciona sobre las tablas la errónea certidumbre astrológica del rey Basilio.

En resumidas cuentas, puede constatarse que la magia y las artes adivinatorias, incluida la fisiognomía, son saberes conflictivos que fueron reprobados, aunque se tuvo con ellos cierta transigencia, incoherente en ocasiones, por parte de la Inquisición. Tras ocupar un lugar importante en el sistema paracientífico y cultural del Renacimiento fueron relegados, conforme se extiende el espíritu tridentino, a cierta marginalidad, de la que es indicio la circunspección cada vez más perceptible entre autores y lectores.

Superstición y piedad popular

Marcela Londoño

Superstición y vanas observancias

La distinción neta entre lo que se consideraba *supersticioso* sin por ello involucrar magia o actos de adivinación fue objeto de confusión a lo largo del período moderno. El problema mayor lo presentaban aquellas prácticas que no contravenían de manera evidente la ortodoxia católica y que eran parte de la devoción o del acervo de la piedad popular. Se trataba principalmente de oraciones y ritos con propósitos protectores o apotropaicos que poseían un carácter ambiguo, pues se consideraban (en teoría) *supersticiosos* con respecto a la devoción recta, pero se originaban en la propia religión. Eran formas alternativas de acercarse a la divinidad y de solicitar favores cotidianos sin la intermediación del clero y surgían a menudo de la interpretación popular de creencias aceptadas y difundidas por la autoridad (del uso de reliquias, imágenes, oraciones y plegarias a los santos) y no como una forma de oposición a la religión o al culto.

La superstición estuvo presente en una encendida polémica entre católicos y protestantes, especialmente en los primeros años de la Reforma. Lutero negó el poder de intercesión de los santos y su condición de mediadores ante Dios. Este argumento despojaba de utilidad a las oraciones que no se dirigían a la divinidad y aminoraba la importancia de los santos, cuya función en la vida del creyente quedaba reducida a la de procurar ejemplo moral y edificación. Desde el punto de vista reformista, varias manifestaciones externas de la

piedad católica, como la veneración de reliquias o el uso de ciertas oraciones consagradas a los santos, estaban plagadas de superstición. En España, Alfonso de Valdés realizó una crítica radical de los abusos de las prácticas cultuales y de las oraciones *desproporcionadas* que había satirizado Erasmo en algunos de sus coloquios y en el *Enchiridion militis Christiani* (1503), que tuvo una amplia difusión en castellano entre 1526 y 1556.

La postura de la Iglesia católica ante la crítica luterana quedó reflejada en la última sesión del Concilio de Trento (1563). En el apartado dedicado al culto a los santos se reafirmó la importancia de la invocación y veneración de reliquias e imágenes, se condenó a quienes negaran su utilidad; al tiempo que se ordenó desterrar los excesos 'supersticiosos' y se prohibió la adición de nuevas reliquias o milagros sin aprobación del pontífice. Es decir, se intentaba paliar el mal y moderar los excesos sin dar la razón a los argumentos protestantes. En este contexto polémico, se advierte, en el seno del catolicismo, un movimiento de depuración, que aspira a eliminar los elementos supersticiosos en el ejercicio de la devoción cotidiana. La prohibición de los libros de horas y de ciertas oraciones en lengua vernácula en los catálogos prohibitorios españoles y portugueses desde mediados del siglo xvi refleja la preocupación creciente por el problema de la superstición.

En este contexto, la literatura penitencial se utilizó como un temprano recurso para depurar la superstición de la devoción diaria. En los manuales de confesores y sumas de casos de confesión, que conocieron una amplia circulación impresa a partir del siglo xvi, se dedicaba un apartado a instruir a los creyentes y sobre todo a los miembros del bajo clero, sobre los *errores supersticiosos* que se mezclaban en el culto cotidiano. Fue también en España, a comienzos del siglo xvi, donde Martín de Castañega y Pedro Ciruelo escribieron, en lengua vernácula, dos importantes tratados para reprobar supersticiones. Tanto en los confesionarios como en los tratados se describe la superstición como un pecado contra el primer mandamiento, que exige amar y respetar a Dios, como una traición al compromiso de fidelidad que el cristiano adquiere en el bautismo o como una desviación de las formas rectas de honrar a la divinidad mediante la oración y el culto.

Desde una perspectiva teórica, la definición canónico-teológica de superstición, citada por teólogos e inquisidores, procede de la *Summa Theologica* (IIaIIae, qq 92-96) de Santo Tomás de Aquino. Según la *Summa*, la superstición es el vicio opuesto, por exceso, a la religión o latría, que es la más importante de las virtudes morales, puesto que ordena la obligación de fidelidad y culto al Dios verdadero. El error supersticioso se comete siempre en la práctica cultual de dos maneras posibles: en el objeto y en el modo de culto. En el

primer caso, se rinde adoración a quien no se debe; en el segundo, a quien se debe pero de manera errónea, generalmente por exceso. Santo Tomás enfatizó además la existencia de un pacto implícito o explícito con el demonio en todos los actos supersticiosos. En términos generales, el problema radicaba en que las demandas del devoto entraban en conflicto con el libre arbitrio y en contradicción con la voluntad de Dios o en que el supersticioso ponía la confianza en elementos vanos y sin ningún poder, denominados *vanas observancias*. Estas consisten en ciertas condiciones que debían acompañar los actos devotos, como, por ejemplo, la demanda de rezar una oración ante una imagen concreta o la obligación de repetirla un determinado número de veces, o en la atribución de efectos curativos o protectores al contacto físico con objetos o textos. En esos casos, si las causas que obraban los fines deseados no eran naturales ni divinas, se entendía que era el demonio quien actuaba para engañar a los hombres, incluso si estos no incurrían expresamente en demonolatría.

Libros de horas y malas oraciones

En los catálogos hispanos, los textos prohibidos por superstición comprenden, además de los libros de magia y otras artes adivinatorias, oraciones en lengua vernácula y libros de horas. La prohibición de estos dos últimos tipos de textos está estrechamente vinculada, debido a que los libros de horas constituían la fuente principal de difusión y, en algunos casos, el origen de oraciones con contenido supersticioso que fueron muy populares desde al menos el siglo xiv.

Las horas fueron el libro de oración por excelencia destinado a la práctica de la devoción cotidiana de los laicos desde la Baja Edad Media hasta el Renacimiento, por tanto, constituyen un testimonio fundamental de la evolución de la piedad privada. Fueron además cruciales como objeto de lectura y contemplación femenina, aunque no fueran de uso exclusivo de las mujeres. La literatura de horas se adaptó a los nuevos modos de circulación del escrito y en la primera mitad del siglo xvi conoció un período de auge gracias a la popularización del impreso. Esta adaptación implicó también un cambio en el carácter de estos libros y consecuentemente de muchas de las oraciones que contenían. En menos de un siglo, pasaron de ser instrumentos de piedad a textos conflictivos y suspectos. Este cambio se aprecia, por ejemplo, en la cita de la impresión castellana del *Carro de las donas* (1542), en la que se aconsejaba a la doncella la lectura de libros de horas y el uso de la *Oración de san León Papa* «porque es muy devota». Poco más de una década después, en el catálogo español de 1559, se prohibieron dicha oración y treinta y siete libros de horas en latín y en castellano

> porque algunos dellos no conviene que anden en romance, otros porque contienen cosas vanas curiosas y apócrifas y supersticiosas, otros porque contienen errores y herejías.

Más tarde, la regla séptima del índice español de Gaspar de Quiroga (1583) condenó todos los libros de horas en lengua vernácula y compendiaba el problema fundamental de la devoción supersticiosa:

> Prohíbense assi mesmo todas las horas, y diferencias dellas, en lengua vulgar, y todos los sumarios y rúbricas, que haya en cualesquier horas de Latín, o otros libros, donde oviere promesas, y esperanças temerarias y vanas: como son, que quien tal oración o devoción rezare no morirá muerte súbita, ni en agua, ni en fuego, ni otro género de muerte violenta o desastrada: o que sabrá la hora de su muerte: o que verá en aquella hora a nuestra señora: o cosas de esta manera, vanas y sin fundamento de verdad. Y eso mesmo se entienda en los títulos y rúbricas vanas y fabulosas, semejantes a estas, que se hallaren en cualesquier nóminas, oraciones y ejercicios.

En general, el contenido supersticioso se encontraba en las rúbricas o inscripciones en rojo que precedían a las oraciones. En ocasiones las promesas y condiciones «vanas y sin fundamento» aparecían en romance y las oraciones en latín, acompañadas de imágenes propicias para la meditación. Todo esto es un indicador de los diversos niveles de comprensión y uso de los textos, cuya eficacia solía garantizarse también por medio de la mera posesión y el contacto físico, como si de amuletos se tratara. Esta última posibilidad otorgaba al escrito el carácter ambivalente de texto-objeto.

En las *Horas* de 1516 [63], las *Quince oraciones de santa Brígida* en latín, que se prohibieron más tarde en el índice español de 1707, contienen una rúbrica en castellano con varias condiciones —o *vanas observancias*— que era necesario cumplir para gozar de los beneficios de la oración: a saber, rezarlas cada día durante un año, acompañando cada plegaria de un Padrenuestro y un Avemaría. En otros testimonios de la misma oración, se aseguraba que el cumplimiento de estas condiciones permitiría librar quince almas del purgatorio y convertir a quince pecadores. En el caso de las *Horas* de 1547, una mano anónima intentó borrar torpemente la misma rúbrica para adaptar el contenido del libro a la nueva regulación. Un ejemplo más de los excesos supersticiosos es el de las *Horas* de 1551, impresas en Lyon y prohibidas en el índice español de 1559: en las páginas que corresponden al *Oficio de los difuntos* se leen dos

fide ꝛ dilectiõe tam ardẽter solida-
sti: vt nullis carnalibus blandimẽ-
tis: siue tyrannoꝝ minis: nullisq̃
carnificũ gladijs siue sagitis a tua
cultura potuit reuocari: da nobis
miseris peccatorib[us] dignis eius me-
ritis et intercessionib[us]: in tribula-
tiõe auxiliũ: in psecutiõe solatiũ: et
in oĩ tpe cõtra pestẽ epidimie re-
mediũ: qtinus possim[us] contra oẽs
diabolicas insidias viriliter dimi-
care: mũdũ ꝛ oĩa que in eo sũt om-
nino despicere. Superbiã quoq̃ et
vanam gloriã cũ oĩbus vitijs supa-
re: et que a te iussa sunt recta inten-
tiõe pficere. Per dñm. De sant cri-
stoual. Aña. [illegible]
[illegible]

CCX
[redacted]
D ij

[redacted]
Amẽ. ℣. Ora
pro nobis b[ea]te xpofore. ℟. Ut digni
efficiamur pmissionib[us] xpi. Orõn.
Deus qui beatum xpoforum
martyrẽ tuum virtute cõstã-
tie in passione roborasti: quiq̃ vni-
genitũ tuũ dñm nrm ihm xpm in
suis humeris mirabiliter portari
voluisti: concede propici[us]: vt q̃ eius
cõmemorationẽ agim[us]: ipsius me-
ritis ad regna celestia puenire feli-
citer mereamur. Per dñm nrm ꝛc.
De todos los martyres [illegible]

CCXI
Isti sunt sancti qui pro dei amore
minas hoĩm cõtẽpserũt: scti marty-
res in regno celoꝝ exultãt cũ ange-
lis. O q̃ pciosa est mors sctoꝝ: qui
assidue assistũt ante dñm: et ab in-
uicẽ nõ sunt separati. ℣. Exultẽt iu-
sti in cõspectu dei. ℟. Et delectẽtur
in leticia. Orõn. Deus qui
nos cõcedis oĩm sctoꝝ mar-
tyrũ tuoꝝ suffragijs adiuuari: da
nobis in eterna btitudine de eoꝝ
societate gaudere. Per dñz ꝛc. De
sant hieronymo. Aña.
Quasi stella ma-
tutina: splendet
pat inclitus: et vt luna
plena diua: stat coro-
na preditus. Pudici-
D iij

Tachado de la *Oración de San Cristóbal*. Su prohibición en los índices pudo deberse a la creencia supersticiosa de que imagen y oración protegían contra la muerte súbita. *Horas de nuestra Señora segun la orden romana*, En Zaragoza: Jorge Coci, 1516. BNE R/28480.

La severidad de la prohibición inquisitorial borró la célebre oración de la Emparedada de la memoria bibliográfica. La aparición de un ejemplar en portugués en Barcarrota ha permitido la recuperación de una parte del patrimonio perdido. *A muyto devota oração da empardeada em lingoagem português*, s.l., s.n., ca. 1525. Por cortesía de la Biblioteca de Extremadura: Colección Biblioteca de Barcarrota FA 263.

oraciones precedidas de sendas rúbricas, la segunda de las cuales contiene la historia fabulosa de un caballero que, gracias a las virtudes de la plegaria, es salvado por los muertos que cobran vida en el cementerio.

Varias de las oraciones que circularon primero en libros de horas conocieron también una amplia difusión en impresos sueltos o en pequeños formatos, más accesibles a todos los públicos y adecuados para la portabilidad y el uso háptico. Una prueba de esta doble circulación es la de los casos memorables de las oraciones de la *Emparedada* y *San León papa*, prohibidas en los primeros índices españoles y portugueses. Un librito con la *Oración de la Emparedada* (16.º) en portugués se halló «emparedado» en la llamada Biblioteca de Barcarrota. Hasta este fantástico hallazgo sólo se conocía un testimonio de esta plegaria, conservado en un libro de horas impreso en 1501. En el caso de la *Oración de san León papa*, conservada en varias lenguas europeas desde la Baja Edad Media, un pequeño ejemplar de la plegaria en latín (32.º) se encontró, durante los trabajos de restauración de la Iglesia de San Esteban de Cuéllar (Segovia), en el sepulcro de Isabel de Zuazo, una devota mujer que murió a principios del siglo xvi.

Los índices españoles fueron, sin lugar a dudas, los más prolijos en la prohibición de oraciones supersticiosas. Desde los primeros catálogos del Quinientos hasta el índice de Rubín y Ceballos de 1790, se prohibieron algo más de treinta plegarias en castellano. Muchas de estas oraciones han desaparecido, y solo sabemos de su existencia por su aparición en los índices o por testimonios indirectos que se encuentran en obras literarias y procesos inquisitoriales. En otros casos, la oración prohibida es anepigráfica (carece de título) y las referencias imprecisas dificultan el trabajo de identificación, como sucede, por ejemplo, con una «Oración para conjurar la ruda» y la «que comienza: Virgen y Madre de Dios de Belén», incluidas en el índice de 1632.

Las medidas contra los libros de horas y las oraciones tuvieron un efecto inmediato, pues a finales del siglo xvi la literatura de horas en castellano ya había dejado de producirse. En cuanto a las oraciones, a excepción de los volúmenes que se conservaron en circunstancias excepcionales (como la *Emparedada* y *San León*), los ejemplares en folios sueltos o impresos exentos desaparecieron hasta prácticamente el siglo xvii. Pese a todo ello, el uso de las plegarias prevaleció gracias a la circulación manuscrita y a la memorización por parte de los devotos o de los especialistas en el comercio de oraciones, como el ciego del *Lazarillo,* a quienes recurrían los devotos para hacerlas rezar. Lejos de desaparecer, pues, las oraciones continuaron utilizándose, e incluso aumentaron en el uso de promesas fabulosas. Un ejemplo de esta deriva es el de la *Relación hallada en el sepulcro de Cristo* [65], impresa en un folio suelto, probablemente en el siglo xvii. El texto es

una relación de elementos de la Pasión, tales como el número de gotas de sangre derramadas por Jesús, que promete grandes gracias a quienes lo lleven consigo y recen siete padrenuestros y siete avemarías durante doce años. La mera posesión del folio garantizaba la protección contra los demonios y un parto seguro. Diferentes versiones de una oración y relación halladas en el sepulcro de Cristo se prohibieron en los índices españoles desde 1632 y en varias listas de inquisiciones locales en Italia desde finales del Quinientos.

El fracaso de la lucha contra la superstición fue flagrante y ha sido referido por varios especialistas. El uso de muchas de las plegarias prohibidas sigue vigente hasta nuestros días en el mundo del ocultismo y la magia, como las dedicadas a san Cipriano, el Justo Juez o santa Marta. Las oraciones se encontraban muy arraigadas en el ejercicio de la piedad cotidiana y se conocían en diferentes lenguas europeas. Este patrimonio devoto-supersticioso viajó a la América colonial, donde las oraciones se mezclaron con creencias locales y adquirieron nuevos usos que los redactores de los índices nunca habrían imaginado.

OBRAS EXPUESTAS

60
Scott, Michael (1175?-1234)
Phisionomia Michaelis Scoti: excellentissimi rerum naturalium perscrutatoris Magistri Michaelis Scoti Phisionomia multa continens capitula: in quibus membrorum signa continentur: que vt varia & multiplicia sunt: ita variam & multiplicem hominum naturam & complexionem demonstrant: tabulam complectentem rubricas omnium capitulorum in huius opusculi exordio inuenies
¿Lyon?: [s.n.], 152-?
[32] h.; 8.º
BNE R/43052

61
Gran cazador de los astros del celeste bosque español
Discurso astronomico sobre el eclypse magno de la luna del dia 10 de diziembre del año de 1685
Madrid: por Lucas Antonio de Bedmar, impressor de los Reynos, 1686
16 p.; 4.º
BNE VE/14/19

62

DELLA PORTA, GIOVAN BATTISTA (c. 1535-1615)
Io. Baptistae Portae De humana physiognomonia libri IIII
Vici Aequiensis: apud Iosephum Cacchium, 1586
[4], 265 [i.e. 272] p.: il.; Fol.
BNE R/35297

63

Horas de nuestra Señora segun la orden romana
Zaragoza: Jorge Coci, 1516
[31], CCXXVII, [1] h. : il.; 8.º
BNE R/28480

64

BERNUZ, PEDRO ED. (¿?-1572)
Las horas de nuestra señora segun la orden romana
Zaragoza: a expensas de Pedro Bernuz y Bartholome de Nagera, 1547
[10], cclxix h.: il.; 8.º
BNE R/40718

65

Relación hallada en el Santo Sepulcro con las palabras dirigidas por Jesucristo a Santa Brígida y a Santa Isabel de Hungría
1806
Tamaño 31,3 x21. Impreso. 1 Hoja.
AHN Inquisición, MPD 132

11.
LA LITERATURA OBSCENA: CLANDESTINIDAD Y PROHIBICIÓN

Entre el silencio y la censura: los libros licenciosos

Donatella Gagliardi

La historia editorial de los textos obscenos en la España de la primera Edad Moderna está marcada por olvidos, ausencias y censuras, cuando no refundiciones instructivas. Baste un puñado de ejemplos iluminantes. La *Carajicomedia*, anónimo poema de explícito contenido sexual y lenguaje crudo (el más «desgarrado y brutal de todo el Parnaso viejo español» según Rodríguez Moñino), nos ha llegado gracias a la sola copia del *Cancionero de obras de burlas provocantes a risa* (Valencia, 1519) actualmente conservada en la British Library. Hubo que esperar hasta 1841 para verlo publicado de nuevo, si bien con falsas notas tipográficas, merced a los desvelos de Luis de Usoz.

La *Lozana Andaluza* de Francisco Delicado, novela ambientada en los bajos fondos prostibularios romanos, que Menéndez Pelayo no dudó en definir como «libro inmundo y feo», conoció una edición fechable hacia 1530, que quizá no sea la príncipe, pero desde luego fue la última antigua. Hoy día se custodia un único ejemplar en Viena, reimpreso por vez primera en 1871, tras un silencio de más de tres siglos.

La *Farsa de la Costanza* de Cristóbal de Castillejo (¿1490?-1550), un canto al erotismo desatado y al goce sensual, protagonizado por dos malmaridadas sexualmente insatisfechas, ni siquiera llegó a las prensas. De hecho, quedó manuscrita hasta 2012, salvo una parte del III acto, el sermón de Cupido, que salió en letras de molde en 1542 y 1544 en una versión ampliada (*Sermón de amores*), y fue luego objeto de expurgo y parcial reescritura. Ni la *Carajicomedia* ni la *Lozana* ni el *Sermón* figuran de forma expresa en los Índices

de Valdés y Quiroga (donde sí se encuentra la sección *Obras de burlas* del *Cancionero General* de 1511 y sus reediciones), pero las dos primeras no volvieron a imprimirse hasta el XIX, tras su efímera aparición, mientras que la pieza exenta de Castillejo, con nuevo título, *Capítulo del amor*, y texto manipulado, fue incluida en los *opera omnia* castigados del ya difunto autor, que se publicaron al cuidado de Juan López de Velasco, por mandado de la Santa Inquisición (1573).

La Cazzaria del C. M. es un folleto anónimo y sin pie de imprenta que aprovecha el éxito de la obra homónima de Antonio Vignali. BNE, R/362(3).

Al Quevedo descarado y salaz se le perdonó casi todo en nombre de la excelencia lingüística: el mismo principio que salvó del bisturí a tanta poesía erótica clásica. Cuando la censura decidió someter a juicio su *Parnaso español* póstumo (1648), éste sufrió mínimos tijeretazos en el Índice de 1707 (reproducidos en los sucesivos catálogos del XVIII), ninguno de ellos por atentar al decoro. Es verdad que el romance jocoso «Ridículo suceso del trueco de dos medicinas», repleto de chistes obscenos y escatológicos, no salió del todo indemne del escrutinio, al tacharse el verso «lo de *deposuit potentes*», pero fue la referencia irreverente que le condenó al expurgo puntual, no el contenido lúbrico. Allí se mezclaban sagrado y profano en una cita paródica del *Magnificat* que aludía a un marido impotente, retratado cual ángel caído (del paraíso carnal, se entiende).

La *Cazzaria* de Antonio Vignali (compuesta hacia 1525-1526, impresa alrededor de 1531), diálogo sin tabúes sobres las partes pudendas, no se tradujo al castellano antes de 1999, pero en tiempos áureos sí se leyó en italiano clandestinamente, como atestigua el códice hallado en la biblioteca emparedada de Barcarrota. De Pietro Aretino, maestro de transgresión, circuló en España solo la versión castrada de la tercera jornada del *Ragionamento*, sobre la vida de las rameras, que vio la luz bautizada como *Coloquio de las damas* (1547), por los buenos oficios de Fernán Xuárez, beneficiado sevillano [66].

Las carajerías

Pedro Martín Baños

Contemporáneo estricto de Pietro Aretino, Antonio Vignali compuso hacia 1525 o 1526 un diálogo desopilante y libérrimo titulado *La cazzaria*, que en español ha sido traducido como *La carajería* (del italiano *cazzo*, 'verga, carajo'). Fundador en su Siena natal de la *Accademia degli Intronati* (o *Academia de los aturdidos*, o de los *ensordecidos*, por cuanto sus miembros se confesaban sordos a todo aquello del mundo que no fuera la virtud), Vignali adoptó el sobrenombre humorístico de Arsiccio Intronato, o el 'Ardiente Aturdido'. *La cazzaria*, que adopta las hechuras de un diálogo renacentista al uso, se construye justamente como una conversación entre Arsiccio y el joven Sodo (otro de los miembros de la *Accademia*, Marco Antonio Piccolomini, cuyo alias puede entenderse como 'Duro, Firme', pero también como un acortamiento de 'Sodomita').

Desde su comienzo mismo, la obra rebosa un inusitado descaro: su punto de partida es la reprensión que hace Arsiccio a Sodo por no saber debatir, en las tertulias a las que acuden jóvenes como él, sobre temas sexuales, siendo estos temas impúdicos pero absolutamente necesarios. La seriedad del planteamiento es solo aparente, y el fingimiento queda enseguida al descubierto en el plano puramente verbal, porque lo que Arsiccio reprocha a Sodo es que no sepa razonar al modo filosófico «sobre estas cosas deshonestas como joder (*fottere*) y bujarronear (*buggerare*), y llenarse la boca de verga (*cazzo*), coño (*potta*) y culo (*culo*), y otras semejantes». Los términos soeces *cazzo*, *potta* y *culo* no solo son ubicuos y cuasi definitorios de *La cazzaria*, sino que en ocasiones adquieren

la entidad de auténticos personajes. Es así cuando se narra, en una imitación de un apólogo de Menenio Agripa sobre el estómago, cómo el Culo, después de no haber sido invitado a un convite, se negó a expulsar el alimento para demostrar a las demás partes del cuerpo que él era tan noble y necesario como ellas. Y es así, también, cuando Vignali refiere por extenso la gran batalla que entablaron los *Cazzi grossi*, aliados con las *Potte belle*, contra los *Cazzi piccoli*, amigos de las *Potte brutte* y de los culos (fábula esta en la que algunos críticos han querido ver una alegoría política de la Siena desgarrada en facciones del primer tercio del siglo xvi).

Amén de introducir por doquier relatos, anécdotas y chascarrillos —en la línea festiva de Marcial o Catulo, del *Asno de Oro* de Apuleyo, de los *fabliaux* franceses, de Chaucer, de Bocaccio...—, el discurrir del diálogo es sobre todo una parodia continuada de las *quaestiones* filosóficas, históricas o lingüísticas que comparecían en los diálogos serios, recopiladas aquí, para mayor fruición, en una *tavola* previa que desgrana, también como en los índices de los tratados más graves y decorosos, todo aquello que el lector iba a poder encontrar en la obra: *por qué la verga se llama materia; por qué el coño se llama natura; por qué razón los frailes inventaron la confesión* (la respuesta es que lo hicieron para descubrir y apropiarse de todo tipo de nuevas técnicas amatorias)*; por qué el culo de las mujeres no tiene pelos; por qué el culo es el primero en ser honrado y así se asienta tanto en los lugares públicos como en los privados; por qué justo después de cagar el hombre mira la mierda; por qué es motivo de deshonor dar por detrás*...

Sin ahorrar disquisiciones sobre los coños, las mujeres y el amor heterosexual, la perspectiva de Vignali es abierta e indisimuladamente homosexual, pero en cualquier caso el propósito fundamental de *La cazzaria* es desacralizar el sexo, y por extensión, el cuerpo: el humorismo, el lenguaje brutalmente gráfico y una obscenidad hasta podríamos decir que candorosa, por lo desacomplejada y desprovista de cualquier atisbo de culpa, logran entronizar la idea del sexo no procreativo, la realidad de una sexualidad siempre presente pero que, en la sociedad circundante, o bien era practicada en secreto y escondida como pecaminosa, o bien sublimada en el marco mental dominante del amor neoplatónico. En este sentido, una de las *quaestiones* recurrentes de *La cazzaria* —por qué, en el acto sexual, los *coglioni* permanecen fuera tanto de la *potta* como del *culo*— resulta desde luego hilarante, pero al mismo tiempo altamente simbólica: los testículos, símbolo de la potencia genesíaca, deben quedar al margen porque el deseo y el intercurso sexual son independientes de la procreación. En comparación con alguna obra de enfoque semejante, como una *Carajicomedia* española publicada en 1519, que parodia *El laberinto de fortuna* de Juan de Mena con coplas llenas de carajos, coños y putas, pero en la que la

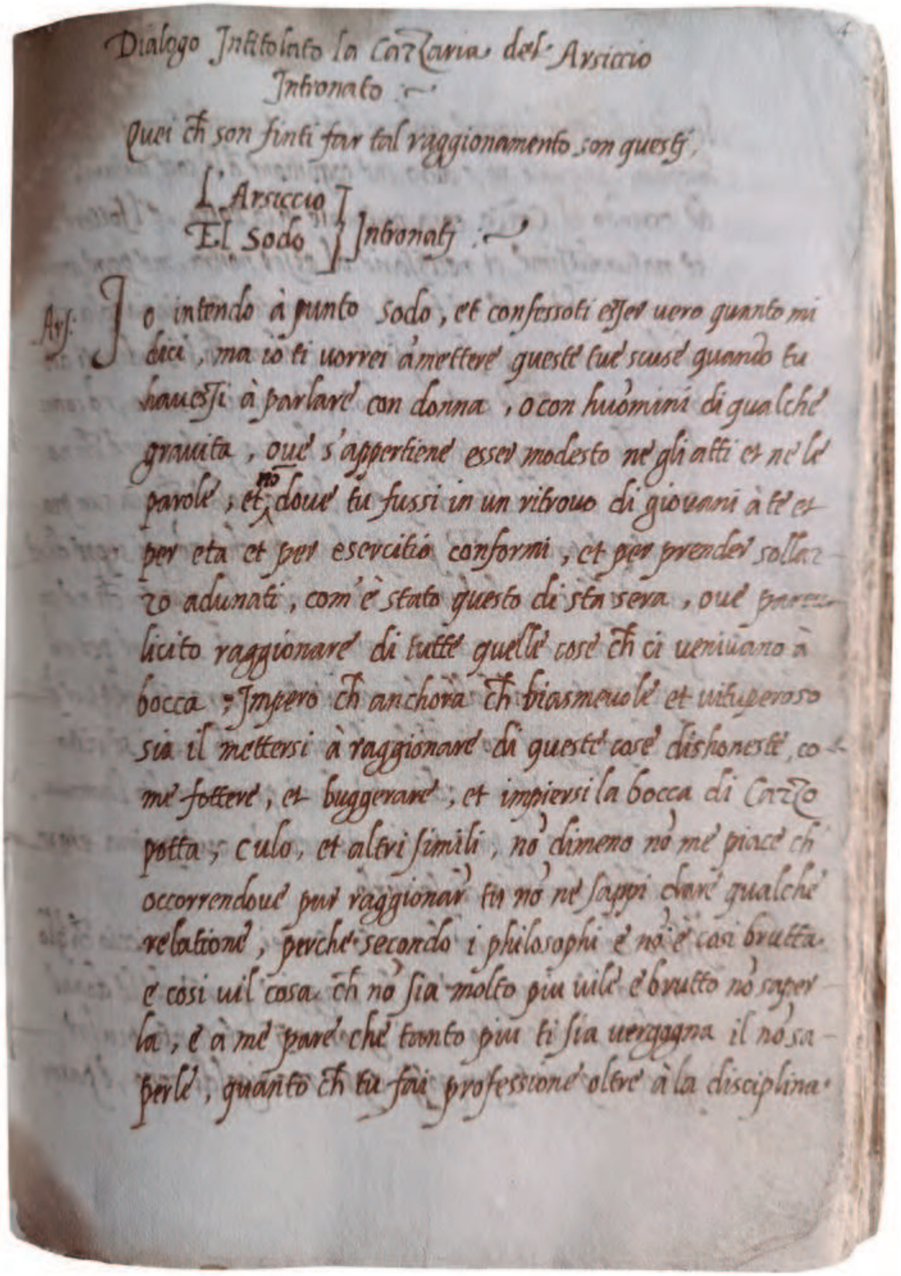
Dialogo Intitolato la Cazzaria del Arsiccio
Intronato
Quei chi son finti far tal raggionamento son questi
L'Arsiccio
El Sodo } Intronati

Ars: Io intendo à punto Sodo, et confessoti esser vero quanto mi dici, ma io ti vorrei àmettere queste tue scuse quando tu havessi à parlare con donna, o con huomini di qualche gravita, ove s'appertiene esser modesto ne gli atti et ne le parole, et no doue tu fussi in un ritrovo di giovani à te et per eta et per essercitio conformi, et per prender sollazzo adunati, com'è stato questo di stasera, ove parea licito raggionare di tutte quelle cose chi ci veniuano à bocca; Imperò chi anchora chi biasmevole et vituperoso sia il mettersi à raggionare di queste cose dishoneste, come fottere, et buggerare, et impiersi la bocca di Cazzo potta, culo, et altri simili, nondimeno non me piace chi occorrendoue pur raggionar tu no ne sappi dare qualche relatione, perche secondo i philosophi e no è cosi brutta e cosi vil cosa chi no sia molto piu vile e brutto no saperla, e à me pare che tanto piu ti sia vergogna il no saperle, quanto chi tu fai professione oltre à la disciplina

Este diálogo es una de las obras más obscenas y desacomplejadas de la literatura europea, con una importante circulación clandestina. El manuscrito más antiguo es el descubierto en Barcarrota. Antonio Vignali, *Dialogo intitolato La cazzaria*, *ca*. 1525. Por cortesía de la Biblioteca de Extremadura: Colección Biblioteca de Barcarrota, FA M2.

Folleto italiano con una acumulación de 18 octavas que riman con las palabras *cazzo* y *culo* y una 'Persuasiva eficaz para aquellos que le hacen ascos a la delicadeza del ano'. La ausencia de autor, impresor, ciudad o año es frecuente en las publicaciones destinadas a la circulación clandestina. *La cazzaria del C.M.*, [s.l.]: [s.n.], [s.a.]. BNE R/362(3).

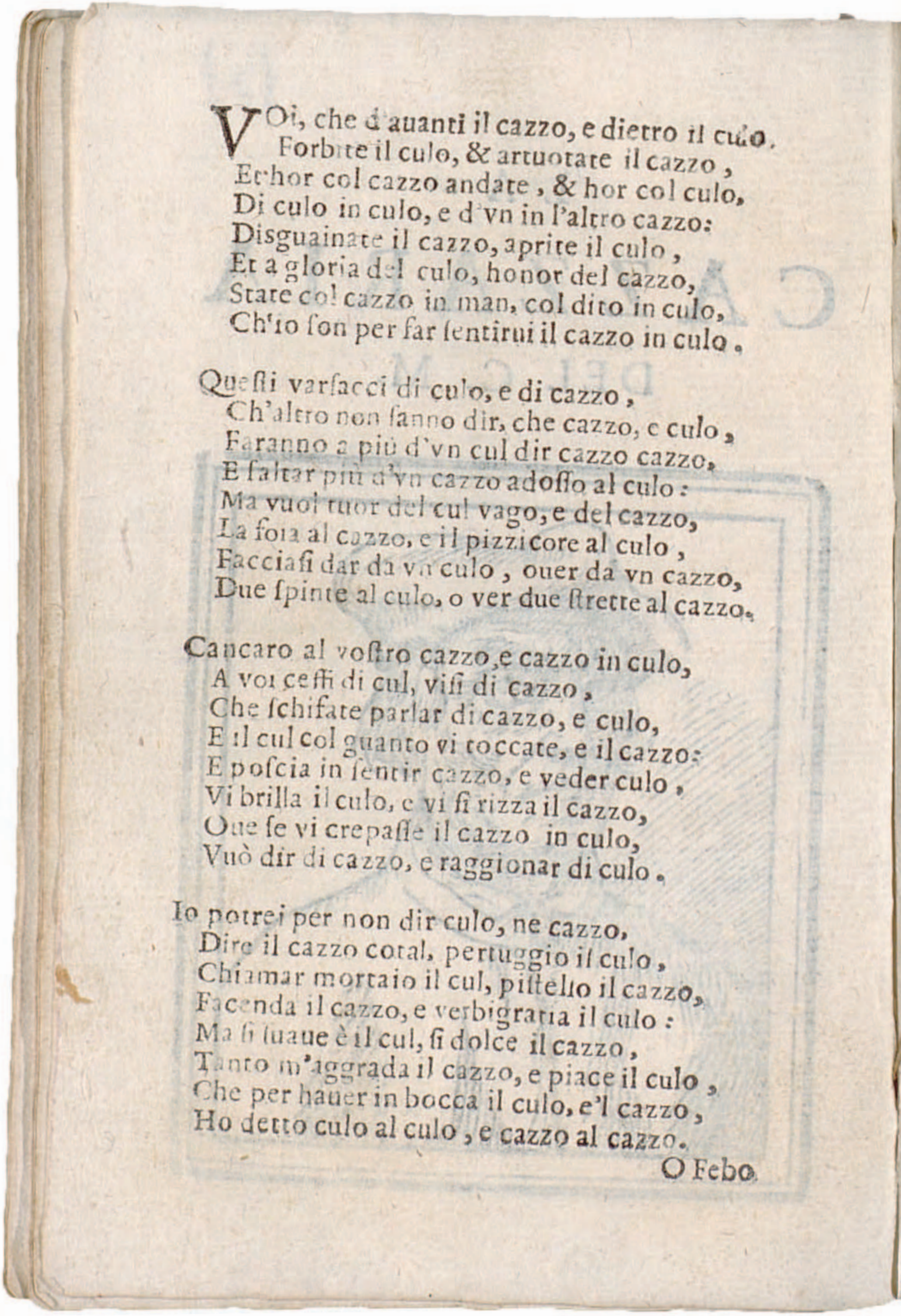

Voi, che d'auanti il cazzo, e dietro il culo,
Forbite il culo, & artuotate il cazzo,
Et hor col cazzo andate, & hor col culo,
Di culo in culo, e d'vn in l'altro cazzo:
Disguainate il cazzo, aprite il culo,
Et a gloria del culo, honor del cazzo,
State col cazzo in man, col dito in culo,
Ch'io ſon per far ſentirui il cazzo in culo.

Queſti varſacci di culo, e di cazzo,
Ch'altro non ſanno dir, che cazzo, e culo,
Faranno a più d'vn cul dir cazzo cazzo,
E ſaltar più d'vn cazzo adoſſo al culo:
Ma vuol tuor del cul vago, e del cazzo,
La foia al cazzo, e il pizzicore al culo,
Facciaſi dar da vn culo, ouer da vn cazzo,
Due ſpinte al culo, o ver due ſtrette al cazzo.

Cancaro al voſtro cazzo, e cazzo in culo,
A voi ceffi di cul, viſi di cazzo,
Che ſchifate parlar di cazzo, e culo,
E il cul col guanto vi toccate, e il cazzo:
E poſcia in ſentir cazzo, e veder culo,
Vi brilla il culo, e vi ſi rizza il cazzo,
Oue ſe vi crepaſſe il cazzo in culo,
Vuò dir di cazzo, e raggionar di culo.

Io potrei per non dir culo, ne cazzo,
Dire il cazzo coral, pertuggio il culo,
Chiamar mortaio il cul, piſtello il cazzo,
Facenda il cazzo, e verbigratia il culo:
Ma ſi ſuaue è il cul, ſi dolce il cazzo,
Tanto m'aggrada il cazzo, e piace il culo,
Che per hauer in bocca il culo, e'l cazzo,
Ho detto culo al culo, e cazzo al cazzo.

O Febo

O Febo, o Muse voi, che'l cazzo, e'l culo,
Ad ogni culo offrite, e ad ogni cazzo,
E voi Prelati, che col cazzo in culo,
Fiutate, e fate il cul ballar sul cazzo;
Correte tutti al suon del cazzo, e culo
E in sentir culo, ogn'un si meni il cazzo;
Che chi non proua il cazzo non ha culo,
E non ha cazzo, chi non fotte in culo.

Il cazzo è cazzo, e poiche il cazzo è cazzo,
Bisogna dir ancor, che il cul sia culo,
E come il cul non può star senza cazzo,
Così il cazzo stà mal priuo del culo.
Il cul possi chiamar, specchio del cazzo,
Può dirsi il cazzo l'anima del culo:
Io per te piango, dice il culo al cazzo,
Per te sospiro, dice al culo il cazzo.

Fa torto al cazzo, e non honora il culo,
Con dir Bologna cul, Mantoa cazzo,
Chi dice cazzo, e non soggiunge culo,
O naso in culo, e non v'aggiunge cazzo:
Merita vn cazzo, che gli sfondi il culo,
O vero vn cul, che gli sconcachi il cazzo,
Ma io fin ch'haurò il cazzo, & haurò culo,
Altro non dirò mai, che cazzo, e culo.

Se il Sole in culo, e'l monte Olimpo in cazzo,
La Guiglia in cazzo, e la Rotonda il culo,
Et ogni cul si trasformasse in cazzo,
Et ogni cazzo diuentasse culo,
Se fusse vn Briareo col culo in cazzo,
E fusse vn Argo a fronte al cazzo il culo,
Ancor non ben potrebbe il cul, ne il cazzo,
Sfoiar il culo, e sbizzarrire il cazzo.

A 2 Ben

BIBLIOTECA NACIONAL

burla escatológica no pretende subvertir el *statu quo*, el mensaje de *La cazzaria* resulta extremadamente moderno, irreverente y sí, subversivo.

Obviamente, *La cazzaria* nació para ser difundida de un modo gozosamente encubierto, clandestino. Las copias manuscritas debieron de circular con profusión (la de mayor antigüedad apareció en 1992, emparedada entre los libros de la llamada Biblioteca de Barcarrota (vid. supra), pero la obra conoció también algunas ediciones: sabemos de al menos tres, estampadas en territorio italiano sin el consentimiento de su autor y, lógicamente, sin pie de imprenta, para evitar problemas a los impresores. Nacida en unos años menos asfixiantes que los que estaban por venir, *La cazzaria* gozó de una fama casi inmediata, que los *años de hierro y fuego* de la Contrarreforma no lograron arruinar. En los siglos XVI y XVII constan diversas huellas de su circulación en al menos Italia, España —acabamos de citar la Biblioteca de Barcarrota— e Inglaterra.

Una prueba más de su celebridad, siempre furtiva, es el folleto italiano anónimo de cuatro hojas (de nuevo sin pie de imprenta), titulado *La cazzaria del C.M.* [68] cuyo mayor mérito es la acumulación jocosa de 18 octavas que riman, invariablemente, con las palabras *cazzo* y *culo*, y que recuerdan el soneto *Perch'io prov'or un sì solenne cazzo* de Pietro Aretino, que se construye sobre la alternancia en la rima de *cazzo* y *potta*. La voluntad de escandalizar no estaba reñida, como puede apreciarse, con los juegos de ingenio.

La cazzaria del C.M. incluye, además, una *Persuasiva efficace per coloro che schifano la delicateza del tondo*, esto es, una 'Persuasiva eficaz para aquellos que le hacen ascos a la delicadeza del ano', cuyo comienzo puede muy bien darnos el tono de todo el impreso:

Fatevi bugerron voi, che non sete,
E in cul ponete ogni speranza vostra;
Aprite gl'occhi e'l bel campo vedrete
Ove sovente amor cavalca e giostra.

Haceos bujarrones quienes no lo sois
y en el culo poned vuestra esperanza,
abrid los ojos, ved el hermoso campo
donde a menudo Amor cabalga y lucha.

.

El caso Aretino

Donatella Gagliardi

Para el lector contemporáneo, el nombre de Pietro Aretino evoca de inmediato tres títulos escabrosos: el *Ragionamento della Nanna e della Antonia* (1534), el *Dialogo nel quale la Nanna insegna a la Pippa* (1536) y los *Sonetti lussuriosi* (ca. 1537), sin embargo, en la Europa quinientista sus textos religiosos alcanzaron no menor éxito que los erótico-pornográficos, llegando a cruzar las fronteras italianas con múltiples traducciones. Es curioso que en el mismo arco temporal de una década (de 1534 a 1543) Aretino entregara a las prensas venecianas con gran desenvoltura tanto escritos hagiográficos (*Humanità di Cristo*, *I sette salmi penitenziali di David*, *Il Genesi*, *La vita di Maria Vergine*, *La vita di Santa Caterina*, *La vita di San Tomaso d'Aquino*) como impúdicos, alimentando su reputación de hombre depravado y desacralizador. Mientras los moralistas se rasgaban las vestiduras por semejante osadía, el *Divino* se dolía de las acusaciones movidas en su contra y de los feroces ataques a sus obras.

El olor a herejía que éstas desprendían se juzgó intolerable tras su muerte: si ya en el *Index auctorum et librorum qui tanquam haeretici aut suspecti aut perniciosi interdicuntur* de 1557 figuran *Petri Aretini Dialogi: Cortiggiana, Humanità di Cristo, Tre Giornate, Vita della Madonna* [67], en el primer catálogo romano oficial de *libri vitandi* (1559), Aretino entra en la nómina de los autores prohibidos de primera clase: «Petri Aretini opera Omnia». No en balde sus enemigos le habían tildado de Anticristo.

La fama de maldito que siempre le acompañó alentó las interpretaciones más retorcidas y malévolas de sus escritos devocionales, que, aunque carecían

de espíritu subversivo, y en muchos casos no pasaban de modestas creaciones de encargo, fueron vistos como el fruto ponzoñoso de un ingenio cínico y descreído. Y es que el *Divino* con su conducta disoluta y sus diálogos (además de sonetos) escandalosos parecía confirmar de pleno la teoría de que los vicios son preludio de la impiedad, y el libertinaje equivalente a la herejía. Un principio, éste, al que las autoridades eclesiásticas italianas dieron consagración oficial con la formulación de la *Regula septima* del Índice tridentino (1564):

> «Los libros que tratan, relatan o enseñan de forma abierta cosas lascivas u obscenas son terminantemente prohibidos, ya que cabe tener en cuenta no sólo la fe, sino también las costumbres, que suelen corromperse con facilidad leyendo semejantes textos [...]».

A pesar del favor del público, las obras de Aretino cayeron en el olvido cuando se convirtió en autor prohibido de primera clase. Pietro Aretino, *Cortigiana*, [s.l.]: [s.n.], 1539. BNE R/11104(1).

En España, en cambio, pese al intenso debate generado por esta norma, no acabó imponiéndose la idea de que la literatura licenciosa debiera ser juzgada con el mismo rigor que la herética, a fin de preservar *fides* y *mores*. La regla séptima quedó excluida de los Índices del cardenal Quiroga (1583-1584), que se empeñó en perseguir las obras sospechosas en materia doctrinal, espiritual y política, enmendando las profanas solo cuando en ellas aparecían afirmaciones heterodoxas, errores dogmáticos, o bien críticas a las prácticas religiosas, a los eclesiásticos y las instituciones de la iglesia.

Tan severa disposición sólo se introduciría progresiva y paulatinamente en los Índices españoles del xvii (el de Sandoval-Rojas de 1612, el del cardenal Zapata de 1632), y habría que esperar hasta 1640 para leer el drástico dictamen del Índice de Sotomayor:

> Prohíbense asimismo los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores u otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la iglesia cristiana, aunque no se mezclen en ellos herejías y errores en la fe.

Aun así, la adaptación edulcorada del original aretiniano acabó en las mallas de la censura ya a mediados del XVI, revelándose una iniciativa demasiado arriesgada, por muy bienintencionada que fuera.

La opinión que Aretino le merecía no quedó en el tintero del beneficiado hispalense, que, en el prefacio del *Coloquio de las damas*, le llama «abominable cieno corrompedor de toda salud de la casta limpieza». ¿Por qué entonces hacer asequible al público castellanohablante la tercera jornada del *Ragionamento*? Por «causas legítimas, honestas y provechosas»: Xuárez, a sabiendas de que la literatura de entretenimiento tenía enzarzados en una áspera controversia a sus defensores y acusadores, parece adoptar léxico, argumentos y punto de vista de los moralistas, que reclamaban un fuego catártico para neutralizar los «catecismos profanos». Así pues, reconoce que la naturaleza humana ya es bastante proclive al mal como para necesitar que se aplique aceite a las llamas de la sensualidad; comparte la opinión de quienes juzgan malgastadas las horas que se dedican a lecturas de evasión; y, al plantear la duda de «si es pecado leer libros de historias profanas, como los libros de Amadís y de don Tristán, y como este Coloquio», contrapone las historias verdaderas a las «de vanidad», ensalzando las primeras. Sin embargo, acaba dando la vuelta a los alegatos de los detractores: frente a ellos, sostiene que, previo un oportuno proceso de depuración y reorientación, incluso las obras de pasatiempo pueden convertirse en ejemplares y edificantes, como el *Coloquio de las damas*, que, al cabo, según anuncia el mismo título, se propone descubrir *las falsedades, tratos, engaños y hechicerías de que usan las mujeres enamoradas para engañar a los simples y aun a los muy avisados hombres que de ellas se enamoran*. El diálogo va destinado a un público masculino: los muchachos que, al dejarse arruinar por «mujeres enamoradas» (meretrices que ejercían fuera de las mancebías públicas y de todo control médico), corren el serio riesgo de contraer la sífilis, plaga con la que Dios parece querer castigar la irrefrenable corrupción de las costumbres.

Xuárez es muy consciente de que los jóvenes a quienes se dirige nunca se sentirán atraídos por los títulos modélicos admitidos a surtir las bibliotecas del buen cristiano (*Vía de espíritu*, *Subida del Monte Sion*, *Doctrina cristiana* etc.). Por eso recurre a la estratagema de esconder la medicina salvífica bajo el disfraz de golosina, para que cuantos busquen el dulce ahonden, sin darse cuenta, en el meollo del *Coloquio*, y abran por fin los ojos ante el peligro mortal que amenaza su alma y su honra (además de su bolsa).

El *Coloquio de las damas* mereció los honores de la imprenta en 1547 y debió encontrar el inmediato favor del público, a juzgar por las dos reediciones de 1548, a las que se añadió otra más al año siguiente. No obstante, tras un inicio tan prometedor, los personajes de Lucrecia y Antonia dejaron de hablar en castellano del oficio de prostituta en la segunda mitad del XVI, para reaparecer fugazmente en letras de molde en 1607, bajo forma de un *in-8.º* clandestino, y caer, luego, en un olvido editorial que se prolongaría tres siglos.

Es que, pese a la declaración de intenciones que introduce el texto, al cauteloso expurgo de las escenas y términos más soeces, y a la notable refundición del diálogo en un afán didáctico-moralizador, por paradójico que pueda resultar, la versión de Xuárez acabó en las prisiones inquisitoriales. Doce años después de que viera la luz la *princeps*, el Índice de Valdés (1559) se ocupó de ella. Aunque el catálogo carecía de una sección italiana —a diferencia de lo que pasó con el de Quiroga de 1583—, en la lista de *libri vitandi* en castellano se insertaron diecinueve escritos italianos en el idioma original o en otra lengua romance, incluido el *Coloquio de las damas*, que figura entre los anónimos, por faltar el nombre del autor en la portada, y el *Génesis en toscano, traducido por Pedro Aretino* (las versiones integrales o parciales de la Biblia «en nuestro vulgar o en otro cualquier» estaban prohibidas). Más tarde el Índice de Quiroga extremó las precauciones para con Aretino, vedando la lectura de sus *opera omnia*, y replicando también la condena exenta del *Coloquio de las damas* entre las obras adéspotas.

Fue así como los buenos propósitos que impulsaran a Xuárez a crear un género innovador (literatura de evasión, sí, pero morigerada, bienhablada e instructiva) sucumbieron aplastados bajo la losa del nombre de Aretino. La producción entera del *Divino* comenzó a sufrir una *damnatio memoriae* que en España se mantuvo vigente hasta 1900. Justo entonces el *Coloquio de las damas* se publicó en una colección de libros picarescos, la primera de varias reimpresiones que se sucedieron a lo largo del XX, caracterizándose casi todas por asociar el *ragionamento* aretiniano a textos picantes como el *Decameron* o *La lozana andaluza*. En muchas de ellas la finalidad didascálica de Fernán Xuárez se fue desvirtuando poco a poco: con tal de confeccionar un producto cautivador para el lector contemporáneo, se prescindió a veces de las piezas liminares añadidas por Xuárez (que no dejaban de brindar la clave para entender su operación de maquillaje literario), hasta llegar a los extremos de la última edición del siglo pasado. No es ninguna casualidad que viera la luz en la colección «Afrodita»: en el volumen se intercaló un manojo de fotos eróticas, una de las cuales campea seductora en la portada, para ilustrar el arte sicalíptico.

Sonetos lujuriosos o sobre los dieciséis modos

Donatella Gagliardi

En 1564 el Santo Oficio romano emitió contra el ya difunto Pietro Aretino (1492-1556) una sentencia inapelable, condenándole como autor prohibido de primera clase, y, por consiguiente, desterrando su producción entera al infierno de los libros vetados. Una de las obras que más habían contribuido a plasmar su leyenda de escritor maldito son los *Sonetti lussuriosi* (o *Sonetti sopra i XVI modi*), cuya génesis e historia editorial están marcadas por la censura. El escándalo empezó incluso antes de que sus versos lascivos fueran concebidos y sacados en letras de molde, puesto que la creación de esta suerte de breve manual erótico fue solo el último eslabón de una atrevida iniciativa a seis manos, que conoció tiempos, modalidades e instrumentos expresivos distintos.

Nacieron primero los dibujos de Giulio Romano, luego las calcografías de Marcantonio Raimondi, quien acabó en la cárcel por sus láminas de cobre, y finalmente los sonetos, que granjearían a Aretino fama imperecedera de pornógrafo. Según cuenta él mismo en la dedicatoria de la que se considera la *princeps* (1537), tras interceder ante el papa Clemente VII por Raimondi, consiguiendo su liberación, le entró curiosidad por ver las figuras que tanto revuelo habían causado. Fue así como «fui tocco da lo spirito che mosse Giulio Romano a disegnarle […] e ci sciorinai sopra i sonetti che ci si veggono ai piedi».

Buena prueba de las reacciones indignadas que provocó el procaz *Kamasutra* aretiniano es el hecho de que no ha sobrevivido ejemplar alguno

Amor de los dioses (ca. 1510-1520), posiblemente de Agostino Veneziano. Los grabados copian fragmentos de *Los dieciséis modos* que, sin ser explícitos, alcanzar a sugerir la escena amatoria. Londres, British Museum Ii,16.6.1-9.

n° 15.
n° 4.
n° 19

de la primera edición. Es más: hoy día de todas las que vieron la luz en el XVI se conserva únicamente un impreso mútilo, repleto de erratas y sin notas tipográficas. Pertenece a una colección privada y es conocido como «opúsculo Toscanini», por el nombre de un antiguo poseedor. El ágil *in 8.º* (encuadernado con otros textos obscenos: *La puttana errante*, *La Zaffetta*, *Il manganello*, *Processus contra ser Catium Vinculum*) debió publicarse a mediados de la centuria: la calidad discontinua de las 14 viñetas que lo adornan (en cualquier caso encomiable, teniendo en cuenta su dimensión reducida de 6,0 × 6,6 cm, pero no siempre excelsa) parece delatar el desgaste de los tacos de madera.

El librito carece tanto de la portada —lo cual implica la ausencia del título— como de la correspondiente hoja interior, y se cierra con una composición apócrifa. Pese a su presumible datación tardía y su incorrección, tiene visos de reflejar el planteamiento original ideado por Aretino: una edición xilo-tipográfica donde es el texto el que acompaña a la imagen, ilustrándola con la palabra, y no viceversa. A cada grabado de la parte superior, que deriva muy probablemente de las calcografías primitivas, se une pues un soneto con estrambote, impreso en la inferior. El poeta da voz a los amantes, esos «atletas del sexo» que en la versión completa se exhibían en 16 posiciones distintas, haciéndolos dialogar en la intimidad de la cópula de forma desinhibida, con lenguaje explícito y descarado, sin eufemismo alguno.

Es de suponer que al anatema público del que fue merecedora la obra, sometida entonces a una destrucción sistemática, correspondiera «una fortuna clandestina que favoreció las falsificaciones». Sin embargo, hasta 1734 no hay documentos fehacientes que lo corroboren, imponiéndose un silencio tumbal de casi doscientos años. El libertinaje imperante en el XVIII propició que el texto se recuperara, volviendo a aparecer una decena de veces en tiradas (muy) limitadas y furtivas. En España, a partir del de Quiroga (1583) todos los índices prohibitorios de los siglos XVI-XVIII se hicieron eco del implacable veredicto pronunciado por la Inquisición romana, impidiendo la circulación e influencia de los *opera omnia* de Aretino en la península ibérica. Tanto es así que la primera traducción al castellano de los *Sonetti lussuriosi* se remonta a 1933.

OBRAS EXPUESTAS

66
Aretino, Pietro (1492-1556)
Coloquio de las Damas: agora nueuamente corregido y emendado del famoso Pedro Aretino
Sevilla: Dominico de Robertis, 1548
XCIIII, [1] h., [1] h. en bl.; 8.º
BNE U/7631

67
Aretino, Pietro (1492-1556)
Cortigiana, comedia di M. Pietro Aretino; ristampata nouamente
[s.l.]: [s.n.], 1539
[150] p., [2] en bl.; 8.º
BNE R/11104(1)

68
La cazzaria del C.M.
[S.l.]: [s.n.], [s.a.]
[4] h.; 8.º
BNE R/362(3)

69
Blanchard, Pierre (1772-1856)
Simplicie ou les voluptés d'amour
Paris: [s.n.], An VII (1799)
p.; In 18.º
BNE 2/28961

70
Cartita de amor
1814
AHN Inquisición, MPD 196

71
Abanico representando el amor es de toda edad
1806
AHN Objetos, N. 210

12.
EL LIBRO DE FICCIÓN Y ENTRETENIMIENTO

El libro de entretenimiento en el índice

Jimena Gamba

Suele pensarse que la censura de libros afectó sustancialmente a la literatura de entretenimiento. Sin embargo, desde los orígenes de los índices de libros prohibidos, la proporción de literatura de ficción presente en estos catálogos fue mínima, especialmente si la comparamos con el volumen de libros de teología, derecho, espiritualidad o polémica religiosa. Si tenemos en cuenta que la literatura de entretenimiento se difundió principalmente en lenguas vernaculares, es revelador que los textos en latín censurados en los índices españoles superaran con creces a los textos en lenguas vernáculas. Las cifras son significativas. En el índice de Fernando de Valdés de 1559 [12], por ejemplo, se prohibieron aproximadamente 430 obras en latín y solo cerca de 170 en castellano. En este último grupo, únicamente 19 libros son escritos de ficción. En el siguiente catálogo, el del inquisidor Quiroga, publicado en Castilla en 1583 y 1584 [13], se prohibieron y expurgaron aproximadamente 1850 libros. De estos, cerca de 1400 estaban escritos en latín y solo 165 en castellano. Entre los textos en castellano apenas una veintena son literatura de entretenimiento y, además, casi todas las condenas son repeticiones del índice anterior, el de Valdés. Aunque en el índice castellano de libros prohibidos y expurgados de 1612 el volumen de textos aumentó considerablemente, la proporción de literatura censurada siguió siendo mínima.

Entre los libros que se prohibieron a partir del índice de Valdés de 1559 encontramos algunas obras canónicas de la literatura castellana, como el anónimo *Lazarillo de Tormes*, el *Diálogo de Mercurio y Carón* de Alfonso de Valdés

o la *Propaladia* de Bartolomé Torres Naharro. Se censuraron además la segunda parte del *Lazarillo* o la *Resurrección de la Celestina*. Los motivos principales para la condena de estas obras fueron la crítica de los abusos del clero, la parodia del oficio religioso (como tiene lugar, por ejemplo, en la *Comedia Tidea* de Francisco de las Natas), las expresiones lujuriosas o groseras (como aparecen en la *Farsa llamada Custodia* de Bartolomé Palau o en la sección de obras de burlas del *Cancionero general* de 1511). Ahora bien, dado que en los índices no se indicaban las causas de la prohibición, resulta a menudo imposible identificar las razones. En el caso de los expurgos, en cambio, puede cotejarse un texto en su versión original y expurgada, y es posible determinar los motivos de la censura, pues contamos con los fragmentos que fueron suprimidos.

PROPALADIA
DE BARTOLOME
de Torres Naharro,
Y
LAZARILLO
de Tormes.
Todo corregido y emendado, por mandado del consejo de la santa, y general Inquisicion.
IMPRESSO CON LICEN
cia y priuilegio de su Mageſtad
para los reynos de Caſtilla
y Aragon.
En Madrid, por Pierres Coſin.
M. D. LXXIII.
BIBLIOTECA NACIONAL

Juan López de Velasco publicó una edición castigada de la *Propaladia* y el *Lazarillo* por ser «dignas de conservarse». *Propaladia* de Bartolome de Torres Naharro y *Lazarillo de Tormes*, En Madrid: por Pierres Cosin, 1573. BNE R/1034.

Dos de estas obras, el *Lazarillo* y la *Propaladia*, fueron sometidas a expurgos oficiosos, al margen de los índices, por el cronista y cosmógrafo Juan López de Velasco, y podemos, por ello, identificar los pasajes que Velasco consideró más dañinos o inaceptables. *La vida del Lazarillo de Torres y de sus fortunas y adversidades* (1554) había sido prohibida en el índice del inquisidor Valdés en 1559. La obra incluía denuncias explícitas de los abusos de la Iglesia católica, criticaba la avaricia y venalidad de algunos de sus miembros y, en el capítulo del vendedor de falsas bulas, se ponía en tela de juicio el sistema de indulgencias, lo que vinculaba el libro a la sensibilidad protestante. Unos años más tarde, López de Velasco preparó una edición expurgada que la Inquisición aprobó y que permitió de nuevo la circulación del texto, ahora como *Lazarillo castigado* [70], a cambio de la supresión de algunos pasajes particularmente controvertidos, como el episodio del vendedor de falsas bulas o el del fraile de la Merced, un religioso

Leonardo Alenza, [*Vieja celestina*] [entre 1830 y 1845]. BNE DIB/15/42/211.

disoluto que no seguía ninguno de los preceptos propios de su estado. López de Velasco realizó además un ejercicio similar con la *Propaladia* de Bartolomé Torres Navarro, una compilación de textos dramáticos y poéticos que contaba con varias ediciones desde 1517, de la que López de Velasco eliminó algunos fragmentos eróticos y vulgares y algunas referencias anticlericales (Fig). *Lazarillo* y *Propaladia* aparecieron pues publicados, en versión expurgada, en 1573 [70]. En el prólogo señalaba Velasco que estas dos obras eran «escogidas» y «dignas

En defensa de la ficción. *Conservamos un valioso documento del humanista Álvar Gómez de Castro (1515-1580) escrito en los años anteriores a la publicación del índice de Quiroga, en el que formula un Parecer sobre si deben o no prohibirse los libros de ficción. Gómez de Castro esgrime una interesante defensa de varios libros en latín y en romance que habían sido objeto de crítica o censura, o que habían sido incluidos en otros índices católicos en Italia o Portugal. Pese a que considera que El arte de amar de Ovidio o los epigramas de Marcial o de Catulo no deberían ser leídos por los jóvenes, Gómez de Castro entiende que la literatura clásica no debe censurarse, dado su estilo elegante y su interés formativo. Reconoce que escritores como Virgilio, Ovidio, Plauto, Terencio, Catulo o Marcial tienen en sus escritos «algunas deshonestidades», por lo que propone no que sean prohibidos, sino tan solo que se procure que tales libros no estén al alcance de los muy jóvenes.*

de conservarse», por lo que «se han reformado y limpiado de todo lo que pareció ser de inconveniente» de tal manera que «se pueden leer por cualesquier personas que sean». El índice de 1583 permitió de hecho la circulación de ambos textos en esta precisa edición expurgada de 1573. El *Lazarillo* de 1554 no volvería a imprimirse hasta 1834, después de la abolición de la Inquisición. Una edición desconocida, de 1554, impresa en Medina del Campo, apareció entre los libros emparedados de la Biblioteca oculta de Barcarrota (vid. cap. 4).

En la Europa de los siglos XVI y XVII no era infrecuente que los impresores comisionaran expurgos oficiosos, al margen de las autoridades eclesiásticas, para recuperar títulos de éxito. Más aún, algunos traductores estimaron también que «limpiar» el texto (de expresiones licenciosas, por ejemplo, pero también de referencias problemáticas) podría favorecer la venta y difusión de un libro en lengua vulgar. La expurgación oficiosa pasó así a convertirse, al menos en Francia, Italia, Portugal y España, en una estrategia de ventas, que se aplicó especialmente a la narrativa en prosa. A día de hoy no disponemos aún de una valoración de su alcance.

La vigilancia de la escena

Jimena Gamba

El teatro fue el género más atendido por los censores. De los 19 libros de ficción prohibidos en el índice de 1559, más de la mitad son obras de teatro. El índice de 1583-84, que prohíbe casi los mismos textos que el anterior, añade, además, una entrada general donde se señala la prohibición de

> «todas las comedias, tragedias, farsas o autos donde se reprehende y dice mal de las personas que frecuentan los sacramentos o templos o se hace injuria a algún orden o estado aprobado por la Iglesia».

El teatro fue, así, el género de literatura de entretenimiento con mayor presencia en los primeros índices, quizá a causa del amplio espectro de espectadores que tenía acceso a él, lo que incluía a simples e iletrados. La vigilancia del teatro se producía en dos momentos: por una parte, con carácter previo a la representación de una obra, el Consejo de Castilla sometía el texto a una censura de carácter civil. En el caso de que esta se superase, se otorgaba una licencia para que la obra pudiera representarse y, en su caso, imprimirse. Por otra parte, la Inquisición tuvo a su cargo la censura posterior de las obras impresas, para lo que se sirvió, esencialmente, de las mismas herramientas censorias que para el resto de la producción libraria. La censura de las obras teatrales estuvo posiblemente motivada por varias causas: destacan la falta de respeto y decoro en el tratamiento de personas o de materias religiosas, las parodias del oficio canónico, el uso inapropiado de textos bíblicos, la crítica de las costumbres

o de la ignorancia del clero y la presencia de escenas eróticas. Algunos investigadores consideran que una de las consecuencias de la censura del teatro fue la desaparición de algunas formas de humor —más chocarrero o maldicente— y de la sátira de tradición medieval y renacentista así como una preferencia creciente por temas hagiográficos, históricos o legendarios.

En algunos casos, la imprecisión del índice en la identificación de las obras teatrales de los siglos XVI y XVII dificulta su identificación. Suponemos, por ejemplo, que la *Farsa llamada Iosephina*, que se prohíbe en 1559, podría ser la misma obra que la *Comedia llamada Iosephina*, que se prohíbe en 1583, pero no podemos saber con certeza si ambos asientos se refieren a una obra que hemos perdido o quizá a la *Tragedia Josefina* (1545) de Miguel de Carvajal [72], que también relata la historia veterotestamentaria de José y que, en la edición de 1545 (anterior, por tanto, a cualquier prohibición), se describe ya como *corregida* y *castigada*. En cualquier caso, este es el único texto que ha llegado hasta nosotros. El índice, de este modo, se convierte también en un instrumento que nos permite reconstruir la presencia de obras perdidas y un modo de referencia y control de la literatura que no necesariamente pasa por la impresión.

La censura previa a la representación de una comedia del Siglo de Oro la realizaba el Consejo de Castilla. Sin embargo, en algunas ocasiones podía también intervenir el Santo Oficio. Conservamos un autógrafo de Lope de Vega de 1608, que custodia el Archivo Histórico Nacional, con la petición de que le sea devuelta una obra que le había sido confiscada [74]. *Se trata de una comedia sobre la conversión de san Agustín que la Inquisición había recogido bajo el argumento de que tenía temas o contenidos «indecentes», que no habían de representarse públicamente. El Fénix sostiene que la confiscación de esta comedia perjudicaba su «honor y reputación» y explica que, si le fuere devuelta, podría modificar o eliminar los pasajes problemáticos. Parece, sin embargo, que la Inquisición respondió negativamente, pues en el encabezamiento puede leerse: «que no ha lugar».*

En el siglo XVIII y hasta la abolición definitiva de la Inquisición, en 1820, los motivos de la censura teatral fueron muy similares a aquellos esgrimidos en siglos anteriores. Sin embargo, a raíz de la expansión del movimiento ilustrado y de las reformas políticas alentadas por la revolución francesa, tanto la Corona como la Inquisición españolas comenzaron a mostrarse especialmente recelosas de los textos con ideas «afrancesadas» y republicanas. El teatro siguió

Tragedia aurea
llamada josephina
sacada dla profũdi-
dad dela sctã escritu-
ra: agora nueuamẽ-
te por el mismo au-
ctor con mucha dili-
gẽcia corregida y a-
ñadida y castigada
Dirigida al muy Illustre se-
ñor el Marques del Gasto.

Miguel de Carvajal, *Tragedia aurea llamada josephina*, Sevilla: en casa d[e] Estacio Carpintero impressor, 1545. BNE R/40628.

siendo un género particularmente «amenazador» para estas instituciones, entre otras cosas porque llegaba a un público muy diverso, que incluía a los «simples» o «rústicos», más susceptibles de verse influidos por nuevas perspectivas políticas y religiosas o por modelos de comportamiento representados en escena. A través de diversos edictos y de los principales índices inquisitoriales (1707, 1747, 1790) se prohibieron o expurgaron textos dramáticos donde se tergiversaba la Sagrada Escritura, se ridiculizaban las oraciones o se criticaba al clero. En las últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del siglo XIX se condenaron especialmente piezas donde se reprobaba el sistema monárquico o se promovían ideas ilustradas de tendencia anticlerical.

Un caso interesante de censura teatral en este periodo fue el de la obra neoclásica *El sí de las niñas* de Leandro Fernández de Moratín [76]. Su censura es muestra de la convulsión política y religiosa de las dos primeras décadas del siglo XIX, así como de la animadversión que su autor causaba en ciertos círculos conservadores. *El sí de las niñas* se representó en 1806 con notable éxito. La obra criticaba el poder que los padres tenían sobre las decisiones matrimoniales de sus hijas, especialmente en los matrimonios acordados por conveniencia económica. A partir del restablecimiento de la Inquisición en 1814 (esta había sido abolida algunos años antes) se inició un amplio expediente de calificación de esta obra de Moratín que duró cinco años (1815-1819). Numerosos calificadores escribieron informes solicitados por la Inquisición donde se valoraba si la obra debía prohibirse o expurgarse. Algunos de ellos consideraron que la pieza no incluía ninguna proposición contraria a la religión católica o al régimen monárquico, y que debía permitirse. Otros determinaron que bastaba expurgar algunos lugares en los que se denigraban pasajes de la Biblia —como la parábola del hijo pródigo—, se desacreditaba la entrada de las mujeres en los conventos o se parodiaban objetos de devoción y culto. Otros calificadores, en fin, propusieron la prohibición en su totalidad. Con la abolición definitiva de la Inquisición, la obra pudo volver a representarse a partir de 1820.

Las descomulgadas Celestinas

Donatella Gagliardi

El éxito abrumador de la obra maestra de Fernando de Rojas, uno de los *best* y *long sellers* del Siglo de Oro, propició la aparición de varias secuelas, empezando por la *Segunda Celestina* (1534) de Feliciano de Silva, al que no le fueron en zaga ni Gaspar Gómez, autor de la *Tercera parte* (1536), ni Sancho de Muñón, quien en 1542 publicó la *Tragicomedia de Lisandro y Roselia (cuarta obra)*. Ahora recurriendo a una supuesta resurrección de la vieja barbuda, ahora haciéndole pasar el testigo a su discípula predilecta, los tres continuadores dieron nueva vida a la alcahueta por antonomasia, pero no sin despertar los recelos de moralistas y religiosos. No solo la astuta tercera («madre de maldades» en palabras de Juan Luis Vives) y sus imitadoras impartían lecciones de liviandad y lujuria, sino que las parejas de amantes brindaban modelos de comportamiento tan despreciables cuanto peligrosos, máxime para el público lector más vulnerable: jóvenes y mujeres. En definitiva, «las descomulgadas Celestinas» (según la definición de Juan de Pineda) eran censurables en cuanto manuales de cortejo galante, tratados de *savoir faire* amoroso y 'muladares de lascivia'. Hubo quien lamentó la imprudencia de cuantos maridos introducían en casa semejantes libros, que corromperían las buenas costumbres de sus esposas, y quien exigió un castigo ejemplar para los padres que encerraban a sus hijas con siete llaves, dejándoles, a la vez, entre manos la *Celestina* «viva, muerta y resucitada», que provocaría el naufragio de su castidad. Otros invocaron la hoguera para la pieza perversa y pervertidora de Rojas, cuyo final catártico, a su entender, no compensaba las afirmaciones sacrílegas y deleites impúdicos que la constelaban.

Sin embargo, pese a los violentos y reiterados ataques contra la primera *Celestina*, «la Feliciana y Muñona y las demás», como diría Juan Arce de Otálora, solo la continuación de Feliciano de Silva acabó en las mallas del Santo Oficio en la España del xvi: la severa Inquisición portuguesa en 1581 extendió a la tragicomedia de Rojas la condena dictada contra la *Segunda Celestina* en 1561 y ratificada en 1564, pero el Índice de Valdés (1559) y el de Quiroga (1583) se limitaron a vetar la obra de Feliciano de Silva. Los bienpensantes, indignados por la indulgencia demostrada hacia la fundadora del género celestinesco, no dejaron de poner el grito en el cielo, señalando los casos más sangrantes de indecencia e impiedad que habían detectado en el texto.

En el Índice de Zapata (1632) por vez primera la *Celestina* fue sometida a un expurgo que afectó a siete pasajes juzgados mal sonantes, por un total de cincuenta líneas escasas, que incluían la célebre profesión de fe melibea por parte de Calisto en diálogo con Sempronio:

> «¿Tú no eres cristiano?»
> «¿Yo? Melibeo soy y a Melibea adoro y en Melibea creo y a Melibea amo»

A todas luces, dichos cortes no responden a una *ratio* clara y unívoca, sino que parecen más bien fruto de denuncias puntuales, presentadas por lectores u oidores ocasionales del drama, a quienes faltaba una visión de conjunto de su contenido. Tampoco los comisarios del Santo Oficio se revelaron profundos conocedores de la obra que, además, se encontraba entonces en pleno ocaso editorial (las últimas ediciones españolas de la *Celestina* se remontan precisamente a 1632 y 1633). No se explica de otra manera la sorprendente falta de coherencia de que dieron prueba al tachar solo algunas blasfemias amorosas de Calisto, o su insólita condescendencia al pasar por alto el único fragmento que bien hubiera podido hacerles fruncir el ceño incluso en tiempos de Quiroga, es decir, la sátira anticlerical del auto ix.

Sea como fuere, las enmiendas textuales fueron corroboradas por el Índice de Sotomayor (1640) y todos los sucesivos (1667, 1707, 1747, 1790), hasta que a finales del xviii la lectura de la tragicomedia quedó terminantemente proscrita a raíz del expediente que fue abierto como derivación de una causa promovida por posesión de libros prohibidos. Se solicitó el parecer de dos teólogos, quienes no ocultaron sus reservas, y a la luz de los informes recibidos, la Inquisición de Logroño emitió un veredicto de condena integral, que el Tribunal de la Corte, llamado a pronunciarse sobre el asunto, confirmó sin titubeos. A su juicio, la pieza entera fomentaba el espíritu de disolución

Fernando de Rojas, *Libro de Calixto y Melibea y de la puta vieja Celestina*, Sevilla: [Jacobo Cromberger], [entre 1518 y 1520?] BNE R/26575(4).

y voluptuosidad, además de incluir muchas doctrinas «escandalosas, impías, ofensivas de los oídos piadosos, *sapientes haeresim*, e injuriosas a los eclesiásticos seculares y regulares en general, sin exceptuar a las dignidades más altas y sagradas». Finalmente, por decreto del 1 de diciembre de 1792 y posterior edicto del 3 de febrero de 1793, el Consejo de la Inquisición sancionó la proscripción absoluta de la obra, que vedó incluso a cuantos disponían de licencias especiales, abrogando así las excepciones habitualmente previstas para ciertas categorías de lectores. Habría que esperar hasta 1822 para poder asistir a una nueva resurrección de la madre Celestina, que volvería a la imprenta tras casi dos siglos de olvido editorial.

Lecturas culpables. *El desinterés de la Inquisición por prohibir los libros de entretenimiento y ficción en vernacular contrasta abiertamente con la posición de moralistas, predicadores, confesores y escritores espirituales, mucho más exigente y severa que la de los censores. Posiblemente, el hecho de que la Inquisición se ocupara ante todo del disenso y la herejía, y de cuestiones teológicas, doctrinales, jurídicas e históricas, dejaba a otros tribunales de la conciencia la reflexión y el control de la moralidad privada y pública. Textos que nunca se prohibieron en España, de ficción caballeresca o pastoril, como el* Amadís *o la* Diana, *fueron considerados por los moralistas malos libros, mentirosos y profanos. Su reprobación no implicaba su prohibición, pero sí comportaba una forma de condena social que aspiraba a influir sobre los hábitos y las elecciones de los lectores. No son estas, pues, lecturas prohibidas, pero sí lecturas culpables.*

Los moralistas ante la literatura profana

Donatella Gagliardi

Corrumpunt bonos mores colloquia prava: en las páginas de moralistas y espirituales españoles del siglo xvi la cita de esta sentencia paulina (Corintios, I, 15, 33) suele introducir una reflexión acerca de las buenas y malas lecturas. Tal y como recuerda san Alonso de Orozco, «el libro que cada uno lee es con quien conversa: luego siendo malo, será mala la conversación; y si bueno, será buena» (*Historia de la reina de Saba*, 1565). El predicador agustino fray Luis de Alarcón, ilustrando el primer ejercicio del *Camino del cielo* (1547), «que es la lección devota», llega asimismo a la conclusión que leer un libro malo equivale a tratar con el infierno. Para el maestro Alejo Venegas hay obras sin pena ni gloria, «desnatadas de todo provecho» (*Tratado de ortografía*, 1531), y obras mortíferas, que sustraen la pureza a la mente, la piedad al alma, el hombre a Dios: las desvariadas, donde es imposible encontrar meollo de virtud ni ciencia, son sermonarios de Satanás, y entre ellas destacan, por subversivas, las ficciones caballerescas, al ser fatuidades ponzoñosas. Fray Luis de León, condenando a quienes se entregan a textos fútiles, además de nocivos, se pregunta cuántos descalabros provocará el libro inmundo, que discurre con sus lectores día y noche. Solo la lección espiritual puede cerrar las puertas a los pensamientos pecaminosos, sembrando en la conciencia del cristiano la semilla de la virtud, ya que, en palabras de san Bernardo, el corazón humano es como un molino que muele lo que le echan, sin parar. Fray Luis de Alarcón retoma esta imagen en un pasaje del *Camino del cielo*, meditando sobre los perjuicios que causan las malas lecturas. De entrada, distingue dos tipologías de libros

mundanos: unos son vanos, y dejan el alma vacía; otros, los que la envenenan, son profanos, y mucho más peligrosos. Luego, en el capítulo dedicado a «La cuarta manera de los libros de los demonios, que son los malos libros», precisa aún más esas diferencias, llegando a establecer tres clases de libros perniciosos: los vanos, «que tratan de cosas superfluas», procurando un estéril deleite con el que se desaprovecha el tiempo; los lascivos, «que tratan de amores carnales», proporcionando modelos de conducta nefastos; y por último los que tratan de cosas falsas, cuyo nombre varía en función de si las falacias son en materia temporal —en este caso se definen mentirosos—, o bien en materia de fe —son los erróneos y heréticos—.

A pesar de que en el *climax* de su exposición los escritos licenciosos (tanto en prosa como en verso) no ocupen el *acmé*, fray Luis de Alarcón se explaya con especial detenimiento sobre la amenaza que representan. Ya que instigan a cuantos los frecuentan a pensamientos impúdicos y vicios carnales, equivalen a un arma letal, con que los lectores desprevenidos se matan sin darse cuenta. No en balde, de las tres categorías de malos libros ésta es la única en que se ponen ejemplos concretos, citándose en el mismo bloque los versos de Ovidio y Terencio, el *Amadís de Gaula* y la *Celestina*.

Es comprensible que la literatura de evasión acabe en el blanco de los moralistas. En particular, las caballerías y la lírica amorosa se convierten pronto en su diana preferida (junto a la *Celestina* de Rojas), siendo etiquetadas alternativamente, según los censores y los títulos, como lecturas vanas, lascivas o mentirosas. Unos lazos profundos unen estos dos géneros literarios por fundarse ambos sobre ficciones embaucadoras y por despertar pasiones malsanas, además de hacer perder un tiempo valioso, del que Dios algún día pedirá cuenta.

El humanista valenciano Juan Luis Vives en la *Institutio foeminae christianae* (1524) reprueba que ya no se lean sino obras vulgares, que solo hablan de armas y amores, enalteciéndolos con palabras indecorosas. Los cantares lujuriosos y las caballerías, entre otros, son fruslerías repletas de indecencias, que reflejan la inmoralidad de sus creadores: todos hombres ociosos e ignorantes, con mucho papel a su alcance, y que mienten de forma descarada. Puesto que el ser humano de por sí no nace ni bueno ni malo, y, sin embargo, está más inclinado al mal —observa Vives en el *De officio mariti* (1529)—, debe estar en guardia ante esa suerte de «conspiración de pecadores» que le empujan hacia el camino de la perdición.

«Tizones para el infierno» llama fray Héctor Pinto los libros «de amores obscenos y de historias fingidas, llenas de mentiras y de delicias y deshonestidades y de despertadores para pecar» (*Segunda parte de los diálogos de la imagen de la vida cristiana*, 1577); pervertidores de rectas costumbres son, para fray Pedro

Malón de Chaide, los textos voluptuosos, entre los que cuenta «las *Dianas* y Boscanes y Garcilasos, y los monstruosos libros y silvas de fabulosos cuentos y mentiras de los *Amadises*, *Floriseles* y *Don Beleanís*, y una flota de semejantes portentos» (*Libro de la conversión de la Magdalena*, 1588). Fray Francisco Ortiz Lucio en la dedicatoria del *Jardín de amores santos* (1589) contrapone lo beneficiosa que es la materia que él trata, «por ser flores de la Sacra Escriptura y doctores santos, cuya lección y meditación descubre muchas marañas y hechizos del demonio y es escudo fuerte contra sus tentaciones», a la inútil lectura de «las *Celestinas*, *Dianas*, Boscanes, *Amadises*, *Esplandianes*» y un sinfín de libros de la misma ralea. En la opinión del jesuita Gaspar Astete, novelas caballerescas, motes de amores, canciones lúbricas, donaires y gracias engañan y estragan el gusto de los lectores ingenuos, a los cuales el acíbar amargo que beben les parece azúcar delicioso. Buenaventura de Morales lamenta que abunden en España estas infames escrituras: tanto han crecido que con ellas cunden «errores, mentiras, vanidades y burlerías» (*Las obras espirituales de don Serafino de Fermo*, 1552).

Si las patrañas caballerescas gozan especialmente del favor público, la responsabilidad es de los historiadores modernos, incapaces de redactar obras que se basen en la verdad, el decoro y la prudencia: así se pronuncia Vives en los capítulos del *De disciplinis* (1531) dedicados a la corrupción de la historia. Siguiendo su estela, Pedro Mejía arremete contra los embustes de esos libros, cuyos inventores acaban por confundirse, en la percepción del vulgo, con los cronistas de verdad, en una época en que la línea divisoria entre historia y ficción apenas se percibe.

A favorecer la intercambiabilidad de los dos géneros, el historiográfico y el caballeresco, contribuye el hecho de que los impresos de ambos comparten a menudo el tipo de letra (gótica), el formato (a dos columnas) y los grabados; sin mencionar el gran parecido en los títulos, *Historia de*, *Crónica de*. Los autores caballerescos, por su parte, lejos de disipar las dudas interpretativas generadas por el término anfibológico *historia*, alimentan la ambigüedad, bien poniendo a los protagonistas de sus aventuras en el mismo plano de autenticidad de célebres personajes reales, bien recurriendo al tópico de la falsa traducción de un texto ajeno, frecuentemente presentado como *crónica*.

«Las patrañas disformes y desconcertadas que en estos libros de mentiras se leen derogan el crédito a las verdaderas hazañas que se leen en las historias de verdad» es el veredicto de Diego Gracián de Alderete (*Las obras de Xenofón trasladadas de griego en castellano*, 1552), al que no le va en zaga Gonzalo de Illescas (*Historia pontifical y católica*, 1565), solicitando un auto de fe para «Amadises, Reinaldos, Esplandianes y otros portentos de libros, que con tanto

atrevimiento han osado usurpar el honestísimo y santo nombre de historia». Un nombre que *in primis* «pertenece a la del santo evangelio, por ser aquella la pura verdad». A juicio de fray Juan de la Cerda (*Vida política de todos los estados de mujeres*, 1599), por mera envidia el demonio fomenta la composición de obras profanas que enseñen el camino al infierno: quiere ser como Dios, que tiene «evangelistas y cronistas de sus hechos», los cuales a su vez alientan a escribir libros santos.

Se va pues perfilando la idea de que las caballerías son fundadoras de «malas sectas», (como diría el cura cervantino). A finales del xvi, el jesuita Antonio Possevino la sostendrá hasta sus extremas implicaciones, afirmando en una famosa página de la *Bibliotheca selecta* (1593) que es el demonio quien ha inspirado la traducción al francés del *Amadís* (aquellos amores torpes, aquellos torneos, aquellos encantamientos…), para propiciar la difusión de los principios luteranos.

Frente a la creciente demanda de obras de entretenimiento por parte de los lectores españoles, moralistas y religiosos promueven la redacción, romanceamiento y circulación de textos edificantes. Si Vives da inicio a la cruzada en pro de una literatura verdadera y fructífera, Venegas acuña la metáfora militar, al confesar, en el prefacio al *Apólogo de la ociosidad y el trabajo* de Luis Mejía (1546), el inmenso placer espiritual que experimenta viendo cómo «cada día salen escuadrones de buenos libros, en que se lee el antídoto contra la pestilencia encubierta debajo de buen estilo en los libros milesios desaforados». A la guerra santa contra herejes y heterodoxos se suman también, gracias a ellos, ejércitos de papel y tinta para combatir malos libros y peores autores. No obstante, las tropas de los enemigos ni retroceden ni dejan de multiplicarse, inoculando su *dulce veneno* en los incautos lectores, sin solución de continuidad. El anhelado revulsivo de la censura, tantas veces invocado, acabará, en realidad, potenciando su efecto.

72

Carvajal, Miguel de (c. 1495-1578)
Tragedia aurea llamada josephina: sacada de la profundidad de la sancta escritura agora nueuamente por el mismo auctor con mucha diligencia corregida y añadida y castigada
Sevilla: en casa de Estacio Carpintero impressor, 1545
[32] h.; 4.º
BNE R/40628

73

Torres Naharro, Bartolomé de (c. 1476-c. 1524)
Propaladia de Bartolome de Torres Naharro y Lazarillo de Tormes; todo corregido y emendado por mandado del concejo de la santa, y general Inquisición
Madrid: por Pierres Cosin, 1573
[12], 417 h., [1] en bl.; 8.º
BNE R/1034

74

Carta autógrafa de Félix Lope de Vega Carpio al Inquisidor General solicitando que se le devuelva una comedia que escribió sobre la conversión de San Agustín con el fin de reescribirla antes de ser sometida a censura y calificación por el Santo Oficio
Madrid, 21 de octubre de 1608
AHN Inquisición, MPD 246

75

Matos Fragoso, Juan de (1608-1689)
El bruto de Babilonia
ca. 1669
70 h. ; 23 × 17 cm.
BNE MSS/15041

76

Fernández de Moratín, Leandro (1760-1828)
El sí de las niñas: comedia en tres actos en prosa
Madrid: imprenta de Villalpando, 1806
144 p.; 8.º
BNE T/9717

13.
LECTORAS VULNERABLES: CENSURA DIFUSA Y LECTURA FEMENINA EN LA ESPAÑA MODERNA

La ruina de la virtud

Donatella Gagliardi

> *«huya nuestra virgen de los libros sospechosos y dañosos como de una víbora o escorpión, y si alguna hubiere que tanto se huelgue de leerlos que no quiera dejarlos, se le deben quitar de las manos, aunque no quiera. Y si no lee de buena gana buenos libros, le deben totalmente quitar que no lea; y si ser puede, que se desvece de leer, porque es muy mejor carecer de la cosa buena que usar mal de ella».*
>
> Juan Luis Vives, *Libro llamado Instrucción de la mujer cristiana*, 1528.

Si los malos libros envenenan el espíritu inadvertidamente como una dulce ponzoña, quienes mayores riesgos corren de convertirse en sus víctimas son los lectores más indefensos y maleables, los que carecen de recursos para sortear sus lazos diabólicos, es decir mujeres y mozos. Son, de atender a los moralistas, espíritus no cultivados, proclives a la corrupción: sus ánimos son de cera dócil, sus orejas sensibles al canto de sirena de los autores profanos. Son como pececillos ingenuos, que pican el cebo, quedando sujetos al anzuelo; frágiles navíos destinados a estrellarse contra rocas encubiertas; vasos nuevos, que se impregnan indeleblemente del primer licor que se les eche. Nadie duda de que la educación de las muchachas deba forjarse en su tierna edad, así como el barro hay que trabajarlo cuando todavía está fresco, y el hierro batirlo cuando está encendido, porque, de lo contrario, la doncella criada en prisiones de vicios «no acierta después a caminar por el camino de la virtud».

«[…] Ya que haya aprendido a leer, no se le ha de permitir que lea la doncella en libros profanos que tratan de amores y cosas deshonestas, porque este es un despertador de malos pensamientos, y es una yesca que abrasa los corazones de las tiernas y flacas doncellas. Y por eso desde niñas se han de ocupar en ejercicios honestos, y leer libros devotos, que las muevan a santos ejercicios […]».

Fray Juan de la Cerda, *Vida política de todos los estados de mujeres*, 1599 [80].

En la España del Siglo de Oro se multiplican los esfuerzos para ejercer pleno control sobre la actividad lectora de las mujeres, las cuales ni en edad adulta logran librarse del estatuto de minoría que comparten con los niños. Su presunta fragilidad intelectual y emotiva junto a lo que se considera cierta «natural» predisposición a la sensualidad hacen imprescindible la vigilancia solícita de guías autorizados. Los tratados didáctico-morales que se multiplican en los siglos XVI y XVII con el fin de instruir a la perfecta cristiana en las tres etapas canónicas de su trayectoria vital (doncella, casada, viuda) coinciden en reconocer *in primis* a los padres tan delicada función. En ellos recae la responsabilidad de seleccionar oportunamente no solo los maestros de carne y hueso, sino también los de papel, que, aunque mudos, pueden dialogar día y noche con sus discípulas [81]. Así pues, ¿de qué sirve encerrar a una hija en su aposento para impedirle cualquier contacto con los hombres, si luego se dejan a su alcance suciedades? Un texto indecente, como el peor de los lenones, se insinúa a todas horas en su alma, encendiendo deseos nefandos de imitación. Bien merecen una desventurada vejez (cuando no la condenación eterna) quienes consienten que sus hijas aprendan el abecé en obras de liviandades y amores deshonestos, paladeándolas

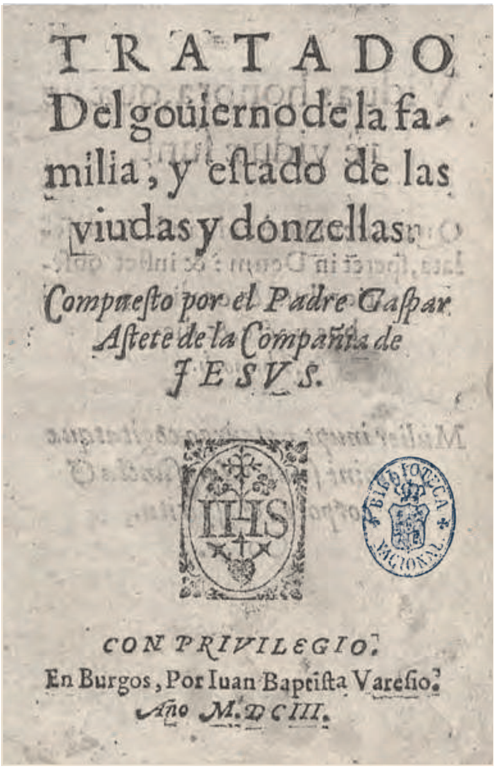

Gaspar Astete, *Tratado del gouierno de la familia y estado de las viudas y donzellas*, En Burgos: por Iuan Baptista Varesio, 1603. BNE R/25962.

Rembrandt Harmenszoon van Rijn, *Mujer leyendo*, c. 1634. BNE INVENT/29140.

con «aceite de escorpión», en vez de acostumbrarlas a hojear escritos que las muevan a santos ejercicios.

Una vez llegada a la edad de casar, la tierna doncella de flaco juicio debe-

Con un Amadís en las manos. «*Guarda el padre a su hija, como dicen, tras siete paredes, para que, quitada la ocasión de hablar con los hombres, sea más buena y déjanla un Amadís en las manos, donde deprende mil maldades, y desea peores cosas que quizá en toda la vida, aunque tratara con los hombres pudiera saber, ni desear. Y vase tanto tras el gusto de aquello, que no querría hacer otra cosa, ocupando [el tiempo] que avía de gastar en ser laboriosa y sierva de Dios, no se acuerda de rezar ni de otra virtud, deseando ser otra Oriana como allí, y verse servida de otro Amadís. Tras este deseo viene luego procurarlo, de lo cual estuviera bien descuidada, si no tuviera donde lo deprendiera*». Francisco Cervantes de Salazar, Adiciones a la *Introducción y camino para la sabiduría* de Juan Luis Vives, 1546.

rá pasar bajo la tutela del cónyuge, cuyos deberes no son de menor envergadura: como recuerda Juan Luis Vives, si él «es la cabeza de la mujer, si es su mente, su padre, su Cristo, prerrogativa y obligación suya es hacerse cargo de su formación». Por eso el humanista valenciano no deja de lamentar la escandalosa incuria que demuestran muchos maridos al supervisar las lecturas de sus esposas, dando paso a que ellas, descarriadas por modelos de conducta impropia, sean «maliciosamente perversas», hasta el extremo de cometer adulterio. Curas y predicadores están llamados a concienciar a unos y otros mentores de las lectoras vulnerables sobre la importancia de quitarles de (e incluso quemarles en) las manos los libros dañinos.

Lecturas no aptas para mujeres

Donatella Gagliardi

Es Vives quien inaugura la larga nómina de cuantos se preocupan por detallar títulos y autores considerados «ruina de la virtud» femenina. En su *Institutio foeminae chistianae* (la *princeps* es de 1524; de 1538 una reimpresión con adiciones) dedica un capítulo entero a los peligros del leer, llegando a establecer un verdadero canon de la buena y mala literatura [77]. Las caballerías monopolizan claramente su atención censoria, compartiendo protagonismo con la *Tragicomedia* de Rojas y, a partir de la segunda edición del tratado, también con la *Cárcel de amor*. Esta novela sentimental de Diego de San Pedro es uno de los tres nuevos textos que en 1538 van a engrosar las filas de los condenados, junto con *Las Sergas de Esplandián*, primera continuación del *Amadís*, y el *Decameron* de Boccaccio.

A la voz de Vives se une pronto la de religiosos, moralistas y bienpensantes, cuya censura de ciertas obras de recreo —las de ficción y amoríos, los cantares licenciosos, entre otras— es unánime. Baste recordar una celebérrima página de la *Conversión de la Magdalena* (1588), en que fray Pedro Malón de Chaide pasa revista a los «catecismos profanos» que, en un mundo al revés, ya han suplantado los cristianos, tanto que sus admiradores «os persuadirán que *Don Florisel* es el *Libro de los Macabeos*, y *Don Belianís*, los *Morales* de San Gregorio, y *Amadís*, los *Oficios* de San Ambrosio, y *Lisuarte*, los *Libros de clemencia* de Séneca». Así las cosas, cabe preguntarse «¿Cómo dirá *Pater noster* en las *Horas*, la que acaba de sepultar a Píramo y Tisbe en *Diana*? ¿Cómo se recogerá a pensar en Dios un rato la que ha gastado muchos en Garcilaso?». ¡Estos son

Vives examinó los peligros de la lectura para las mujeres y propuso una larga lista de obras perniciosas a las que no deberían tener acceso. Juan Luis Vives, *Libro llamado Instruccion de la muger christiana*, Valencia: por Jorge Costilla, 1528. BNE R/1289.

Síguese el segundo libro dela Instruci
on delas casadas. Capitulo. xvij. del Matrimonio.

No ay lugar aqui de tractar/ ni disputar
dlos loores/o vituperios dl matrimonio: ni de traer las
questiones o pregũtas antiguas\ si el sabio se deue casar
o no: ni tãpoco piẽso ser necessario tocar lo q̃ los sãtos es
critores cristianos tractaron del casamiẽto y del celiba
to(q̃ es biuir casto)y dela virginidad: ni menos haue
mos de tratar aqui las cosas que sobre esta materia dis
puto sant Agustin y otros escritores de nr̃a sancta reli
gion cristiana. No dexo yo de saber q̃ no ha faltado quiẽ aya desloado el ma
trimonio/ y no solo los hereticos\ como fuerõ los Manicheos/ los quales
totalmẽte le assolarõ\ no permitiẽdo q̃ alguno se casasse: cuyo grauissimo er
ror fue desechado por la cõstituciõ cristiana: mas aun los gentiles: los qua
les conformãdose con el parecer de algunos pocos malos\ como fuerõ los
Epicuros y Cinicos/ escriuierõ contra las mugeres en general: y pronũcia
rõ cõtra el matrimonio: y esto no por mas de por hauer conoscido o ydo bla
sonar d algũas pocas malas: lo qual es casi vicio comũ entre las gentes de
diffamar los buenos por los malos: y de aqui fuerõ infamados muchos ho
noratissimos pueblos. Assi los Carthagineses fuerõ nõbrados desleales los
Cilicos ladrones/ los Romanos auariẽtos. Porcierto yo digo que (a esta
causa) deurianlas honestas matronas perseguir alas malas mugeres co
mo a publica macula dela estimaciõ y hõra detodas ellas. Agora si q̃remos
biẽ cõsiderar no hallaremos quiẽ aya sido tã malo: que aya osado hablar

¶ Sentẽcias delos sabios en alabãça de las mugeres.

tan generalmente contra todo elge
nero de mugeres\que no digã que la
buena muger es cosa muy excelente/
muy buena muy santa/y segun dixo
xenpohon en las Economicas/es grã
parte dla felicidad del varon. Dize
el sabio Teognes que no ay cosa mas
preciosa/ni mas dulçe enel mundo q̃
la buena muger. xristo enlas senten/
cias la llama gloria del varon. Euri
pides excelentissimo escritor de tra/
gedias\aunque offendido de dos mu
geres que tuuo poco honestas\hin/
cho sus tragedias de mal dezir. pero
affirmo que no ay cõtentamiento ẽ
el mũdo que ygualarse pueda con el
delos bien casados. Hesiodo poeta/
enemigo mortal d mugeres dize que
ansi como no ay cosa mas desuẽtura
da que el hõbre mal casado/bien assi
no ay felicidad que se yguale con ha
uer en suerte buena muger. Aquel sa
pientissimo rey Salomõ\que perdio
el seso natural por amor de mugeres
casi abominando sus pecados mu/
chas vezes habla contra ellas repre
hendiendolas grauemente: pero ha/
zelo d manera que bien paresce qua
les eran las q̃ el entendio: onde dize
enlos prouerbios que la muger loca
y atreuida es estiercol del hombre: y
que assi es consumido el varon por
la mala muger/como el madero dla
carcoma. y porel contrario hablãdo
dela muger buena/quan honorifico
testimonio le haze: quan gloriosas a
labãças le da: su marido (dize el) estã
do sentado entre los ancianos dela
tierra alas puertas dela cibdad sera
estimado y acatado entre todos. la/
fortaleza y hermosura es atauio dla
santa muger/y se alegrara enel dia
vltimo. la sabiduria abrio su boca/y
la ley de clemencia esta en su lengua
leuantaron se sus hijos\y llamaron
la bien auenturada/y su mesmo ma/
rido la alabo diziendo. Muchas hi
jas hallaron riquezas mas tu has
excedido a todas. &c. Estas y otras
cosas dixo el muy sabio rey: las qua/
les veo ser aprouadas de todos los
otros sabios/y buenos. Enlo d mas
yo no me meto al presente enlo que o
tros hombres ingeniosos han dispu
tado sobre el casamiento/lo qual hi
zieron antes por vna cierta manera
de exercicio: que por otra causa. Aun
q̃ todos los hõbres letrados y sabios
dixerõ q̃ el hombre sabio se due casar:
y ellos mesmos lo pusieron assi por o
bra. Primeramente aquellos siete sa
bios de Grecia todos fueron casa/
dos. tambien Pithagoras\Socra/
tes/ Aristoteles/ Theophirasto\los
Catones\ Ciceron/ Seneca/y otros
muchos sabios sin cuento fueron ca
sados. por que veyan que ninguna co
sa es tan conforme a naturaleza/co
mo el ayuntamiento d marido y mu
ger. con el qual el linaje humano que
encada vno por si es mortal/en los a
yuntados se haze inmortal y cõ ello
restituymos lo q̃ rescebimos de nr̃os
antepassados\vsando conla natura
leza casi d vna cierta manera d agra
decimiento. Aristoteles en los libros
morales acõseja al hombre ciudada
no/que tome muger\no solo por res/
pecto delos hijos: mas aun por tener
compañia. porque esta deue ser casi/
la principal causa deste ayuntamien
to. La razon desto que digo es. porq̃
aquella comunicacion y amistad vni
uersal q̃ nos tiene atodos obligados

los *Flos Sanctorum* de las mujeres! Por Amadises y Esplandianes, motes de amores, versos lascivos del *Cancionero General*, muchas de ellas, abocadas a la perdición, derraman lágrimas y suspiros, que deberían más bien reservar para actos de contrición y meditaciones devotas.

Un cuchillo en manos de un loco. «*¿Qué otra cosa son los libros de amores y las Dianas y Boscanes y Garcilasos, y los monstruosos libros y silvas de fabulosos cuentos y mentiras de los Amadises, Floriseles y Don Beleanís, y una flota de semejantes portentos, como hay escritos, puestos en manos de pocos años, sino cuchillo en poder del hombre furioso?*». Fray Pedro Malón de Chaide, *La conversión de la Magdalena*, 1588.

Indefectible complemento de estas ideas, y de tan peculiares índices prohibitorios, son las correspondientes listas de obras admitidas que habrían de surtir las estanterías de las bibliotecas femeninas. Si según el estado de doncella, casada o viuda el caudal de habilidades requeridas y las obligaciones domésticas varían, común es el canon de la literatura apta para el sexo débil que se esboza en los tratados de formación de la mujer modélica, empezando por el de Vives. Las Sagradas Escrituras, y sobre todo el salterio [78], junto con los Padres, doctores y mártires de la iglesia, y algunos filósofos cristianos y paganos (San Cipriano, San Jerónimo, San Agustín, San Ambrosio, San Hilario, San Gregorio, Boecio, Platón, Séneca y Cicerón) son las lecturas que el valenciano recomienda en un breve catálogo, sensiblemente incrementado por Juan Justiniano, quien tradujo al castellano la *Institutio*: clásicos de la devoción, como Gerson o la *Vita Christi* de Landulfo de Sajonia romanceada, el *Enquiridion* de Erasmo, etc.

Al mismo tema Vives dedica también un capítulo entero del *De officio mariti* (1529) —como no podía ser de otra manera—, insistiendo en la necesidad de poner en las manos femeninas textos castos, piadosos y hagiográficos, evitando, por otra parte, tanto los vanos y supersticiosos como los demasiado complicados, por ejemplo, los que tratan cuestiones de alta teología. El humanista recomienda también algunas obras de filosofía moral acerca del dominio de las pasiones, al igual que recopilaciones de dichos y hechos de hombres ilustres (como las de Valerio Máximo y Sabélico), invita a reflexionar sobre las páginas que Aristóteles y Jenofonte dedicaron al gobierno de la familia, a interesarse por libros de pedagogía (Plutarco, Vergerio, Filelfo) e intendencia

del hogar, y a adquirir nociones básicas de medicina. Sugiere a cuantas aprecian la poesía que lean a vates cristianos como Prudencio, Arato, Sedulio, Juvenco, y, por último, deja para los varones el estudio de la naturaleza, gramática, dialéctica, historia, política y matemáticas.

Por lo que toca a una categoría especial de lectoras, en el *Aviso de gente recogida* (1585) Diego Pérez de Valdivia aconseja a la sierva de Dios que nunca se separe del *Contemptus mundi* y que se centre, además de en vidas de santos (máxime de san Francisco), en los escritos «de fray Luis de Granada, del padre Ávila, y los de fray Francisco de Osuna, que llaman *Abecedario*, especialmente la tercera parte, *Subida del Monte Sion*, Ángela de Foligno, Santa Catalina de Sena»; y finalmente en los que conviden a compunción, mortificación y perfección. En definitiva, el ejercicio continuado de la lectura edificante ayudará a seglares y religiosas a mirarse como en un espejo, donde toda pecadora deberá examinar la fealdad del rostro de su conciencia y las mancillas de su corazón, *conditio sine qua non* para que pueda emprender un camino de conversión.

Aprender a ser malas. «*Verdad es que algunas madres imponen a sus hijas que sepan leer. Mas, ¿qué aprovecha? Que dejan de leer la Pasión de Jesucristo y otros libros de santas y virtuosas doctrinas, y no veréis en casa sino libros de Amadís, o el Palmerín, o el Cancionero General, y otros libros profanos, de donde no sacan otro fruto sino deprender a ser malas, y parleras, y deshonestas; y esto por virtud de las farsas y requiebros y profanidades que de los libros semejantes toman. Y de esta manera las doncellas más aína se inclinan a ser requeridas de vanos hombres, y se aficionan a sus vanidades que a ser devotas de Dios y de sus cosas. Porque lo uno oyen y ven a cada paso; y lo otro, de cuando en cuando*». Fray Agustín de Esbarroya, *Purificador de la conciencia*, 1550.

El «proyecto educativo diferencial» impuesto a las mujeres españolas desde luego surtió efecto. Sin embargo, pese al empeño generalizado en cribar sus libros de forma maniquea, limitando drásticamente los que les convenían, los documentos conservados en los archivos peninsulares nos devuelven un cuadro polícromo de sus hábitos de lectura. De los inventarios de bibliotecas femeninas (siglos xvi-xvii) aflora, junto a la preeminencia absoluta de textos religiosos, tanto espirituales como de práctica litúrgica (las canónicas *Horas*, más que nada), la presencia significativa de obras profanas: al lado de historias y crónicas propiamente dichas, la tantas veces demonizada

Marcantonio Raimondi, *Sibila leyendo*, s. xvi. BNE INVENT/4993.

narrativa caballeresca se codeaba en los anaqueles de la época con la *Celestina*, la *Diana*, el *Lazarillo*, y más tarde con el *Guzmán de Alfarache*, y el *Quijote*, junto a cancioneros y otros (pocos) libros de poesía. A despecho de los moralistas, alguna que otra lectora del Siglo de Oro español se dejó tentar por las *sirenas* del entretenimiento, y, en el afán de evadirse de la realidad cotidiana, no renunció a pasearse mentalmente por los campos de la ficción literaria, dejándose llevar por su «natural inclinación».

OBRAS EXPUESTAS

77

Vives, Juan Luis (1492-1540)

Libro llamado Instruccion de la muger christiana el qual contiene como se ha de criar vna virgen hasta casarla y despues de casada como ha de regir su casa y biuir prosperamente con su marido, traduzido ahora nueuamente del latin en romance por Juan Justiniano

Valencia: por Jorge costilla, 1528

[IV], C h.; Fol.

BNE R/1289

78

Paraphrases y breues declaraciones de Raynerio Snoy Goudano, agora nueuamente traduzido en lengua Castellana

Anvers: en casa de Iuan Steelsio, 1555 (En casa de Iuan Lacio)

[8], 266 h.; 8.º

BNE R/1462

79

Ortiz Lucio, Francisco

Libro intitulado Iardin de amores sanctos, y lugares comunes, doctrinales y pulpitales de singulares y prouechosissimas doctrinas

Alcala de Henares: en casa de Iuan Iñiguez de Liquerica, 1589

[56], 265 [i.e. 269] h., [1] en bl.; Fol.

BNE R/26859

80

Cerda, Juan de la

Libro intitulado vida politica de todos los estados de mugeres: en el qual se dan muy prouechosos y Christianos documentos y auisos, para criarse y conseruarse deuidamente las Mugeres en sus estados

Alcala de Henares: en casa de Iuan Gracian, 1599

[8], 604, [10] h. : il.; 4.º

BNE R/4067

81

Astete, Gaspar (1537-1601)

Tratado del gouierno de la familia y estado de las viudas y donzellas compuesto por el Padre Gaspar Astete de la Compañía de Jesus

Burgos: por Iuan Baptista Varesio en la imprenta de Philippe de Iunta 1603

[16], 281 [5] p.; 8.º

BNE R/25962

IV.
Final

14.
HACIA LA LIBERTAD DE IMPRENTA

José Luis Gonzalo Sánchez-Molero

Entre los siglos xviii y xix, la censura en España se encontró con crecientes dificultades para su aplicación, y fue incapaz de adaptar sus procedimientos a los nuevos tiempos, en especial durante las últimas décadas de la primera centuria, sacudidas por la difusión de ideas revolucionarias procedentes de Francia. Esto no significó que la censura dejara de ejercerse, al contrario, pero sí que evolucionó hacia nuevas formas, deslizándose desde la Inquisición al Estado el control sobre las nuevas ideas ilustradas o revolucionarias. El Santo Oficio había centrado su labor censoria en combatir las amenazas procedentes de la herejía protestante, pero estas ya no constituían una preocupación ni para los inquisidores, ni para la Corona. La religión católica, en realidad, se enfrentaba a otros peligros, y estos no eran otros que los procedentes del pensamiento ilustrado, revolucionario y liberal, corrientes ideológicas y políticas que ponían en duda la preminencia de la religión (especialmente la católica) sobre la sociedad, la moral, el gobierno, el derecho o la ciencia, y que discutían la legitimidad del absolutismo como forma de gobierno. Durante el siglo xviii la censura en España casi nunca ignoró los peligros que entrañaban las nuevas ideas ilustradas, especialmente cuando evolucionaron hacia un pensamiento revolucionario y hacia el primer liberalismo. Tanto los ministros de Carlos III y Carlos IV como el Consejo de la Inquisición fueron conscientes de que estas amenazas no solo afectaban a la religión católica o a la Iglesia, sino que también ponían en duda los principios autoritarios del Despotismo ilustrado. Su triunfo revolucionario en Estados Unidos (1775-1783) y en Francia (1789-1792), puso en guardia a las autoridades españolas.

La censura debía adaptarse a este nuevo contexto, pero no fue un proceso sencillo. En primer lugar, debe recordarse que, desde la instauración borbónica, la estructura de gobierno había cambiado profundamente. Tras la Guerra de Sucesión (1701-1714), el sistema polisinodial de la Monarquía Hispánica de los Austrias fue sustituido por una estructura de gobierno distinta (de inspiración francesa), centralizada, que, además, abolió o limitó muchos de los poderes regnícolas, tanto en los reinos de la Corona de Aragón como en los virreinatos americanos. El Santo Oficio no pudo sustraerse a estos cambios administrativos, perdiendo autonomía. En segundo lugar, como ya hemos adelantado, los motivos iniciales que justificaron la censura entre los siglos xv y xvi habían quedado obsoletos. Ni a la Iglesia ni a la Corona les preocupaba ya la existencia de judeoconversos o de cenáculos protestantes. El siglo xviii asistió a una mayor tolerancia en cuestiones religiosas, fruto de los daños y del cansancio que los conflictos doctrinales habían provocado, en especial tras la Guerra de los Treinta Años (1648). Y, en tercer lugar, la censura se enfrentó a un rival inesperado, las ideas de libertad, y, en particular, de libertad de imprenta. Este concepto no era

nuevo, pues había surgido a lo largo de la segunda mitad del siglo xvi vinculado al de libertad de conciencia (que esgrimían muchos teólogos protestantes frente a los católicos), pero en el siglo xviii quedó despojado de contenido religioso, convirtiéndose en la más laica idea de la libertad de pensamiento. Y si había libertad para pensar, la censura ya no tenía razón de ser.

No ha de sorprender que no fuera el Santo Oficio quien reaccionara inicialmente ante estos cambios, sino el Estado. Hasta entonces, la censura, ya fuera civil o eclesiástica, y el control de la producción impresa parecían unas herramientas plenamente consolidadas en la legislación de la época, pero no era así. La censura gubernativa se intensificó en 1752, cuando Juan Curiel, juez de imprentas, dictó un completo *Auto* no sólo para reiterar las disposiciones legislativas sobre la publicación de libros en España, sino también para endurecer las penas a los infractores de esta forma de censura previa. Como por entonces apenas eran observadas las normas, por interés o ignorancia de los impresores o por dejación de los funcionarios que debían hacerlas cumplir, Curiel recordó que ningún impresor podía imprimir libro o papel, por pequeño que fuere, sin licencia del Consejo o del juez de imprentas, con una pena de dos mil ducados y seis años de destierro para los infractores. Si, además, las obras eran contra la Religión o estaban prohibidas por la Inquisición, la pena era de muerte y pérdida de los bienes. Ante las quejas airadas de impresores y libreros, el juez se ratificó, argumentado que a los libreros sólo les interesaban sus beneficios comerciales, y que los motivos que habían movido a legislar con dureza sobre la imprenta no habían cesado; al contrario, algunos, como la herejía, eran de mayor peligro, pues el comercio editorial se había incrementado notablemente. Tras algunas matizaciones del *Auto*, sobre todo en las penas de muerte, la reforma legislativa de Curiel fue definitivamente aprobada el 27 de julio de 1754 por orden del Consejo de Castilla.

El rigor de Curiel era consecuente con la evidencia de que no solo los impresores, también los lectores, estaban a favor de la libre circulación de las ideas. Guiados muchos de ellos por el *Sapere aude!* (¡Atrévete a saber!), que lanzara el filósofo Emmanuel Kant (1724-1804) y por su concepto de libertad, basada en la razón, los ilustrados españoles compartieron la idea de que el pensamiento era libre, con algunos límites, siendo el más importante la autoridad y legitimidad del Estado. Pronto se hizo evidente que esta limitación era difícil de cumplir, en especial desde que las revoluciones norteamericana y francesa pusieron de manifiesto que su propósito no era el de reformar, sino el de sustituir de manera violenta el absolutismo como sistema de gobierno.

¿Cómo actuó la censura entre el *Auto* de Curiel y la Constitución de 1812, que reconoció la libertad de imprenta? Como era de esperar, ante la creciente

influencia de las ideas ilustradas, la Inquisición fue prohibiendo las obras de los principales autores extranjeros, adalides de este movimiento intelectual, desde la *Encyclopédie ou dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, dirigida por Denis Diderot y Jean Le Rond d'Alembert, entre 1751 a 1772 [40], a la novela ucrónica *L'An 2440* (Londres, falso pie de imprenta, 1771) de Louis-Sébastien Mercier [38]. El 18 de agosto de 1762 la Inquisición española prohibió todas las obras de Voltaire, en cualquier idioma que estuvieran publicadas:

> «Las Obras de Mr. de Voltaire, impressas en Ginebra en veinte tomos en octavo; y en Dresde, Leipsic, Amsterdam, Londres, y otros Lugares, en mas, ó menos tomos: Por contener proposiciones *respective* heréticas, erróneas, escandalosas, y temerarias, que inducen al Deismo, y Naturalismo, con notable perjuicio de la Religion, y experimentada ruina de las Almas». (AHN Inquisición, legajo 251-6).

Esta prohibición *in totum* contra Voltaire se mantuvo a lo largo de todo el siglo, siendo recogida en el *Índice* de 1790, pero lo cierto es que sus obras, impresas o manuscritas, siguieron circulando de forma clandestina en España y en América. Esto se debió no sólo al escaso celo y cultura de los comisarios y calificadores del Santo Oficio, sino también a que los lectores habían perdido el respeto (y el miedo) a la censura. En las dos centurias anteriores casi nadie se atrevió a poner en duda el criterio de los censores para prohibir o expurgar determinados libros: ahora ya sí. Este cambio cultural y social fue, sin duda, el factor más importante de un proceso más largo, que desembocaría a principios del siglo XIX en la libertad de imprenta. Tampoco gozaba la Inquisición de todo el apoyo en la corte borbónica. Cuando se prohibió por jansenismo la *Exposición de la doctrina cristiana* de François Philippe de Mesenguy, Carlos III intervino para que se levantara dicha medida, pues su edición en España contaba con la licencia real. Como el inquisidor general, Manuel Quintano Bonifaz, se negó, el rey ordenó su destierro de la corte. Poco tiempo después (1768), se promulgó una real cédula que limitaba las competencias de la Inquisición en la censura de libros. Cuando el Santo Oficio protestó contra esta medida, Pedro Rodríguez de Campomanes y José Moñino, futuro conde de Floridablanca, recordaron a los inquisidores que su autoridad provenía del rey, dejando entrever que la Inquisición podía ser suprimida «si lo pidiese la utilidad pública», una idea que los ministros borbónicos tuvieron siempre en mente, por considerar que esta institución gozaba de demasiada independencia con respecto al Estado.

Durante los años finales del reinado de Carlos IV el Santo Oficio perdió su convencimiento acerca de su función religiosa, social y política. Tras

dos siglos de control casi absoluto sobre las ideas, esta situación era demoledora para el Santo Oficio. Asimismo, tras perder gradualmente su capacidad censora y represora, se constata que algunos de sus máximos responsables estuvieron imbuidos de las ideas ilustradas. Fue el caso, por ejemplo, de Felipe Bertrán, inquisidor general entre 1775 y 1783, y de dos de sus sucesores, Manuel Abad y Lasierra y Ramón José de Arce y Uribarri, quienes ejercieron el mismo cargo entre 1792 y 1794 y 1798 y 1808. No sorprende, por tanto, que durante el mandato de Arce el aparato inquisitorial quedara plenamente supeditado a la conveniencia de un gobierno español, aliado de la Francia napoleónica y dirigido por su protector y gran amigo, Manuel Godoy, o que de la propia Inquisición saliera el mayor crítico del Santo Tribunal en España, Juan Antonio Llorente, comisario y secretario del Santo Oficio en Madrid hasta 1801, y autor de un proyecto para reformar la actividad de los tribunales inquisitoriales.

En este contexto, se comprende que las obras prohibidas entraban en el país de manera regular, en ediciones tanto francesas como inglesas, o con pies de imprenta falsificados, o estampas y otras piezas menores (como abanicos) exaltando los hechos de la Revolución [39], sin demasiadas dificultades, y que los lectores las leían con gran interés. Como recuerda Antonio Alcalá Galiano (1789-1865) en sus *Memorias,* hacia 1799 su tío guardaba, convenientemente camuflados en su biblioteca gaditana, las obras de los principales librepensadores franceses:

> «En aquel tiempo, aunque existía la Inquisición, era muy común en la gente ilustrada tener los libros prohibidos por aquel tremendo Tribunal; y mi tío, aunque nada parcial de la revolución de Francia, distaba mucho entonces de ser devoto. Yendo yo a su casa, me dirigí a su librería, abandonada a mi uso por su ausencia, y echando la vista a unos libros rotulados por de fuera comedias de Calderón y de otros autores, los abrí y me encontré con que eran las obras de Voltaire, de Rousseau, de Montesquieu y de otros autores célebres, de la escuela filosófica francesa del siglo XVIII. Sin hablar de ello a mi madre ni persona alguna, y sabiendo yo bastante francés para entenderlos en gran parte, comencé a darme a su lectura, impropia en verdad de un niño de diez años. Al principio leí sólo la parte de las obras más divertida, como las tragedias y cuentos de Voltaire y su teatro; la *Nueva Eloísa*, de Rousseau, y las *Cartas persas*, de Montesquieu; y, ¡cosa extraña!, no vi bien en estos libros el veneno de la irreligión en ellos contenido, acaso porque no acerté a entenderlos.»

Llorente fue secretario del Santo Oficio en Madrid y, paradójicamente, uno de sus primeros y más críticos historiadores. Mariano Teruel de la Ester, *Retrato de Juan Antonio Llorente*, Barcelona: Editor Juan Pons, 1870. BNE IH/5183 A.

La falta de «músculo» del aparato inquisitorial favoreció que la responsabilidad de la censura fuera asumida cada vez en mayor medida por el Estado, a través de la censura gubernativa. Sin embargo, enfrentado a problemas de envergadura, como fueron la disolución y expulsión de la Compañía de Jesús, la revolución norteamericana o la oposición al gobierno de Godoy, la amplitud de los frentes hizo imposible el exclusivo control político de los libros, y más cuando se desató la Revolución en Francia. Fue entonces cuando el conde de Floridablanca consideró necesario reforzar el papel de la Inquisición, para impedir la propagación de las ideas y principios revolucionarios. Esto proporcionó al Santo Oficio un breve período de esplendor, entre 1789 y 1792, momento en que se publicó el último *Índice de libros prohibidos,* en 1790. Los resultados obtenidos, sin embargo, no fueron los esperados y los abusos en las acusaciones resultaron inaceptables. Esto no favoreció la percepción social y cultural que se tenía de la censura, que pasó claramente de ser una herramienta de control de las ideas perniciosas, mayoritariamente aceptada, a todo lo contrario: lo pernicioso era la censura, no las ideas. El desprestigio de su actividad se incrementó y pronto se señaló a la censura inquisitorial como una de las causas del retraso económico y científico de España. En 1805 Godoy decidió crear el Juzgado de Imprenta, situándolo por encima del Santo Oficio en materia de censura, para el que nombró a personas radicalmente opuestas a la Inquisición.

Cuando tres años después se produjo la invasión francesa, las cuestiones de la censura, de la libertad de imprenta y de la continuidad de la Inquisición estaban ya claramente en el debate social y en la agenda política, tanto de los partidarios del nuevo monarca intruso, José Bonaparte, como de los patriotas leales a Fernando VII. Refugiada en Cádiz la Junta Central, se convocaron en esta ciudad unas Cortes del reino, con el propósito de redactar y aprobar una Constitución de la Monarquía Española. El debate sobre la libertad de imprenta, o de prensa, fue intenso, pues los diputados liberales convirtieron esta idea en uno de sus objetivos principales. Precisamente, la prensa había sido para los censores inquisitoriales y los jueces de imprenta un producto editorial especialmente «escurridizo». La Ilustración primero, y después el Liberalismo, encontraron en las publicaciones periódicas una herramienta de propaganda formidable para difundir y debatir sus ideas. Surgió así un concepto inquietante para la censura: la «opinión pública». Los primeros periódicos, como la *Gazette de France* (1631) o la *Gaceta de Madrid* (1660) habían sido creados bajo la tutela de los gobiernos, pero a lo largo del xviii otras publicaciones periódicas proliferaron, a iniciativa de editores y de sociedades científicas o profesionales y de los primeros partidos políticos. Esto último solo fue posible inicialmente en Gran Bretaña, donde el sistema parlamentario de gobierno facilitó la exis-

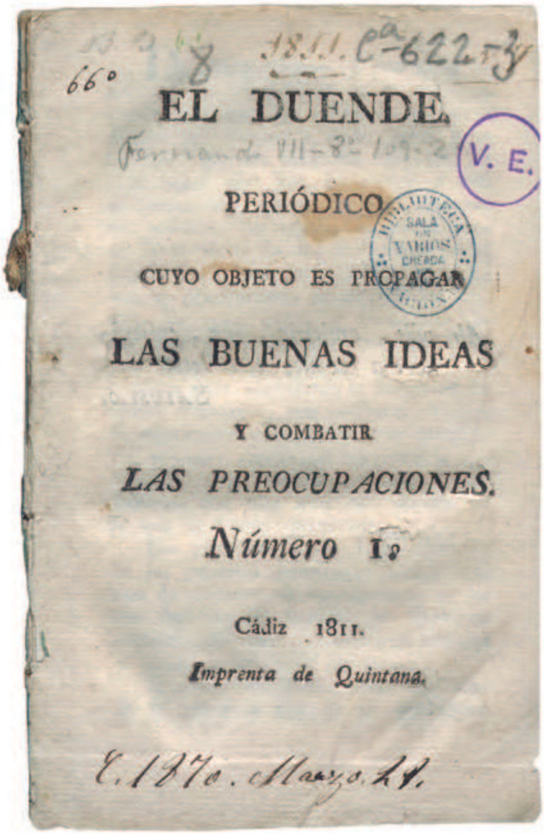
EL DUENDE.

PERIÓDICO

CUYO OBJETO ES PROPAGAR

LAS BUENAS IDEAS

Y COMBATIR

LAS PREOCUPACIONES.

Número 1º

Cádiz 1811.

Imprenta de Quintana.

Con la invasión francesa se publicaron numerosos periódicos como órganos de expresión de la resistencia española. *El duende*, Cádiz, 1811. BNE VE/622/3.

tencia de una prensa política, pero no en el continente, donde el Despotismo ilustrado predominaba.

El triunfo de la Revolución en Francia quebraría el control de las publicaciones periódicas, surgiendo numerosos periódicos como medios de difusión de las diferentes ideologías que pugnaban en la Asamblea constituyente. En España, este fenómeno se reprodujo (si bien de una manera más moderada) tras la invasión francesa en 1808. La Junta Central, refugiada en Cádiz, recurrió a la publicación de varias gacetas y periódicos (como *El Duende*) para contrarrestar la propaganda del gobierno intruso de José Bonaparte, y cuando se inició el proceso de debate para redactar una nueva constitución, el periodismo político español se consolidó. Que la cuestión ya estaba madura se refleja en el hecho de que la aprobación por las Cortes de la ley de libertad de imprenta se produjera el 10 de noviembre de 1810, a las pocas semanas de iniciar sus sesiones. En esta ley se proclamaba que todos los españoles tenían «libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación». Los únicos textos que debían pasar la censura previa eran los textos de carácter religioso y teológico, cuyo examen se reservaba a los obispos, no a la Inquisición. Sin embargo, conscientes los diputados de las Cortes que era necesaria alguna forma de control, la ley creó una Junta de Censura para juzgar las posibles extralimitaciones de la libertad de imprenta.

Dos años después se debatió de manera mucho más enconada sobre la supresión de la Inquisición en España, imponiéndose los diputados liberales sobre los «serviles». Estos últimos defendieron la continuidad del tribunal para combatir el progreso de la «impiedad» afrancesada y los «efectos perniciosos» de la libertad de imprenta, que propiciaban la difusión de las ideas «filosóficas»,

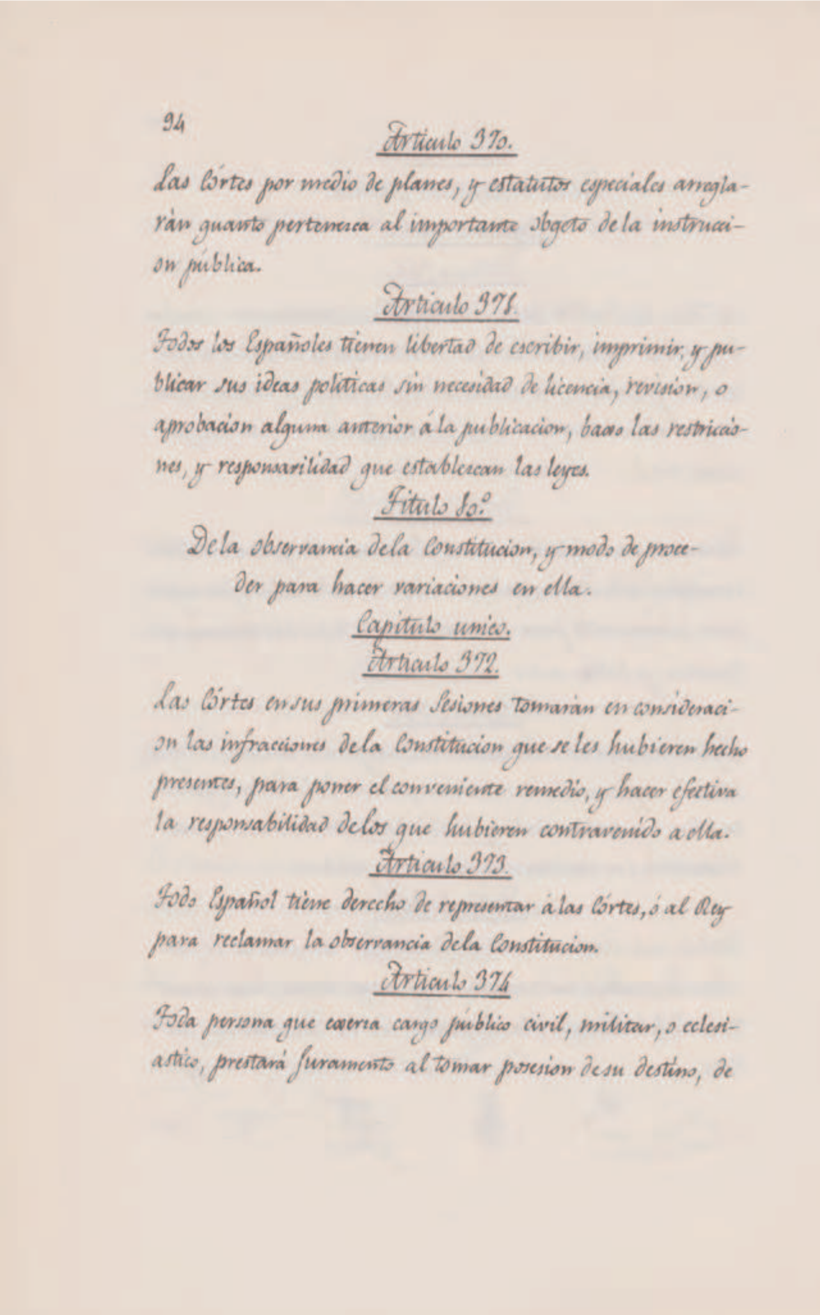

94

Artículo 370.

Las Córtes por medio de planes, y estatutos especiales arreglarán quanto pertenezca al importante objeto de la instruccion pública.

Artículo 371.

Todos los Españoles tienen libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision, o aprobacion alguna anterior á la publicacion, baxo las restricciones, y responsabilidad que establezcan las leyes.

Titulo 10.º

De la observancia de la Constitucion, y modo de proceder para hacer variaciones en ella.

Capitulo unico.

Artículo 372.

Las Córtes en sus primeras Sesiones tomarán en consideracion las infracciones de la Constitucion que se les hubieren hecho presentes, para poner el conveniente remedio, y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido a ella.

Artículo 373.

Todo Español tiene derecho de representar á las Córtes, ó al Rey para reclamar la observancia de la Constitucion.

Artículo 374.

Toda persona que exerza cargo público civil, militar, o eclesiástico, prestará juramento al tomar posesion de su destino, de

El artículo 371 de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 reconoce el derecho de escribir, imprimir y publicar ideas políticas sin licencia previa. BNE MSS.FACS/466.

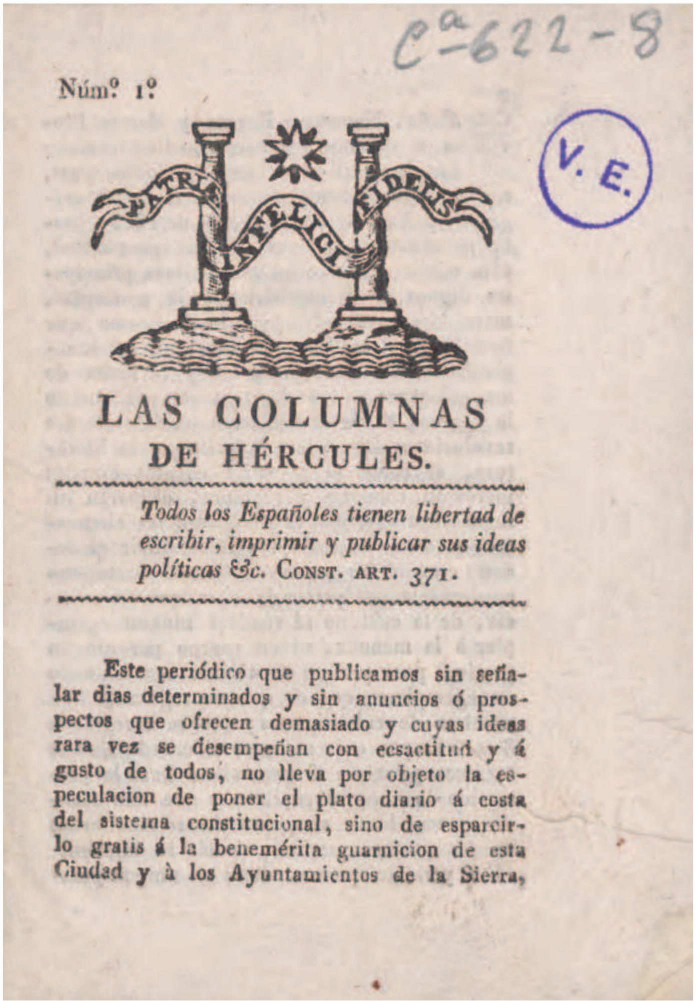

Cª-622-8
V. E.

Núm.º 1.º

PATRIÆ INFELICI FIDELIS

LAS COLUMNAS
DE HÉRCULES.

Todos los Españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas &c. CONST. ART. 371.

Este periódico que publicamos sin señalar dias determinados y sin anuncios ó prospectos que ofrecen demasiado y cuyas ideas rara vez se desempeñan con ecsactitud y á gusto de todos, no lleva por objeto la especulacion de poner el plato diario á costa del sistema constitucional, sino de esparcirlo gratis á la benemérita guarnicion de esta Ciudad y à los Ayuntamientos de la Sierra,

Las columnas de Hércules, Algeciras [Cádiz]: Viuda de Contilló, 1822. BNE VE/622/8.

contrarias a la religión católica, pero la propuesta de los liberales fue aprobada por las Cortes el 22 de enero de 1813, siendo sustituida la Inquisición por unos Tribunales protectores de la fe, bajo jurisdicción episcopal.

Esta disposición tuvo poco efecto, en primer lugar, porque la mayor parte de los obispos se negaron a aplicarla y, en segundo lugar, por el retorno a España de Fernando VII, tras su «cautiverio» francés, quien derogó de inmediato la Constitución en 1814. Para consolidar el absolutismo, afrancesados, liberales y

masones fueron duramente perseguidos, las libertades públicas se eliminaron por completo, prohibiéndose todos los periódicos, a excepción de la *Gaceta de Madrid* y del *Diario de Madrid*, y, finalmente, la Inquisición fue restaurada. Si bien el *Manifiesto de los Persas* (1814) había abogado a favor de esta medida, considerando sus autores que el Santo Tribunal era un «protector celoso y expedito para mantener la Religión, sin la cual no puede existir ningún gobierno», lo cierto es que los ministros reales tuvieron dudas, pues no desconocían que los inquisidores eran incapaces de abordar con éxito los desafíos a los que se enfrentaba la restauración del absolutismo. La situación se revirtió brevemente entre 1820 y 1823. Tras el pronunciamiento de Riego, el tribunal del Santo Oficio fue suprimido de nuevo durante el Trienio Liberal, sin que se suscitara la misma oposición que en 1813. Con respecto a la libertad de imprenta y de prensa, el 22 de octubre de 1820 el gobierno liberal aprobó un Reglamento acerca de la libertad de imprenta, y el 12 de febrero de 1822 se publicó la *Ley de Prensa*, donde se reconocía a los españoles el derecho a publicar libremente sus opiniones, sin necesidad de censura previa, autorizándose nuevos periódicos, como *Las columnas de Hércules*, órgano de expresión de un liberalismo exaltado que saludó la nueva legislación [85]. La Ley, no obstante, establecía penas de cárcel (entre 2 y 6 años) para los autores y los editores de textos que fueran considerados como subversivos y sediciosos, así como la privación de empleos públicos o de temporalidades eclesiásticas a los infractores. Para los escritos calificados como obscenos o injuriosos, la legislación solo establecía multas de hasta 1.500 reales, o prisión en su lugar. Las penas conllevaban siempre la recogida de todos los ejemplares de la edición prohibida.

Cuando en 1823 se reinstauró el absolutismo en España por el ejército de la Santa Alianza, Fernando VII ya no restableció la Inquisición. Es verdad que fue presionado a este respecto por las potencias europeas, pero lo cierto es que al monarca le interesaba que la actividad represora y censora se realizara a través de otro organismo más eficaz y fiel: la Superintendencia de Vigilancia Pública, luego denominada General de Policía, creada en octubre de 1823. No pocos prelados protestaron porque el Santo Oficio no retornara, considerando que la religión no podía defenderse con policías, sino con inquisidores, y decidieron apoyar que la censura religiosa se encomendara a unas Juntas de Fe, creadas en algunas diócesis, pero sin contar con un verdadero respaldo legal.

La libertad de imprenta sólo logró consolidarse en España tras la muerte de Fernando VII. En julio de 1834, el gobierno liberal moderado de Francisco Martínez de la Rosa aprobó un decreto declarando «suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición». Parte de los libros y papeles de la extinguida Inquisición, en virtud de Real Orden de 3 de mayo de 1848 se remitieron pos-

Zacarías González Velázquez, *Fernando VII recibiendo el Manifiesto de los Persas*.
IES Brianda de Mendoza (Guadalajara).

teriormente a la Biblioteca Nacional [88]. El 1 de julio de 1834 se publicó otro decreto, aboliendo las Juntas de Fe diocesanas, por su evidente paralelismo con los antiguos tribunales del Santo Oficio. Finalmente, la Constitución de 1837, en su artículo 2.º, consagró un régimen de libertad más amplio, sin censura previa, recuperando las disposiciones que se habían aprobado al respecto durante el Trienio Liberal. No obstante, al mismo tiempo se reconoció la necesidad de ejercer un control sobre las publicaciones, pues el nuevo régimen liberal (como antes el absolutista) necesitaba consolidarse ante la oposición carlista. España, no lo olvidemos, era un país en guerra civil. Un Real Decreto del 22 de marzo de 1837 mantuvo la existencia del Jurado de imprentas y la solicitud de una fianza para poder publicar periódicos, estableciendo nuevas cautelas y trabas para la prensa de carácter político y religioso. Se trataba, en definitiva, de disponer de una legislación que permitiera controlar y castigar, en caso de denuncia, a la prensa más crítica con el gobierno y con las instituciones, desplazando la censura, aparentemente, a un sistema de control social (a través de los jurados de imprentas), si bien, como cabría esperar, los candidatos a estos cargos tenían sus lealtades políticas. A lo largo de esta centuria y de la siguiente, con dictaduras o sin ellas, el poder político siempre mantuvo la censura como una herramienta legal frente a la crítica y la disidencia, otra cuestión es el mayor o menor nivel de presión con que fuera ejercida.

OBRAS EXPUESTAS

82

Calvo de Rozas, Lorenzo (1774-1850)
Reglamento que dio al Consejo Interino de Regencia la Suprema Junta Central, motivos que ocasionaron su nombramiento y la abdicacion de la misma Junta, y proposicion hecha en el mes de setiembre de 1809 sobre la libertad de la imprenta
Cádiz: Imprenta Real, 1810
19 p.; 4.º
BNE 3/100005

83

Constitución Política de la Monarquía Española
Madrid: Edilán, 1985
97 p., [14] p.; 42 cm
BNE MSS.FACS/466

84

Constitucion política de la Monarquía Española: promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812
Cádiz: Imp. Tormentaria y en la Imp. Real, [1812?]
[16], 134 p.; 8.º
BNE 2/29685

85

Las columnas de Hércules
Algeciras [Cádiz]: Viuda de Contilló, 1822
BNE VE/622/8 núm. 1, 1822

86

Semanario patriótico
1808-1812
BNE VE/696/17

87

Castiglione, Baldassarre (1478-1529)
El cortesano traduzido por Boscan en nuestro vulgar Castellano, nueuamente agora corregido
Anuers: en casa de Philippo Nucio, 1574
247, [3] h.; 8.º
BNE U/3430

88

Índice de los libros que existían en el archivo de la extinguida Inquisición, y que en virtud de Real Orden de 3 de mayo de 1848 se remitieron a la Biblioteca Nacional en 5 y 6 de junio siguiente en número de 6712 volúmenes que recibió el señor Oviedo encargado por el Bibliotecario mayor
S. XIX
I, 118 [i.e. 127] h.; 32 cm o menores
BNE MSS/22128/35

BIBLIOGRAFÍA SUCINTA

Censura y prohibición de libros
en la primera Edad Moderna con especial
atención a la cultura hispánica

Esta breve relación bibliográfica reúne las publicaciones que hemos estimado más relevantes sobre la censura en la cultura hispánica, así como algunos títulos que la esclarecen de forma comparativa, desde los estudios sobre la censura, expurgación y prohibición de libros en otros ámbitos católicos.

Albisson, Mathilde (ed.), *Los agentes de la censura en la España moderna (siglos xvi-xvii)*, Berlin, Peter Lang, 2021.

Albisson, Mathilde, «Contrôler l'écrit par les listes : les Index de livres interdits de l'Inquisition espagnole (xvi-xvii^e siècles)», en O. Biaggini & P. Guérin (eds.), *Entre les choses et les mots : usages et prestiges des listes*, Paris, Presses Sorbonne Nouvelle, 2019, pp. 147-162.

Albisson, Mathilde, «En mala estrella: los pronósticos astrológicos y repertorios de los tiempos censurados por la Inquisición española (1632-1707)», *Studia histórica: historia moderna*, 41.2 (2019) pp. 249-274.

Albisson, Mathilde, «Los Índices de libros prohibidos a la luz de los inicios de la ciencia bibliográfica (siglos xvi y xvii)», en P. M. Cátedra & J. M. Valero (eds.), *Patrimonio textual y humanidades digitales, vol. VII. Libros, imprenta y censura en la Europa meridional del siglo xv al xvii*, Salamanca, Semyr e IEMYRhd, 2020, pp. 43-57.

Albisson, Mathilde, «Medicina y censura: la literatura médica castellana en los Índices inquisitoriales del siglo xvii», *eHumanista. Journal of Iberian Studies*, 39 (2018) pp. 53-64.

Albisson, Mathilde, «Una aproximación a la censura inquisitorial de la hagiografía en lengua vulgar: del Índice de Valdés (1559) al Índice de Zapata (1632)», *Rilce*, 36.2 (2020) pp. 453-476.

Albisson, Mathilde, *CÁLICE. Catálogo digital de los libros censurados por la Inquisición española en el siglo xvii*.

Albisson, Mathilde, *El proceso al libro: La censura inquisitorial en la España del siglo xvii*, Madrid, Cátedra, 2024.

Beck Varela, Laura, «Des livres juridiques pour l'"indispensable marché catolique'. Trajectoires et stratégies des Anisson entre Lyon et Madrid (c. 1639-c. 1739)», en J. L. Halpérin & R. Carvais (eds.), *L'histoire de l'édition juridique : un état des lieux*, Paris, LGDJ, Lextenso, 2021, pp. 47-64.

Beck Varela, Laura, «Memoria de los libros que son necesarios para pasar. Lecturas del jurista en el siglo xvi ibérico», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija (CIAN – Revista de Historia de las Universidades)* [Universidad Carlos III de Madrid], 21, 2 (2018) pp. 227-267.

Beck Varela, Laura, «¿El censor ineficaz? Una lectura histórico-jurídica del Índice de libros prohibidos», *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 31 (2015) pp. 71-89.

Beck Varela, Laura, «Academic and Forensic Commentary on the *Four Books of the Institutes* of Justinian [1642], by Arnold Vinnius», en S. Dauchy, G. Martyn, A. Musson, H. Pihlajamäki & A. Wijffels (eds.), *The Formation and Transmission of Western Legal Knowledge. 150 Books that Made the Law in the Age of Printing*, Cham, Springer, 2016, pp. 197-200.

Beck Varela, Laura, «'En el Expurgatorio de España se determina lo que se debe tachar'. Episodios portugueses de la censura de la literatura jurídica (siglos xvii y xviii)», *Revista de Historia del Derecho*, 55 (2018) pp. 1-25.
Beck Varela, Laura, «La enseñanza del derecho y los Índices de libros prohibidos. Notas para un panorama ibérico, 1583-1640», en S. Negruzzo (ed.), *Le università e la Riforma protestante. Studi e ricerche nel quinto anniversario delle tesi luterane*, Bologna, Il Mulino, 2018, pp. 275-300.
Beck Varela, Laura, «The Diffusion of Law Books in Early Modern Europe: A Methodological Approach», en M. Meccarelli & J. Solla (eds.), *Spatial and Temporal Dimensions for Legal History. Research experiences and itineraries [Global Perspectives in Legal History]*, Frankfurt am Main, Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte, 2016, pp. 195-239.
Beck Varela, Laura, *Literatura Jurídica y Censura. Fortuna de Vinnius en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
Bianchi, Luca, *Censure et liberté intellectuelle à l'Université de Paris (xiii^e-xiv^e siècles)*, Paris, Les Belles Lettres, 1990.
Cabezas Fontanilla, Susana, «En torno a la impresión del catálogo de libros prohibidos y expurgados de 1612», *Documenta & Instrumenta*, 3 (2005) pp. 7-30.
Cahill, John, *The Development of the Theological Censures after the Council of Trent (1563-1709)*, Fribourg, The University Press, Studia Friburgensia, 1955.
Cappello, Sergio, «Letteratura narrativa e censura nel Cinquecento francese», en U. Rozzo (ed.), *La censura libraria nell'Europa del secolo xvi*, Udine, Forum, 1997.
Caravale, Giorgio, «Illiterates and Church Censorship in Late Renaissance Italy», en M.J. Vega & I. Nakládalová (eds.), *Lectura y culpa en el siglo xvi*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, Studia Aurea Monográfica, 2012, pp. 93-106.
Caravale, Giorgio, *L'Orazione proibita. Censura ecclesiastica e letteratura devozionale nella prima età moderna*, Firenze, Leo S. Olschki Editore, 2003.
Caravale, Giorgio, *Libri pericolosi. Censura e cultura italiana in età moderna*, Roma, Laterza, 2022.
Caravale, Giorgio, *Libri, uomini, idee. Studi su censura e inquisizione nel Cinquecento*, Roma, Edizione di Storia e Letteratura, 2021.
Catteeuw, Laurie, *Censures et raisons d'État. Une histoire de la modernité politique (xvi^e-xvii^e siècles)*, Paris, Albin Michel, 2013.
Cavarzere, Marco, *La prassi della censura nell'Italia del Seicento. Tra repressione e mediazione*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2011.
Clavero, Bartolomé, *Usura: del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, Tecnos, 1984.
Close, Anthony, «Lo cómico y la censura en el Siglo de Oro, II», *Bulletin Hispanique*, 105 (2003) pp. 271-301.
Coll-Tellechea, Reyes, «La censura y edición de *Lazarillo* y *Propalladia* (1573) de Juan López de Velasco y su impacto en el desarrollo de la novela picaresca y la comedia nueva», en M. Albisson (ed.), *Los agentes de la censura*, Berlin, Peter Lang, 2021, pp. 281-301.
Coll-Tellechea, Reyes, «The Spanish Inquisition and the Battle for *Lazarillo*: 1554-1555-1574», en R. Coll-Tellechea & S. McDaniel (eds.), *The Lazarillo Phenomenon: Essays on the Adventures of a Classic Text*. Lewisburg, Bucknell UP, 2010, pp. 75-97.

Crahay, Roland, «Les censeurs louvainistes d'Erasme», en J. Coppens (ed.), *Scrinium Erasmianum*, Leiden, Brill, 1969, II, pp. 221-259.

Creasman, Allyson F., *Censorship and Civil Order in Reformation Germany, 1517-1648*, London, Ashgate-Routledge, 2012.

Defourneaux, Marcelin, *L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIIIe siècle*, Paris, Presses Universitaires de France, 1963.

Domergue, Lucienne, *Censure et lumières dans l'Espagne de Charles III*, Paris, CNRS, 1982.

Domergue, Lucienne, *La censure des livres en Espagne à la fin de l'ancien régime*, Madrid, Casa de Velázquez, 1996.

Durán López, Fernando (coord.), *Instituciones censoras: Nuevos acercamientos a la censura de libros en la España de la Ilustración*, Madrid, CSIC, 2016.

Esteve, Cesc (ed.), *Disciplining History. Censorship, Theory and Historical Discourse in Early Modern Spain*, London & New York, Routledge, 2018.

Esteve, Cesc, «La censura de la literatura històrica al segle XVI: les traduccions castellanes del *De rerum inventoribus* de Polidor Virgili», en E. Fosalba & M. J. Vega, (eds.), *Textos castigados. La censura literaria en el Siglo de Oro*, Bern, Peter Lang, 2013, pp. 149-171.

Esteve, Cesc, «La història als índexs de llibres prohibits. Censura i disciplina historiogràfica a la primera edat moderna», en C. Esteve (ed.), *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2013, pp. 95-113.

Fernández López, Sergio, *Lectura y prohibición de la Biblia en lengua vulgar. Defensores y detractores*, León, Universidad de León, 2003.

Fosalba, Eugenia & Vega, María José, (eds.), *Textos castigados. La censura literaria en el siglo de Oro*, Bern, Peter Lang, 2013.

Fragnito, Gigliola, «Aspetti e problemi della censura espurgatoria», en *L'Inquisizione e gli storici. Un cantiere aperto,* Roma, Accademia Nazionale dei Lincei, 2000, pp. 161-178.

Fragnito, Gigliola, «*In questo vasto mare di libri prohibiti e sospesi tra tanti scogli di varietà et controversie*: la censura ecclesiastica tra la fine del Cinquecento e i primi del Seicento», en C. Stango (ed.), *Censura ecclesiastica e cultura politica in Italia tra Cinquecento e Seicento*, Firenze, Leo S. Olschki Editore, 2001, pp. 1-35.

Fragnito, Gigliola, «Le letture sospette: prospettive di ricerca sui controlli ecclesiastici», en M.J. Vega & I. Nakládalová (eds.), *Lectura y culpa en el siglo XVI*, Bellaterra, la Universitat Autònoma de Barcelona, Studia Aurea Monográfica, 2012, pp. 17-44.

Fragnito, Gigliola, «*Li libbri non zò rrobba da cristiano*: la letteratura italiana e l'indice di Clemente VIII (1596)», *Schifanoia*, 19 (1999) pp. 123-135.

Fragnito, Gigliola, *La Bibbia al rogo. La censura ecclesiastica e il volgarizzamenti della Scrittura (1471-1605)*, Bologna, Il Mulino, 1998.

Fragnito, Gigliola, *Proibito capire. La Chiesa e il volgare nella prima età moderna*, Bologna, Il Mulino, 2005.

Frajese, Vittorio, *La nascita dell'Indice. La censura ecclesiastica dal Rinascimento alla Controriforma*, Brescia, Morcelliana, 2006.

Friede, Juan, «La censura española del siglo XVI y los libros de historia de América», *Revista de Historia de América*, 47 (1959) pp. 45-94.

Gagliardi, Donatella, «Bons et mauvais livres dans l'Espagne du XVIe siècle. La

censure de la *Caballería celestial* (1554)», en A. Guillaume Alonso & A. Merle (eds.), *Les voies du silence dans l'Espagne des Habsbourg*, Paris, Presses Universitaires de Paris Sorbonne («Iberica»), 2013, pp. 149-165.

Gagliardi, Donatella, «Censuras de lo obsceno: el *Ragionamento* aretiniano en las ediciones italianas exentas y en la versión castellana de Fernán Xuárez (1547)», en E. Fosalba & M. J. Vega (eds.), *Textos castigados: la censura literaria en el Siglo de Oro*, Bern, Peter Lang, 2013, pp. 101-117.

Gagliardi, Donatella, «El *Diálogo espiritual* de fray Antonio de Santa María en el debate quinientista sobre la censura literaria» en A. Vian, M. J. Vega & R. Friedlein (eds.), *Diálogo y censura en el siglo XVI (España y Portugal)*, Frankfurt -Madrid, Iberoamericana- Vervuert, 2016, pp. 285-304.

Gagliardi, Donatella, «El *Ragionamento* de Aretino en España entre censura y moralización», *Studia Aurea*, 9 (2015) pp. 391-432.

Gagliardi, Donatella, «La *Celestina* en el Índice: argumentos de una censura», *Celestinesca*, 31 (2007) pp. 59-84.

Gagliardi, Donatella, «La *Propalladia* en el Índice: criterios y descuidos censorios», en D. Gagliardi (ed.), *Los Índices del cardenal Quiroga (1583-1584). Agentes, elaboración, censuras*, Roma, Salerno Editrice, 2022, pp. 159-180.

Gagliardi, Donatella, «Malos libros en la España del XVI: la fábula milesia de Vives a Venegas», *Studia Aurea*, 2 (2008) pp. 1-16.

Gagliardi, Donatella, «Un placer negado: la censura de las caballerías en el inédito *Espejo de la princesa cristiana*», *Historias Fingidas*, 5 (2017) pp. 109-130.

Gamba Corradine, Jimena, «El *Memorial* de Diego Álvarez (c. 1608-1611)», en M. Albisson (ed.), *Los agentes de la censura en la España de los siglos XVI y XVII*, Berlin, Peter Lang, 2021, pp. 75-101.

Gamba Corradine, Jimena, «Itinerario de un texto de Erasmo: el *Sermón de las misericordias de Dios* en castellano (1528, 1544 y 1549)», *Romanistisches Jahrbuch*, 72.1 (2021), pp. 421-445.

Gamba Corradine, Jimena, «La herejía en las tablas: economía y doctrina en la *Farsa sacramental de la moneda*», en J. Burguillo & M. J. Vega (eds.), *Épica y conflicto religioso en el siglo XVI: anglicanismo y luteranismo desde el imaginario hispánico*, London, Tamesis, 2021, pp. 177-199.

Gamba Corradine, Jimena, «Lutero en las *Cortes de la Muerte*: representar la herejía en el teatro español del siglo XVI», *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 5, 2 (2017) pp. 381-402.

García Pinilla, Ignacio, «The Debate surrounding Lay Bible Reading in Spain in the Sixteenth Century», en E. Ardissino & E. Boillet (eds.), *Lay Readings of the Bible in Early Modern Europe*, Leiden, Brill, 2019, pp. 65-85.

Gernert, Folke, «La legitimidad de las ciencias parcialmente ocultas: fisonomía y quiromancia ante la Inquisición», en C. Strosetzki (ed.), *Saberes humanísticos*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2014, pp. 105-128.

Gernert, Folke (ed.), *Los malos saberes*, Toulouse, Presses universitaires du Midi, 2015.

Gernert, Folke, «La fisiognomía en la imprenta temprana y sus lectores», en F. Gernert (ed.), *Adivinos, médicos y profesores de secretos en la España áurea*, Toulouse, Méridiennes, 2017, pp. 21-31.

Gernert, Folke, «La precariedad del saber oculto: el estatus problemático de la fisiogno-

mía», en D. Montes, V. Lillo y M. J. Vega (eds.), *Saberes inestables: Estudios sobre expurgación y censura en la España de los siglos xvi y xvii*, Frankfurt-Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2018, pp. 75-100.
Gernert, Folke, *Fictionalizing Heterodoxy*, Berlin, De Gruyter, 2019.
Gernert, Folke, «El heterodoxo mundo de las plantas: Disenso médico en los índices de Quiroga», en D. Gagliardi (ed.), *Los Índices del cardenal Quiroga (1583-1584). Agentes, elaboración, censuras*, Roma, Salerno Editrice, 2022, pp. 181-197.
Godman, Peter, *The Saint as Censor. Robert Bellarmine Between Inquisition and Index*, Leiden, Brill, 2000.
Gonzalo Sánchez-Molero, José Luis, «Los impresos aldinos en la educación de Felipe II: tipografía y heterodoxia», en B. Rial Costas (ed.), *Aldo Manuzio en la España del Renacimiento*, Madrid, CSIC, 2019, pp. 179-215.
Gonzalo Sánchez-Molero, José Luis, «El *Index et Catalogvs librorum prohibitorum* de Quiroga: su proceso editorial (1572-1584)», en D. Gagliardi (ed.), *Los Índices del cardenal Quiroga (1583-1584). Agentes, elaboración, censuras*, Roma, Salerno Editrice, 2022, pp. 115-158.
Gonzalo Sánchez-Molero, José Luis, «La Biblia de Felipe II (El Escorial I-I-3). Nuevas indagaciones sobre su historia», en F. M. Gimeno Blay & J. A. Iglesias-Fonseca (eds.), *Ut amicitiam omnibus rebus humanis anteponatis. Miscelánea de estudios en homenaje a Gemma Avenoza Vera*, Valencia, Universitat de València, 2023, pp. 229-250.
Grendler, Paul, *The Roman Inquisition and the Venetian Press, 1540-1605*, Princeton, Princeton University Press, 1977.
Guibovich Pérez, Pedro, *Censura, libros e inquisición en el Perú colonial (1570-1754)*, Sevilla, CSIC y Universidad de Sevilla, 2003.
Hilgers, Joseph, *Der Index der verbotenen Bücher: In seiner neuen Fassung dargelegt un rechtlich-historisch gewürdigt*, Freiburg im Breisgau, Herdersche Verlagshandlung, 1904.
Jostock, Ingeborg, *La censure négociée. Le contrôle du livre à Genève, 1560-1625*, Genève, Droz, 2007.
Koser, Constantino, O. F. M., *De notis theologicis: historia, notio, usus*, Petrópolis, Vozes Limitada, 1963.
Ledo, Jorge, «Which *Praise of Folly* Did the Spanish Censors Read? The *Moria de Erasmo Roterodamo* (c. 1532–1535) and the *Libro del muy illustre y doctíssimo Señor Alberto Pio* (1536) on the Eve of Erasmus' Inclusion in the Spanish Index», *Erasmus Studies*, 38, 1 (2018) pp. 64-108.
Ledo, Jorge, «The Recovery of Freedom of Speech in the Culture of Humanists and the Communicative Origins of the Reformation», *Traditio*, 74 (2019) pp. 375-422.
Londoño, Marcela, «La condena de la oración supersticiosa en el siglo xvi. El ejemplo de san Cipriano», en C. Esteve (ed.), *El texto infinito: tradición y reescritura en la edad media y el renacimiento*, Salamanca, Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas, 2014, pp. 683-694.
Londoño, Marcela, «La imagen de una oración prohibida. El culto supersticioso en torno a san Cristóbal», en 'Los límites de la representación. Vigilancia y censura de libros e imágenes en los siglos xvi y xvii', *Studia Aurea*, 9 (2015), pp. 361-390.
Londoño, Marcela, «Cosas vanas, curiosas y supersticiosas: la censura de los libros de horas en los índices de España y Portugal», en D. Montes, V. Lillo & M. J. Vega

(eds.), *Saberes inestables. Estudios sobre expurgación y censura en la España de los siglos XVI y XVII*, Frankfurt-Madrid Iberoamericana, Vervuert, 2018, pp. 25-73.

Londoño, Marcela, «En los confines de la piedad. Palabras poderosas: ensalmos, nóminas, conjuros y oraciones», en M. Morrás (ed.), *Espacios en la Edad Media y el Renacimiento,* Salamanca, Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas, 2018, pp. 681-694.

Londoño, Marcela, «El edicto incluido en la impresión panormitana del índice de Sandoval y Rojas (1628). Algunos objetos prohibidos en un catálogo de libros», *Hispania Sacra*, 75, 151 (2023) pp. 191-206.

Londoño, Marcela, *Las oraciones censuradas. Superstición y devoción en los índices de libros prohibidos de España y Portugal (1551-1583)*, Barcelona, Herder, 2019.

Londoño, Marcela, Base de datos *FORPRAL: Forbidden Prayers Digital Library*.

Machiels, Jêrome, *Privilège, censure et index dans les Pays-Bas méridionaux jusqu'au début du XVIII^e^ siécle*, Bruxelles, Archives Générales du Royaume, 1997.

Martín Baños, Pedro, *La herejía de Durango*, Salamanca, Semyr, 2021.

Martínez de Bujanda, Jesús, «Censure romaine et censure espagnole aux temps de Galilée», en *I primi Lincei e il Sant'Uffizio*, Roma, Accademia Nazionale dei Lincei, 2005.

Martínez de Bujanda, Jesús, «La censure ecclésiastique sur les œuvres historiques», en M. Firpo (ed.), *Nunc alia tempora, alii mores. Storici e Storia in età postridentina*, Firenze, Leo S. Olschki Editore, 2005, pp. 265-277.

Martínez de Bujanda, Jesús, 1985-2002, *Index des Livres Interdits* (=ILI), Genève - Sherbrooke, Droz. 10 vols., 1986-1996. Vol. I: *Index de l'Université de Paris, 1544, 1545, 1547, 1549, 1551, 1556* (1985). Vol. II: *Index de l'Université de Louvain, 1546, 1550, 1558* (1986). Vol. III: *Index de Venise, 1549, Venise et Milan, 1554* (1987). Vol. IV: *Index de l'Inquisition portugaise*, 1547, 1551, 1561, 1564, 1581 (1995). Vol. V: *Index de l'Inquisition espagnole*, *1551, 1554, 1559* (1984). Vol. VI: *Index de l'Inquisition espagnole*, *1583, 1584* (1993). Vol. VII: *Index d'Anvers 1569, 1570, 1571* (1988). Vol. VIII: *Index de Rome, 1557, 1559, 1564* (1990). Vol. IX: *Index de Rome, 1590, 1593, 1596* (1994). Vol. X: *Thesaurus de la littérature interdite au XVI^e^ siècle* (1996).

Martinez de Bujanda, Jesús, *El Índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819): evolución y contenido*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2016.

Martínez Neira, Manuel, «¿Una supresión ficticia? Notas sobre la enseñanza del derecho en el reinado de Carlos IV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 68 (1998) pp. 523-544.

Montcher, Fabien, «Early modern collaborative scholarship and censorship: contextualizing the expurgation of Jacques-Auguste de Thou's *Historiae* in the 1612 Spanish inquisitorial *Index*», en C. Esteve (ed.), *Disciplining History. Censorship, theory and historical discourse in early modern Spain*, London & New York, Routledge, pp. 88-107.

Montes, Dámaris; Lillo, Víctor & Vega, María José (eds.), *Saberes inestables. Estudios sobre expurgación y censura en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2018.

Moreno, Doris & Peña Díaz, Manuel (coords.), *Herejía y sociedad. La Inquisición en el mundo hispánico*, Granada, Comares, 2022.

Neveu, Bruno, *L'erreur et son juge*, Napoli, Bibliopolis, Istituto Italiano per gli Studi Filosofici, 1993.
Pampliega Pedreira, Víctor, *Las redes de la censura: el Consejo de Castilla y la censura libraria en el siglo xviii*, (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, 2013.
Pardo Tomás, José, *Ciencia y censura: la Inquisición española y los libros científicos en los siglos xvi y xvii*, Madrid, CSIC, 1991.
Parker, Charles H. & Starr-LeBeau, Gretchen, *Fe y castigo. Inquisiciones y consistorios calvinistas en el mundo moderno*, Madrid, Cátedra, 2020.
Peña Díaz, Manuel, «Leer con cautela: estrategias y nuevos modos de censurar en el siglo xvii», en Miguel Rodríguez Cancho (coord.), *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2002, pp. 365-370.
Peña Díaz, Manuel, «Sobre expurgos y calificadores: debates en torno a la censura inquisitorial (siglos xvi-xvii)», en A. Cayuela (ed.), *Edición y literatura en España (siglos xvi-xvii)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012, pp. 95-110.
Peña Díaz, Manuel, «Identidad, discursos y prácticas de la censura inquisitorial (siglo xvii)», *Astrolabio*, 11 (2013) pp. 61-75.
Peña Díaz, Manuel, *Escribir y prohibir: Inquisición y censura en los Siglos de Oro*, Madrid, Cátedra, 2015.
Peña Díaz, Manuel, «Inquisition et vérités anciennes : la réinvention de la censure au xviie siècle», en G. Fournès & F. Prot (eds.), *Idées reçues et stéréotypes dans l'Espagne médiévale et moderne*, Paris, Honoré Champion, 2018, pp. 229-244.
Pérez García, Rafael, *La imprenta y la literatura espiritual castellana en la España del Renacimiento*, Gijón, Trea, 2006.
Pérez García, Rafael, «Pensamiento teológico y movimientos espirituales en el siglo xvi», en A. L. Cortés Peña (coord.), *Historia del cristianismo (Volumen 3: El mundo moderno)*, Madrid, Trotta, 2006, pp. 51-90.
Pérez García, Rafael, «La censura y la espiritualidad española del Renacimiento. Razones doctrinales y elementos históricos para el conflicto», *Cultura escrita y sociedad*, 7 (2008) pp. 13-36.
Pérez García, Rafael, «La censura civil del Consejo Real de Castilla, 1502-1558. Censores, examen de libros, pareceres y calificaciones», en M. Albisson (ed.), *Los agentes de la censura en la España de los siglos xvi y xvii*, Berlin, Peter Lang 2021, pp. 105-148.
Pinto Crespo, Virgilio, «El proceso de elaboración y la configuración del índice expurgatorio de 1583-1584 en relación con otros índices del siglo xvi», *Hispania Sacra*, 30, 59 (1977) pp. 201-254.
Pinto Crespo, Virgilio, «Nuevas perspectivas sobre el contenido de los índices inquisitoriales hispanos del siglo xvi», *Hispania Sacra*, 33, 68 (1981) pp. 593-641.
Pinto Crespo, Virgilio, «Los índices de libros prohibidos», *Hispania Sacra*, 35, 71 (1983), pp. 161-191.
Pinto Crespo, Virgilio, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo xvi*, Madrid, Taurus, 1983.
Pinto Crespo, Virgilio, «El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales», *Hispania Sacra,* 36, 73 (1984) pp. 9-41.
Procaccioli, Paolo, «Dai *Modi* ai *Sonetti lussuriosi*. Il 'capriccio' dell'immagine e lo

scandalo della parola», *Italianistica,* 38, 2 (2009) pp. 219-237.

Rebellato, Elisa, *La fabbrica dei divieti. Gli indici dei libri proibiti da Clemente VIII a Benedetto XIV*, Milano, Bonnard, 2008.

Révah, Israël Salvator, *La censure inquisitoriale portugaise au xvie siècle*, Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1960.

Ricci, Saverio, *Inquisitori, censori, filosofi sullo scenario della Controriforma*, Roma, Salerno editrice, 2008.

Romei, Danilo, «Storia dei *Sonetti lussuriosi*», en P. Aretino, *Sonetti lussuriosi*, edizione critica e commento di Danilo Romei (Nuova edizione riveduta e corretta), s.l., Lulu, 2019, pp. 3-38.

Rozzo, Ugo (ed.), *La censura libraria nell'Europa del secolo xvi*, Udine, Forum, 1997.

Rozzo, Ugo, «Italian Literature in the Index», en G. Fragnito (ed.), *Church, Censorship and Culture in Early Modern Italy*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, pp. 194-222.

Rozzo, Ugo, *La letteratura italiana negli indici del Cinquecento*, Udine, Forum, 2005.

Russell, Peter, «El Concilio de Trento y la literatura profana», en *Temas de* La Celestina *y otros estudios*, Barcelona, Ariel, 1978, pp. 443-478.

Savelli, Rodolfo, *Censori e giuristi. Storie di libri, di idee e di costumi (secoli xvi-xvii)*, Milano, Giuffré, 2011.

Tomás y Valiente, Francisco, «Expedientes de censura de libros jurídicos por la Inquisición a finales del siglo xviii y principios del xix», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34 (1964), pp. 417-462.

Vanautgaerden, Alexander, «Jean Henten, premier censeur des *Opera omnia* d'Érasme», en M. J. Vega & I. Nakládalová (eds.), *Lectura y culpa en el siglo xvi*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, Studia Aurea Monográfica, 2012, pp. 109-131.

Vega, María José, «La biblioteca del ateo en el Quinientos», en A. Vian & C. Baranda (eds.), *Letras humanas y conflictos del saber. La filología como instrumento a través de las edades*, Madrid Universidad Complutense de Madrid, Instituto Universitario Menéndez Pidal, 2008, pp. 261-302.

Vega, María José; et al. (eds.), *Reading and Censorship in Early Modern Europe*, Barcelona, European Science Foundation & Universitat Autònoma de Barcelona, 2010.

Vega, María José & Nakládalová, Iveta (eds.), *Lectura y culpa en el siglo xvi.* Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, Studia Aurea Monográfica, 2012.

Vega, María José, «Leer no es de cristianos: Lectura, culpa y miedo en el siglo xvi», en M. J. Vega & I. Nakládalová (eds.), *Lectura y culpa en el siglo xvi*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, Studia Aurea Monográfica, 2012, pp. 9-16.

Vega, María José, «'Hacemos música de nuestros vicios'. La censura de los cantares sucios y deshonestos en la España áurea», *Studi Ispanici*, 37 (2012) pp. 63-82.

Vega, María José, «Oficios de la conciencia. Teoría de la censura y construcción del sujeto en el siglo xvi», en A. Egido (ed.), *Saberes humanísticos y formas de vida*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pp. 223-230.

Vega, María José, *Censura y disenso en el siglo xvi*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012.

Vega, María José, «Notas teológicas y censura de libros en los siglos xvi y xvii», en *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna*, Barcelona, Studia Aurea Monográfica, 2013, pp. 25-54.

Vega, María José, «La ficción ante el censor. La *novella* y los índices de libros prohibidos en Italia, Portugal y España (1559-1596)», en V. Núñez (ed.), *Ficciones en la ficción. Poéticas de la narración inserta (siglos xv-xvii)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Studia Aurea Monográfica, 2013, pp. 49-75.

Vega, María José, «Los pecados del lector. Censura difusa y lecturas culpables en la teología moral del siglo xvi», en E. Fosalba & M. J. Vega (eds.), *Textos castigados. La censura literaria en el siglo de Oro*, Bern, Peter Lang, 2013, pp. 205-226.

Vega, María José, «*Curiositas* herética y saberes inmoderados. Los límites del conocimiento en los tratados de teología moral del siglo xvi», en C. Strosetzki (ed.), *Saberes humanísticos. Humanistenwissen und Lebenspraxis in den frühen Neuzeit*, Frankfurt-Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2014, pp. 153-184.

Vega, María José, «Escandaloso, ofensivo y malsonante. Censura y vigilancia de la prosa espiritual en la España del Siglo de Oro», *Criticón*, 120-121 (2014) pp. 137-154.

Vega, María José, «Malos saberes y censuras menores en el siglo xvi», en F. Gernert (ed.), *Los malos saberes*, Toulouse, Presses universitaires du Midi, 2015, pp. 13-28.

Vega, María José, «*Coram simplicibus*. Disputatio y preservación de la fe en el pensamiento censorio del siglo xvi», en *Diálogo y censura en el siglo xvi (España y Portugal)*, Frankfurt-Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2016, pp. 73-106.

Vega, María José, «Enciclopedismo y conflicto religioso. La expurgación del *Theatrum vitae humanae* de Theodor Zwinger en la España de los siglos xvi y xvii», en M. Albert (ed.), *Saberes in(útiles). El enciclopedismo literario áureo entre acumulación y aplicación*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2016, pp. 287-316.

Vega, María José, «Forms of mediation in the history of the literatures in the Iberian Peninsula», en *A Comparative History of Literatures in the Iberian Peninsula*, Amsterdam-Philadelphia, John Benjamins, 2016, III, pp. 293-306.

Vega, María José, «Aristotle's *Politics* and the *Indices Librorum Prohibitorum* of the xvith Century: Martin Borrhaus's Commentaries (Basle, 1545)», en M. Curnis et al. (eds.), *The Harmony of Conflicts. The Aristotelian Foundation of Politics*, Berlin, Collegium Politicum Series, Academia Verlag, 2017.

Vega, María José, «Unbanning Habsburg Imperial History: The Antwerp Index (1571) and the Expurgatory Policies of the Hispanic Monarchy», en C. Esteve, (ed.), *Disciplining History. Censorship, Theory and Historical Discourse in Early Modern Spain*, London-New York, Routledge, 2018, pp. 51-88.

Vega, María José, «*Auctor damnatus*. Del libro reprobado al autor prohibido (1557- 1613)», *Bulletin Hispanique*, 121, 2 (2019) pp. 519-539.

Vega, María José, «Buenas y malas biblias. La *Censura generalis* (1554) y los inicios de la política expurgatoria de la monarquía hispánica», en S. A. Ștefan & O. A. Sambrian, (eds.), *Curiosidad y censura en la Edad Moderna,* Bucharest, University of Bucharest, 2020, pp. 14-52.

Vega, María José, «Obreros fraudulentos. La censura de sumarios, índices y géneros de la erudición en el siglo xvi», en I. Nakládalová (ed.), *El arte de anotar. Artes excerpendi y géneros de la erudición en la primera Edad*

Moderna, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2020, pp. 185-212.

Vega, María José, «El laboratorio dogmático. La teoría de la censura y los comentarios de la *Summa Theologica* entre los siglos xvi y xvii», en M. Albisson (ed.), *Los agentes de la censura en la España de los siglos xvi y xvii*, Berlin, Peter Lang, 2021, pp. 21-48.

Vega, María José, «Heresy and the Language of Catholicism in sixteenth-century Spain», en X. Tubau (ed.), *Rethinking Catholicism in Renaissance Spain*, London-New York, Routledge, 2022, pp. 119-161.

Vega, María José, «Los *Avisos sobre el catálogo de los libros vedados*. Juan de Mariana y los Índices de Gaspar de Quiroga», en D. Gagliardi (ed.), *Los Índices del cardenal Quiroga (1583-1584). Agentes, elaboración, censuras*, Roma, Salerno Editrice, 2022, pp. 67-98.

Vega, María José, «Managing Dissent. Censures and Theological Notes in Early Modern Spanish Scholastics», en H. Braun, E. de Bom & P. Astorri (eds.), *A companion to the Spanish Scholastics*, Leiden, Brill, Series «Brill's Companion to the Christian Tradition», Leiden, Brill, 2022, pp. 85-112.

Vega, María José, «Reading under Surveillance. Benito Arias Montano and the Invention of the Expurgatory Index (1571)», en R. Cacho & C. Egan (eds.), *Routledge Companion to Early Modern Spanish Literature and Culture*, London, Routledge, 2022, pp. 107-123.

Vian, Ana; Vega, María José & Friedlein, Roger (eds.), *Diálogo y censura en el siglo xvi (España y Portugal)*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2016.

Catalogación en publicación de la Biblioteca Nacional de España

Malos libros : la censura en la España moderna / edición y dirección, María José Vega ; autores, Mathilde Albisson [y otros once] ; comisarios, Mathilde Albisson y José Luis Gonzalo ; organiza, Biblioteca Nacional de España, Seminario de Estudios sobre el Renacimiento, Universidad Autónoma de Barcelona. – [Madrid] : Biblioteca Nacional de España, 2023

303 páginas ; ilustraciones (blanco y negro y color), 24,5 cm

Exposición: Biblioteca Nacional de España, Madrid,
del 24 de noviembre de 2023 al 11 de febrero de 2024
Bibliografía: páginas 291-300

NIPO: 824-23-020-6. – ISBN: 978-84-92462-91-9

1. Censura-España-Exposiciones. 2. Índices de libros prohibidos. 3. Catálogos de exposiciones. I. Vega, María José, director de la publicación. II. Biblioteca Nacional de España, entidad responsable. III. Albisson, Mathilde, comisario. IV. Gonzalo, José Luis, comisario

351.751.5(460)(083.824)
098.1(460)(083.824)

9 788492 462919

TERZO. 185

rar la [redacted] affanni, pe[redacted] tte le corpo[redacted]
tatio[redacted] annose. da[redacted] ra della g[redacted]
e p[redacted] de figli, in [redacted] ella mor[redacted]
no[redacted] i generatio[redacted] dam & [redacted]
no[redacted] ra del para[redacted] e inconti[redacted] ,
co[redacted] sua moglie[redacted] cepette C[redacted] -
glio[redacted] o dll prim[redacted] Mosaico[redacted] o-
ne[redacted] ne humana[redacted] eccato & [redacted] a-
uen[redacted] a potenti[redacted] uisione [redacted] si
incl[redacted] so alla c[redacted] nale fac[redacted] i-
uert[redacted] natione [redacted] spiritual[redacted] rpo
rali[redacted] allegoria[redacted] aria, se[redacted] mi
p[redacted] io face[redacted] o e la do[redacted] r
ge[redacted] 'l pecca[redacted] a della [redacted] e
laqu[redacted] ruatione [redacted]
de[redacted] mana. F [redacted]
in fo[redacted] oteuano gen[redacted]
l'huom[redacted] il generare, [redacted]
platio[redacted] a, & nel para[redacted] re
stauan[redacted] tali, & non [redacted] a-
tione, [redacted] n loro si fa[redacted] u-
mana [redacted] mente, & [redacted] ge
nerati[redacted] oli di [redacted] a-
neti [redacted]

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA BNE
SR Seminario de Estudios sobre el Renacimiento
UAB Universitat Autònoma de Barcelona